BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, jueves 22 de junio de 1950 — Número 16.673

REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA MARINA DE GUERRA

MODIFÍCASE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DECRETOS Nros. 17.149/949 (C. R. 35/949) Y 29.700/949 (O. G. 338/949).

MINISTERIO DE MARINA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 12.174 — Bs. As., 15|6|950.

VISTAS las constancias del presente Expediente 24.A."C"|950, y CONSIDERANDO: Que corresponde condicionar el Reglamento General de Administración de la Marina de Guerra a las disposiciones contenidas en los Decretos 17.149|949 (C. R. 35|949) y 29.700|949 (O. G. 338|949), como así también introducirle las modificaciones que la práctica aconseja, propuestas por los Comandos y Jefaturas en los expedientes agregados, y atento a lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento General de Administración de la Marina de Guerra, en la forma siguiente:

Art. 192. — Agregar como tercero y cuarto párrafo:

Los renglones no provistos de los pedidos semestrales de consumo que formulen las Subintendencias, quedarán anulados al vencimiento del semestre para el cual fueron solicitados.

Los que correspondan a pedidos complementarios de consumo que formulen las Subintendencias, quedarán anulados el 31 de diciembre, con excepción de aquellos artículos que por ser de características especiales, no se cuente con existencia y estén en trámite de adquisición, en cuyo caso la Dirección General Administrativa comunicará a la Subintendencia respectiva que serán provistos una vez recibidos.

Art. 363 y subtítulo. — Reemplazarlos por:

Devolución del equipo por baja, retiro, jubilación o licenciamiento.

Art. 363. — En los casos de baja del personal militar superior o subalterno; por jubilación o baja del personal civil uniformado, o por licenciamiento de conscriptos, se procederá a retirarles los uniformes y equipos entregados sin cargo, con ajuste a las normas siguientes:

a) **Oficiales**: Al ser dados de baja dentro de los dos años del egreso de institutos militares, o de su alta como militar en los casos que no cursen dichos institutos.

b) **Suboficiales**: Al ser dados de baja dentro de los dos años de su ascenso a Suboficial, o de su alta si hubieran ingresado directamente en esa jerarquía.

c) **Cabos, marineros y soldados**: De baja, cualquiera sea el tiempo de servicios prestados, como así también en los casos de pase a situación de retiro. En ambas circunstancias se les dejará en propiedad un traje de paseo completo, de la estación, y además, un par de medias, un par de borceguíes, un calzoncillo, un elástico y los útiles de afeitar que les fueron provistos durante el servicio.

d) **Conscriptos**: La baja o el licenciamiento se realizará con ropa civil de su propiedad, y para el caso de que no la tuvieren, se les proveerá sin cargo un traje de diario, usado, de la estación. En ambas circunstancias se les dejará en propiedad un par de medias, un par de borceguíes, un calzoncillo, un elástico, y los útiles de afeitar que les fueron provistos durante el servicio.

Art. 365 y subtítulo. — Reemplazarlos por:

Ropa civil para retiro o baja.

Art. 365. — La baja del personal subalterno, así como su pase a situación de retiro, se hará con el uniforme completo de la estación o con la ropa civil de su propiedad.

Art. 366. — Reemplazarlo por:

Art. 366. — Cuando el personal deba devolver las prendas de vestuario y elementos de equipo que se le hubiera provisto sin cargo, y en el momento de su baja o licenciamiento nos las tuviere, se le formulará cargo en la forma que se indica a continuación:

a) Oficiales y Suboficiales, en los casos previstos en los incisos a) y b) del Art. 363, de acuerdo con la proporción siguiente:

1 — El 100 % de su costo si la baja se produce dentro del primer año.

2 — El 50 % si la baja se produce después del primer año, pero antes de terminar el segundo.

b) Cabos marineros, soldados y personal civil uniformado:

1 — En la proporción indicada en el Art. 359 inc. e).

Art. 566. — Reemplazarlo por:

Art. 566. — Para el pago por bajas se procederá en la forma siguiente:

a) Se consultará telegráficamente a la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval, si el cesante tiene cargos pendientes con la misma, siempre que se trate de personal que pudiera encontrarse en este caso.

b) La Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval contestará también telegráficamente, indicando el importe del cargo, si lo hubiere.

c) En el caso de que el cesante figurara en el folleto de cargos, por Boletines Navales y Expedientes, se le descontará el total del cargo o el máximo posible si el cargo fuera mayor que los haberes, entregándosele un recibo provisional por la cantidad descontada, que será válido hasta que se entreguen los originales.

d) Al personal embargado y al que se le efectúe descuento por afectación de haberes (Decreto 6.754|943), se le descontará la cuota proporcionalmente a los haberes que se le liquiden.

e) Al personal que haya otorgado poder, se le deducirá el máximo posible, previo descuento de los demás cargos que pudiese tener. En el caso de que, por el descuento de los demás cargos no quedase saldo, se anulará el poder. En ambas circunstancias se efectuarán las comunicaciones que establecen los artículos 625 y 626.

f) Con la boleta de baja el individuo se presentará al pañol de equipos y hará la devolución de las prendas que correspondan.

g) El encargado de equipos certificará al dorso de la boleta, la devolución del vestuario, indicando las prendas que faltaren, si tal fuera el caso.

h) La Contaduría liquidará los haberes correspondientes y si hubiera faltas en el equipo devuelto, o faltas a la licencia, formulará el cargo respectivo.

i) El pago de los haberes se efectuará en forma reglamentaria con intervención del Jefe de la División.

j) Por los importes descontados en virtud de lo dispuesto en el inciso b) se entregará un recibo provisional, el que será canjeado por los interesados en la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval, la cual les otorgará los documentos definitivos.

k) Los importes descontados serán ingresados a la brevedad a la Dirección General Administrativa, por nota y giro bancario, con excepción de los correspondientes a los cargos indicados en el inciso b) cuyo ingreso se efectuará directamente a la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval, también por nota, ya sea directamente o por giro bancario o postal.

l) En el caso de no haberse podido efectuar el descuento de los cargos comunicados por la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval, deberá hacerse conocer ese hecho a la citada Dirección General por nota, inmediatamente que el causante haga efectiva su baja.

m) La boleta de baja se archivará juntamente con la boleta de pago.

Art. 1.016. — Reemplazarlo por:

Art. 1.016. — Los Jefes de Comisiones, Agregados Navales, Auxiliares e Inspectores de Agregados, por las comisiones que efectúen en el desempeño de sus funciones dentro de los países en los cuales estén acreditados, o en el desempeño de comisiones especiales para cuyo cumplimiento deban trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual, percibirán la mitad de la escala de viáticos que determina la Planilla Nº 56 del Apéndice Anexo al Artículo 1.007, con aplicación del coeficiente para el país donde se realice la comisión. En todos los casos percibirán el importe de los pasajes.

Para el Jefe de la Comisión Naval en los Estados Unidos de Norte América, y en las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, el viático a liquidar es el que fija el apartado 3 de la Planilla Nº 56 del Apéndice, Anexo al Art. 1.007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Naval Público y archívese en el Departamento de Marina (Dirección General Naval - Dirección General Administrativa).

PERON
Enrique B. García.

FUNDACION AYUDA SOCIAL MARIA EVA DUARTE DE PERON

EL PERSONAL EGRESADO DE LA ESCUELA DE ENFERMERAS SE EQUIPARARA CON EL DE LAS INSTITUCIONES SIMILARES DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 12.342. — Bs. As., 16|6|50.

VISTO el Expediente 1-A-3602|50 (M. D. N.), lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional y, CONSIDERANDO: Que el personal de enfermeras instruído por la Escuela dependiente de la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, en todos los casos en que las circunstancias demandaron su intervención, puso reiteradamente en evidencia el alto grado de preparación técnica que ha logrado y el encomiable espíritu de abnegación, desinterés y sacrificio que anima a sus componentes; Que es conveniente a la política sanitaria del Estado, y en particular a la referente a la sanidad militar, la determinación de las entidades y personas que se hallan en condiciones de prestar útiles servicios de colaboración con los servicios sanitarios del Estado; Que, por otra parte, esa determinación importa, en el presente caso, un justo acto de reconocimiento por la obra de bien social que ese personal está realizando,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Equipárase al personal egresado de la Escuela de Enfermeras dependiente de la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, con el de las instituciones similares de la Cruz Roja Argentina, en la prestación de los servicios de colaboración determinados por los incisos c), d) e i), del artículo 2º de la Ley 13.582.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional (Secretaría del Consejo de Defensa Nacional).

PERON
Humberto Sosa Molina. — Ramón Carrillo.

Rinde Homenaje al Libertador la Asociación de Expedicionarios al Desierto

CONSISTIRA EN LA COLOCACION DE UNA PLACA EN EL "CERRO DE LA GLORIA", PROVINCIA DE MENDOZA

MINISTERIO DE EDUCACION
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 12.355 - Bs. As., 17|6|50.

VISTO: Este Expediente número 199.916|950 del Registro de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación, por el cual la Asociación de Expedicionarios al Desierto, solicita autorización para colocar en el Cerro de la Gloria (Mendoza), una placa en homenaje al General Don José de San Martín; atento los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, lo informado por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos e Instituto Nacional Sanmartiniano, lo que disponen los Decretos Nros. 3.541 del 12|2|44 y 31.454 del 10|12|45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Asociación de Expedicionarios al Desierto a colocar en el Cerro de la Gloria (Mendoza) y en el lugar destinado para dichas ofrendas, una placa en homenaje al General Don José de San Martín, cuya leyenda estará concebida en los siguientes términos: "La Asociación de Expedicionarios al Desierto, al Gran Capitán - 1850 - 17 de Agosto - 1950".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán

DIVISION DE APLICACIONES TECNOLOGICAS

TENDRA A SU CARGO LA VIGILANCIA DE MOLINOS HARINEROS, PANADERIAS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOBRE APLICACION DE "BLANQUEADORES O MEJORADORES QUIMICOS"

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.038. — Bs. As., 23|5|950.

VISTO el presente Expte. Nº 124.224|49 y atento a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 4.508 del 27 de febrero de 1945,

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — La Dirección de Producción de granos y Forrajes por intermedio de la División de Aplicaciones Tecnológicas vigilará el cumplimiento del Decreto número 4.508|45 en los molinos harineros, panaderías y demás establecimientos industriales que elaboren alimentos con harina de trigo y los productos de la molienda de dicho cereal.

2º — Los análisis para investigar la presencia de mejoradores químicos se efectuarán de acuerdo a los siguientes métodos:

a) Ensayos cualitativos para comprobar la presencia de mejoradores químicos y blanqueadores: bromato de potasio, persulfato de amonio, peróxido de benzoílo y peróxido de nitrógeno.

1) HARINAS TRATADAS CON BROMATO DE POTASIO

Reactivos: solución al 2 o|o de Ioduro de Potasio.

Reactivos: solución al 5 o|o de Acido Clorhídrico.

Estos reactivos se guardan en frascos por separado mezclándolos únicamente en el momento de usarlos en la relación de dos partes de solución de Acido clorhídrico, por una parte de la solución de Ioduro de potasio.

Técnica: a) En una cubeta de porcelana de 5x3x1 cm. si no hubiera de las medidas indicadas es indiferente el uso de otras con dimensiones mayores, se coloca la harina que se va a ensayar dentro de la cubeta, se alisa la superficie comprimiendo con una placa de vidrio; introdúcese la cubeta oblicuamente y con cuidado en un recipiente con agua limpia; una vez bien mojada la harina en toda su superficie se retira y se coloca la cubeta sobre una mesa y se vierte unos ml. del reactivo preparado tal como se indicó anteriormente.

Esta reacción también es positiva en presencia de Persulfato de amonio. Para dilucidar si una harina fué tratada con bromato de potasio o con Persulfato de amonio, se procede de la misma manera como se explica en (a) con una nueva muestra de harina y una vez mojada la superficie se vierten unos ml. de solución alcohólica de Bencidina, preparada tal como se indica en (2). Si no aparecen puntos de coloración negro azulado no hay Persulfato de amonio. Si luego sobre la misma harina agregamos el reactivo (solución Acido clorhídrico o Ioduro de potasio) aparecen puntos de coloración marrón, la harina analizada contiene Bromato de potasio.

El procedimiento adoptado para la determinación del Bromato de potasio en el pan, galleta, etc., es el siguiente:

Se toman 30 gr. de pan, preferentemente la miga, se los introduce en un Erlenmeyer, se agregan 200 ml. de agua destilada, se dejan en maceración unos quince minutos, se agita y se filtra y con el líquido filtrado se humedece la harina exenta de mejorador, procediéndose luego a comprobar la presencia del Bromato de potasio con el reactivo anteriormente indicado y en la forma referida. Comparativamente se realiza el ensayo con el pan previamente mojado, vertiéndose luego unos ml. de dicho reactivo.

En vez de realizar la preparación de la harina en cubetas de porcelana, puede efectuarse sobre una pequeña tablilla rectangular tal como la que se usa para determinación del color de las harinas, procedimiento Pekar. Esta reacción cuando es negativa no asegura la ausencia de mejorador químico en el amasijo ni en el pan.

2) HARINAS TRATADAS CON PERSULFATO DE AMONIO

(Multa-glut, Porit, Salox, etc.)

Reactivos: Disolver 0,5 gr. de Bencidina en 100 ml. de alcohol a 96º C.

Técnica: Se procede como en (a) y si la reacción es positiva aparecen en la superficie de la harina mojada, cuando se vierten unos ml. de solución de Bencidina, unos puntos de coloración negro azulados, dependiendo el número de puntos de la intensidad del tratamiento.

3) HARINAS TRATADAS CON PEROXIDO DE BENZOILO:

(Novadelox, etc.)

Reactivos: Se prepara una solución de resina de Guayaco disolviendo tres gramos en 100 ml. de alcohol a 96º; este reactivo debe prepararse en el momento de usarlo.

Técnica: Se sigue la misma marcha indicada en (a) una vez mojada la harina, se vierte en la superficie unos ml. de la solución alcohólica de resina de Guayaco; si la reacción es positiva aparecen en la superficie manchas de color verde azulado, cuya intensidad depende del grado de tratamiento.

4) DETERMINACION DEL PEROXIDO DE NITROGENO:

(Tratamiento eléctrico).

Reactivos: 0,5 gr. de ácido sulfanílico disuelto en 150 ml. de ácido acético al 20 o|o.

0,5 gr. de Clorhidrato de alfa naftilamina disuelto en 150 ml. de ácido acético al 20 o|o.

Estos reactivos se mezclan en partes iguales antes de usarlos.

Técnica: Se procede a preparar la harina como indica en (a) y una vez mojada la harina se vierten sobre la misma unos ml. del reactivo preparado tal como se ha indicado. Las harinas que contienen Peróxido de nitrógeno debido al tratamiento eléctrico, se colorean en su superficie con un tinte rosado que llega al rojo según la intensidad del tratamiento.

Las harinas que han estado mucho tiempo estacionadas o almacenadas pueden dar reacción positiva aún sin haber sido tratadas con Peróxido de nitrógeno, pero la reacción se produce muy lentamente.

b) DETERMINACION CUANTITATIVA DE BROMATO DE POTASIO EN HARINAS, PAN Y SAL.

Aparatos: Fotómetro de Pulfrich

Reactivos:

a) Solución de carbonato de sodio. Se prepara disolviendo aproximadamente 100 grs. de carbonato de sodio seco en 1.000 ml. de agua destilada, corrigiendo de tal modo que 10 ml. equivalgan a 18 ml. de solución N|1 de ácido clorhídrico, empleando hebiantina como indicador.

b) Solución de rojo fenol
rojo fenol (fenolsulfonaftaleída) .... 33 mg.
solución N|10 de hidróxico de sodio .... 3 ml.
Agua destilada .... c.s.p. 100 m|l.

c) Solución Buffer (pH. 6,0)
Solución N|1 de hidróxido de sodio .... 500 m|l.
Solución N|1 de ácido acético .... 600 ml.

d) Solucción Buffer colorante
Solución rojo fenol .... 25 m|l.
Solución Buffer c) c.s.p... 500 m|l.

e) Solución de cloramina T. (Sal sódica del ácido paratoluensulfamida monoclorado P.M. 281, 6). Se prepara una solución M|400 disolviendo 0,07 grs. en 100 ml. de aguadestilada.

f) Solución N|1 de ácido acético

g) Solución N|10 de hiposulfito de sodio

h) Acido acético glacial

CALCINACION PARA DETERMINACIONES DE BROMO EN HARINAS

La calcinación se efectúa del siguiente modo: se pesan 1.33 grs. de harina en una cápsula de platino de aproximadamente 7 cm. de diámetro, se añaden 0,7 ml. de solución de carbonato y se hace una papilla homogénea empleando para ello una varilla, lavando finalmente a ésta con agua destilada y recogiendo el líquido del lavado en la cápsula.

Se lleva a seco con una pequeña llama sobre tela metálica, interponiendo entre ésta y la cápsula un triángulo de pipa; luego se calienta directamente sobre la tela hasta eliminación total de productos volátiles. Para lograr mejor este objeto, cuya finalidad es impedir una inflamación del horno, resulta conveniente cubrir la cápsula con una tapa de plata. Después se calcina durante cinco minutos en mufla eléctrica a la temperatura de 550 a 600º C. al cabo de los cuales se retira de la misma, deja enfriar, añade agua destilada y desmenuza la masa carbonosa, con una varilla. Se evapora hasta sequedad en b.M. y se completa la eliminación de agua calentada suavemente sobre tela y triángulo con el objeto de evitar pérdidas por proyección y se pasa directamente a la mufla donde se calcina durante otros cinco minutos, se retira, deja enfriar y repite el procedimiento por otras dos veces. De este modo se consiguen cenizas blancas en sólo 20 minutos de calcinación.

PREPARACION DE LA MUESTRA DE PAN Y CALCINACION PARA DETERMINACION DEL BROMO EN EL MISMO

Se toman partes de distintas secciones del pan a analizar aproximadamente 50 gramos que reducidos a pequeños trozos se secan en estufa hasta que puedan ser finamente triturados en un mortero. De la muestra así preparada se pesa en una cápsula de platino 1,33 grs., siguiendo el mismo modo operatorio que la calcinación de harinas.

TECNICA DE LA REACCION PARA AMBOS CASOS

A las cenizas blancas obtenidas en los casos citados y que deben estar exentas de todo rastro de carbón, se añaden 10 ml. de agua destilada ayudando la disolución mediante una varilla de vidrio. De la solución así obtenida se miden 7,5 ml. (equivalentes a 1 gr. de pan o harina según el caso) y se colocan en un tubo de reacción aproximadamente de 25 x 200 mm. Se añaden 0,5 ml. de ácido acético glacial y 3 ml. de solución N|1 de ácido acético exactamente medidos, con lo cual se neutraliza el carbonato presente quedando el líquido a ph 5,0; se agita para eliminar el anhidrido carbónico y se añaden 2 ml. de la solución Buffer colorante; se miden en un pequeño tubo de 2 ml. de la solución de cloramina T y se vierten de un golpe en el tubo de la reacción, agitando suavemente. Después de 15 segundos se bloquea la reacción con 4 gotas en la solución de Hiposulfito. Se filtra a la trompa empleando un pequeño filtro (6 cm. de diámetro y papel C. Scheleicher y Schüll Nº 589) y se efectúan las lecturas en fotómetro Pulfrich, empleando cubetas de 30 mm. de espesor y filtro espectral S 57, deduciendo las cantidades de bromo del gráfico construído según las normas ya establecidas. Para mayor ilustración del mismo se indica para el presente caso la manera de trazar la curva referida. Para esto se emplea una solución de bromuro de potasio, de la cual 1 ml. equivale a 3,35 Y (gama) de bromo. Cada reacción se efectuará de la siguiente manera: en una cápsula de platino análoga a la descripta anteriormente, se miden 6,7 ml. de la solución de carbonato y 1, 2, 3, 4, ... 10 ml. de la solución de bromuro de potasio establecida, se evapora, se seca luego sobre tela y se lleva a la mufla durante 20 minutos a la misma temperatura empleada en las calcinaciones. El residuo blanco se toma con 10 ml. de agua destilada, se miden 7,5 ml. de la solución obtenida y se efectúa la reacción del mismo modo que se ha descripto anteriormente. El líquido se filtra a la trompa empleando filtro pequeño con papel C. Scheleicher y Schül Nº 589 con el objeto de eliminar impurezas en suspensión. Las transparencias (o sean los porcentajes de luz incidente trasmitida) se miden en el fotómetro empleando cubetas de 30 mm. de espesor y filtro espectral S 57. En una de las cubetas se coloca el líquido de la reacción; en la otra agua destilada, trazando luego las coordenadas correspondientes, indicándose en el eje de la abscisa la transparencia leída directamente en el tambor del fotómetro y en el eje de la coordenada las concentraciones de bromo expresadas en Y (gama), obteniéndose así la curva para las aplicaciones posteriores.

BROMO EN CLORUROS DE SODIO EMPLEADOS EN LA ELABORACION DE PAN

Para efectuar esta evaluación se prepara una solución de la sal al 10 o|o. Después de filtrar se toman 2 ml. (equivalentes a 0,2 grs. de sal) se añaden 9 ml. de agua destilada, 2 ml. de la solución Buffer colorante, 2 ml. de la solución de cloramina y después de 15 segundos, cuatro gotas de solución de Hiposulfito N|10, efectuando entonces las lecturas. Prácticamente puede considerarse que 1 kg. de pan seco contiene 10 grs. de cloruro de sodio, correspondiendo a un valor que no excede de 0,80 mg. de bromo.

CRITERIO A ADOPTARSE PARA AFIRMAR EL AGREGADO DE BROMATO DE POTASIO

Como medida previa a toda determinación de bromo debe efectuarse la investigación cualitativa de bromato de potasio en harinas con los reactivos corrientes (ioduro de potasio y ácido clorhídrico). Para la investigación actual del agregado de bromato en pan, se requiere la determinación de bromo en todas las harinas empleadas en la elaboración del mismo, como así también en el cloruro de sodio utilizado, procedimiento que afecta la rapidez del control, pero que en cambio lo hace más seguro. Debiéndose expresar los resultados analíticos obtenidos en miligramos de bromo por kilogramo de pan seco o de harina analizada.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Fomento Agrícola para su conocimiento y demás efectos.

Emery

Movimiento de Personal en el Juzgado Letrado del Chubut

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

11.802.—Buenos Aires, 12 de junio de 1950

Promuévese en la Secretaría Electoral con asiento en Rawson, el siguiente personal: Auxiliar 6º (Habilitado), Eugenio Nicanor Finoquetto (Mt. 1.521.543) y Auxiliar 6º, Sydney Pugh (Mt. 2.907.552). Nómbrase el siguiente personal: Ayudantes Mayores, Cristina Morales (L. C. número 559.085), Raquel García (L. Cívica 9.791.836) y Adela Mariana Grattone (L. C. 879.241) y Ayudantes 1º, Beatriz Diana Pérez Alsúa (L. Cívica 1.200.151), Ofelia Rosaura Sierra (L. Cívica 2.048.868) y Elba Humphreys (L. C. 559.142). Trasládase a la Fiscalía al cargo de Auxiliar 9º, William Inkerman Rogers (Mt. 1.520.349). Promuévese en el Juzgado Letrado del Chubut, el siguiente personal: Auxiliar 9º, Neved Williams de Jones (L. C. 9.792.016); Auxiliar 9º, Dora Dalma Agüero (L. C. Nº 9.799.835) y Ayudante Mayor, para la Defensoría, José Nápoles Nápoli (Mt. 1.527.920). Nómbrase el siguiente personal: Ayudante Mayor, Juan Alberto Gibbon (Mt. 7.311.613) y Ayudante 3º (Partida Principal 12), Luis Morales (Matrícula 7.314.897).

ADQUISICIONES DE ARPILLERA CON DESTINO A LA PROXIMA COSECHA

Y PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LEY Nº 12.830

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.020. — Bs. As., 14|6|50.

VISTO el Expediente Nº 32.039|950 (M. I. C.) en el cual el Ministerio de Industria y Comercio somete a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, las operaciones parciales realizadas con motivo de la Compra de Arpillera, Bolsas, Bolsones, Lienzos de Yute, Nuevos y Usados, adquiridas a diversas firmas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 12.830, y sus decretos reglamentarios, con destino a las necesidades de la cosecha, y para diversas aplicaciones en la industria y comercio en general, cuya entrega efectuóse mediante las órdenes emitidas al efecto, y CONSIDERANDO: Que dichas adquisiciones se realizaron en todos los casos a los precios fijados al efecto, y en mérito a las autorizaciones conferidas por el Acuerdo de Ministros Nº 105.176, y Decreto Nº 103.317, de fechas 7 de noviembre y 17 de octubre de 1941, respectivamente, para las bolsas nuevas, y por el Nº 111.542 del 17 de enero de 1942, para las usadas; Que, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº 105.176, ya mencionado, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar las operaciones de compra a que se alude precedentemente; Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las Adquisiciones de Arpillera, Bolsas, Bolsones, Lienzos de Yute, Nuevos y Usados, realizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Nº 12.830 y sus decretos reglamentarios, a las firmas que a continuación se detallan, que importan en total, la suma de Veintidós Millones Cuatrocientos Un Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos con Veintinueve Centavos Moneda Nacional ($ 22.401.335.29 m|n.), cantidad ésta que fué abonada por intermedio de la Tesorería de la Dirección General de Administración del aludido Ministerio, durante el mes de Marzo de 1950:

NOMINA SINTETIZADA

M. Abascal Palacio:
Expte. Nº 136.775|50
„ „ 136.803|50
„ „ 136.878|50
„ „ 136.941|50
„ „ 137.249|50 $ 47.295.26

Alabern, Fábrega y Cía.:
Expte. Nº 136.693|50
„ „ 136.789|50
„ „ 136.794|50
„ „ 136.849|50
„ „ 136.888|50
„ „ 136.899|50
„ „ 136.908|50
„ „ 136.991|50
„ „ 137.091|50
„ „ 137.254|50
„ „ 137.325|50
„ „ 137.444|50
„ „ 137.616|50
„ „ 137.632|50 „ 1.733.731.59

Bernardo Alcaraz:
Expte. Nº 137.185|50 „ 4.681.45

Ricardo Almar:
Expte. Nº 137.083|50
„ „ 137.403|50 $ 31.412.48

Ansaldo y Tobeua:
Expte. Nº 137.183|50 „ 1.047.60

Angel Anselmo (h.):
Expte. Nº 136.673|50
„ „ 136.838|50
„ „ 136.952|50
„ „ 137.182|50 „ 2.042.82

Arando e Hijos:
Expte. Nº 136.795|50
„ „ 136.879|50
„ „ 137.259|50
„ „ 137.326|50 „ 99.119.68

Antonio Arenas e Hijos:
Expte. Nº 137.410|50 „ 10.749.54

Eladio Arenas:
Expte. Nº 137.178|50 „ 261.90

Joaquín Alcañiz:
Expte. Nº 136.917|50 „ 16.257.20

J. Arguelles Pérez:
Expte. Nº 137.164|50 „ 1.930.30

Arata Hnos.:
Expte. Nº 137.147|50 „ 21.534.97

Armelin y Cía. S. A.:
Expte. Nº 137.295|50
„ „ 137.132|50 „ 5.459.16

Alberto J. J. Barberis:
Expte. Nº 137.181|50 „ 1.697.50

José Bayona y Cía.:
Expte. Nº 137.292|50 „ 2.716.—

Héctor Bello:
Expte. Nº 137.126|50 „ 16.371.42

Germán Blanco:
Expte. Nº 136.566|50
„ „ 137.247|50 „ 6.823.95

Tomás Boero:
Expte. Nº 137.294|50 „ 23.505.04

Bolsarpil S. A.:
Expte. Nº 136.786|50
„ „ 137.304|50
„ „ 137.434|50
„ „ 137.456|50 „ 102.205.64

Borgonovo y Badino, S. R. L.:
Expte. Nº 137.279|50 „ 42.310.—

Bressan, Bione y Cía.:
Expte. Nº 136.807|50
„ „ 136.910|50
„ „ 136.913|50
„ „ 136.932|50
„ „ 136.983|50
„ „ 136.998|50 „ 1.290.411.46

Bycla S. A.:
Expte. Nº 137.189|50 $ 13.273.24

Mateo Buonocore:
Expte. Nº 136.687|50
„ „ 136.851|50
„ „ 136.997|50 „ 2.977.90

Marcos Buyatti y Hnos.:
Expte. Nº 137.105|50
„ „ 137.291|50 „ 18.207.68

A. y F. Calvente, S.R.L.:
Expte. Nº 136.813|50
„ „ 136.906|50
„ „ 136.986|50
„ „ 137.075|50
„ „ 137.118|50
„ „ 137.257|50
„ „ 137.324|50
„ „ 137.440|50
„ „ 137.595|50
„ „ 137.637|50
„ „ 137.638|50
„ „ 137.639|50
„ „ 137.640|50 „ 1.381.963.73

Campo Hnos.:
Expte. Nº 137.180|50 „ 5.587.20

José Manuel Campos:
Expte. Nº 137.156|50 „ 10.370.99

José Campos e Hijo:
Expte. Nº 136.703|50 „ 737.20

José Campos y Cía.:
Expte. Nº 137.111|50 „ 32.298.33

J. y E. Carlino:
Expte. Nº 136.696|50
„ „ 136.918|50
„ „ 137.288|50 „ 7.323.51

Fabián Candotto:
Expte. Nº 137.148|50
„ „ 137.450|50 „ 7.346.29

José Carnevale:
Expte. Nº 136.684|50
„ „ 136.844|50
„ „ 137.082|50
„ „ 137.447|50 „ 30.710.21

Julio Carrera:
Expte. Nº 136.701|50
„ „ 136.989|50 „ 694.04

Cía. Industrial de Bolsas S. A.:
Expte. Nº 136.796|50
„ „ 136.798|50
„ „ 136.810|50
„ „ 136.812|50
„ „ 136.821|50
„ „ 136.847|50
„ „ 136.912|50
„ „ 136.919|50
„ „ 136.925|50
„ „ 136.934|50
„ „ 136.996|50
„ „ 137.009|50
„ „ 137.129|50
„ „ 137.168|50
„ „ 137.374|50
„ „ 137.380|50
„ „ 137.436|50 „ 1.502.059.47

Cía. Sansinena S. A.:
Expte. Nº 136.780|50
„ „ 136.781|50
„ „ 136.785|50
„ „ 136.820|50
„ „ 136.911|50
„ „ 137.071|50
„ „ 137.432|50 „ 1.382 508 75

Cipo S. A.:
Expte. Nº 137.160|50 „ 5.364.10

Ciabasa:
Expte. Nº 136.612|50
„ „ 136.631|50
„ „ 136.835|50
„ „ 136.904|50
„ „ 136.984|50
„ „ 136.993|50
„ „ 137.136|50
„ „ 137.306|50
„ „ 137.327|50 „ 432.812.42

Clérici y Sartorato:
Expte. Nº 137.166|50 „ 4.426.11

Moisés Cohan:
Expte. Nº 136.689|50
„ „ 136.920|50
„ „ 136.928|50
„ „ 137.127|50
„ „ 137.448|50 „ 8.266.82

R. Couzier y Cía.:
Expte. Nº 137.138|50 „ 7.760.—

Crespo y Rodríguez:
Expte. Nº 137.108|50
„ „ 137.449|50 „ 23.821.50

Modifícase el Dec. 11.799|49

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 10.895. — Bs. As. 31|5|50

VISTAS las constancias del presente Expediente 6-A-1641|950; atento lo informado por el Ministerio de Marina y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 5º) del Decreto Nº 40.946|947 (C. R. 970),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 11.799|949 de fecha 19 de mayo de 1949 (O. G. Nº 141|949), en la siguiente forma: Incluir en el apartado A) del artículo 1º, como inciso 5) bis: "Para el personal subalterno que se encuentra comprendido en las condiciones del inciso anterior (5), cuando vuele como mínimo seis (6) horas mensuales, el treinta por ciento (30 %) de su sueldo mensual".

Art. 2º — Comuníquese y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en el Ministerio de Marina (Dirección General del Personal Naval).

PERON
Enrique B. García

Aplícase Sanción a una Firma por Violación a la Ley 12.830

EXCLUYESELE DEL REGISTRO DE EXPORTADORES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 11.306 — Bs. As., 5|6|950.

VISTO los Expedientes del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación número 79.846|47 y agregados, en los que se da cuenta de las graves infracciones cometidas por la firma "Comercial Panamérica S.R.L.", al realizar envíos al exterior de mercaderías de exportación prohibida o distinta a las autorizadas en los respectivos permisos, y CONSIDERANDO: Que la sumariada pretendió exportar subrepticiamente azúcar, producto cuya exportación se encuentra prohibida, hecho comprobado en la inspección realizada el 17 de abril de 1947 por personal de la Dirección Nacional de Aduanas y del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, circunstancia en la que se verificó que en 25 (veinticinco) cajones para los que se declaraba ropa usada en los boletos de embarque, se enviaban en realidad 5.400 (cinco mil cuatrocientos) kilogramos de azúcar; Que en otros paquetes se remitían 49 (cuarenta y nueve) kilogramos de jabón, 6 (seis) kilogramos de té y 9 (nueve) kilogramos de garbanzos, todas mercaderías cuya salida del país no se autorizaba en la fecha en que se realizó el procedimiento y que la firma incriminada no declaraba al solicitar los pertinentes permisos de encomienda; Que en las declaraciones prestadas por el socio-gerente de la "Comercial Panamérica S.R.L.", señor Emilio Herrero Boti, ha reconocido tales hechos, así como el envío en diversas oportunidades anteriores de mercaderías de exportación prohibida o distinta a la denunciada en la documentación respectiva, irregular proceder que ha sido ratificado por las concordantes declaraciones de varios dependientes de la sumariada; Que los descargos formulados atribuyendo las graves transgresiones comprobadas a error involuntario o, en el caso de los falsos destinatarios de los envíos, a la necesidad de ganar tiempo dada la pretendida demora en el trámite por parte de la repartición encargada de otorgar los permisos, deben rechazarse de plano por ser totalmente inconsistentes; Que atento a la gravedad de los hechos comprobados, corresponde aplicar a la sociedad responsable una sanción ejemplarizadora, la que debe hacerse extensiva a sus miembros componentes, señores Emilio Herrero Boti, Juan Gorrin Giménez, Carlos Bellati, Salvador Roitman y Adolfo Kreimer; Que importando "prima facie" las infracciones cometidas una violación a la Ley número 12.830, corresponde la remisión de estos obrados al Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, a fin de que la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento tome la intervención que le compete; Por ello, atento el resultado de la investigación, los dictámenes producidos y lo aconsejado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese del Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a la firma "Comercial Panamérica S. R. L.", domiciliada en la calle Bolívar 777 de la Capital Federal.

Art. 2º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación no admitirá la inscripción en el Registro de Exportadores de los señores Emilio Herrero Boti, Juan Gorrin Giménez, Carlos Bellati, Salvador Roitman y Adolfo Kreimer, ya sea individual o conjuntamente o formando parte de otras sociedades, y cancelará la inscripción de aquéllas en que algunos de los nombrados forma parte.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Aduanas adoptará las medidas del caso, a los fines previstos en los artículos 37º y 38º del Decreto número 31.555, de fecha 24 de noviembre de 1933.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase, a sus efectos, al Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación y, cumplido, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación para su archivo.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo

Julián Cura: $
Expte. Nº 137.017|50 „ 8.802.40

Cheverier Hnos.:
Expte. Nº 136.609|50
„ „ 137.117|50
„ „ 137.391|50 „ 25.771.94

Chivilcoy S. A.:
Expte. Nº 137.086|50
„ „ 137.296|50 „ 26.316.10

R. y M. Dagna:
Expte. Nº 136.644|50
„ „ 136.710|50
„ „ 136.811|50
„ „ 136.816|50
„ „ 136.817|50
„ „ 136.909|50
„ „ 137.262|50 „ 105.868.59

José de Casas:
Expte. Nº 137.007|50
„ „ 137.375|50 „ 11.028.66

Delgado Hnos.:
Expte. Nº 136.682|50
„ „ 136.831|50
„ „ 136.999|50
„ „ 137.161|50 „ 13.333.88

Jesús Diéguez:
Expte. Nº 136.709|50
„ „ 136.877|50
„ „ 137.114|50 „ 9.737.35

Juan Domínguez e Hijo:
Expte. Nº 136.843|50
„ „ 137.124|50
„ „ 137.386|50
„ „ 137.398|50 „ 16.643.26

Louis Dreyfus y Cía.:
Expte. Nº 136.712|50 „ 39.285.—

Juan Elías:
Expte. Nº 136.825|50
„ „ 136.903|50
„ „ 136.916|50
„ „ 137.022|50
„ „ 137.402|50 „ 29.876.24

Marcelino Espósito e
Hijos S. R. L.:
Expte. Nº 136.814|50
„ „ 136.829|50
„ „ 136.994|50
„ „ 137.155|50
„ „ 137.248|50 „ 85.880.34

Manuel Esteban:
Expte. Nº 136.674|50
„ „ 136.830|50
„ „ 136.935|50
„ „ 137.008|50
„ „ 137.264|50
„ „ 137.387|50
„ „ 137.455|50 „ 35.980.21

Carlos Fernández:
Expte. Nº 137.115|50 „ 8.431.72

Mauricio Fernández:
Expte. Nº 137.319|50 „ 9.626.77

José Fernández Pacios:
Expte. Nº 137.157|50 „ 7.298.28

Alejandro Ferrero y Cía.:
Expte. Nº 136.569|50
„ „ 136.700|50
„ „ 136.834|50
„ „ 136.882|50
„ „ 137.300|50 „ 68.606.18

Ferrari Hnos. S. R. L.:
Expte. Nº 137.162|50 „ 989.40

Tomás E. Flores:
Expte. Nº 137.012|50
„ „ 137.393|50 „ 8.591.29

Antonio Fontaiña
y Hno.:
Expte. Nº 136.614|50
„ „ 136.697|50
„ „ 136.791|50
„ „ 136.383|50
„ „ 137.158|50 „ 41.749.77

Narciso Gacias:
Expte. Nº 137.167|50 „ 7.396.25

Pedro David Gara:
Expte. Nº 136.924|50
„ „ 137.101|50 „ 3.078.78

Daniel García:
Expte. Nº 136.627|50
„ „ 136.839|50
„ „ 136.384|50
„ „ 137.256|50 „ 17.022.77

M. García Fernández:
Expte. Nº 137.190|50 „ 9.510.85

García, Gallazzi y Cía.:
Expte. Nº 137.074|50 „ 3.395.—

García y Ramos:
Expte. Nº 136.848|50
„ „ 136.936|50
„ „ 137.013|50
„ „ 137.443|50 „ 7.930.97

Manuel Garrido: $
Expte. Nº 137.153|50
„ „ 137.174|50 „ 6.914.40

Gesali Hnos.:
Expte. Nº 137.187|50 „ 7.722.17

Aníbal J. Genzano
y Cía.:
Expte. Nº 136.638|50
„ „ 136.985|50 „ 5.255.55

Francisco Gil y Hno.:
Expte. Nº 136.547|50
„ „ 136.608|50
„ „ 136.779|50
„ „ 136.782|50
„ „ 136.806|50
„ „ 136.845|50
„ „ 136.905|50
„ „ 137.299|50
„ „ 137.435|50 „ 548.543.28

Gómez y Martínez:
Expte. Nº 136.876|50
„ „ 136.938|50
„ „ 136.951|50
„ „ 137.019|50 „ 5.480.50

González Hnos.:
Expte. Nº 136.702|50
„ „ 136.809|50
„ „ 136.852|50
„ „ 136.885|50 „ 24.589.50

Emilio González Nieto:
Expte. Nº 136.571|50
„ „ 136.629|50
„ „ 137.169|50 „ 7.376.85

Laureano Grande:
Expte. Nº 137.205|50 „ 71.686.15

Juan R. Guirado:
Expte. Nº 136.792|50
„ „ 137.100|50
„ „ 137.381|50 „ 26.907.86

Rafael D. Guirado:
Expte. Nº 136.931|50
„ „ 136.880|50
„ „ 136.902|50
„ „ 137.014|50
„ „ 137.390|50 „ 23.289.69

Halperín y Cía.:
Expte. Nº 136.797|50
„ „ 136.945|50
„ „ 137.002|50
„ „ 137.272|50 „ 16.393.—

Hijos de Vicente
Alvarez:
Expte. Nº 137.134|50 „ 582.—

Hijos de Joaquín
Rodríguez:
Expte. Nº 136.680|50
„ „ 136.681|50
„ „ 136.706|50
„ „ 136.774|50
„ „ 136.837|50
„ „ 136.875|50
„ „ 136.887|50
„ „ 136.927|50
„ „ 136.943|50
„ „ 137.130|50
„ „ 137.406|50 „

Ingenio Azucarero Cruz
Alta, S. A.:
Expte. Nº 137.140|50 „ 2.913.73

Miguel A. Iparraguirre: $
Expte. Nº 136.708|50
„ „ 137.099|50
„ „ 137.290|50 „ 16.027.55

La Industrial Paraguaya
S. A.:
Expte. Nº 137.170|50 „ 8.148.—

C. Latrónico e Hijo:
Expte. Nº 137.274|50 „ 3.955.66

Leach's Argentine
Estates Ltd.:
Expte. Nº 137.072|50 „ 86.278.—

Lombardi y Cía.:
Expte. Nº 137.004|50 „ 8.192.14

Manuel Avelino López:
Expte. Nº 136.822|50
„ „ 137.113|50 „ 4.908.20

López y López:
Expte. Nº 136.900|50
„ „ 137.176|50 „ 6.371.45

Antonio López Vilchez:
Expte. Nº 137.137|50
„ „ 137.289|50 „ 5.883.05

Lorenzo Hnos.:
Expte. Nº 136.788|50
„ „ 136.850|50
„ „ 136.890|50
„ „ 136.929|50
„ „ 137.135|50
„ „ 137.177|50 „ 124.191.73

Manzano Hnos. S. R. L.:
Expte. Nº 136.543|50
„ „ 136.698|50
„ „ 136.836|50
„ „ 136.889|50
„ „ 136.942|50
„ „ 137.298|50 „ 73.534.98

A. y J. Manrique:
Expte. Nº 137.073|50
„ „ 137.307|50 „ 20.013.53

Enrique Mariotti:
Expte. Nº 137.093|50
„ „ 137.389|50 „ 16.341.11

José Márquez:
Expte. Nº 137.095|50
„ „ 137.438|50 „ 8.512.72

Manuel Márquez:
Expte. Nº 136.711|50
„ „ 136.799|50
„ „ 136.897|50
„ „ 136.914|50
„ „ 136.937|50
„ „ 136.954|50
„ „ 137.145|50
„ „ 137.472|50 „ 8.701.76

Martín y Cía. Ltda.:
Expte. Nº 137.020|50
„ „ 137.314|50 „ 29.255.20

J. Martín y Cía. S.R.L.:
Expte. Nº 136.691|50
„ „ 136.846|50
„ „ 136.893|50
„ „ 137.146|50
„ „ 137.454|50 „ 93.601.41

Francisco Martín:
Expte. Nº 137.139|50
„ „ 137.317|50 „ 23.863.68

Donato Milito e Hijo
Expte. Nº 137.093|50
„ „ 137.116|50 „ 15.837.29

Molino Argentino de $
Productos Alimenticios:
Expte. Nº 137.293|50 „ 1.164.—

Molino del Sud S. R. L.:
Expte. Nº 137.452|50 „ 1.389.57

Molino Harinero
Darregueira:
Expte. Nº 137.384|50
„ „ 137.097|50 „ 8.977.—

Aniceto Moles y Hnos.:
Expte. Nº 136.537|50
„ „ 136.907|50
„ „ 137.251|50
„ „ 137.470|50 „ 213.516.54

Molino Harinero Mar
del Plata Ltda.:
Expte. Nº 137.379|50 „ 34.227.18

Molino Independencia
S. R. L.:
Expte. Nº 137.267|50 „ 10.914.93

Molinos Río de la Plata
S. A.:
Expte. Nº 136.562|50
„ „ 136.637|50
„ „ 137.088|50
„ „ 137.142|50
„ „ 137.154|50
„ „ 137.378|50
„ „ 137.392|50
„ „ 137.405|50
„ „ 137.437|50
„ „ 178.739|49 „ 131.460.33

Benito Montelar:
Expte. Nº 137.104|50
„ „ 137.412|50 „ 59.472.64

Muscariello Hnos.:
Expte. Nº 137.377|50
„ „ 137.143|50 „ 3.769.66

José Mutti:
Expte. Nº 137.005|50
„ „ 137.322|50 „ 19.951.64

Nicolás Nahirñak:
Expte. Nº 137.318|50 „ 1.464.70

Tadashi Nakamura:
Expte. Nº 137.266|50 „ 11.021.63

Juan Navarro:
Expte. Nº 137.171|50 „ 8.118.90

Carlos Nigaard:
Expte. Nº 136.676|50
„ „ 136.784|50
„ „ 136.892|50
„ „ 136.894|50
„ „ 136.990|50
„ „ 137.006|50 „ 14.919.58

José Novelle:
Expte. Nº 136.694|50
„ „ 136.832|50
„ „ 136.886|50
„ „ 136.901|50 „ 18.430.—

Darío Novoa:
Expte. Nº 137.273|50 „ 5.664.32

José Novoa:
Expte. Nº 136.995|50
„ „ 137.282|50 „ 9.889.64

J. Ovidio Acosta:
Expte. Nº 136.841|50
„ „ 136.805|50 „ 4.135.11

Pacheco Hnos. S. R. L.:
Expte. Nº 137.281|50 „ 18.33

Francisco Pavese y Cía:
Expte. Nº 137.089|50 „ 4.268.—

Parcero y Veiga:
Expte. Nº 137.275|50 „ 3.210.08

Ramiro Pazos:
Expte. Nº 137.179|50 „ 712.95

Luis Alberto Pérez:
Expte. Nº 136.630|50 „ 727.99

Maximino Pérez:
Expte. Nº 137.301|50 „ 97.282.31

Pérez Rumbao:
Expte. Nº 137.092|50
„ „ 137.446|50 „ 42.167.60

Ramón Picallo e Hijo:
Expte. Nº 137.175|50 „ 9.384.03

Justino Prieto (Hijo):
Expte. Nº 137.276|50 „ 11.234.25

Prieto y Cía. S. R. L.:
Expte. Nº 137.310|50 „ 8.730.—

Remonda, Monserrat y
Cía. Ltda.:
Expte. Nº 136.690|50
„ „ 137.433|50 „ 424.029.41

Oscar Valentín Rey:
Expte. Nº 136.607|50 „ 931.20

Francisco Rejón:
Expte. Nº 136.677|50
„ „ 136.790|50
„ „ 136.923|50
„ „ 136.933|50
„ „ 137.015|50 „ 13.593.59

Emisión de Letras de Tesorería

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 10.906. — Bs. As. 31|5|50

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional para obtener los recursos necesarios con el objeto de hacer frente al pago de las obras públicas en ejecución y solicita la aceptación y negociación de letras de tesorería por m$n. 5.000.000, emitidas con garantía de la participación de la Provincia en el producido de los impuestos nacionales; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Diez (10) letras de tesorería de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), cada una, emitidas por la Provincia de Jujuy a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación provincial en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Jujuy por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Jujuy en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

Enrique J. Rey:
Expte. Nº 137.090|50
" " 137.297|50 $ 12.920.40

Antonio Reyes:
Expte. Nº 136.685|50
" " 137.265|50 " 12.445.49

Félix Reyes:
Expte. Nº 136.827|50
" " 137.112|50 " 43.155.18

José Rivas:
Expte. Nº 137.441|50 " 10.060.11

A. y J. Rodríguez S.R.L.:
Expte. Nº 137.245|50 " 27.337.71

Manuel Rodríguez:
Expte. Nº 137 271|50 " 9.228.10

Rodríguez, Sánchez y Cía.:
Expte. Nº 136.653|50
" " 136.801|50
" " 137.119|50
" " 137.439|50 " 10.192.04

A. y J. Rodríguez y Cía.:
Expte. Nº 137.122'50
" " 137.409'50 " 39.052.20

Roqueiro y Rodríguez:
Expte. Nº 137.110|50 " 18.235.99

Emilio Rojo:
Expte. Nº 136.678|50
" " 136.787|50 " 15.520.—

Luis Ruiz e Hijos S. R. L.:
Expte. Nº 136.679'50
" " 136 704'50
" " 136 777'50
" " 136.840 50
" " 136.881'50
" " 136.992 50
" " 137.081'50
" " 137.453|50 " 42.944.41

S. A. Domingo Barthe:
Expte. Nº 137.152|50 . 9.496.30

S. C. e I. Francisco Cores Ltda.:
Expte. Nº 137.018|50
" " 137.320|50 " 46.544.48

S. A. Guglielmetti Hnos. y Zibecchi:
Expte. Nº 137.144|50 " 4.599.07

S. A. Molinos Fénix:
Expte. Nº 137.076'50
" " 137.084 50
" " 137.121'50
" " 137.128'50
" " 137.270'50
" " 137.321'50
" " 137.376'50
" " 137.395 50
" " 137.396'50
" " 137.404'50
" " 137.407 50
" " 137.411'50
" " 137.413'50
" " 137.442'50 " 255.704.56

Soc. Aux. Fabril Agrícola y Comercial S. A.:
Expte. Nº 137.109|50 " 9.700.—

Sagemuller Hnos.:
Expte. Nº 137.016|50
" " 137.451|50 " 6.644.50

Saint Hnos. S. A.:
Expte. Nº 137.471|50 " 3.880.—

Sáenz y Cía.:
Expte. Nº 137.159'50
" " 137.397|50
" " 137.458|50
" " 137.462|50 " 153.675.15

Salanova Hnos. S. R. L.:
Expte. Nº 136 692|50
" " 136.828'50
" " 136.947|50
" " 137.302|50
" " 137.463|50 " 100.283.98

Bernardo Santiago:
Expte. Nº 136.683|50
" " 136.915'50
" " 136.930'50
" " 136.948 50
" " 137.123 50
" " 137.316'50 " 13.351.57

Francisco Sánchez y Cía.:
Expte. Nº 137.253|50
" " 137.303|50 " 30.404.57

Isidoro Sánchez:
Expte. Nº 137.260|50
" " 137.459|50 " 58.581.92

Manuel Seijo:
Expte. Nº 137.120|50
" " 137.315|50 " 12.070.24

Julio P. Savanco:
Expte. Nº 136.783|50
" " 136.826|50
" " 137.125|50
" " 137.308|50 " 39.344.66

A. Savanco Renovell y Cía.:
Expte. Nº 136.675|50
" " 136.707|50
" " 136.922|50
" " 136.939|50
" " 136.949|50
" " 136.950|50 $ 85.709.95

Roberto y Adolfo Segala:
Expte. Nº 136.548'50
" " 136.776 50
" " 136.953 50
" " 137.000'50
" " 137.268'50
" " 137.467'50 " 22.150.44

Seglin Bolsas S. R. L.:
Expte. Nº 136.686|50
" " 136.808|50
" " 136.921|50
" " 136.944|50 " 72.138.79

Selsa S. A.:
Expte. Nº 136.818'50
" " 136.819|50
" " 137.003|50
" " 137.011'50
" " 137.067'50
" " 137.068|50
" " 137.069 50
" " 137.070|50
" " 137.163 50
" " 137.283 50
" " 137.284 50
" " 137.323|50
" " 137.399|50 " 9.387.110.09

T. V. Seijas:
Expte. Nº 137.183|50 " 1.919.87

Manuel Serrano:
Expte. Nº 136.824|50
" " 137.141|50
" " 137.400|50 " 40.154.37

Oscar Silva:
Expte. Nº 137.261|50 " 28.419.30

José y Ramón Solana:
Expte. Nº 136.626|50
" " 136.946|50
" " 137.258|50
" " 137.465|50 " 22.060.50

Jaime Sorin y Cía.:
Expte. Nº 136.695'50
" " 136.802'50
" " 136.926'50
" " 137.001'50
" " 137.277|50
" " 137.466|50 $ 25.779.90

Nicolás Sottile:
Expte. Nº 136.705|50
" " 136.778|50
" " 136.793|50
" " 137.102|50
" " 137.382|50 " 9.330.20

Domingo H. Spinelli:
Expte. Nº 136.773|50
" " 137.255|50 " 15.161.10

Suc. Manuel Páquez:
Expte. Nº 137.085|50
" " 137.401|50 " 40.796.26

Suc. Augusto Pennacchioni:
Expte. Nº 137.079|50
" " 137.445|50 " 9.826.10

Suc. Juan Pujol:
Expte. Nº 137.246|50 " 6.398.61

Suc. Isidro Legón:
Expte. Nº 137.077|50
" " 137.394|50 " 1.641.48

Jacobo Szapiro:
Expte. Nº 136.893|50
" " 137.278|50 " 7.668.09

Támer, Resk Rayep:
Expte. Nº 136.823|50
" " 136.833|50
" " 136.983|50
" " 137.087|50 " 22.474.90

Luis Testa:
Expte. Nº 137.313|50 " 11.122.26

Umansky y Cía.:
Expte. Nº 136.842|50
" " 136.896|50 " 25.220.—

José Varela González:
Expte. Nº 136.801|50
" " 136.891|50 " 17.460.—

Manuel Varela:
Expte. Nº 137.165|50
" " 137.457|50 " 5.944.66

Venturino, Raimondi y Cía., S. R. L.:
Expte. Nº 137.103|50 $ 1.328.90

Varela y Cortiñas:
Expte. Nº 136.987|50
" " 137.173|50
" " 137.469|50 " 11.231.63

Manuel Vázquez Goyanes y Cía.:
Expte. Nº 136.940|50
" " 137.263|50
" " 137.460|50 " 34.125.92

Saturnino Veiga:
Expte. Nº 136.800|50
" " 137.252|50
" " 137.461|50 " 11.378.10

Dismael J. Vieytes:
Expte. Nº 137.131|50
" " 137.388|50 " 7.968.55

Julio Vieytes y Cía.:
Expte. Nº 137.172|50 " 1.126.17

Vincenti Hnos. y Cía.:
Expte. Nº 137.080|50 " 1.933.94

Vicentin Hnos. y Cía.:
Expte. Nº 137.133|50 " 2.473.50

Ramón Luis Vila:
Expte. Nº 137.094|50
" " 137.383|50 " 7.172.18

Emilio W. Werner:
Expte. Nº 137.021|50
" " 137.151|50
" " 137.211|50
" " 137.385|50 " 118.542.74

Juan Xifra e Hijos:
Expte. Nº 137.186|50 " 7.399.64

Pedro Zachs:
Expte. Nº 136.895|50
" " 137.010|50
" " 137.312|50 " 45.619.60

TOTAL ...... $ 22.401.335.29

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio.

PERON
José C. Barro

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

DECRETOS

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

La Pampa

11.394—7|6|50. — Escribiente Jorge Helio Giménez (M. 7.338.787), a partir del día 1º del mes próximo.

PENSION LEY Nº 4235

10.556—27|5|50. — A Josefa Solino de García, viuda de Armando García, las dos terceras partes de la que percibía en el momento del fallecimiento.

DONACIONES

Aceptadas

Formosa

8.323 — 24|4|50. — En el pueblo Gran Guardia, la S. A. Estancias y Tierras del Pilaga ofrece con fines de utilidad pública: solar 2 de la manzana 7, fracción Nord-Este de la manzana 19, solar 2 de la manzana 21 y quinta número 105.

8.328—24|4|50. — En el departamento Pilaga, Marcelino Ibars ofrece con fines de utilidad pública, un terreno de cuatro hectáreas en el lote 4 de la sección A.

DESTINO LOTES A-2, A-I y A-3

Misiones

8.324—24|4|50. — Ubicado en la Colonia Eldorado, donación aceptada por decreto número 28.019,44, se emplazarán los edificios correspondientes a juzgado de paz, comisión de fomento y biblioteca popular, respectivamente.

LICITACIONES

Aprobadas

Públicas

9.634—13|5|50. — Nº 3, para la provisión de forrajes con destinos a la atención de los servicios a su cargo, durante el corriente año, adjudícase a varias firmas por la suma total de m$n. 258.729. Desestímanse las propuestas a que se refieren los renglones números 4, 6, 8, 10, 12, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 38, 41, 45, 46, 49 y 54 y declárase desiertos los renglones números 13, 36, 39, 42, 44, 47, 50, 52 y 55.

10.668—29|5|50. — Nº 20, para la provisión de víveres, adjudicada a varias firmas por la suma de m$n. 99.572.— Decláranse desiertos los renglones números 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 19 al 24, y desestímanse las propuestas formuladas para los renglones Nros. 10, 11, 12, 15, 25 y 27.

11.265—5|6|50. — Nº 29, para la provisión de formularios y fichas destinados a las Secretarías Electorales, adjudicadas a varias firmas por un total de m$n. 31.336.

IMPUTACIONES MODIFICADAS

10.027—19|5|50. — Dispuesta por Decreto Nº 13.789 de 11 de junio de 1949, en la adjudicación a la firma Víctor Baima, por la suma de m$n. 131.600.— (Licitación Pública Nº 59).

10.656—29|5|50. — Dispuesta por Decreto Nº 39.672 del 30 de diciembre de 1948, en la adjudicación a la firma Industria Metalúrgica Plástica Argentina S. A., por la suma total de m$n. 1.890.—. (Licitación Pública Nº 84).

10.657—29|5|50. — Dispuesta por Decreto Nº 26.427 del 24 de octubre de 1949, en la adjudicación a la firma Olivetti Argentina S. A., por la suma total de m$n. 18.750.—. (Licitación Pública número 132).

CONTRATACION DIRECTA

Autorizada

10.847—30|5|50. — Con la Policía Federal, la confección de capotes de paño, uniformes de invierno, uniformes de verano, brechs y gorras de verano, destinados al uso del personal de tropa de la Policía de los Territorios Nacionales, hasta la suma de m$n. 314.396.80.

GENDARMERIA NACIONAL

PENSION

Acordada

10.554—27|5|50. — A Juan Gerbaldo y Dominga Cravero de Gerbaldo, padres del extinto Gendarme Ambrosio Gerbaldo, las dos terceras partes del sueldo que percibía el día de su fallecimiento.

RETIRO

10.949—19|6|50. — Ayudante de cuarta Alberto Trachsler, con el 100 % del promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los dos últimos años.

CONTRATACION DIRECTA

9.934—17|5|50. — Con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, la provisión de forrajes con destino a la atención de los servicios a su cargo, por la suma de m$n. 261.640.—.

POLICIA FEDERAL

Permuta

10.655—29|5|50. — Con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, tres unidades "jeeps", por la ambulancia marca "Packard", con destino a los servicios del Hospital Policial Bartolomé Churruca.

COMPRA DIRECTA

Aprobada

10.557—27|5|50. — A la Dirección General de Fabricaciones Militares, la provisión de municiones destinadas a los servicios del Cuerpo Guardia de Infantería, por la suma de m$n. 263.640.50.

POLICIA DE TERRITORIOS

NOMBRAMIENTOS

Chubut

10.877—31|5|50. — Escribiente, al actual Agente Alejandro Horacio Albania (M. I. 7.311.902), a partir del día 1º de junio corriente.

10.977—1º|6|50. — Jefe de Policía, Pedro Julián Balado Valdes (Matr. Ind. 650.823).

Formosa

10.666—29|5|50. — Escribiente, al actual agente Hipólito Coronel (Matr. Ind. 2.598.137).

ALTA

10.876—31|5|50. — Agente José Barragán (M.I. 1.527.146).

RECTIFICACION DE NOMBRES

Chaco

10.823—30|5|50. — Las designaciones de Oficial, Auxiliar 4º, y Comisario dispuestas por decretos de fechas octubre 1935, marzo 1936 y julio 1937, a favor de Ramón Braulio Breard, deben considerarse a nombre de Braulio Ramón Breard (M.I. 1.604.314).

10.822—30|5|50. — Las designaciones de Oficial, Subcomisario, Meritorio, Oficial y Auxiliar, dispuestas por decretos de noviembre 1931, mayo 1934, setiembre 1945, julio 1947 y marzo 1948, a favor de Carlos Barrera, deben considerarse a nombre de Carlos José Barrera (M.I. 8.533.851).

Chubut

10.570—27|5|50. — Las designaciones de Auxiliar 8º (Oficial), Auxiliar 6º (Subcomisario), y Auxiliar 2º (Comisario), dispuestas por Decretos Nros. 18.848|33, 72.437|35 y agosto 1943, a favor de Miguel A. Vallejos, deben considerarse a nombre de Miguel Vallejos (M.I. 2.587.692).

RETIROS

La Pampa

10.830—30|5|50. — Oficial Emilio Larroude, por límite de edad, a partir del 28 de febrero de 1950.

Misiones

10.831—30|5|50. — Subcomisario Pedro Saldaña, por razones de salud.

10.832—30|5|50. — Comisario Inspector Indalecio Calvo.

10.833—30|5|50. — Cabo Demetrio Pouce, destacado en La Pampa.

RENUNCIAS

Chaco

10.568—27|5|50. — Escribiente Rómulo Casanova (M.I. 7.410.347), con anterioridad al 1º de enero del corriente año.

10.569—27|5|50. — Escribiente Oscar Abel Díez (M.I. 7.401.136), con anterioridad al 1º|1 de 1950.

10.819—30|5|50. — Escribiente Pedro Antonio Arribas (M.I. 2.698.887), con anterioridad al 3 de abril del corriente año.

San Cruz

10.564—27|5|50. — Escribiente Francisco Agraso (M.I. 397.099), a partir del 1º de mayo de 1950.

10.828—30|5|50. — Ayudante Horacio Soiza (M.I. 3.019.090), a partir del 31 de mayo del año en curso.

Río Negro

10.571—27|5|50. — Escribiente Luis Martínez (M.I. 7.384.454), con anterioridad al 1º de abril de 1950.

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Absoluto

11.081—2|6|50. — Ex-Soldado Conscripto Santiago Erasun (M. 7.336.124), con anterioridad al 3|3|50, el 50 % del sueldo del grado de Cabo.

11.156—3|6|50. — Ex-Soldado Conscripto Arturo Huck (M. 2.089.150), con anterioridad al 23|10|45, 100 % del sueldo del grado de Cabo.

11.167—3|6|50. — Ex-Soldado Conscripto Pablo Mammano (M. 1.675.064), con anterioridad al 15|1|44, 50 % del sueldo de Soldado Voluntario.

Sección Reserva

11.083—2|6|50. — Déjase sin efecto el Decreto Nº 4.261|47 por el que fué declarado en situación de retiro el Cabo Hernán Alberto Calmarino (Matrícula 0.872.402), el 12 % del sueldo de su grado, además del aumento del 2 %, debiéndosele dar de baja de las listas de retirados con anterioridad al 7|10|46.

11.168—3|6|50. — Ex-Soldado Conscripto José Placente (M. 5.422.950), el 50 % del sueldo del grado de Cabo.

HABER DE RETIRO

Modificado

11.157—3|6|50. — Modifícanse los Decretos números 33.209 y 28.731 del año 48 y 49 respectivamente, por los que el Aspirante de 2º Año Guillermo Alfonso Mouza (M. 4.457.348), fué declarado en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad.

LICENCIA

Concedida

11.078—2|6|50. — Profesor Titular de 4ta. de la Escuela Superior Técnica, doctor Teófilo Rómulo Isnardi (M. 1.502.799), para que se traslade a Francia, para asistir a la 9ª Conferencia General del Bureau International des Poids et Mesures, desde el 1º|5|50 al 30|9|50.

PENSIONES

Concedidas

11.122—2|6|50. — A Rosa Frattini de Kramer, $ 518 mensuales, esposa viuda del Capitán de Gimnasia y Esgrima (R) Eduardo Kramer, debiéndosele liquidar con anterioridad al 1º|5|50.

Acordadas

11.123—2|6|50. — A María Mercedes Palenque de Alvarez, $ 820 mensuales, esposa viuda del Teniente Coronel (R) Emilio Jesús Alvarez, debiéndosele liquidar con anterioridad al 14|11|49.

11.172—3|6|50. — A Juana María Rosas, $ 166.66 mensuales, madre del Soldado Conscripto, retirado provisionalmente, Julio César Rosas (M. 4.212.056), debiéndosele liquidar con anterioridad al 30|7|47.

11.173—3|6|50. — A Modesta Margarita Peralta de Astudillo, $ 466.66 mensuales, madre viuda del Subteniente de Reserva, retirado provisonalmente, Pedro Pascual Astudillo, debiéndose liquidar con anterioridad al 30|12|48.

Acumulada

11.124—2|6|50. — A favor de Isidra Baigorri de Zapata, la parte que dejó de percibir Libia Magda Zapata, por haber contraído matrimonio, debiéndosele liquidar con anterioridad al 18|1|50.

Aumento denegado

11.174—3|6|50. — El solicitado por María del Carmen Dolores Montero de Pérez Jones y menor Mabel Noemí Pérez Jones, viuda e hija del Teniente de Intendencia, Raúl Pérez Jones.

11.295—5|6|50. — El solicitado por Elvira Benavídez de Daus y menores Elsa Rosa y María Elvira Daus, esposa viuda e hijas del Maestro de Gimnasia y Esgrima, asimilado a Teniente, Enrique Daus.

Beneficio terminado

11.158 — 3|6|50. — Con anterioridad al 10|11|49, a Catalina Rafael Bastos, por haber fallecido.

LICENCIA

Concedida

11.159—3|6|50. — A la pensionista militar María Armanda de San Vicente, 3 meses sin goce de pensión, a partir del 1º|3|50, para trasladarse a la ciudad de Montevideo, R. O. del Uruguay.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

11.161—3|6|50. — Déjanse sin efecto las impuestas a los soldados Zacarías Valdez y Ramón Emilio Lencina, por análogas faltas (BB.MM.PP. 1.429 y 1.835) respectivamente, e impónensele, con las accesorias del Art. 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2), las siguientes a soldados: Zacarías Valdez (Matrícula 1.658.765), 26 meses de recargo; Ramón Emilio Lencina (Matrícula 5.629.230), 23 meses de recargo de servicios; Roque Banega (M. 5.724.388), 18 meses de recargo de servicios; Juan Antonio Escobar (M. 5.721.500), 2 meses de recargo, que se acumula a la impuesta por su anterior deserción (B.M. P. 1.799); Manuel Lorenzo Suárez (Matrícula 7.020.468), 10 meses de recargo y 19 días de calabozo; Wenceslao Sandoval (M. 5.633.928), 7 meses de recargo de servicios y 12 días de calabozo; al Aspirante a Oficial de Reserva Remigio Reynaldo Gómez (Matrícula 7.213.590), 21 meses de recargo de servicio.

11.282—5|6|50. — Déjase sin efecto la impuesta al soldado Ramón Vicente Rodríguez (M. 7.021.761), por haber incurrido en análoga falta anterior (B. M.P. 1.731), e impónesele, con las accesorias del Art. 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2), 2 años de confinamiento.

INDULTOS

Denegados

11.073—2|6|50. — Soldado, Tomás Hugo Hidalgo (M. 7.018.136), Expediente 24.114|50, D.G.P. y Nº 24.487|49 Cde. 6 M.E.

11074—2|6|50. — Ex-Cabo 1º, Ricardo Pedro Bagnati (M. 3.246.166), Expte. Nº 474|48, Cde. 59, Rdo. D.G.P. y número 1.217|48, Cde. 19 M.E.

11.075—2|6|50. — Ex-Maestro de Banda Ernesto Ventura Gómez (M. 1.954.538), Expte. 28.918|50, D.G.P. y Nº 18.792|50 M.E.

11.076—2|6|50. — Ex-Cabo, José Alberto Varela (M. 5.561.111), Expte. número 5.178|50, Rdo. D.G.P. y Nº 1.067|49, Cde. 8 M.E.

11.077—2|6|50. — Soldado, Manuel Agustín Castro (M. 6.732.710), Expediente 27.129|50, D.G.P. y Nº 17.972|50, Cde. 1 M.E.

11.160 — 3|6|50. — Ex-Cabo Motorista, Juan Carlos Bautista (M. 1.676.956), Expte. 474|48, Cde. 54, Rdo. D.G.P. y 1.217|48 Cde. 24 M.E.

11.280—5|6|50. — Ex-Cabo, Jorge Alberto Tuzio (M. 4.453.269), Expte. 474|48 Cde. 56, Rdo. D.G.P. y 1.217|48 Cde. 14 M. E.

11.281—5|6|50. — Ex-Cabo 1º Alfredo Giberti (M. 3.858.763), Expte. 474|48 Cde. 58, Rdo. D.G.P. y 1.217|48 Cde. 16 M.E.

11.411—7|6|50. — Ex-Teniente de Reserva, Julio Andrés Ghillione, Expediente número 5.850|47, Cde. 7, Rdo. D.G.P. y 936|48 Cde. 1 M.E.

SENTENCIA

Dictada

11.409—7|6|50. — Soldado Pedro Víctor Nieves (M. 4.478.756), Expediente número 27.042|49, Cde. 15, D.G.P. y 17.061|50 Cde. 1, M.E.

ORDEN DE PAGO Nº 60|950

11.403—7|6|50. — Reconózcase a favor de Emilio Fogeler, la devolución de pesos 2.000.—, proveniente de la multa ingresada a "Rentas Generales", impuesta por la Dirección General de Ingenieros, con fecha 5|1|45. Expediente. Obra Nº 23, Cdes. 128, 134, 156, 18, 206, 202 (D.G.I.).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

I. N. de Previsión Social

9.823—15|5|50. — Sección Ley 11.575: Ayudantes 1º, María Pino Castellano de Sánchez (C.I. 478.438), Ernesto Antonio Duffourc (M.I. 356.270), Jorge Benedicto Aiello (M.I. 4.344.546) y Eduardo Estanislao de la Canal (M. I. 7.295.121).

9.824—15|5|50. — Sección Decreto Ley 6.395|46: Ayudante Mayor, Noemí Elsa Cabrera (L.C. 2.577.189).

9.825—15|5|50. — Aux. 2º, Vicente Ramón Ortiz (M.I. 3.254.290); Aux. 6º, Prudencio Iglesias Tapia (Matr. Ind. 350.773) y Elena Raquel Porta (M. I. 0.278.591); Aux. 9º, Celina Beatriz Jañez (M.I. 0.405.312); Ayudante Mayor, Martha Isabel Maccarini (M. I. 288.977).

9.826—15|5|50. — Sección Decreto-Ley 13.937/46: Aux. 9º, Estela Mango (M.I. 2.597.066), Nilda Deferrari de Panizza (M.I. 2.605.140) y Saida Teresa Jades (M.I. 3.474.348).

10.492—27|5|50. — Sección Decreto Ley 13.937|46: Of. 5º, Virgilio Raúl García (M.I. 569.377), a partir del 1º|1|50.

11.158—3|6|50. — Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real: Aux. 8º, Raúl Adolfo Echar (M.I. 4.474.223).

ANULADO

C. N. de Aprendizaje y Orientación Profesional

11.508—7|6|50. — Director 3º, Héctor Augusto Patrignani (M.I. 1.419.152), debiendo revistar en su anterior cargo de Profesor 4º, con anterioridad al 1º|1|50 (Dec. 9.452|50).

ADSCRIPCIONES TERMINADAS

Ministerio

10.648—29|5|50. — Agente de la D.N. de Puertos (Puertos Buenos Aires y La Plata), Alfredo González (Matr. Ind. 166.111), dispuesta por Dec. 9.602|49.

Delegaciones Regionales y Servicios de Comisiones Paritarias

11.139—3|6|50. — Al M. de Hacienda (D.N. Impositiva); Aux. 6º Enrique Lucentini (M.I. 3.358.252), dispuesta por Dec. 4.578|49.

RENUNCIAS

I. N. de Previsión Social

9.464—12|5|50. — Sección Decreto Ley 31.665|44: Aux. 8º, Héctor Rubén Molina (M.I. 4.033.611).

9.465—12|5|50. — Sección Decreto Ley 13.937|46: Ayudante Mayor, María Ester Ruggieri de Felipe'li (Matr. Ind. 3.252.296).

9.466—12|5|50. — Sección Decreto Ley 13.937|46: Ayudante 1º, Rosa Mariana Alsina (M.I. 0.503.243).

9.467—12|5|50. — Sección Decreto Ley 31.665|44: Aux. 8º, Laura Romeo (M. I. 49.634).

9.468—12|5|50. — Sección Decreto Ley 13.937|46: Aux. 6º, Manuel Vázquez (M.I. 0.396.007).

9.469—12|5|50. — Sección Decreto Ley 31.665|44: Aux. 9º, Celina Aurora Bottazzini de Ciutat (M.I. 1.291.620).

9.470—12|5|50. — Sección Decreto Ley 31.665|44: Ayudante Mayor, Ademar José Rara (M. I. 1.144.528).

9.471—12|5|50. — Sección Decreto Ley 31.665|44: Ayudante Mayor, Gladys Esther Krumm (M.I. 2.551.524).

9.472—12|5|50. — Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real: Aux. 6º, Orlando Meraldi (M.I. 1.989.080).

9.473—12|5|50. — Sección Decreto Ley 31.665|44: Aux. 8º, María Josefa Abete (M.I. 346.410).

9.474—12|5|50. — Sección Decreto Ley 31.665|44: Ayudante 3º, Emo Tangenti (M.I. 2.448.467).

CESANTIAS

I. N. de Previsión Social

9.463—12|5|50. — Sección Decreto Ley 13.937|46: Ayudante 1º, Alicia Caamaño de Schlegel (C.I. 2.071.059).

10.646—29|5|50. — Of. 9º, Manuel Ramón Imbert (M.I. 221.312) y Aux. 6º, Fernando La Russa (M.I. 137.178).

10.982—1º|6|50. — Sección Decreto Ley 13.937|46: Ayudante 1º, María Dora Matilde Ledesma (C.I. 2.895.005).

C. N. de Aprendizaje y Orientación Profesional

11.509—7|6|50. — Aux. 7º, Emilio Bove (M.I. 1.816.813), con anterioridad al 1º|4|50.

EXONERACION

I. N. de Previsión Social

10.647—29|5|50. — Aux. 6º, Héctor Félix Robirosa (M.I. 2.152.261).

APROBACION DE GASTOS

D. G. de Educación Física y Cultura Popular

11.341—5|6|50. — $ 27.482, por la contratación directa con el regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce", la provisión de 7.852 raciones suministradas a atletas participantes en el Segundo Campeonato Nacional para trabajadores.

LICITACION APROBADA

Pública

11.342—5|6|50. — Nº 208. Provisión de cubiertas, con destino a la D. de Talleres y Automotores. Desestímanse las propuestas formuladas y autorízase la adquisición directa por un total aproximado de $ 44.852.

CONTRATACION DIRECTA

APROBADA

9.999—19|5|50. — Nº 125 (1º, 2º y 3er. llamado). Provisión de 1.040 resmas de cartulina, que resultó desierta en la licitación pública 195|49, con destino a la División Imprenta. Adjudícase a las firmas Gráfica Mayo de W. J. Acosta y Cía. y Pomini Hnos. y Cía., S. C. e I., por un total de $ 253.825.

LEGITIMO ABONO

RECONOCIMIENTO

10.645—29|5|50. — A favor de la Caja Nacional de Ahorro Postal, del personal del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la firma Chuit, Maglione y Rodríguez, por diversos conceptos e importes (Expedientes: MTP (DGA) 63.873|50; MTP (DGA) 46.767|49; MTP (DGA) 57.956|49; MTP (DGA) 46.452|49; MTP (DGA) 56.817|49 y MTP (DRR) 53.846|49).

Ministerio de Educación

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

ADSCRIPCIONES

11.397—7|6|50. — A la Secretaría General: Oficiales 7º, (Jefes de Secciones), Juan Bautista Pazos (Matrícula Individual 242.366) y Adolfo Héctor Silvano, (M. I. 255.558). A la Escuela Nacional de Comercio número 3 de la Cap. Fed.: Auxiliar 4º y Profesor de 3 horas semanales de Caligrafía y Dibujo Lineal, Rogelio Salvador Vozza, (M. I. 1.739.290).

ANULADAS

11.363—6|6|50. — A la Subsecretaría de Educación la dispuesta por Decreto 31.396|48, a favor del Contador Público Nacional, Atilio M. Baragiola, (M. I. 2.360.683).

11.398—7|6|50. — A la Secretaría General las dispuestas por Dec. 1.436|49 y 34.781|48, a favor de: Jefe de Trabajos Prácticos, Santiago Mora, (M. I. 147.327) y Preceptor, Antonio Yazbec, (M. I. 150.742), respectivamente.

RENUNCIAS

Ministerio

11.365—6|6|50. — Jefe del Departamento de Difusión, Feliciano Diéguez Solanas, (M. I. 1.445.202).

11.399—7|6|50. — Jefe del Departamento de Intendencia, Albino Angel Nava, (M. I. 782.226), a partir del 1º|6|50.

PERSONAL DOCENTE

PRIMARIO

Nombramientos

11.064—2|6|50. — Escuela Nº 2 del Territorio Nacional de Neuquén: Maestra, Nelly Antonia Michelis, (C. I. 12.180, Pol. de Catamarca).

11.065—2|6|50. — Escuela Nº 219 del Territorio Nacional de Misiones: Maestra de grado, Raquel María Diez, (C. I. 40.147, Pol. de Misiones).

11.066—2|6|50. — Escuela Nº 49 de Mendoza: Maestros de grado, Julián Ignacio Burgos, (M. I. 3.453.495) y Antonia Toribia Abraham de Burgos, (C. I. 8.437, Pol. de Catamarca).

11.067—2|6|50. — Escuela Nº 113 del Territorio Nacional de La Pampa: Maestra de grado, María Tisky, (C. I. 26.123, Pol. de La Pampa).

11.068—2|6|50. — Escuela Nº 226 de Córdoba: Maestra de Grado, María Eugenia González de Parodi (Cédula Identidad 216.481, Pol. de Córdoba).

11.069—2|6|50. — Escuela Nº 153 de Catamarca: Maestra Especial de Manualidades, Amira Perpetua Barrionuevo, (C. I. 27.080., Pol. de Catamarca).

Jubilación

11.395—7|6|50. — Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 5º: Maestra Especial de Labores, María Valentina Gurria de Etchepare, (C. I. 229.615, Pol. Cap. Federal).

11.396—7|6|50. — A desempeñar un cargo de Maestra de grado, en el Hogar Elfa de San Benito, María Elena Scuticchio de Romera, (C.I. 1.197.892, Pol. de la Cap. Fed.), debiendo cesar en el cargo de Celadora en el mismo establecimiento

SECUNDARIO

Nombramientos

10.999—19|6|50. — Escuela Normal Mixta de Pehuajó, (Bs. As.): Maestra de Grado, Angela V. I. Gómez Salva, (C. I. 2.754.854).

11.063—2|6|50. — Colegio Nacional de Chacabuco, (Bs. As.): Profesora de Italiano, Francisca Angela Oberti de Montes, (C. I. 710.314, D. G. de Identificación Civil de la Prov. de Buenos Aires).

ANULADOS

11.369—6|6|50. — Escuela de Maestros Normales Regionales de Santa María, (Catamarca): Maestro Especial de Granja, José Carlos Ramón Medina, (M. I. 3.425.552), (Dec. 10.706|49).

11.370—6|6|50. — Escuela Nacional de Comercio de Concepción, (Tucumán): Profesor de Derecho Comercial, Domingo Raúl Aramayo, (M. I. 3.932.506), Decreto 28.956|48.

Confirmación

11.062—2|6|50. — Escuela Industrial - Ciclo Medio - de la Rioja: Maestro de Taller, Dardo Santiago Romero, (M. I. 6.702.233).

Rectificación de nombre

11.368—6|6|50. — Las diversas designaciones efectuadas a favor de José R. Bavio, Alberto Bavio y Alberto Bavio Esquiú, deben ser a nombre de Alberto José Santiago Sebastián Fabián Bavio Esquiú, (M. I. 336.215), Decreto 5.953.49.

ANULADA

Adscripción

11.366—6|6|50. — A la Secretaría General, la dispuesta por Dec. 28.464|48, a favor del Profesor, Emilio E. Tejero, (M. I. 4.201.836), quien deberá revistar en los cargos de que es titular.

11.362—6|6|50. — Escuela Nacional de Comercio Nº 13 de la Cap. Fed.: Perito Mercantil, Enio Alfredo Ghinelli, (M. I. 385.962), 4 horas semanales de Estenografía, debiendo cesar en el cargo de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio Nº 13 de la Cap. Federal.

Reintegro

11.364—6|5|50. — Escuela Industrial Ciclo Superior Nº 1, "Otto Krause", de la Cap. Fed. y establecimiento similar Nº 5, "Fray Luis Beltrán": Profesor de Dibujo Técnico y Dibujo Técnico Aplicado, Pedro Andrés Saggese, (M. I. 427.823).

UNIVERSITARIO

Nombramientos

Universidad Nacional del Litoral

11.510—7|6|50. — Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines: Profesores titulares de "Dibujo y Fotografía", Ing. Civil, Antonio Samela, (M. I. 1.626.266), de "Agricultura General y Maquinarias Agrícolas", Ing. Agrónomo, Fausto Antonio Fernández, (M. I. 1.613.334), y de "Industria de la Leche, la Lana y del Cerdo", Ing. Agrónomo, Raúl Marco Antonio Goitía, (M. I. 1.626.537).

Universidad Nacional de Córdoba

11.518—7|6|50. — Facultad de Ciencias Económicas: Profesor titular de "Matemáticas 1º", (Curso Preparatorio), una cátedra, al Contador, Doctor Félix León, (M. I. 2.764.440).

Renuncias

Universidad Nacional de Córdoba

10.897—31|5|50. — Facultad de Ciencias Económicas: Profesor de "Economía Agraria", Dr. Lucas Inocencio de Olmos, (M. I. 2.765.940).

Universidad Nacional de Tucumán

10.898—31|5|50. — Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología: Profesor de "Obras Básicas y Subrasantes", en el Instituto de Vías de Comunicaciones, Ing. Civil, Enrique M. Alianak Carmona, (M. I. 2.190.396).

RESOLUCION DE REPARTICION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DISPOS. Nº 260. — Bs. As., 12|6|50.

Vista la presentación de la firma Perelli y Cía., inscripta bajo el número 2098, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, marca P. y Cía.; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.563 de 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial,

Dispone:

1º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, a combinación de palancas, marca P. y Cía., de 20 kilogramos de capacidad máxima, con plato para la carga; doble balancín graduado de un solo frente, de 19 y 1 kilogramos con divisiones mínimas de 1 kilogramo y 10 gramos respectivamente; industria argentina; autorizando su uso para transacciones comerciales en todo el territorio de la República y registrándose bajo el número de serie M. 5.013.

2º — El sello de verificación primitiva y número de identificación se aplicará en la forma especificada a fs. 26.

3º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la resolución ministerial de 9 de septiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera

$ 48.— e.22|6.-Nº 19.954-v.24|6|50

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

COLONIZACION LEY 12.636

Ofrecimiento de lotes - Colonia "El Pilar"

Año del Libertador General San Martín

Se llama a concurso, desde el 15 de junio hasta el 14 de julio de 1950, para la presentación de solicitudes de selección de colonos, a radicarse en los 24 lotes (en arrendamiento con opción a compra) de la colonia "El Pilar", situada en la estación Felipe Solá (F.C.N.G.R.), partidos de Tornquist y Puán, provincia de Buenos Aires, lotes que serán dedicados a la explotación ganadera-agrícola.

Por las especiales características de la explotación a que serán dedicados —ganadera preponderantemente permitiéndose dedicar como máximo el 20 o|o de la superficie a cereales— estos lotes se adjudicarán solamente a productores que acrediten antecedentes en tal explotación y estén en condiciones que les permitan implantarla de inmediato.

Los lotes se ofrecen exclusivamente con su perímetro alambrado, y donde faltare, el Banco dispondrá su construcción.

Las poblaciones y aguadas propias del inmueble, como también las mejoras de terceros de carácter indemnizable que en definitiva quedaren dentro del lote, se entregarán con él, y el valor de estas últimas se cargaría oportunamente al precio del mismo.

Quienes deseen ocupar las tierras que se ofrecen, deberán reunir los requisitos que establece la Ley 12.636 y su reglamentación, llenando los formularios "solicitud de lotes", establecidos al efecto.

Los aspirantes a colonos deberán tener presente que la adjudicación de cualquiera de estos lotes obligará al adjudicatario a abandonar todo otro predio que tuviera arrendado, a fin de cumplir con la obligación de residir en el lote y trabajarlo personalmente conforme lo establecen los artículos 44, inc. a), de la Ley 12.636 y 100, inc. a), del decreto reglamentario.

A sus efectos se aclara que la superficie y precios consignados en la planilla "Detalle y precio de los lotes" son aproximados, debiendo reajustarse al conocerse las cifras definitivas de los mismos.

Se ha establecido como región, a los efectos de la preferencia para la adjudicación de estos lotes, la comprendida por los partidos de Tornquist, Puán, Saavedra y Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires, y departamentos de Hucal, Caleu-Caleu y Guatraché, de la Gobernación de La Pampa.

El pedido de informes y folletos, así como la posterior presentación de solicitudes, deberá realizarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda al domicilio del interesado, dentro de la vigencia del concurso.

Se deja expresa constancia de que no se atenderán gestiones de intermediarios y que, además, se considerarán como no presentadas las solicitudes que se reciban fuera de la fecha de cierre del concurso.

Se invita a los interesados a visitar la Colonia.

e.15, 19, 22, 26, 30|6, 3, 5, 8, 11, 14|7-Nº 2.716-v.14|7|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Año del Libertador General San Martín

Se comunica a los interesados que el día 28 de junio de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1950, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "A" ....v$n. 3.639.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de julio hasta el 14 de agosto de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

e.14|6.-Nº 2.708.-v.28|6|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

REGISTRO DE CORREDORES DE CAMBIO

Año del Libertador General San Martín

Circular Informativa Nº 107. Buenos Aires, 12 de junio de 1950.

Ref.: Inscripción.

La nómina de los Corredores de Cambio, comunicada por Circular Nº 1.203 (Cambios), del 31 de diciembre de 1949, ha sido ampliada con la inclusión del señor José Añón, inscripto bajo el número 243.

e.22|6-Nº 2.862-v.22|6|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de drogas, medicamentos, productos químicos y similares, útiles de farmacia y laboratorio, material de curación, cirugía, odontológico, hospitalario, etc.

Apertura de propuestas: el día 21 de julio de 1950 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.

Pliegos e informes: diariamente de 7.30 a 12 horas.

e.22, 23, 26, 27, 28, 30|6, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20|7-Nº L-2.859-v.20|7|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 6.014|49)

Llámase a licitación pública para venta de metileno.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de julio de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas ,Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|6.-Nº L-2.861.-v.8|7|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

7|7|50. — Máquinas taller (10.767), a las 8 hs.

7|7|50. — Cabos para herramientas (10.768), a las 8.30 hs.

7|7|50. — Estopa y trapos (10.779), a las 9 hs.

7|7|50. — Ablandador de agua (10.826), a las 9.30 hs.

7|7|50. — Material eléctrico (10.828), a las 10 hs.

7|7|50. — Fieltros amianto (10.831), a las 10.30 hs.

7|7|50. — Válvulas esclusas (10.843), a las 11 hs.

7|7|50. — Material eléctrico (10.855), a las 11.30 hs.

8|7|50. — Materiales para líneas aéreas (10.697), a las 8 hs.

8|7|50. — Moto generador (10.794), a las 9.30 hs.

8|7|50. — Bujías (10.774), a las 9 hs.

8|7|50. — Aceros (10.780), a las 9 hs.

8|7|50. — Elementos contra incendio (10.854), a las 12 hs.

7|7|50. — Elementos contra incendio (10.854), a las 12 hs.

10|7|50. — Máquinas para taller (10.769), a las 8.30 hs.

10|7|50. — Escobillas eléctricas (10.770), a las 9 hs.

10|7|50. — Repuestos para magnetos (10.775), a las 9.30 hs.

10|7|50. — Llaves y hojas sierra (10.782), a las 10 hs.

10|7|50. — Equipo caldera (10.829), a las 10.30 hs.

10|7|50. — Chapas acero y hierro perfilado (10.830), a las 11 hs.

10|7|50. — Cañería (10.832), a las 11.30 horas.

10|7|50. — Válvulas (10.850), a las 12 horas.

11|7|50. — Material eléctrico (10.691), a las 8 hs.

e.22|6.-Nº L-2.857.-v.3|7|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

3|7|50. — Remolque embarcaciones en Puerto Santa Fe (10.820) a las 10.30 hs.

3|7|50. — Material eléctrico (10.827), a las 11 hs.

4|7|50. — Horno eléctrico (10.821), a las 8 hs.

5|7|50. — Material eléctrico (10.822), a las 10 hs.

5|7|50. — Cañería (10.833), a las 10.30 horas.

5|7|50. — Cable armado (10.834), a las 11 hs.

6|7|50. — Drogas (10.823), a las 10 hs.

e.22|6.-Nº L-2.858.-v.27|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio de 1950, Año del Libertador General José de San Martín, a las 11, para la provisión de materiales de construcción y sanitarios, con destino a la Escuela Hogar Agrícola Ing. Rómulo Otamendi, Otamendi, F.C.N.G.B.M., a entregar en el depósito de materiales, Suárez 2215, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|6.-Nº L-2.860.-v.3|7|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

(Expediente 16.494|50)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|50, hasta las quice (15) horas del día 7 de julio del presente año, para la provisión de medidores, generadores, transreceptores, voltamperímetros, megometros, puentes de medición, probadores, osciloscopios, amperímetros. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Dirección de Abastecimiento", Avda. Libertador Gral. San Martín y Avda. Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y especificaciones en la misma dirección. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, junio de 1950. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R), Director Nacional de Administración.

e.22|6.-Nº L-2.863.-v.6|7|50

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 85, para el 5 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión del material que ha de usarse en la instalación de ocho (8) talleres de radio policial, con destino a las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.21|6-Nº L. 2.851-v.1º|7|50

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para el 5 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15,15 horas, con el objeto de contratar la provisión de relojes de pared destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.809-v.30|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 83 para el día 11 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de postes simples y especiales; crucetas; abrazaderas; soportes; bulones; tirafondos; aisladores; pernos; escuadras; arandelas; campanas aislador roldana; planchuelas; bulones para soportes y ganchos; alambres: de cobre duro, de cobre recocido, de cadmio y de cobre estañado; radiosolder; conectores de cobre cadmio y de cobre duro; varillas de anclaje; tensores para riendas; bridas para riendas; ganchos para riendas; cable para riendas en metro; cuerpos muertos, maderas cilin. y escalines. Elementos destinados a la construcción de redes de hilos que intercomunicarán el Servicio de Radiocomunicaciones Policial en los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior. Director General de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.805.-v.29|6|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de teléfonos, microteléfonos, conmutadores e interruptores destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.16|6-Nº L. 2.743-v.27|6|50

Llámase a licitación pública Nº 81, para el 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de maquinarias para la instalación de talleres de carpintería en los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.16|6-Nº L. 2.755-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 3 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de diez y seis (16) niveladoras de caminos con sus correspondientes escarificadores, elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.711-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 78, para el día 10 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores de engrase, lavado, pintura, gomería, chapista, mecánico y ajuste, electricidad, alineación y auxilio, destinados al uso de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.712-v.3|7|50

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 7

Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 4 del mes de julio del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor director de administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de artículos para confecciones de prendas de vestuario del personal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la sección licitaciones y compras, de la citada dirección de administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, junio 3 de 1950. — Ernesto M. J. Pareja, Director General, Director de Administración.

e.14|6-Nº L-2.696-v.3|7|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 200|50, para el día 10 de Agosto de 1950, a las 11,00 horas; para la provisión de: Equipo y Asesoramiento Técnico para la Instalación, Puesta en Marcha y Funcionamiento de Plantas para Elaborar Mechas, Detonadores, Fulminantes, Etc., con destino a esta Dirección General. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10.00 a 13.00 horas. — El Director General.

e.19|6-Nº L. 2.794-v.5|7|50

Año del Libertador General San Martín

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 165|50, la Dirección General de Fabricaciones ha resuelto ampliar hasta el día 28 del corriente mes, a las 10 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.12|6-Nº L-2.645-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 175|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Un ómnibus, con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.12|6-Nº L. 2.646-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 176|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Cajas fuertes contra incendio, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.12|6-Nº L. 2.647-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 177|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Carcasas de cartón, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.12|6-Nº L. 2.648-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación Pública Nº 178|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 10.15 horas, para la provisión de: Materiales de acero inoxidable (nitradoras, hervidores, juegos de cuchillas, caños, etcétera), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.12|6-Nº L. 2.649-v.22|6|50

DIVISION VENTAS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.026|50 para el día 27 de junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de: Escoria de latón, restos de crisoles carborundum, restos y rezagos de hierro y acero y restos y virutas de material para cojinetes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|6-Nº L-2.727-v.27|6|50

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 547|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de los galpones 4, 7 y 9" de los Depósitos sitos en "Río Santiago", Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalacio-

nes, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 10.390.— m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e instalaciones.

e.20|6-Nº L-2.482-v.24|6|50

Licitación Pública Nº 546/50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de una instalación para molienda, clasificación y transporte de carbón vegetal" para el Grupo Químico Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: El 11 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|6.-Nº L-2.804.-v.23|6|50.

Licitación Pública Nº 539|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de máquinas herramientas" con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuetsas: 3 de julio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 6.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones

e.17|6.-Nº L-2.763.-v.22|6|50.

Licitación Pública Nº 538|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tres puentes grúas para los edificios K1 y M5" del Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 3 de julio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 6.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: $ 128.971.— m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6.-Nº L-2.764.-v.22|6|50.

Licitación Pública Nº 543|50 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión de agua y reacondicionamiento de cañerías para agua potable, industrial e incendio" para la Planta de Tolueno, en Campana, Provincia de Buenos Aires. — Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10, el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 123.946.05. — Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6-Nº L-2.779-v.22|6|50

Licitación Pública Nº 545|50 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión de durmientes" con destino al Grupo Químico Río Tercero y Grupo de Fábricas José de la Quintana, ambos en la Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2, el ejemplar en el citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$nacional 309.165.40. — Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.17|6-Nº-L 2 780-v.28|6|50

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tanques metálicos" con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 1.276.832,50 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|6-Nº L. 2.674-v.23|6|50

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 12|50, para el día 3 de julio de 1950, a las 11.00 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión y embalaje; cartulina; cinta hilera y para máquina de imprenta; alambre para coser libros; tornillos para encuadernación etc. — Para pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.19|6-Nº L.2.795-v.29|6|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 11|50, para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: hierro en barras y planchuelas, bulones, pernos de máquina, alambres y torniquetes de hierro; cables de acero; bronce y aluminio en barras y varillas, etc.

Para los pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires 6 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.6|6-Nº L. 2.556-v.23|6|50

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para las 10 horas del día 28 de junio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, para la adquisición de correajes, pistoleras, cepillos para ganado, mantas, suelas londón, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.14|6-Nº L-2.715-v.26|6|50

Llámase a licitación pública Nº 18 para las 10,00 horas del día 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950 para la adquisición de clavos, aceros, hierros, bronces trafilados, flejes, alambres, bulones y tornillos, material de limpieza, pintura en general, pinceles, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en horas de la mañana en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6-Nº L. 2.585-v.24|6|50

Llámase a licitación pública Nº 22 para el día 26 de junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,00 horas para la adquisición de papeles de imprenta, embalajes, hilos, cartones y cartulinas, cueros para encuadernación, accesorios de fotograbado, cajas de cartón, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7,30 a 13,30 horas, en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6-Nº L. 2.590-v.24|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública Nº 31 para la construcción de cuatro (4) carrocerías para camiones transporte de carne faenada sobre chasis "Ford-France" de 4 m. entre ejes.

Apertura de propuestas: 7 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a la hora 10.15, en el Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807, Capital Federal).

Consultas y pliegos, en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. —Juan F. R. Giral, Mayor de Int., Jefe Acc. Dep. Adm.

e.19|6-Nº L-2.784-v.29|6|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública número 62|950, para el día 4 de julio, "Año del Libertador General San Martín", de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de pintura, aceite de lino cocido y crudo, nogalina y barniz, para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.21|6-Nº L. 2.845-v.3|7|50

Llámase a Licitación Pública número 65|950, para el día 4 de julio, "Año del Libertador General San Martín", de 1950, a las 9.00 horas, para la adquisición de brochas para barba, espuelas, hojas de afeitar, máquinas para cortar cabello, clavos, tachuelas, hojas de repuestos para sierras de hueso, naftalina, tinta para marcar, precintos de lata y viruta cepillada.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).

e.21|6-Nº L. 2.846-v.3|7|50

Llámase a Licitación Pública número 60/950, para el día 30 de junio, Año del Libertador General San Martín, de 1950, a las 9 horas, para la adquisición de cueros, agujas, charol, badana, etc.; con destino a cubrir las necesidades del Ejército. Informe y pliegos: Larrea 560, 2º piso - (División Adquisiciones).

e.12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 28|6.-Nº L. 2.667 - v.28|6|50

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 61|950, para el día 3 de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 9.00 horas, para la adquisición de 200 toneladas de afrecho o semitín de trigo, con destino a cubrir necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.19|6-Nº L-2.801-v.29|6|50

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 18 de julio de 1950, por la provisión de materiales de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 6|50 a las 10 horas: por materiales varios para tapizado y afines.

Licitación Nº 7|50 a las 10.30 horas: por rectificadores de hierro selenio, tableros subdivisores y rectificadores secos.

Las listas de efectos y pliego de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material, calle Tucumán 1427, de 10 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-2.761-v.4|7|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 14-P. (2º llamado), para la adquisición de productos químicos para fumigación, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de junio próximo a las dieciséis (16) horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.19|6-Nº L-2.785-v.23|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 155-P., para la adquisición de bulones para cangilones según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de junio a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 12 de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.12|6-Nº L. 2.654-v.22|6|50

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 9 horas, para la provisión de "Artículos de ferretería en general", según pedido agregado a la Carpeta número 8.072|49 antec. 3º, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier de 7 a 19 horas. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Junio de 1950. — La Dirección.

e.19|6-Nº L-2.803-v.29|6|50

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: "Tuberías y accesorios", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7771/49, antec. 1º, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.19|6.-Nº L-2.789.-v.29|6|50.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: "Aceros en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7518/49, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.19|6.-Nº L-2.790.-v.29|6|50.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 10.30 horas, para la reparación de: "Dos (2) chimeneas de la planta generadora de vapor", según pedido y pliego de especificaciones técnicas agregados a la Carpeta Nº 1168/50, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la ampliación de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.

e.19|6.-Nº L-2.792.-v.29|6|50.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Ley 11.747)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de diversos artículos de papelería e imprenta, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Junta Nacional de Carnes, Avenida Presidente Julio A. Roca 751, 1er. piso, de 11 y 15 a 17 y 45 horas, sábados de 8 y 30 a 13 horas.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 26 de junio, Año del Li-

bertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el sitio indicado y en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario General.

e.13|6-Nº L. 2.679-v.23|6|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios (boletas para depósitos).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de junio de 1950 a las quince (15) horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital.

e.16|6-Nº L. 2.745-v.27|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de la carpintería de madera destinada a la segunda sección de la IIª Etapa del nuevo edificio para Casa Central, partidas a), b) y c). — La apertura se efectuará el 20 de julio próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 100 cada juego) y entregar propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.17, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30|6
e.1, 3, 4, 6, 8, 10-Nº L. 2.759-v.10|7|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de guardapolvos con destino al personal de servicio, que se abrirá el 30 del corriente, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.16|6-Nº L. 2.739-v.27|6|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 3 de julio de 1950, a las 15, para la provisión de 4.000 toneladas de hierro redondo para hormigón armado. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, 2º piso, Capital Federal, donde se facilitarán informes. Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Tesorería, San Juan 250, previo pago de m$n. 2.—, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.14|6-Nº L-2.709-v.3|7|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública (2º llamado), hasta el 30 de junio de 1950, a las 15, para la provisión y armado de cinco galpones y un tinglado, en el barrio "Piedrabuena", sito en Piedrabuena esquina Zuviría, en la Capital Federal, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 1.007.000. — Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones, Departamento Suministros, Defensa 188, 2º piso, donde se facilitarán informes. Se podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 16.—, en la Tesorería de la Gerencia de Construcciones, San Juan 250, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.12|6-Nº L. 2.672-v.23|6|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.705 hasta 24 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Peteribí, quebracho colorado, pino, roble europeo, cedro salteño, curupay, etc., en rollos, curvas de algarrobo y madera terciada.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.16|6-Nº L. 2.749-v.3|7|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.656 hasta 5 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Equipo unidad dental, sillón dental modelo, muebles de gabinete, aparato combinado para electro-coagulación, estufa, esterilizador, banquito, aparato porta-vasos de pared, mesa rodante y 396 butacas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: Sin cargo.

e.16|6-Nº L. 2.750-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.703 hasta 6 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Artículos de bazar (jarros p|agua y platos de aluminio, cuchillos, fuentes, platos de loza, vasos de vidrio, jarras de medio cristal, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.16|6.-Nº L.2.751.-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.704 hasta 12 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Pistones y camisas p|motores Diesel Vivian.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.16|6-Nº L. 2.752-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.706 hasta 13 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Trajes de fajina p|marineros, mamelucos, camisas de tira, cuellos duros, gorras p|ordenanzas, zapatos de vaquillona, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.16|6-Nº L. 2.753-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.702, hasta 30 junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión acero laminado en diversos perfiles y chapas de acero lisas. — Consultas y Propuestas, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 2 m|n.

e.12|6-Nº L. 2.661-v.22|6|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Tableros de alta tensión y transformadores. Expte. 7158-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 julio 1950 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.21|6-Nº L. 2.850-v.1º|7|50

Licitación Pública
Expediente: 13 036-L-P-1950
Año del Libertador General San Martín

Electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, piezómetros, válvulas de aire, cañerías y accesorios y medidores Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 1º agosto 1950 a las 15 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.16|6-Nº L. 2.740-v.27|6|50

Licitación Privada
Expediente: 15.593-P-1948
Año del Libertador General San Martín

Arrendamiento finca Inspección Obras Tucumán, en radio comprendido por las calles Bolivia, Avenida Soldati, Brígido Terán, Las Piedras, Avenida Leandro N. Alem y Mitre. — Alq.: hasta $ 500.— m|n. mensuales. — Pliego: Administración Tucumán. — Apert.: 12 julio 1950 a las 12 en Administración Tucumán.

e.16|6-Nº L. 2.744-v.27|6|50

Licitaciones Públicas
Expte.: 13.040-LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Drogas y productos químicos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 julio 1950, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.13|6-Nº L. 2.677-v.23|6|50

Expte.: 12.418-LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Máquina cosedora a hilo vegetal. Pliego: Of. de Compras. Apert. 28 julio 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.13|6-Nº L. 2.678-v.23|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de estación Verónica al camino de la Costa y acceso a la Base Aeronaval de Punta del Indio, $ 3.336.632.28. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 17 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital

e.21|6-Nº L. 2.844-v.7|7|50

Licitación pública para la adquisición de artículos de dibujo para el año 1950, $ 58.126.35 aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21|6-Nº L. 2.843-v.1º|7|50

Licitación pública para la provisión y distribución a lo largo de la obra, de 13.800 m3. de ripio arcilloso, tr. Pto. Constanza (C. del Uruguay), $ 552.000. — Presentación propuestas: 10 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.20|6-Nº L-2.810-v.6|7|50

Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a la estación Km. 304 y de dicha estación hacia Villa Cañas, $ 39.093.80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.19|6-Nº L-2.786-v.23|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Francisco Paz hacia Empalme con la Ruta Nº 177, $ 65.663.45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.19|6-Nº L-2.787-v.23|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Arroyo Seco hacia Albarellos, $ 79.899.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.19|6-Nº L-2.788-v.23|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Lezama, hacia La Florida, $ 44.751,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.17|6-Nº L. 2.766-v.22|6|50

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Bermejo y accesos, en el tramo Colonia El Zapallar-Río Bermejo-Fortín Solari, $ 4.832.715,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.17|6-Nº L. 2.767-v.4|7|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Conlara, de Conlara hacia La Lomita, $ 99.972,85. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.17|6-Nº L. 2.768-v.22|6|50

Licitación pública para la adquisición de pintura para puentes $ 28.370, aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p. Cap.

e.16|6-Nº L-2.746-v.27|6|50

Licitación pública de las obras de accesos al puente provisional y de emergencia sobre las vías del F.C.N. Gral. Roca y Av. San Martín, en el acceso Sud Este a la Capital Federal, $ 204.269,30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|6-Nº L-2.761-v.3|7|50

Licitación pública para la adquisición de elementos instalación de molinos, motores y cabezas de bomba, pesos 31.804.50. Presentación propuestas: 24 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.12|6-Nº L. 2.670-v.22|6|50

Licitación pública de las obras del camino de Bonpland a Paso de Los Libres, $ 11.058.969,85. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|6-Nº L. 2.561-v.23|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio próximo, a las 16 horas, para el desmonte de cien hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sito en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la Ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad Nº 733. — El Director General.

e.21|6-Nº L. 2.849-v.1º|7|50

Licitación Pública Nº 30
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 5 de julio próximo, a las 17 horas, para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.19, 21, 22, 23, 26, 28, 30|6; 3, 4, 5|7-Nº L-2.800-v.5|7|50

Expte. Nº 131.299|1950
Licitación Pública Nº 36
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 5 de julio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de garrapaticidas aprobados, a base de "Hexaclorociclohexane" o "Canfeno Clorurado", para su uso en los bañaderos oficiales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.17, 19, 21, 22, 24, 26, 28, 30|6-1, 3, 4|7-Nº L-2.765-v.5|7|50

Licitación Pública Nº 35
Expte. Nº 75.732|1948
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes en curso a las 17 horas, para la adquisición de 200 rollos de alambre liso 16|14, de alta resistencia, para cercos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, capital. — El Director General.

e.15|6-Nº L-2.728-v.22|6|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 249|50 (5º llamado) a las 14.15 horas: Cubiertas y Cámaras.

L. P. 250|50, a las 14.30 horas: Carburo de calcio.

L. P. 251|50, a las 14.45 horas: Materiales para perforaciones (Caños portatestigos simples y dobles, coronas dentadas, barras de perforación, uniones, trépanos, zapatos para caños, etc). — Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.19|6-Nº L. 2.796-v.26|6|50

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio, del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 247|50, a las 14 horas: Caños rectos de asbesto cemento clase 5, juntas elásticas completas tipo B, cañería especial de hierro fundido tipo liviano, ramales, reducciones, curvas y abrazaderas de tipo silla y estribo.

L. P. 248|50, a las 14.15 horas: Cepi-

lladora para metales con motor acoplado. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.17|6-Nº L. 2.762-v.27|6|50

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 243|50, a las 14.00 horas: Motobombas.

L. P. 244|50, a las 14.15 horas: Tableros blindados, de control, llaves seccionadoras y accesorios destinados al servicio interno de la Central "Calchines" (Santa Fe).

L. P. 245|50, a las 14.30 horas: Balancín inclinable con motor eléctrico acoplado.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.15|6-Nº L-2.720-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 241|50, para el día 5 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley Nº 12.910|46" la construcción de las Obras de Riego en Colonia Sarmiento (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 4.619.280.— (cuatro millones seiscientos diez y nueve mil doscientos ochenta pesos moneda nacional), con un plazo de construcción de 30 (treinta) meses, en un todo de acuerdo a la documentación que podrá ser consultada y adquirida en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.13|6-Nº L. 2.681-v.29|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 233|50, para el día 25 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14.00 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley Nº 12.910|46", la construcción de las obras de riego Valle Viedma, primera etapa, (Territorio de Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 15.627.600. m|n., (Quince millones seiscientos veintisiete mil seiscientos pesos moneda nacional), con un plazo de construcción de 36 (treinta y seis) meses, en un todo de acuerdo a la documentación que podrá ser consultada y adquirida en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.9|6-Nº L. 2.510-v.26|6|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.573 para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas para la adquisición de camión volcador de 85 HP, para una capacidad de carga de 5 toneladas. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas. — Direción Genral del Gas del Estado.

e.16|6-Nº L-2.754-v.28|6|50

Llámase a Licitación Pública número 1.571 para el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950 a las 11.00 horas, para la adquisición de caños de acero sin costura, galvanizados.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.15|6-Nº L-2.724-v.4|7|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Aperturas a realizarse durante los meses de junio y julio del Año del Libertador General San Martín 1950:

Junio 28, a las 9.15 horas (pliego 1.556), instrumentos de medición eléctricos. — Julio 1º, a las 10:00 horas (pliego 1.557), motores eléctricos, repuestos y accesorios. — Julio 1º, a las 10.45 horas (pliego 1.558), tubos fluorescentes, reactancias, etc. — Julio 3, a las 9.00 horas (pliego 1.559), acumuladores y accesorios. — Julio 4, a las 10.00 horas (pliego 1.560), conductores eléctricos. — Julio 5, a las 10.00 horas (pliego 1.561), transformadores eléctricos y autotransformadores. — Julio 6, a las 10.00 horas (pliego 1.562), materiales para instalaciones eléctricas en general. — Julio 7, a las 10.00 horas (pliego 1.563), materiales para instalaciones en general. — Julio 10, a las 10.00 (pliego 1.564), lámparas eléctricas. — Julio 13, a las 10.00 horas (pliego 1.565), aparatos eléctricos. — Julio 17, a las 10.00 horas (pliego 1.566), artefactos eléctricos, lámparas de mano, linternas, etc. — Julio 17, a las 11.00 horas (pliego 1.567), material de radiotelefonía. — Julio 15, a las 10.00 horas (pliego 1.568), llaves eléctricas en general. — Julio 22, a las 10.00 horas (pliego 1.569), alambres, resistencias y cintas hilera para rebobinaje. — Julio 25, a las 10.00 horas (pliego 1.570), material aislante. — Julio 7, a las 11.00 (pliego 1.571), caños de acero sin costura y galvanizados.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.15|6-Nº L-2.725-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1572, para el día 28 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, para la venta de cubiertas de rezago. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.14|6-Nº L-2.703-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.554, para el día 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas para la adquisición de motores para Chevrolet, Jeep Willis, GMC y Morris Comercial. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.12|6-Nº L. 2.657-v.22|6|50

Llámase a Licitación Pública número 1.552, para el día 26 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, para la adquisición de uniformes de brin asargado, mamelucos de brin, camisas, kepis, etc. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.5|6-Nº L. 2.549-v.22|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1553 para el día 8 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10,00 horas para la ampliación del alojamiento para el personal de la Planta Compresora Central Ingº Julio V. Canessa del Gasoducto Presidente Perón. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|6-Nº L. 2.555-v.23|6|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas

10|7|50: Elementos subestación de transformación (10.708) a las 8 hs.

13|7|50: Cemento portland (10.789) a las 8.30 hs.

14|7|50: Elementos soldadura (10.790) a las 8.30 hs.

15|7|50: Repuestos para bombas (10.786) a las 8 hs.

e.19|6-Nº L-2.802-v.5|7|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

1|7|50. — Material eléctrico (10808), a las 8 hs.

1|7|50. — Válvulas (10809), a las 8 y 30 horas.

3|7|50. — Bomba y trampa vapor (10804), a las 8,30 hs.

3|7|50. — Material eléctrico (10805), a las 9 hs.

3|7|50. — Válvulas (10806), a las 9,30 hs.

3|7|50. — Accesorios para caños (10807), a las 10 hs.

5|7|50. — Drogas (10625), a las 8 hs.

5|7|50. — Material eléctrico (10690), a las 8,30 hs.

5|7|50. — Escobillas eléctricas (10772), a las 9 hs.

5|7|50. — Esteras de coco (10781), a las 10 hs.

6|7|50. — Repuestos para bombas (10650), a las 8 hs.

6|7|50. — Llaves (10773), a las 8,30 hs.

6|7|50. — Herramientas (10776), a las 9 hs

6|7|50. — Magnetos (10783), a las 9,30 hs.

6|7|50. — Grupo electrógeno (10835), a las 10,30 hs.

División Licitaciones, Junio 14 de 1950.

e.19|6.-Nº L-2.793.-v.29|6|50.

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

27|6|50. — Sobres papel grandes (10.791) a las 9.30 horas.

28|6|50. — Material eléctrico (10.654) a las 8.30 horas.

28|6|50. — Varillas para soldar (10.792) a las 9.30 horas.

28|6|50. — Pastillas y pastilleros (10.793) a las 10 horas.

30|6|50. — Repuestos para motores (10.644) a las 10 horas.

30|6|50. — Equipo bombeo (10.682) a las 10.30 horas.

30|6|50. — Equipo moto comprensor (10.710) a las 11 horas.

División Licitaciones, Junio 13 de 1950.

e.19|6-Nº L.2.797-v.28|6|50.

Licitaciones públicas

ADMINISTRACION MENDOZA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 6 de Julio a las 9 horas, para la provisión de 35.800 metros cúbicos de Oxígeno Industrial.

Por pliego de condiciones y consultas en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, de Godoy Cruz, Oficina de Compras, donde se efectuará el acto de apertura.

e.17|6-Nº L-2.760-v.28|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de julio a las 10 horas (pliego 112), para la explotación de minas de arcilla de propiedad de Y.P.F., cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Mendoza.

Por pliegos de condiciones, en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración de Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

División Licitaciones, junio 9 de 1950. — Hugo Corrales Ballvé.

e.15|6-Nº L-2.718-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de julio próximo a las 9 horas (pliego 113), para la provisión de arcilla, cuyo acto de apertura se llevará a cabo en la Administración de Y.P.F., en Mendoza.

Por pliegos de condiciones, en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, de Godoy Cruz.

División Licitaciones, junio 9 de 1950. — Hugo Corrales Ballvé.

e.15|6-Nº L-2.719-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio, a las 10 horas (Pliego 111), para la explotación de minas de bentonita de propiedad de Y.P.F., cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Mendoza.

Por pliegos de condiciones en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

e.14|6-Nº L-2.702-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio, a las 9 horas (Pliego 110), para la provisión de bentonita, cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Y.P.F., en Mendoza.

Por pliegos de condiciones en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

e.14|6-Nº L-2.704-v.26|6|50

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

27|6|50 — Herramientas varias (10.620) a las 8 horas.

27|6|50 — Repuestos para motores (10.626) a las 8,30 horas.

28|6|50 — Empaquetaduras (10.629) a las 8 horas.

28|6|50 — Carretillas elevadoras (10.696) a las 9 horas.

30|6|50 — Drogas (10.624) a las 9,30 horas.

30|6|50 — Accesorios para torres (10.628) a las 8,30 horas.

30|6|50 — Material fotocinematográfico (10.637) a las 9 horas.

30|6|50 — Medicamentos (10.803) a las 11,30.

30|6|50 — Cable cobre (10.815) a las 12 horas.

30|6|50 — Instrumental de cirugía (10.816) a las 12,30 horas.

e.15|6-Nº L-2.734-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

23/6/50. — Material fotocinematográfico (10634), a las 8 horas.

23/650. — Elementos para laboratorio (10635), a las 8.30 horas.

23/6/50. — Acumuladores (10660), a las 9.30 horas.

24/6/50. — Herramientas para taller (10619), a las 8 horas.

24/6/50. — Accesorios de bronce (10695), a las 8.30 horas.

24/6/50. — Fondos para torres (10698), a las 9.30 horas.

24/6/50. — Material para montaje caldera (10755), a las 10 horas.

26/6/50. — Bombas varias (10426), a las 8.30 horas.

26/6/50. — Drogas (10622), a las 9 horas.

26/6/50. — Soldadura eléctrica (10630), a las 10 horas.

26/6/50. — Empaquetaduras — (10700), a las 10.30 horas.

26/6/50. — Material para montaje caldera (10756), a las 11 horas.

División Licitaciones, junio 7 de 1950. — Hugo Corrales Ballve.

e.12|6-Nº L. 2.669-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

26|6|950. — Portamechas y vástagos (10455), a las 8 hs.

27|6|50. — Válvulas (10661), a las 9 hs.

30|6|50. — Equipos bombeo (10456), a las 8 hs.

División Licitaciones, Junio 5 de 1950.

e.9|6-Nº L. 2.598-v.26|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Concurso de precios, Condiciones y Antecedentes Nº 76|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 10 horas para contratar la construcción de las Obras del Centro Urbano del Obraje Modelo Ubicado en el Km. 1251 del ramal Metán a Barranqueras del F. C. N. G. Belgrano Provincia de Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 3.260.000 con un plazo de 12 meses.

Pliegos y consultas: Oficina de Compras, Maipú 849, Capital Federal y Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero. — Presentación de las propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, hasta el día de la apertura y en el Juzgado Federal de Sgo. del Estero hasta cinco (5) días antes de la fecha de la apertura. En sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Director General e indicando el número de la licitación, obras y día y hora de apertura. — Apertura de las propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. — El Contador General

e.6|6-Nº L. 2.574-v.27|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12, para la provisión de artículos de escobería, cepillería, telares e imprenta, con destino al Hogar de Ancianos "Coronel Perón", Burzaco, F. C. N. G. R. — Informes, División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|6-Nº L. 2.656-v.22|6|50

Llámase a licitación pública (4º llamado) para el día 23 de junio de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 12.20, para la provisión de Verduras (renglones desestimados en la Licitación Pública Nº 195 3er. llamado), durante período julio-diciembre de 1950, a los establecimientos situados en la Capital Federal. Informes: División Suministros, Recon-

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO LEVY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.19|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.22|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN CHAMEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.6|6-Nº 7.459 s|p p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CASTAÑARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.6|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO J. OMARCH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.16|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EFRAIN STERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Florencio Villegas, secretario.

e.16|5-Nº 7.391 s|p.p.v.22|6|50

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a N. GOMEZ alias "Pavita" o "Pava Vieja" para que comparezca, dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretario: Dr. M. F. del Castillo. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de Mayo —Año del Libertador General San Martín— 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.19|6.-Nº 7.487 s|p.p.-v.22|7|50.

Por Orden Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a LUIS ALFREDO DEVANE, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento. — Buenos Aires, 20 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|6.-Nº 7.488 s|p.p.-v.22|7|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA TELLO de WEISMAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

— Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.30|5-Nº 7.443 s|p.p.-v.4|7|50

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.26|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL SIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 4

Por disposición del Señor Juez de instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA D. CANONIGO, procesado por el delito de robo (causa Nº 25.940), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.6|6-Nº 7.464 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IVAN RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.927) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.30|5-Nº 7.444 s|p.p.-v.4|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HECTOR ARAMIS ROSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.886), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 28 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.16|5-Nº 7401 s|p.p.-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a HUMBERTO MANESRRI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 25.470), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.16|5-Nº 7.402 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOMINGO SCHETTINI procesado por estafa para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.16|5-Nº 7.400 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DEL VALLE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL CHIMENTI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA GRACIELA TERESA MASAGUESE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, marzo 30 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.396 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FELIX KENISTEIN para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.22|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA DRAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.22|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Roberto Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO REQUENA y N. FORCHINITO, procesados por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.

e.30|5-Nº 7.445 s|p.p.-v.4|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIA SANDOVAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.325 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|6-Nº 7.457 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a BERNABE RUFINO NUÑEZ, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.330 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|6-Nº 7.467 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días com-

días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario. e.20|5-Nº 7.413 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE MARIO FACHIN, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Aduana del Puerto La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, abril 28, Año del Libertador General don José de San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario. e.16|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.22|6|50

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2, se cita, llama y emplaza a don AUGUSTO GABLER y TIESLER, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, a las diez horas, comparezca a la audiencia fijada en los autos que sobre nulidad de carta de ciudadanía argentina sigue en su contra el señor Procurador Fiscal.

Secretaría, Rosario, 20 de mayo — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Angel Rigo, secretario. e.19|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.5|7|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Julio Franco de Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza a herederos y acreedores de PIEFFORT DE MOTTER ANGELA, por el término de treinta días. — Resistencia 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario. e.6|6-Nº 7.470 s|p.p.-v.11|7|50

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON PEREZ. — Resistencia, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario. e.19|6-Nº 7.485-s|p.p.-v 22|7|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Albino Sommer, Expediente Nº 141.566-49.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. El que suscribe, Albino Sommer, casado, de 51 años de edad agrónomo, mecánico industrial y minero, alemán, con 26 años de residencia en el país y domiciliado en Avda. de Mayo 1410, piso 6º, ante el señor Director se presenta y expone la siguiente petición: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales, yacimientos de la primera categoría en terrenos montañosos, no cultivados, cercados en parte, con alambrados y cuya propiedad ignoro y llamados en el lugar Compañía Estancia María Sofía, por lo tanto: Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Quinientas (500) hectáreas, situadas en el Territorio de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, Distrito Coquelén y a 6 Km. aproximadamente hacia el Sur-oeste de la Estancia María Sofía. Determinación del lugar. Se adjunta un plano copia textual de la hoja Nº 4169-13 del Instituto Geográfico Militar donde se ubica marcado en rojo el rectángulo de 500 Hás. solicitado, cruzándolo el meridiano 96 y el paralelo 08. (Fracción de 5 Km. largo por 1 Km. ancho). El alambrado de la Estancia María Sofía del potrero Nº 1 en el límite Sur del campo, corre paralelo al cañadón Fitahuau del Sur-este hacia el Nor-oeste y este, alambrado limita la fracción solicitada en el lado Sur-oeste. El lado Nor-este corre paralelamente a una distancia de 1 Km. del opuesto. El rectángulo comienza en el Nor-oeste a 2 Km. de la altura 980, determinada en el plano y termina en el Sur-este a 3 Km. de dicha altura. El ángulo Nor-oeste de la Fracción está a 7.100 metros de la confluencia de Arroyo Comallo con el Cañadón Fitahuau. En los trabajos de exploración se empleará el propio interesado con tres hombres, picos, palas y herramientas de mano. Es Justicia. Fdo.: Albino Sommer. Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y siete horas treinta minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 345-50. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera categoría, en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Albino Sommer, en terrenos que según constan en autos es de propiedad del señor Warren Lowe. La zona solicitada de 500 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 68, Sección V., Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 45º Este por 1.000 m. de modo que su vértice Oeste se halla a 7.100 m. al Sud 63º Este de la confluencia del Arroyo Comallo con el cañadon Fitahuau. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Mayo 13 de 1950. Registrado bajo el Nº 585, folio 256 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Albino Sommer. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 340. — e.22|6-Nº 19.904-v.3|7|50

Manifestación de descubrimiento de sal común mina "Don Tomás", en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, del señor Oscar Guillermo Nasjleti, Expediente número 136.036-49.

Manifestación de descubrimiento. Buenos Aires, febrero 24 de 1949, siendo las once horas trece minutos. Señor Director de Minas S|D. Oscar Guillermo Nasjleti, de 29 años de edad, de nacionalidad argentino, de profesión abogado, con domicilio en la calle Sarmiento 559 (Esc. 160|163 Piso 9), de esta Capital Federal al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en un campo del Territorio Nacional de La Pampa, ubicado en el Departamento Caleu-Caleu, Sección A., Lote 4, legua Sud-Oeste, un yacimiento de sal gruesa común viene a formular la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado a los 2.600 metros del ángulo Sud-Oeste del lote 4 rumbo al Este y a 3.600 metros de este punto hacia el Norte, o sea frente al camino que dobla hacia el Sud para Río Colorado (Buena Parada). El terreno, en este caso la legua Sud-Oeste del lote 4 está ocupado por la señora Balbina Butre, según informes; ignorando si es de propiedad particular o Fiscal. La mina, que no tiene otras colindantes, llevará el nombre "Don Tomás". Saludo a Vd. muy atentamente. Oscar G. Nasjleti. Recibido en mi Oficina hoy Febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las once horas trece minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Informe Nº 316-50. Buenos Aires, abril 21 de 1950. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de sal común denominada "Don Tomás", en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, presentada a nombre del señor Oscar Guillermo Nasjleti. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 3.700 m. al Norte de un punto que se encuentra a 1.400 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua y lote mencionados. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad del señor Alberto Legrand, cuyos derechos preferenciales (Art. 68 del Código de Minería), fueron declarados Docaídos a fs. 38. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Depósito. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117|119 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (artº 119 ídem), llamando por sesenta días (artº 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estese el peticionante a lo establecido por los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, mayo 15 de 1950. Registrado bajo el Nº 156, folio 59 del Registro de Minas del territorio nacional de La Pampa, a favor del señor Oscar Guillermo Nasjleti. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 19.396-v.15|6|50
e.22|6-Nº 19.396-v.22|6|50
$ 90.— e.29|6-Nº 19.396-v.29|6|50

Ubicación definitiva de las dos pertenencias de la mina de caolín y arcilla denominada "Titina", del señor Antonio R. Puget, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. Expediente Nº 84.817|45.

Año del Libertador General San Martín

Informe Nº 362|50. — Buenos Aires, abril 29 de 1950. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura y atento a lo ordenado con fecha 22-III-50 (fojas 113), dos pertenencias de la mina de caolín y arcilla denominada "Titina", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en la forma que a continuación se describe: Relacionamiento de la Mina. El esquinero Este de la pertenencia Nº 1 se halla a 888,41 m. al Sud 48° 50' Oeste del esquinero Noroeste del lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre en el Territorio ya mencionado. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrilátero determinado de la siguiente manera; partiendo del esquinero Este se medirán sucesivamente 300,03 m. al Sud 34° 58' 15'' Oeste, 299,83 m. al Norte 55° 04' 25'' Oeste, 300,08 m. al Norte 34° 56' 50'' Este y 299,88 m. al Sud 55° 02' Este, Superficie 8 Hás. 99 ás. y 77 cás. — Pertenencia Nº 2. Se determina de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1 se medirán sucesivamente 300,02 m. al Sud 34° 58' 15'' Oeste, 299,71 m. al Norte 55° 03' 50'' Oeste, 299,88 m. al Norte 34° 56' 50'' Este y 299,83 m. al Sud 55° 04' 25'' Este. Este cuadrilátero encierra en sus límites una superficie de 8 Hás. 99 ás. y 12 cás. En consecuencia, difiriendo la precedente descripción con los edictos obrantes a fojas 57, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 9 de Mayo de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 19.403-v.15|6|50
e.22|6-Nº 19.403-v.22|6|50
$ 66.— e.29|6-Nº 19.403-v.29|6|50

Ubicación definitiva de las tres pertenencias de la mina de cloruro de sodio denominada "La Armonía", en el Departamento Caleu Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente Nº 201.458-41, de los señores Juan y Miguel Graff.

Año del Libertador General San Martín

Informe Nº 438-50. — Buenos Aires, mayo 24 de 1950. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las tres pertenencias de la mina de cloruro de sodio denominada "La Armonía", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, fracción C, sección IV, Departamento Caleu Caleu del Territorio Nacional de La Pampa, en la forma que a continuación se describe: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de un rectángulo de 496,65 m. en dirección Este - Oeste por 402,70 m., ubicada de modo que su vértice Noroeste se halla a 36,85 m. al Sud de un punto que se encuentra a 60,40 m. al Este del mojón Nº 8 de la mina "Patria", Expediente número 107.636-32. Superficie 20 hás. — Pertenencias Nº 2 y Nº 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente, y ubicada de modo que sus límites Oeste coinciden en toda su extensión con el lado Este de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fojas 76, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (arts. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey — Escribano de Minas Adsto.

e.15|6 Nº 19.428-v.15|6|50
e.22|6-Nº 19.428-v.22|6|50
$ 54.— e.29|6-Nº 19.428-v.29|6|50

Ubicación definitiva de una pertenencia de la mina de sal denominada "La Libertad" de los señores Juan Bellmann y Juan Gotau, en el Departamento Caleu-Caleu Territorio Nacional de La Pampa. Expediente número 201.457/41.

Año del Libertador General San Martín

Informe Nº 405/50. Buenos Aires, mayo 13 de 1950. De conformidad con los resultados de la diligencia de men-

sura, la pertenencia de la mina de sal denominada "La Libertad", ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, de la Fracción C. Sección IV, Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa, y adopta la forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del mojón Nº 28 de la mina "La Argentina" expediente 104.698/34 se medirán sucesivamente: 246,05 m. al Sud 23º 38'20" Oeste, 259,55 al Sud 66º 19' 15" Este, 220,40 m. al Sud 0º 03' 15" Oeste, 559,50 m. al Norte 66º 18' 20" Oeste 488,70 m. al Norte 0º 0' 45" Oeste y 497,70 m. al Sud 66º 22' Este. Superficie 19 Há. 99 a. 79 cá. En consecuencia, atento a que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 74 y 76 corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería, según lo ordenado con fecha 23/III/50. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15/6-Nº 19.433 - v.15/6/50.
e.22/6-Nº 19.433 v.22/6/50.
$ 54.— e.29/6-Nº 19.433 - v.29/6/50.

Manifestación de descubrimiento de caolín mina Cerro Alto, presentada a nombre del señor Miguel Oroquieta, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 142.023-49.

Dovalon T. del Chubut, Diciembre 6 de 1949. Señor Director de Minas y Geología. S/D., Buenos Aires. El que suscribe, Miguel Oroquieta, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en 28 de Julio (Chubut), al Sr. Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en la "Colonia Florentino Ameghino", Territorio Nacional del Chubut, un manto de caolín, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña por certificada número 16.659 ha sido extraída del manto de caolín descubierto, el que se ubica en la siguiente forma. Continuando el lado Sud-Este de la Pertenencia Número 5 de la Mina "Ameghino", se mide 250 metros en su misma dirección donde se cuadra hacia el Sud-Oeste y se mide 30 metros. Adjunto plano para mayor ilustración. Dado lo expuesto solicito del señor Director se sirva concederme dos pertenencias las cuales están marcadas en el plano ya citado. Autorizo al Doctor Dardo M. Abásolo Suárez, domiciliado en la Capital Federal, calle Talcahuano Nº 481, para que me represente en todos los trámites relacionados con el presente pedido de pertenencias. Saluda al Señor Director muy atte. Fdo.: Miguel Oroquieta. Recibido en mi Oficina hoy quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve horas cincuenta y nueve minutos. Acompaña croquis y muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 393-50. Buenos Aires, Mayo 10 de 1950. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de caolín denominada "Cerro Alto", en el Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Miguel Oróquieta. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Colonia Florentino Ameghino, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 30 m. al Sud 18º 24' 35" Oeste de un punto que se halla a 250 m. al Norte 71º 35' 25" Oeste del esquinero Oeste de la pertenencia Nº 5 de la mina "Ameghino" (Expte. número 84.869-45). Dentro del radio de 5 Km. se encuentran las minas "Mina Ameghino", Expte. 84.869-45) y "Siete de Enero" (Expte. 202.214-47). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117/119 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de Mayo de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 114 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley 10.273. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Mayo 22 de 1950. Registrado bajo el Nº 666, folio 46 del Registro de Minas del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Miguel Oroquieta. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 19.393-v.15|6|50
e.22|6-Nº 19.393-v.22|6|50
$ 96.— e.29|6-Nº 19.393-v.29|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, del señor Enrique Gutiérrez, Expediente Nº 141.008-49.

Año del Libertador General San Martín

Dirección General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. — El que suscribe Enrique Gutiérrez, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, con domicilio real en Zapala, Territorio Neuquén, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos fiscales, no cultivados ni cercados, y cuya ubicación es la siguiente: Lote Nº 21, Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de un rectángulo de cuatro mil metros Este-Oeste por cinco mil metros con su centro geométrico coincidiendo con la cúspide del cerro Moncol dentro del lote nombrado. — Es Justicia. Fdo.: Enrique Gutiérrez. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 300-50. — Buenos Aires, abril 17 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Gutiérrez en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Moncol. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Las Hermanas" (Expediente 138.758-49) y de la mina registrada "Mongol I" (Expediente 137.611-49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 18 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Registrado bajo el número 4322, folio 177 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 280.— e.17|6-Nº 19.561-v.28|7|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 141.145|49.

Año del Libertador General San Martín

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. Dirección General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. El que suscribe Enrique Gutiérrez, de veinticinco años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Zapala F. C. G. R., Terr. Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas dentro del lote Nº 6 de la Fracción A de la Sección XXXI Departamento Loncopué Terr. Neuquén y cuyo terreno es fiscal ni alambrado ni cultivado. Se ubicará en la forma de un rectángulo de 5.000 metros E. O. por 4.000 metros de modo que su esquinero Sudoeste coincida con el vértice homónimo del lote 6 Nº 6 mencionado. Es Justicia. — Fdo.: Enrique Gutiérrez. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 290|50. — Buenos Aires. abril 17 de 1950. El presente Expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Gutiérrez, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 6, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 6 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4320, folio 175 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 260. e.17|6-Nº 19.562-v.28|7|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén —del señor Jorge Juan Pose. Expediente Nº 126.936|48.

Buenos Aires, agosto de 1948. Señor Director de Minas y Geología. El que suscribe, Dr. Jorge Juan Pose, mayor de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, viene a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. ubicada en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, medidos en dirección Norte 45° Este por 4.000 (cuatro mil) de modo que su esquinero Oeste coincida con el vértice Oeste del lote Nº 5 de la Sección XX, del Territorio Nacional del Neuquén. Que otorga amplio poder al Ingeniero Don Julio Vatin, domiciliado en esta ciudad, calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Jorge Juan Pose. Recibido en mi oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 382-50. — Buenos Aires, mayo 9 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Jorge Juan Pose, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes citados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte 45° Este por 4.000 m. de modo que su vértice Oeste es coincidente con el esquinero Oeste del lote 5 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.334, folio 190 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Jorge Juan Pose. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 280.— e.15|6-Nº 19.394-v.26|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Evaristo Alvarez, Expediente Nº 139.426-1949.

Buenos Aires, agosto 9 de 1949. Señor Director General de Industria Minera. Evaristo Alvarez, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hts. que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Neuquén entre los siguientes límites: 6.666 metros (seis mil seiscientos sesenta y seis) de largo, medidos en dirección Norte 45° por 3.000 m. (tres mil m.) de ancho, formando un rectángulo, cuyo vértice Este estará situado a 7000 metros (siete mil) al Sud 45° Oeste de un punto situado a su vez, a 6.000 m. (Seis Mil) al Norte 45° Oeste de otro punto situado a 1.300 m. (un mil trescientos metros) al Sud 41° Este de la cúspide del cerro Atravesada. Que otorgo amplio poder al Dr. Bonifacio Weller, domiciliado en este Ciudad, calle Sarmiento 559, piso 9º, esc. 160|163, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director Ge-

neral conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Evaristo Alvarez. Recibido en mi Oficina hoy nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y siete horas seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Informe Nº 454-50. Buenos Aires, mayo 30 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Evaristo Alvarez, en terrenos que según constancias en autos es de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 24, 46, 47, 55 y 56, Sección B de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 6666 m. en dirección Sud 45° Este, por 3.000 m., de modo que su vértice Este se encuentra a 7.000 m. al Sud 45° Oeste de un punto que se halla a 6.000 m. al Norte 45° Oeste de otro situado a 1.300 m. al Sud 41° Este de la Cúspide del Cerro Atravesada. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Junio 2 de 1950. Registrado bajo el Nº 4342, folio 200 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Evaristo Alvarez. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.15|6-Nº 19.395-v.26|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut, del señor Carlos Antonio Surur. — Expediente Nº 140.912-49.

Ingeniero Jacobacci, octubre 13 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S/D. El que suscribe, Carlos Antonio Surur, comerciante, de 41 años de edad, libanés, casado, cédula de identidad Nº 11.837, del Territorio de Río Negro, con domicilio en Ing. Jacobacci (R.N.), ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, en las leguas noventa y tres (93) de Norte a Sud 3.000 metros por 5.000 metros de Este a Oeste, y en la legua noventa y dos (92) en su parte que linda con la legua 93, 1.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste, por lo que se forma un rectángulo de 4.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Este a Oeste en ambas leguas 93 y 92 citadas, sección I''', fracciones D y C, de la colonia 16 de Octubre del citado Territorio Nacional del Chubut. Adjunto un plano croquis, habiendo marcado con lápiz colorado el lugar motivo de esta solicitud. Autorizo al Sr. Ricardo Luis Frangi, L. E. 213.767, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 33, oficina 605, de esa Capital Federal para que en mi nombre y representación pueda tramitar el expediente motivo de esta solicitud. Es Justicia. Fdo.: Carlos Antonio Surur. Recibido en mi oficina, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas treinta y siete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 266-50. — Buenos Aires, abril 5 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Futaleufú del Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Carlos Antonio Surur, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.650 hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 92 y 93, sección I''', departamento y territorio antes citados, en forma de trapecio, cuyo límite Oeste tiene dirección Norte Sud y una longitud de 3.000 m., de modo que su extremo Sud coincide con el esquinero Sud Oeste del lote 92 mencionado. Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este Oeste, pasan por los extremos Norte y Sud del límite Oeste hasta llegar a las divisorias Noreste de los lotes 92 y 93 mencionados; al Noreste, rectas que coinciden con las divisorias homónimas de los lotes 92 y 93. Consta en autos que serán respetados los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "Preciosa" - (Expte. 200.635-47) y "Virgen de Luján" - (Expte. 140.913-49). Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.344, folio 225 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Carlos Antonio Surur. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.12|6-Nº 19.096-v.22|6|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

12 DE MAYO DE 1950

326.227. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista. Propietario y director: Dr. José Pedro Reggi. República Argentina, febrero de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.228. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Propietario y director: José Pedro Reggi. República Argentina, marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.229. — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y director: Juan Zub Zolutaron. Valentín Alsina, marzo-abril|950. 1.300 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.230. — La Chacra. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Zulma Núñez. Buenos Aires, mayo|950. 54.500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.231. — El Golfer Argentino. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Tomás García Escribano. Buenos Aires, mayo|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.232. — Atlántida. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Francisco Ortiga Anckermann. Buenos Aires, mayo|950. 25.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.233. — El Gráfico. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Félix D. Frascara y Ricardo Lorenzo. Buenos Aires, abril|950. 200.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.234. — Billiken. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Carlos Vigil. Buenos Aires, abril de 1950. 350.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.235. — Para Ti. Revista. Propietario: Editorial Atlántida. Director: Angel Llamera Del Rey. Buenos Aires, abril|950. 233.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.236. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, enero|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.237. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, febrero de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.238. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, marzo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.239. — El Constructor. Periódico. Propietario y director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, abril|950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

326.240. — El Pregonero y Evangélico. Periódico. Propietario: Carlos Noga. Director: José Bongarra. Buenos Aires, marzo|950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

326.241. — Vinos, Viñas y Frutas. Revista. Propietario: Asociación de la Industria Vitivinícola Argentina. Director: Augusto J. Martínez. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.242. — Haiguentron (Centro Armenio). Boletín. Propietario: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Director: Azaria Babahekian. Buenos Aires, enero a abril de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

326.243. — Volante. Periódico. Propietario: Francisco Manes. Director: Mario Vites. Buenos Aires, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.244. — Centro de Comerciantes Cafés, Almacenes, Confiterías y Anexos. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. República Argentina, enero - febrero - marzo|950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.245. — Ciencia e Investigación. Periódico. Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. República Argentina, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

326.246. — Pan - América. Periódico. Propietario: Yasuhiko Nijmura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, abril|950. 10.400 ejemplares. Precio $ 1,25. (Argentina).

326.247. — Difusor de Impuestos a los Réditos. Periódico. Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, abril|950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.248. — Aicra. Periódico. Propietario: Francar Soc. Mercantil Colectiva Rodríguez y Arce. Director: Raun Rodríguez Franco. Buenos Aires, abril|950. 85.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.249. — Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Director: Horacio I. Burgos. Buenos Aires, enero - marzo|950. 500 ejemplares. Precio $ 15, suscrip. anual. (Argentina).

326.250. — Noticias Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. República Argentina, abril|950. 380.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.251. — La Acción. Periódico. Propietario y director: Juan José Albarracín. San Pedro (B), abril de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

326.252. — Essograma. Periódico. Propietario: West India Oil Co. S. A. Petr. Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, marzo|950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.253. — Dios y Patria. Periódico. Propietario y director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.254. — El Zonda. Periódico. Propietario: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, abril de 1950, 5.600 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.255. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Periódico. Propietario: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, abril de 1950. 8.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.256. — Mucho Gusto. Periódico. Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Buenos Aires, mayo|950. 43.200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.257. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.258. — El Litoral (de Santa Fe). Diario. Propietario: Sociedad Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, abril|950. 28.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.259. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico. Propietario y director: Francisca L. Rivolta. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.260. — El Trabajo. Diario. Propietario y director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, abril de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.274. — Pago, Villa y Ciudad de Luján. 362 págs. Autor: Martín Dorronzoro. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas De Vinne. 2.500 ejemplares. Precio $ 12. Luján (Prov. de Buenos Aires), 10 de abril de 1950. (Argentina).

326.275. — Plumadas. Revista. Propietario: Oscar Barletta. Director: Angel J. Miel Asquía. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.276. — Nueva Era. Periódico. Propietario: González y Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro, 6 de mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio 0,25. (Argentina).

326.280. — Vea y Lea. Revista. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S R.L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. 40.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.285. — Vida de Israel. Revista. Propietario: Fondo Agrario de la Org. Sionista. Director: Abraham E. Fischer. Buenos Aires, febrero de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.286. — El Puntano. Tango, música. 2 págs. Autor: Ildo Dante Ferreyra. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.287. — Enfoques. Revista. Propietario: Asociación de Fotógrafos Profesionales Establecidos. Director: Rodolfo Fermoselle. Buenos Aires, febrero - marzo - abril|950. 1.500 ejemplares. Socios gratis, precio $ 1. (Argentina).

326.289. — Clarín. Revista. Propietario: Asociación Viajantes de Comercio. Director: José Luis Beitia. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.290. — Dibujo Punto por Punto. Número 502. 25 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Boyero S.R.L. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4,90. (Argentina).

326.291. — Dibujo Punto por Punto. Número 501. 25 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Boyero S.R.L. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 4,90. (Argentina).

326.300. — Mundo Maderero. Periódico mensual. Propietario y director: Antonio Aníbal Lima. Buenos Aires, abril de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. Español. (Argentina).

326.301. — Mi Valle. Boletín quincenal. (Español). Propietario y director: Rdo. P. Santiago Zenarruzabeitia. Buenos Aires, 7|mayo|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.302. — Goles. Revista. Propietario: Editorial Deportiva, S. R. L. Director: Enzo Ardigó. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 94.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.303. — Si vas por Florida. (Adiós Sally Link). Guarazón. Letra. 20 págs.

Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica S. Anónima. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.304. — Si vas por Florida. (Adiós Sally Link). Guarazón. Música. 20 páginas. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Soc. Anón. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.305. — Para ella. Letra. (Nocturno). 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Editorial Atómica Soc. Anón. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.306. — Pará ella. Nocturno. Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Sociedad Anónima. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

e.12|6.-Nº 2.662.-v.22|6|50

Año del Libertador General San Martín

13 DE MAYO DE 1950

326.308. — El Día. Diario (Id. Español). Propietario: H. Stunz y Cía. S. R. L. Director: Hugo Stunz y Enrique R. Noriega. La Plata (Bs. As.), abril de 1950. 2.151.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.309. — Patris. (Patria). Periódico. (Id. Griego). Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 3 mayo 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.310. — Elpis. (Esperanza). Periódico. (Id. Griego-Latino). Propietario y director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 12 mayo 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.311. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmeister. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.312. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.313. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina).

326.314. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Periódico-bimestral. (Id. Español). Propietario: Manuel Luis Pérez. Directores: A. Peralta Ramos. — J. C. Ahumada. — Manuel Luis Pérez. República Argentina, enero-febrero de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

326.315. — Estampa. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa S. A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.316. — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: M. A. Ceriale. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.250 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.317. — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram - Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: M. A. Ceriale. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 1.250 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.318. — Bancarios del Provincia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Manuel José Marcos. República Argentina, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.319. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Miguel Fernández. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.320. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación). Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.321. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación). Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.322. — The Times of Argentina. Periódico bisemanal. (Id. inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.— (Argentina). 3.200 ejemplares.

326.323. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, abril de 1950. 403.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.324. — Mundo Hispánico. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel M. Gomez Gomez. España y América Española, agosto - setiembre - octubre/949. 100.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Español).

326.325. — El Mensajero Desorst. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.326. — El Colono. Periódico bisemanal. (Id. español). Propietario y director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.327. — Orense. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Orense, marzo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.328. — Orense. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Orense, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.329. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). — Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), marzo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.330. — La Voz del Comercio. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 4.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.331. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, abril de 1950. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.332. — La Familia Cristiana. Boletín semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Enrique Roht. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.333. — La Tarde. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, octubre de 1949. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.334. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, noviembre de 1949. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.335. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, diciembre de 1949. 54.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

326.336. — La Idea San Antonio de Areco. Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Prov. de Bs. As.), marzo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.337. — La Provincia. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Nain Aón. La Plata (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 21.000 ejemplares Precio gratis. (Argentina).

326.338. — Nueva Era. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Carlos J. González y Salvador E. Sabino. Director: Carlos J. Gonález. Navarro (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.339. — Nueva Era. Semanario. (Id. Español). Propietario: Carlos J. González y Salvador E. Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.340. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Manuel Frende Bres. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.341. — Chiquita Bacana. Marcha Brasileña. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.342. — General da banda. Batucada. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.343. — Un vestido de bolero. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.344. — Torbellino. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Pepe Galé. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.345. — Torbellino. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.346. — Con el aire... Cueca Puntana. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Herrera. Arreglo para guitarra: Pedro Herrera. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.347. — Album de Oro para la Juventud. Selección de piezas para los estudiantes de primero y segundo año de piano. Música. 16 págs. Autores: Varios. Transcripción: E. Monteleone. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

326.348. — Tárrega. 30 preludios originales para guitarra. Música. 19 págs. Autor: Tárrega. Coleccionados y revisados por: G. Bianqui Piñero. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

326.349. — Album Nº 1. De seis piezas selectas para piano a cuatro manos. Música. 19 págs. Autor: W. A. Mozart, F. L. Mendelssohn y otros. Transcripción de: E. Monteleone. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

326.352. — Misterix. — Gran semanario de aventuras. Revista. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. 212.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.353. — Idilio. Revista. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 150.000 ejemplares semanales. Precio $ 0,60. (Argentina). Revista semanal.

326.354. — Salgari. — Revista de Grandes Historietas. Semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. 77.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.355. — Estudiantina. Un Mensaje de Inquietudes. Bimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Alberto Pasmander. Buenos Aires, febrero - marzo| 950. 3.000 ejemplares. Precio, gratis. (Argentina).

326.363. — Por qué París no fué destruído. 332 págs. Autor: Pierre Taittinger. Traducción del francés: Clara De La Rosa. Editor: Emecé-Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

326.364. — Absalom, Absalom! 411 págs. Autor: William Faulkner. Traducción del inglés: Beatriz Florencia Nelson. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.365. — Introducción a las matemáticas. 217 págs. Edición 2da. Autor: Alfred North Whitehead. Traducción del inglés: Abel J. Ceci. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 9.50. (Argentina).

326.366. — Las Cuatro Armas Falsas. 278 págs. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés: Clara De La Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 6.50. (Argentina).

326.367. — El Triunfo del Cristianismo. Estudios Históricos. 535 págs. Edición 2da. Autor: Ambrosio Romero Carranza. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950. Precio $ 18.— (Argentina).

326.369. — El Constructor. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.372. — Brumas del Alma. Vals serenata, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.500 ejemplares, Salta, 1º de enero de 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.373. — Mi Estrellita. Zamba, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.374. — Carnavalito del Cerro. Carnavalito, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.375 — Penas de Amor. Vidala, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.376. — Mi Morenita. Zamba, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.379. — Noticiario Ricordi. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana S. A. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, marzo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.384. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. Dos tomos con 955 y 793 págs. cada uno. Autor: Bartolomé Mitre. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio $ 14. (Argentina).

326.385. — Motivos de Proteo. Estudios Críticos de Rubén Darío y Gómez Restrepo. 284 págs. Autor: José Enrique Rodó. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Impresiones El Sol. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. Precio $ 7.— (Argentina).

326.386. — Memoria Póstumas - General José María Paz. 3 Tomos. 326 - 448 - 309 págs. cada uno. Autor: General José María Paz. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Arg. J. Rosso. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo de 1946. Precio de la obra $ 20.— (Argentina).

326.387. — Avicultura Práctica. Cría y explotación de aves de corral. 464 págs. Autor: Alfredo F. Plot. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Lucana. 3.000 ejemplares. Edición 4ta. Bs. Aires, 19 noviembre de 1949. Precio $ 30.— (Argentina).

e.13|6-Nº 2.693-v-23|6|50

Año del Libertador General San Martín

16 DE MAYO DE 1950

326.463. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. República Argentina, Abril de 1950. 300.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.464. — Evolución. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Manuel Lucio Gascón. República Argentina, abril de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.465. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Diario. (Id. Hebreo). Propietario: Sociedad Colectiva "Di Presse". Director: Pinjas Katz. Buenos Aires, abril de 1950. 406.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

326.466. — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Luis F. Monetta. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.467. — Noticioso Orbea. Periódico. (Id. Español). Propietario: Cartuchería Orbea Argentina. Director: Juan B. Scursoni. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.468. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español), Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.469. — Cabna. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. República Argentina, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.470. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, febrero de 1950. 144.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.471. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, marzo de 1950. 156.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.472. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.473. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Nemesio Aristomio. Vicente López (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.474. — Laikas. (El Tiempo). Periódico. (Id. Español). Propietario: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Pbro. Dr. Francisco Brazys. República Argentina, mayo de 1950. 1.900 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

326.475. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Rural Venado Tuerto. República Argentina, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.476. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id-Español). Propietario: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.477. — Sancor. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Fábrica de Manteca "Sancor", Coop. Unidas Ltda. Director: Avelino G. Bergero. Santa Fe, abril de 1950. 13.400 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.478. — La Económico-Social. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Nolberto y Aquiles Grunen. Director: Luis Nolberto y Aquiles Grunen. República Argentina, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.479. — La vendedora de fantasías. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Argumento: Emilio Willalba Welsh y Alejandro Vervisky. Principales intérpretes: Mirtha Legrand, Alberto Closas, Alberto Bello y otros. Compuesta de 9 rollos con 2.749 metros. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. (Argentina).

326.483. — Números decimales. Texto 3.012. Operaciones fundamentales. 32 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.484. — Pesos y medidas. Números concretos. Sistemas de mediciones. Texto 3.013. 24 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.485. — Manejo de locomotoras. Cuidado y manejo de la locomotora de vapor. Texto 3.519. 124 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.486. — Cuadro sipnótico de las faltas en locomotora y el ténder. Suplemento del texto 3.519. 16 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.487. — Principios de radiocomunicación. Telegrafía alámbrica y radiotelegrafía. Telégrafo de Morse. Texto 3.901. 52 páginas. Edición 5ta. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.488. — Química orgánica. Texto 3.933-B. Parte 2da. 71 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.489. — Mecanismos de válvulas de motores de automóviles. Texto 3.997. 118 págs. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: The American Supply, S. R. L. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.490. — Curso básico de farmacia. Esterilización y material de curación. Texto 3.970-I. 95 páginas. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.491. — Curso básico de farmacia. Mucílagos, parabes, pociones. Texto 3.970-J. 60 páginas. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.492. — Operaciones fundamentales de aritmética. Texto 3.010. 44 páginas. Edición 6ta. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.499. — Enciclopedia escolar y de cultura general. Libro del maestro y del alumno, etc. 682. páginas. Edición 66. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950. Precio $ 16. (Argentina).

326.500. — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 páginas. Edición 17. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina). Autor: Constancio C. Vigil.

326.501. — Pesadilla. 253 páginas. Autor: Leslie Edgley. Traducción del inglés: Mari Rowe. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.502. — Nada más que un sueño. (It Was Only Dream). 158 páginas. Autor: Joan Garrison. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de agosto de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.503. — El antifaz veneciano. 316 páginas. Autor: Rafael Sabatini. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.504. — Martín Eden. 252 páginas Autor: Jack London. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949, Precio $ 2. (Argentina).

326.505. — Colección Marujita Nº 304. 32 páginas. Autor: Irene Marés. J. M. Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.506. — Colección Marujita Nº 303. 32 páginas. Autores: J. M. Diez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.507. — Colección Marujita Nº 302. 32 páginas. Autor: Irene Marés. J. M. Diez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.508. — Colección Marujita Nº 306. 32 páginas. Autores: J. M. Diez Gómez, Acaccia Montana y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.509. — Colección Marujita Nº 305. 32 páginas. Autores: Juan de la Prada, del inglés: Mateo Sust Pagés. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. Acaccia Montana y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.510. — La Hermana del Medio. 63 páginas. Autor: Tess Glen. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,60. (Argentina).

326.511. — Doble Trampa. 64 páginas. Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.512. — El Signo del Puñal. 64 páginas. Autor: Kenneth Robeson. Traducción del inglés: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.513. — La Maldición de los Cráneos. 80 páginas. Autor: Wallace Brooker. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. Precio pesos 0,80. (Argentina).

326.514. — Los Rayos "Q". 80 páginas. Autor: Maxwell Grant. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.515. — El Otro Mundo. 64 páginas. Autor: Keneth Robeson. Traducción del inglés: Luis Conde Vélez. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.516. — La Fortuna de Gaspar. 112 páginas. Autor: Condesa de Segur. Traducción del francés: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1949. Precio $ 4. (Argentina).

326.517. — Venganza Imposible. 78 páginas. Autor: Louis Trimble. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.518. — El Inspector Ironsides. 78 páginas. Autor: Victor Gunn. Traducción del inglés: Mateo Sust Pagés. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.519. — Narraciones Terroríficas Número 70, 77 páginas. Autores: Lorng Dowst, Donald Dole y otros. Traducción del inglés: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.520. — El Crimen de los Parásitos. 79 págs. Autor: Jhon Dow. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.521. — El Esqueleto Revelador. 77 págs. Autor: Geoffrey Homes. Traducción del inglés: Mary Rowe. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|julio|949. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.522. — Lugo. Diario. (Id. Español). Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Mensual. Precio, gratis. (Argentina).

326.523. — Pensando. Milonga, música. 2 págs. Autor: Félix R. Paloma. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948. Precio $ 1. (Argentina).

326.526. — Agua de Lluvia. Poesías. 122 págs. Autor: Hilda Susana Barrera de Gómez Machado. Editor: Librería y Editorial Ruiz. Impresor: Tipografía Llordeo, S. R. L. 1.000 ejemplares. Rosario, 7|abril|950. Precio $ 8. (Argentina).

326.527.—Reglas "York-Amberes 1950". de Avería Común. 77 págs. Autor: Guillermo D'Osualdo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Frigerio. 816 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.529. — La Conejera. Canción, letra. 2 págs. Autor: Rafael Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.530. — La Conejera. Canción, música. 2 págs. Autor: Guillermo Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.531. — Aunque me hayas olvidado. Gato, letra. 2 págs. Autor: Rafael Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.532. — Aunque me hayas olvidado. Gato, música. 2 págs. Autor: Guillermo Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.539. — Boletín del Partido Socialista. Periódico. (Id. Español). Propietario: Partido Socialista. Director: Jacinto Oddone. Buenos Aires, 1º de mayo de 1950. 25.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.541. — Por la Gloria del General San Martín. 528 págs. Autor: Jacinto R. Yaben. Editor: El autor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950. Precio $ 40. (Argentina).

326.542. — Desilusionado. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Aldo Perseganí. Editor e impresor: Ediciones musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.550. — La Fraternidad. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: La Fraternidad (Sociedad). Director: Antonio Melo. Buenos Aires, marzo|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.551. — Mi Manantial. — Zamba, música. 2 págs. Autor: Hilda E. Zoilo. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.552. — Mi Manantial. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fierr. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio 1.50. (Argentina).

e.15|6.-Nº 2.729.-v.26|6|50.

Año del Libertador General San Martín

15 DE MAYO DE 1950

326.391 — Con toda ilusión. Vals, música, 2 págs. Autor: Enrique V. Riscossa. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrer de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

326.395 — Revista Almacenera. Mensual. (Id. español). Propietario: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Capital Federal e interior, setiembre a abril de 1950. 3.500 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.396 — Farmalecta. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químico-Biológicos. Director: Dra. Elena Pennini. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.397 — La Razón. Periódico decenal. (Id. español). Propietario y director: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina). 1.000 ejemplares.

326.398 — El Peronista. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Jesús del Río. Santiago del Estero, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.399 — Esquel. Diario. (Id. español). Propietario y director: Luis Feldman Josin. Esquel, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.400 — San Pablo. Semanario. (Id. español). Propietario: PP. Pallottinos. Director: P. José Rademacker. Villa Turdera, abril de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 1.— mensual. (Argentina).

326.401 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Boletín Mensual. (Id. español). Propietario: Misioneros de la Sagrada Familia. Director: R. P. Germán Lips. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.402 — La Voz del Carmen. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: José Costa. Buenos Aires, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.403 — El Almacenero. Revista. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos), abril de 1950. 250 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.404 — Alborada. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), febrero a abril de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.405 — Guía Parroquial. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y director: Sergio Loidi. General Cabrera, abril de 1950. 300 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.406 — Almanaque del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Año 1950. — Anual. (Id. español). Propietario: Ministerio de Agricultura. Director: Adolfo P. Burlando. Buenos Aires, año 1950. 17.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.407 — Acuarela. (Coro infantil a dos voces). Poesía. 6 págs. Autor: Rafael Obligado. Editor: Ricordi Americana Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

326.408 — Acuarela. (Coro infantil a dos voces). Con acompañamiento de piano. Música. 6 págs. Autor: C. López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

326.409 — Cielito Entrerriano. A 3 voces iguales con acompañamiento de piano. Letra. 4 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.410 — Cielito Entrerriano. A 3 voces iguales con acompañamiento de piano. Música. 4 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Editorial Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.411 — Cruzando tu olvido. Canción, música. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Abel Fleury. Editor: Ricordi Americana: Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina)

326.412 — Camino de tu recuerdo. Canción, música. 2 págs. (Dos canciones criollas). Autor: Abel Fleury. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.413 — Cruzando tu olvido. Canción, letra. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Lauro Viana. Editor: Editorial Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.414 — Camino de tu recuerdo. Canción, letra. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Lauro Viana. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.415 — La media caña. Baile criollo para canto y piano. Coreografía descriptiva de la danza. 7 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.416 — La media caña. Baile criollo para canto y piano, música. 7 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.417 — Amor lejano. Vals Nº 13. Op. 14. Música. 2 págs. Autor: Pascual de Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.418 — Cuando padece un corazón que ama. Vals, música. 2 págs. Autor: Pascual De Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 abril 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.419 — Proyecciones. Revista. (Id. español). Propietario: Alfredo Ferro y Julio A. Bernia. Director: Alfredo Ferro. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.420 — Noticiario Argentino. Revista. (Id. español). Propietario y director: Rodolfo Manuel Fonterosa. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.423 — La Chumillera. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Carlos Juárez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.424 — La Chumillera. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Carlos Juárez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.431 — La muerte de Lavalle. Gato patriótico, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.436 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos y José Martínez. Director: Carlos Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), 7 de mayo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.437 — Tribuna. Diario. (Id. español). Propietario y director: Antonio Felipe Glorioso. Juárez (Prov. de Bs. Aires), 8 de mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.438 — La Patria. Periódico. (Id. español). Propietarios y directores: Antonio García Díaz, Alfredo Gauna. Rosario, 1º de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.440 — La muerte de Lavalle. Gato patriótico, música. 2 págs. Autor: S. Sanfelipe (Rafael Moreno). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.446 — Viejo Quilmes. Tango, letra. 2 págs. Autor: José González. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.447 — Viejo Quilmes. Tango, música. 2 págs. Autor: Eliseo Marchese. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.454 — Te juro. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Emilio Pérez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

326.458 — Añorando. Milonga, música. 2 págs. Autor: José y Juan Boutureira. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.335 — Lucio "Lucho Corte". Seudónimo.

e.15|6-Nº 2.730-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

17 DE MAYO DE 1950

326.556. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 61.000 ejemplares y 61.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.557. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, marzo de 1950. 61.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.558. — Pampa Argentina. Revista Mensual (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1950. 67.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.559. — Selecciones Del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Selecciones del Reader's Digest S. A. Director: Eduardo Cárdenas. República Argentina, marzo-abril de 1950. 597.700 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

326.500. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo Varela. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1950. 136.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.561. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. Español). Propietario: Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, abril de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.562. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Villa Calzada, República Argentina, mayo de 1950. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.563. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Setembrina Ollea. República Argentina, 30 de abril de 1950. Suscripción anual $ 25. (Argentina).

326.564. — Polonia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Argentina, abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.565. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Soledad González de Acosta Cardoso. Director: María Soledad González de Acosta Cardoso. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.566. — Glaube Heimat. (Fe-Tradición). Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Director: Revdo. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.567. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario y Director: Dr. A. Mibashan. Buenos Aires, mayo de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.568. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.569. — Nueva Constitución. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Héctor Dante Cabeza. República Argentina, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.570. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Leonardo Luis Scarimbalo. Ramos Mejía - San Justo (Provincia de Buenos Aires), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.571. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Leonardo Luis Scarimbalo. Ramos Mejía y San Justo. (Prov. de Bs. Aires). abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.572. — La Opinión. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Hugo H. Díez. Laprida (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 15.400 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.573. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. Español). Propietarios: Giannini, Bornancini y Podestá, Soc. Com. Colectiva. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes. (Córdoba), abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.574. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas. (Prov. de Bs. Aires), abril 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.575. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ suscripción anual $ 3.— (Argentina).

326.576. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, diciembre de 1949. 155.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.577. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, enero de 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.578. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, febrero de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.579. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, marzo de 1950. 155.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.582. — Semblanza Heroica de Eva Perón. 104 págs. Autor: Jerónimo M. Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

326.590. — Ven a mis brazos. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan M. Coronel. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.591. — Ven a mis brazos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Jorge H. Loetscher. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.593. — La nueva arca. Cuento. 27 págs. Autor: Carmen Kurz. Ilustraciones: Lozano Olivares. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de febrero de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

326.603. — La Obra. Periódico. (Id. español). Propietario y director: Antonio Acerbi Costas. Ingeniero White, 13 de mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.604. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. Rosario, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.605. — Boletín Municipal. Publicación bimensual. (Id. español). Propietario: Intendencia Municipal de Junín. Junín (Prov. de Buenos Aires), mayo - agosto de 1949. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.609. — El Mensajero Pentecostal. Revista. Mensual. (Id. español). Propietario y director: Elías López A. — Mendoza, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.611. — Sugestiones. Revista cultural. Bimestral. (Id. español). Propietario: Centro "Sugestiones". Director: Jorge Alejandro Assef Raiden. Catamarca (Rep. Argentina), enero - febrero de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.612. — Revista de la Cooperativa Obrera Ltda. Mensual. (Id. español). Propietario: Cooperativa Obrera Limitada. Director: Manuel F. Torres. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 9.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.613. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Dr. José F. L. Castiglione. Santiago del Estero, 8 de mayo de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.614. — América. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Gustavo Boullón Barreto. Salta, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.616. — Bajo el signo de Esculapio. Novela. 376 págs. Autor: Carlos R. Argüelles. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellví S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 27 de diciembre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

326.617. — Igual que el hornero. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Antonio Arias Sáenz. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.618. — Los negros bailan boogie. Boogie - woogie, letra. 2 págs. Autor: Juan Bautista Sismondi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.500 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 9 mayo/950. Precio $ 1.— (Argentina).

326.621. — Solo estaba. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Omer Lassalle. Editor: el autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María (Córdoba), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

326.622. — Solo estaba. Zamba, música. 2 págs. Autor: Omer Lasalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María (Córdoba), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

326.623. — En un rincón sevillano. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Raúl Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 6 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.626. — Memorias de un Repórter de los Tiempos de Cristo. 1490 págs. 5 tomos. Autor: C. M. De Heredia. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 7.350 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1948. Precio $ 12.50. (Argentina).

326.627. — ¡Señor, Enséñanos a Orar! 120 págs. Autor: Paúl Claudel. Traducción del francés: Ignacio de Orovio. Editor: Editorial Excelsa. Impresor:

Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 7.500 ejemplares. Buenos Aires. 31 de julio de 1946. Precio $ 3. (Argentina).

326.628. — Evangelina. 104 págs. Autor: E. W. Longfellow. Traducción del inglés: Alberto de los Ríos. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráficos Pedro Goyena. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1918. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.629. — Nociones de la Pedagogía Contemporánea y Argentina. 166 págs. Autor: Juan Carlos Zurctti. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Talleres Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

326.630. — El Estado de Perfección. 96 págs. Autor: Alberto María Weiss. Traducción del alemán: Dr. Emilio Rodríguez. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.640. — Glaube Heimat. (Fe y Tradición). Periódico mensual. Propietario: Comunidad de Católicos. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,25.

326.648. — Guía Argentina de Tráfico. Revista. Mensual. Propietario: Pedro Krum. Director: Pedro Krum y Natalio Slate. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.649. — Crónica Bibliográfica. I. 1947. 153 págs. Autor: Dr. Alfredo Castellanos y Dra. Pierina Pasotti. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1948. — Precio, gratis.

326.650. — Una Nueva Especie de Clamiterio — Vassallia Máxima n. sp. 47 págs. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe). 1946. Precio $ 4. (Argentina).

326.651. — Mecánica del Suelo. 110 páginas. Autor: Víctor S. Mamllier. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facul. de C. Matemáticas, etc. Impresor: Imprenta de la Universidad Nac. del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1940. Precio $ 4. (Argentina).

326.652. — El Puelchense de Buenos Aires y su Fauna. (Plioceno Medio). Primera Parte. Publicación XXXIII. 99 páginas. Autor: Carlos Rusconi. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 1948. Precio gratis. (Argentina).

326.653. — Actos Patrióticos en el 129 Aniversario de la Revolución de Mayo. Etc. Etc. Publicación Nº 13, 1939. 38 páginas. Autor: Anónima. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1939. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.654. — Nuevos Restos de Coraza de los Géneros "Proeuphractus" y "Macroeuphractus" Ameghino Descubiertos en el "Araucanense" del Valle de Yocabil (Provincias de Catamarca y Tucumán). 44 páginas. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1947. Precio $ 3. (Argentina).

326.655. — Sistemas de Ecuaciones Analíticas en Términos Finitos, Diferenciales y en Derivadas Parciales. Nº 1. 216 páginas. Autor: Dr. Beppo Levi. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Matemáticas. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 600 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de febrero de 1944. Precio $ 8. (Argentina).

326.656. — Contribución a los Estudios Sísmicos en la República Argentina. El Caso de San Juan. 203 páginas. Tres tomos. Autor: Ermete de Lorenzi, Pierina Pasotti y otros. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de C. Matemáticas. Impresor: Molachino y Scarabino. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 31 de mayo de 1944. Precio $ 17. (Argentina).

326.666. — Vidalita a Carlos Gardel. Música. 2 páginas. Autor: Virginia Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina). (Tit.: Vidalita A Carlitos Gardel).

326.667. — Vidalita a Carlitos Gardel. Letra. 2 páginas. Autor: Virginia Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.675. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Modesto Navarro, Roger A. Moreu. San Fernando, Tigre, San Isidro (Provincia de Buenos Aires), 6 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.676. — Los Parientes. Novela. 400 páginas. Autor: Pearl S. Buck. Traducción del inglés: Elvira Martín. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 7.200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

326.677. — El Paladín de la Corona. 370 páginas. Autor: Samuel Shellabarger. Traducción del inglés: León Mirlas. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

e.17|6-Nº 2.782-v 28|6|50

Año del Libertador General San Martín

19 DE MAYO DE 1950

326.679. — El Indice Argentino. Periódico bimestral. (Id. español). Propietario y director: Octavio García Bianchi. República Argentina, marzo-abril de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.680. — Crónica Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Armando Capo. Director: Miguel Capo. República Argentina, mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.681. — Industria Panaderil. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, marzo de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.682. — Industria Panaderil. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.683. — La Tribuna Odontológica. Revista. (Id. español). Propietario y director: David Cohen. República Argentina, mayo de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 1 mensual. (Argentina).

326.684. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. español). Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Federico F. Weiss. República Argentina, abril de 1950. 58.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.685. — Diario Aéreo Marítimo Postal. (Id. español). Propietario y director: Naiden Iconomov Slavosky. República Argentina, abril de 1950. 45 000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.686. — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual (Id. español). Propietario y director: Emilio Enrique Pairolat. República Argentina, marzo y abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.687. — La Gaceta. Semanario. (Id. español). Propietario y director: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.688. — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. Propietario: Asoc. Suiza Pro Ticino Sud Americana. Director: Luis Verdaro. República Argentina, abril de 1950. 620 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.689. — Feryne. Periódico. (Id. español). Propietario y director: Francisco Zilinskas. República Argentina, abril y mayo de 1950. 5.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.693. — Vuélveme a querer. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Mario Vilella. Editor e impresor: E.M.Y.C. Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.694. — Vuélveme a querer. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique V. Riscossa. Editor e impresor: E.M.Y.C. Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.695. — Las dos sombras (Las almas de Gardel y Carriego). Tango, música. 2 págs. Autor: Juancito Garapatea. Editor e impresor: E.M.Y.C. Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.696. — Las dos sombras (Las almas de Gardel y Carriego). Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Mario Vilella. Editor e impresor: E.M.Y.C. Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.697. — Clarín. Diario. (Id. español). Propietario y director: Antonio Rouco. Chascomús (Prov. de Bs. As.). 13 de mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.701. — Bha. 79 págs. Autor: J. V. Travesí. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|junio|949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.702. — Educación y Etiqueta Moderna. 95 págs. Autor: Mary Duaygues. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. Precio $ 2,50. (Argentina).

326.704. — Dos valientes. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Francisco R. Martins. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 1.050 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.705. — Dos valientes. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Juan G. Grandi. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 1.050 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 15|mayo|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.706. — Lo que faltaba. Milonga, música. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 1.050 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.707. — Lo que faltaba. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 1.050 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. As.), 15|mayo|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.709. — Boletín Eco. Bimensual. (Id. español). Propietario: Agrupación Esencia, Cerebro, Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, febrero-marzo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

326.710. — Caminos ásperos. Poesías. 72 págs. Autor: José Bucchi. Editor: El Autor. Impresor: J. A. Ramonda. 250 ejemplares. Rafaela (Santa Fe), 2 de mayo de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

326.715. — Para ti mi sueño. Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

326.718. — Fervor patriótico. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

326.719. — Temo amarte mucho. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 eejmplares. San Rafael (Mendoza), 1º de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

326.720. — Soy una milonga nueva. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º|mayo|950. Precio $ 1. (Argentina).

326.723. — Plan de estudios de la Escuela de Arquitectura y programas sintéticos de la misma. Serie Universitaria. Publicación Nº 4. 1935. 59 págs. Autor: Anónimo. Editor: Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Matemáticas. Impresor: Imprenta de la Universidad. 750 ejemplares. Santa Fe, año 1935. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.724. — G. 1945 Crónica bibliográfica. Mineralogía y minería, petrografía, geología, geografía, paleontología. 55 págs. Autores: Alfredo Castellanos y Pierina Pasotti. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nac. del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1946. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.725. — Les variations du champ magnetique terrestre. 17 págs. Autor: Cornelio L. Sagui. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1946. Precio $ 12.80. (Argentina).

326.746. — A mí volverás. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan José Valinotti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.747. — Mi cariño. Samba-choro, música. 2 págs. Autor: Juan José Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.748. — Un tango para Fangio. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan José Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.749. — La ronda del querer. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Juan José Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.765. — La ronda del querer. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Delia Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.766. — Un tango para Fangio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Delfino Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.767. — A mí volverás. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Delia Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.774. — Surja (S.U.R.J.A.). Periódico bimestral. (Id. español). Propietario: Sindicato Unico Relojeros Joyeros y Afines. Director: Rodolfo Di Leo. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.779. — Entreveros de polleras. Ranchera, música. 2 págs. Autor: José Fidler Pigall. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1948. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.789. — Argentina social y económica. 448 págs. Autores: Carlos Moyano Llerena, Roberto Marcenaro y Elimio Llorens. Editor e impresor: Editorial Depalma S. A. C. e I. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.731. — Tribunales del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires. 344 págs. Autor: Dr. Miguel Guernik. Editor: Valerio Abeledo. Impresor: E. L. Frigerio e Hijo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|950. Precio $ 25. (Argentina).

326.732. — Medida estética. Nº 3. 269 págs. Autor: George D. Birkhoff. Editor: Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Matemáticas, etc. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Traducción del inglés: Nicolás y José Babini. Editor: Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Matemáticas. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 18 de julio de 1945. (Argentina).

326.734. — Diario de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de Vicente López. Periódico-diario. (Id. español). Propietario: Honorable Consejo Deliberante de Vicente López (Prov. de Bs. Aires). Director: Ramón M. Zapata. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 30 de setiembre de 1949. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

15 DE DICIEMBRE DE 1949

315.129. — Vigía. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Confederación del Personal Civil de la Nación. Director: Dr. Juan B. Sivori. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. 150.000 ejemplares. Precio gratis.

19 DE DICIEMBRE DE 1949

315.359. — Química coloidal del suelo. 1. Fenómenos de superficie. 344 págs. Autor: Dr. M. Tschapek. Prólogo: Agustín Eduardo Riggi. Editor: Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia". Impresor: Imprenta Coni. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto|949. Precio gratis. (Argentina).

e.22|6.-Nº 2.856.-v.3|7|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL				
Ventas				
Zona Norte				
Acha (e) Bebedero y Vías del Ferrocarril Nacional Gral. Mitre; lote B; 11,62; 5,60 x 43,80 y 43,61	32.906.56	sin	Francisco Piragino a Cheada Hagge	8-11-949
Aguirre 1673; 8,66 x 20,01 y 22,35	51.000.—	con	Gerónima R., Angela, Pedro, Humberto B, Mántero y Bozzo y otros a Felipe F. L. Panaia	23-11-949
Argerich 5022/25/27; 17,30 y 38.25	100.000.—	con	Constante Coletti a Sebastián Iacino	1-9-949
Argerich 5758; 8,66 x 34,26 y 34,56	37.500.—	con	Aquiles Bottari a Federico E. Bustos	6-11-949
Bolivia 943/45; 8,66 x 37,07	117.500.—	con	María R. Padula de Pepe a Isumer Wiszniewicz	9-11-949
Caracas 1426; 8,00 x 17,00	65.000.—	con	José Gesualdo a Francisco Lento	6-7-949
Caracas 4344; 8,66 x 30,20	34.450.—	con	José A. Souto a Luis Del Fiore	11-10-949
Cervantes 1841; 7,79 x 28,75 y 28,74	80.000.—	con	David Lozebnkoff y Cecilia Zoloturský a Motel Szulc y Helena Wajksenfeld de Szulc	15-11-949
Concepción Arenal 3837; 9,81 x 39,23 y 38,97	68.000.—	con	Antonio Rubio Soriano, Antonio Rubio Aguilar, Concepción Rubio de Hansen a Angel Francisco Guido	14-11-949
Cruz del Eje 2150 (Pje.); 8,66 x 17,32	25.000.—	con	Antonio Elías Santos Mello a Edmundo Ruano	30-6-950
Delgado 1063/65; 8,66 x 33,41 y 29,48	70.000.—	con	Erio Pignatti a Rafael J. N. Cantore	4-11-949
Eduardo Acevedo 29; 7,56 x 11,10 y 14,60	170.000.—	con	Angel Domingo Emilio D'Agostino a José María Canale	10-11-949
Estomba 3140; 8,66 x 41,30	35.000.—	con	Elvira Siasaro a Ramón J. Lema	29-10-949
Florida 782/84; 12,25; 12,12 x 16,79 y 16,80	350.000.—	con	Guillermo Frenkel Santillán a Delia Niño de Rueda y Carlos Rueda	3-10-949
Fragata Presidente Sarmiento 1590, esq. Doctor Luis Beláustegui 1302; 17,32 x 8,66	65.000.—	con	Angel Serrano y María A. Fretes de Serrano a María L. J. Bonfoco de Weber	15-11-949
Gaona 1860/68; 8,66 x 27,26	130.000.—	con	Medina y Comp. a José Rosselli	25-11-949
Gaona 6233/35; 8,66 x 49,49	48.000.—	con	Jacobo Lobov a Cecilio J. Neme	25-11-949
Juan B. Justo Av. (e) Camargo y Padilla; lote 11, manz. I; 8,66 x 28,36	108.789.—	con	Soc. Irema Inmobiliaria (de Resp. Ltda.) a Graciano Tomasinia	23-9-949
Julio Verne (Pje.) 2864; m2. 89,11	33.000.—	con	Lorenzo Scola a Mario Truccolo	28-10-949
Linneo 1823/25; 8,66 x 28,43	43.500.—	con	Armando J. Espósito y Aníbal Zarlenga a Vicente Bruno	19-11-949
Lope de Vega 295, esq. Bacacay 5200; 4,16; 8,23; 8,29 x 12.53; 6 mts. ochava	60.000.—	con	Hilel Bujalter a Arístides R. Chierico, Raúl A. Paladino	26-10-949
Malabia 1670/72; m2. 112,50	84.000.—	con	Alberto Luis Spinetto a Miguel Angel Raffo del Campo	10-11-949
Paraguay 1349; 15,15 x 60,62 x 61,62	1.280.000.—	con	Ecsal, Industrial y Rural e Inmobiliaria, Soc. Anónima a Compañía Argentina de Seguros Provincia, Soc. An.	30-8-949
Pareja (e) Av. de los Constituyentes y Gavilán; lote 29, manz. 382; 8,66 x 41,20	27.100.—	con	José, Concetto, Catalina, Domingo Porcelli y Loiácono a Sociedad Feredjián Hnos.	19-9-949
Pinto esq. Manuela Padraza; lote 1, manz. 79; 14,30 x 19,16 x 19,05	45.500.—	sin	S. C. C. "A. Percan y Cía." a Norberto Romer	8-10-949
Pringles 1093; 6,90 x 8,20 x 10,15	60.000.—	con	Juan Barderie a Elías Izcovich	11-10-949
Roque Pérez 3532; 7,17 x 8,85	31.200.—	con	Josefina Grande a Samuel J. Milberg	22-10-949
San Martín Av. 7045; 8,66 x 21,82 y 19,36	20.000.—	con	Germán M. Mosto a Rafael Alaluf	10-11-949
Santa Fe 2901/11; m2. 215,74	373.000.—	con	José R. Heffesse a Moisés Saal y Nazle Yaliff	31-10-949
Sarmiento 3780/82; 8,66 x 21,65	100.00.—	con	José Bensusan a Próspero Yelpi	22-4-949
Sarmiento (e) Boulogne Sur Mer y Pueyrredón; lote 3 C; 10,90 x 30,64 y 27,60	250.000.—	con	Pablo Riterman a Carlos Zaliz	10-4-949
Talcahuano 447/51/55; m2. 247,90	300.00.—	con	Felisa Ulled de Busson a Luisa Ulled de Artigue	24-9-949
Tinogasta 4655; 8,66 x 57,62 y 47,41	48.000.—	con	Benjamín García, Norberto, José L. García y Sánchez y otros a Pascual Romeo	28-10-949
Zapiola 1791; 8,70 x 12,58	59.000.—	con	Aída A. Pinchinatti de Cavallo a Rosalía H. Sportelli de Mac Gillycuddy	12-11-949
Zona Sud				
Aquino (e) Guardia Nacional y Escalada, lote 22, manz. 89	2.280.—	sin	Javier Vázquez Iglesias a Miguel A. Cuzzola	6-5-950
Balcarce 1264/66; 8,66 x 38,97, m/ind.	11.925.—	con	Antonio Palavicini a Adolfo Palavicini	28-4-950
Brasil (e) Matheu y Alberti; lote 10; m2. 343	16.800.—	sin	Santiago Gowland y Collit a Manuel Naveyra	1-12-949
Caaguazú 6638; 8,66 x 3,25 y 38,71	159.000.—	con	S. C. Colectiva Pasina y Wernicke a Pablo N. Dubovitsky	5-10-949
Cañada de Gómez (e) Chilabert y Av. Cruz; lote 23, manz. 79; m2. 147	4.200.—	sin	Luis Colombo a Colombo a Celestino Nistico	4-4-950
Carlos F. Melo 420; 8,66 x 40,70	61.000.—	con	Antonio Petracca a Cosme Dell'Anno	27-4-950
Coronel Esteban Bonorino 1227; 8,66; 8,69 x 22,61 y 23,22	30.000.—	con	José Palermo a Vicente Corrado	5-4-950
Crisóstomo Alvarez 3255; 16,49 x 20,73 y 8,66, 6 mts. ochava	3.600.—	con	Juan Caluori a M. R. Carbone de Sanseverino	12-4-950
Crisóstomo Alvarez 4961; 7,79 x 45,00	3.480.—	con	Villa Sahores, S. A. de F. a José Plieckas	3-5-950
Chiclana Av. 3752; m2. 460	90.000.—	con	Antonio Stancato a Aisik Elkum	31-3-950
Deán Funes 178; 8,66 x 44,63 y 45,69	70.000.—	con	Graciana Bares de Paulero a Ernesto Paulero	4-4-950
Derqui Av. esq. Pje. Sanghai, lote 31, manz. J; 11,42 x 15,56	7.500.—	sin	Alfonso Malito a Mahomed Mussa	29-12-949
Diego de Olavarrieta (e) Ercilla y Schmidel; lote 27, manz. 35 B; 8,66 x 17,50	4.200.—	sin	José Balbiani a Cosimo Comito	9-5-950
Emilio Castro, Av. 5163/65; 8,66 x 42,00 y 44,48	42.500.—	con	Mauricio Arbit a Carmelo Pablitto	6-5-950
Escalada (e) Av. Castañares y Zelarrayán; lote 32, manz. 90; 8,66 x 28,75	2.904.—	sin	Javier Vázquez Iglesias a Alfredo G. Menzel	9-5-950
Fonrouge (e) Saraza y Balbastro; lote 16, manz. L; m2. 367	2.400.—	sin	S. Argentina de Fomento y Obras a Rodolfo E. Gargano	20-4-950
Fragata La Argentina (e) Ercilla y Av. Emilio Castro; lote 28, manz. 29 B, m2. 151	10.000.—	sin	José Sobral Rangoni a Silverio A. Ortiz	20-4-950
Garro 3022/24; 8,66 x 17,16	50.000.—	con	Francisco Mosquera a José Lemelos	24-4-950
José María Moreno Av. 390/94; m2. 193	400.000.—	con	Aída Scolni de Domínguez a José Wizenberg	3-5-950
José Martí 270; 8,66 x 34,38 y 34,42	50.000.—	con	Adelina Amaro y Cachéiro a Amadeo A. Giorno	11-4-950
Jujuy 33/43; m2. 396	390.000.—	con	José P. Dellepiane a Demetrio Vázquez Fernández	25-3-950
Martiniano Leguizamón 3019; 8,66 x 20,27	65.000.—	con	Juan Passalía a Juan Bossio	12-4-950
Miralla 1166; 7,80 x 19,33	32.000.—	con	Luis C. Paita a Eduardo Antillo	10-2-950
Molina (e) Av. Emilio Castro y Ercilla; lote 16, manz. 20ª; 8,66 x 17,50	4.560.—	sin	José Balbiani a José García	10-5-950
Montiel 1653; m2. 151	13.000.—	con	Platón Udand a Teodosio Mielniezuiz	24-4-950
Olavarría 1049/55; 10,85 x 40,95 y 39,87, p/indiv.	7.000.—	con	Severo Mezzera y Denti a Lázaro Mezzera y Denti	18-4-950
Pavón 2269/71; 8,66 x 39,83	170.000.—	con	Antonio Milano a Juan de Ureta	28-4-950
Pedernera 1018; 8,66 x 12,90 y 13,25	95.000.—	con	María C. González Magariños de Lidi a Francisco Lavalle	24-4-950
Pichincha 1580/82; 8,60 x 23,50 y 23,64	59.500.—	con	Antonio Messina a José M. Bruzzesi	26-4-950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Río Cuarto (e) Gualeguaychú y Enrique Ochoa; lote 26, manz. 8; 7,62 x 16,46	16.600.—	sin	Juan Rodríguez a Manuel Lema	8-5-950
Saladillo 1509; 9,00 x 20,00	55.000.—	sin	María Guash de Lois a Pedro Pallini	4-5-950
Somellera esq. Plácido Martínez; lote 16, manz. A; 7,20 x 12,15 y 16,15, 6 mts. ochava	19.000.—	sin	Dolores F. Figueroa de Andreu a Roberto A. Castagnino	25-4-950
Tellier 1660/64; 8,66 x 37,67	55.000.—	con	Francisco Solano a Cayetano Legari	3-5-950
Velázquez (e) Pergamino y Mariano Acosta; lote 17, manz. K; 8,66 x 46,76	3.120.—	sin	Luis Duacostella a Abraham Brodsky	26-4-950
Viel 937/39; 8,66 x 48,47 y 49,63, p/indivisa	15.000.—	con	Juan J. Portas a Delia Portas de López	4-5-950
CAPITAL FEDERAL				
Zona Norte				
Alvarez Jonte 5766; 8,66 x 26,41	24.600.—	con	Rafael Tescione a Samuel, Francisco A. Catalina, Pedro, Rafael, Tescione y Orlandi y otros	
Camargo 425/27; 8,66 x 23,74 y 23,38	51.000.—	con	Jacobo Kozak a Jaime D. L. Kozak y Top.	
Camarones 1816; 8,66 x 23,77	15.800.—	con	Francisco Belles y Martínez a Antonio M. Belles y Martínez.	
Campana 5376; 8,66 x 28,87	22.000.—	con	Jorge Aprile a Carmen M. L. Martha D'Aprile y Soria.	
Cementerio del Norte (Bóveda) Sep. 5ª y 6ª y 5,56 mts. de la 4ª del Nº 114, sec. 17, 2,30 x 2,50, p/ind.	82.100.—	con	Gerónimo J. B. Viacava a María C. Arturo A. Viacava y Lavarello y Alfredo A. Atilio M. Viacava y Repetto.	
Colodrero 3493/95; 7,12 x 16,88 y 11,20	52.000.—	con	Matilde Larroque a Ernesto M. Manuel Camio y Larroque.	
Coronel Niceto Vega 4662; 8,66 x 40,92	62.000.—	con	José M. Abitante a María F. Teresa, Juana, María F. Libertad, Rosa, Filomena Perratta y Abitante.	
Correa 3245; 8,66 x 35,26	10.700.—	con	José Orosa Moreira a María Moreira Valladores de Orosa.	
Craig 721; 8,66 x 25,98, p/ind.	26.800.—	con	Elvira Acevedo de Martínez a Amparo, Gerardo Martínez y Acevedo.	
Emilio Lamarca 2616; 8,65 x 22,05	17.500.—	con	María A. G. de Console a José Console.	
Guatemala 4424/26; 8,15 x 31,20	121.000.—	con	Pablo E. A. Clapier a Marta M. Clapier y Blanca y Marta B. de Clapier.	
José E. Uriburu 1265/63; 8,66 x 28,14	83.000.—	con	Pedro Etchegaray a María A. Etchegaray y Vailati, María M. Vialati de Etchegaray.	
José E. Uriburu 1267; 8,66 x 17,32	83.000.—	con	Pedro Etchegaray a María A. Etchegaray y Vailati M. V. Vailati de Etchegaray.	
José G. Artigas 2866; 8,66 x 20,80, p/indiv.	22.800.—	con	Elvira Acevedo de Martínez a Amparo Gerardo Martínez y Acevedo.	
Potosí 3836/38; 17,32 x 59,49; p/ind.	155.100.—	con	Héctor J. Llauró a María E. y Elsa H. Llauró y Galano, Esther E. G. de Llauró.	
Roque Péréz 4406; 12,16; 4,43 x 16,44 y 3,76, 6 mts. ochava	16.200.—	con	Nicanor A. Marchiano a Sara Marchiano y González.	
San Martín Av. 3088/94; 8,66 x 46,50, p/ind.	71.400.—	con	Elvira Acevedo de Martínez a Amparo Gerardo Martínez y Acevedo.	
Sócrates Pje. 3039; 8,66 x 17,32	28.000.—	con	María Alvarez a Cristalina Fernández y Alvarez.	
Zamudio 1764; 8,00 x 49,35	40.800.—	con	Victorio Oldrim a Anatol de J. Roberto S. Nélida, Lidia, Alfredo V. y Oscar Osvaldo Oldrini y Giúdice y otros.	
Zona Sud				
Boedo 1565; m2. 149,99	29.500.—	con	Ramón Camean a Rosario A. Franco de Camean.	
Centenera 1069/71; 8,70 x 23,78 y 23,06	67.000.—	con	María F. Arturo de Genozzini a Constante R. Guenozzini y Arturo, Vicente R., María del Carmen Genazzini y Arturo y otro.	
Emilio Castro 6880; 7,80 x 21,82	17.200.—	con	Francisco Blasco a María D'Amico de Blasco.	
Guayaquil 548; 8,80 x 24,20 y 26,42	38.300.—	con	Antonia González a Nora F. Samalía y González.	
José Martí (e) Junta y Monte; lote 5; 8,66 x 53,39 y 52,17. Junto con José Mario Bustillo, lote 10, manz. J; José María Bustillo 3262, Lafuente, lote 32, manz. M; José Martí, lote 7 y J. Martí (e) Monte y Junta, lote 6, 3ª p/ind.	110.700.—	sin	Magdalena Fivrín a Salvador Ferrari.	
José María Bustillo (e) Quirno y Lafuente; lote 10, manz. J; 8,66 x 34,50, 3ª p/ind.	——	sin	Ver: José Martí (e) Junta y Monte, lote 5.	
José M. Bustillo 3262;; 8,66 x 34,50, 3ª p/ind.	——	sin	Ver: José Martí (e) Junta y Monte, lote 5.	
José Martí (e) Junta y Monte; lote 7; 8,66 x 54,62 y 55,84, 3ª p/ind.	——	sin	Ver: José Martí (e) Junta y Monte, lote 5.	
José Martí (e) Monte y Junta; lote 6; 8,66 x 8,76 x 53,09 y 54,62, 3ª p/ind.	——	sin	Ver: José Martí (e) Junta y Monte, lote 5.	
Lafuente (e) Junta y Monte; lote 32, manz. 46; 8,84; 8,66 x 51,15 y 49,46, 3ª p/ind.	——	sin	Ver: José Martí (e) Junta y Monte, lote 5.	

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
RIO NEGRO — Rurales				
Colonia General Conesa, lote 4, manz. I, chacra 6, mts 1.250	500.—	sin	Efraín I, Rodríguez y Chibitad a Modesto A. Rodríguez	12-3-950
Colonia General Conesa, lote 2, manz. A, chacra 6, mts. 1.486	4.460.—	sin	Efraín I, Rodríguez y Chibitad a Roque A. Gentile	9-5-950
Colonia General Conesa, lote 1, manz. A, mts. 1.250	3.750.—	sin	Efraín I, Rodríguez a Ismael Rada	12-3-950
Colonia La Picasa, quinta A, frac. 43, mts. 92,50 x 92,50. Junto con Colonia La Picasa, quinta b, frac. 42	1.764.—	sin	Sdad. Anón., Cía de Tierra del Sud a Alcira B. Muller de Lopponi	26-4-950
Colonia La Picasa, quinta b, frac. 42, 92,50 x 95,00	——	sin	Ver: Pueblo La Picasa, quinta a, frac. 43.	
Colonia Nahuel Huapi, lote 7, manz. M, mts. 850. Junto con Colonia Nahuel Huapi, lote 8, manz. M.	9.840.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Eduardo A. Tuca	11-3-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 8 manz. M, mts. 850.	——	sin	Ver: Colonia Nahuel Huapi, lote 7, manz. M.	
Colonia Nahuel Huapi, lote 3, manz. J, mts. 861. Junto con Colonia Nahuel Huapi, lote 4, manz. J.	14.400.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Virgilio Méndez	4-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 4, manz. J, mts. 861	——	sin	Ver: Colonia Nahuel Huapi, lote 3, manz. J.	
Colonia Nahuel Huapi, lote 13, manz. D, mts. 700. Junto con Colonia Nahuel Huapi, lote 14, manz. D.	10.800.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Carlos A. M. Márquez	22-11-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 14, manz. D, mts. 691	——	sin	Ver: Colonia Nahuel Huapi, lote 3, manz. D.	
Colonia Nahuel Huapi, lote 10, manz. H, mts. 1.200. Junto con Colonia Nahuel Huapi, lote 11, manz. H.	10.000.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a María R. Pelegrini de Rossi	4-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 11, manz. H, mts. 1.250	——	sin	Ver: Colonia Nahuel Huapi, lote 10, manz. H.	
Colonia Nahuel Huapi, lote 4, manz. F, mts. 800. Junto con Colonia Nahuel Huapi, lote 5, manz. F.	6.000.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a María H. Amarante	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 5, manz. F, mts. 950	——	sin	Ver: Colonia Nahuel Huapi, lote 4, manz. F.	
Colonia Nahuel Huapi, lote 7, manz. E, mts. 800. Junto con Colonia Nahuel Huapi, lote 8, manz. M.	6.240.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Erico Vogel	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 8, manz. E, mts. 800	——	sin	Ver: Colonia Nahuel Huapi, lote 7, manz. E.	
Colonia Nahuel Huapi, lote 9, manz. F, mts. 800	2.880.—	sin	Montiel de Responsabilidad Ltda. a María E. Martínez De Puente	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, frac. A, lote 33, mts. 7.634	7.734.—	sin	Rodolfo del Castillo a Roberto Cime	28-4-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 2, manz. C, mts. 760	4.440.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda a Bernardo Feinberg	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 7, manz. R, mts. 806	5.520.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Carlos Raum y Adela R. de Raum	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 19, manz. E, mts. 900	2.400.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Alberto J. Nolf Blumenfeld, Jaime Isidoro Blumenfeld	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 20, manz. M, mts. 700	5.400.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Evangelina E. Robla	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 8, manz. F, mts. 800	2.880.—	sin	Montiel Sdad. Responsabilidad Ltda. a Nelly Hervias	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 4, manz. C, mts. 800	4.440.—	sin	Montiel Sdad. Responsabilidad Ltda. a José Danc	11-5-950
Colonia Nahuel Huapi, lote 23, manz. E, mts. 800	2.400.—	sin	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a María Munzo	11-5-950

e.22|6-Nº 2.757 s|p.p.-v.22|6|50

SECCION BALANCES

CAJA DE CREDITO VELEZ SARSFIELD

Sociedad Cooperativa Limitada

Socios: 1.692

Capital Suscripto .... $ 160.950.—
Capital Realizado .... „ 150.426.85

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo:		
Inmuebles	17.635.63	
Muebles y útiles	8.175.33	
Instalaciones	596.53	26.407.49
Activo Exigible:		
Préstamos	680.019.74	
Deudores en gestión	6.450.20	
Accionistas	10.523.15	
Anticipos	205.—	
Deudores varios	3.533.60	700.791.69
Activo Disponible:		
Caja	5.021.06	
Banco de la Provincia	147.66	
Banco Holandés	55.37	5.224.09
Activo Circulante:		
Títulos y acciones	1.900.—	1.900.—
Activo Nominal:		
Impresos	2.801.88	
Libreta de Informes	638.20	3.440.08
Activo Transitorio:		
Aportes del personal		1.072.—
		738.835.35

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	160.950.—	
Fondo de reserva	3.597.—	164.547.—
Pasivo Exigible:		
Redescuentos	47.200.02	
Banco Israelita	1.722.71	
Acreedores varios	630.80	
Cuentas personales	512.726.95	562.280.48
Pasivo Transitorio:		
Dividendos a pagar		7.808.81
Utilidad del Ejercicio		4.204.06
		738.835.35

Víctor Dragubitzky, Presidente. — León Roitman, Secretario. — Abraham Stolar, Tesorero. — I. Fischbein, Contador. — Carlos Pisk, Síndico. — Vº Bº: Dr. Daniel D. Korin, Contador Público Nacional, mat. C.P.C.E. - Tº VI - Fº 68 mat. Cám. Civil - Tº V - Fº 803.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

DEBE	m$n.
Intereses pagados	21.528.73
Gastos Generales	13.260.95
Gratificaciones	3.150.00
Impuestos a los sellos	1.229.05
„ varios	921.81
Sueldos	23.530.00
Aguinaldos	1.940.00
Caja de Jubilaciones	3.730.80
Amortizaciones	1.334.55
Ganancias y pérdidas	181.95
Utilidad líquida	4.204.06
	75.011.90

HABER	m$n.
Intereses cobrados	59.728.90
Comisiones y otros	15.283.00
	75.011.90

Víctor Dragubitzky, Presidente. — León Roitman, Secretario. — Abraham Stolar, Tesorero. — Carlos Pisk, Síndico. — I. Fischbein, Contador. — Vº Bº: Dr. Daniel D. Korin, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº VI, Fº 68, Mat. Cám. Civil, Tº V, Fº 803

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 32 y 34 del decreto reglamentario del 10 de febrero de 1927).

Buenos Aires, junio 12 de 1950. — Federico Rodríguez Gómes, Director de Cooperativas.

e.22|6-Nº 2.030 s|p.p.-v.22|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de Origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires: Calle Sarmiento 470
Aprobada por el Superior Gobierno según Decreto del 23 de Septiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1916
Ramo que Explota: Incendios - Automóviles - Cristales.

CAPITAL CASA MATRIZ:
Autorizado .... £ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 2.224.675.—
Realizado .... „ 1.662.337.10

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta de $ ....
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1946 (2º TRIMESTRE)

ACTIVO	Curso Legal $
Bco. de la Nación Argentina (Cta. Títulos en Depósito Ley 11.582)	559.011.47
Títulos Públicos de Renta (Libres)	232.602.05
Títulos Públicos de Renta (A O|Conjunta con Superintendencia de Seguros)	136.800.—
Bancos	225.947.62
Caja	438.54
Estampillas en Existencia	5.30
Deudores por Premios (Incluye direct. y reaseguros tomados)	263.672.74
Deudores Varios	13.333.28
	1.432.331.—

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) - Ley 11.582	559.011.47
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	48.585.81
Casa Matriz Reaseguros Pasivos al Exterior (Incendios)	88.278.53
Casa Matriz Reaseguros Pasivos al Exterior (Automóviles)	1.584.86
Acreedores Varios	149.463.42
Reservas para Riesgos en Curso	173.253.44
Reservas para Siniestros Pendientes	47.717.91
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	72.018.24
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Reservas de Garantía sobre Reaseguros Cedidos	202.403.68
Saldo de Explotación	80.011.64
	1.432.331.—

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 13 - Tº X

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1946 (2º TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $	Curso Legal $	Curso Legal $
	Incendios	Automóviles	Cristales
Corretajes y Comisiones	210.797.44	11.399.06	740.83
Anulaciones y Retornos	41.588.09	2.778.05	56.94
Siniestros	51.018.22	13.678.77	780.—
Gastos Generales	117.046.28	7.292.20	811.15
Impuestos y Contribuciones	74.583.26	4.093.37	417.66
Reaseguros Pasivos	522.322.72	1.709.86	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anulados	32.852.18	—.—	—.—
Saldo	65.041.15	—.—	—.—
	1.115.249.34	40.951.31	2.806.58

HABER	Curso Legal $	Curso Legal $	Curso Legal $
	Incendios	Automóviles	Cristales
Primas	737.993.07	37.996.95	2.469.38
Estampillas	6.843.07	411.50	46.10
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	245.494.58	—.—	—.—
Comisiones sobre Devoluciones	12.061.35	833.43	17.08
Reaseguros Pasivos Anulados	66.983.77	125.—	—.—
Gastos de emisión	3.10	—.—	—.—
Impuestos y Contribuciones Recuperados	45.860.40	1.017.60	199.94
Saldo	—.—	566.83	74.08
	1.115.249.34	40.951.31	2.806.58

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 13 - Tº X

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1946 (2º TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $
Gastos de cobranzas de intereses	186.27
Gastos de cobranzas de Títulos	254.72
Impuestos a los Réditos	3.296.40
Saldo Transferido: Sección Automóviles	566.83
Saldo Transferido: Sección Cristales	74.08
Saldo de Explotación	80.011.64
	84.389.94

HABER	Curso Legal $
Intereses	19.348.79
Saldo transferido: Sección Incendios	65.041.15
	$4.389.94

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

e.22|6-Nº 750 s|p.p.-v.24|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA FEDERAL" ZURICH - SUIZA

Buenos Aires, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 636
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 17 de Setiembre de 1883
Inscripta en Registro Público de Comercio el 26 de Setiembre de 1884
Compañía de Seguros Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Capital autorizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 5.000.000.—
Capital suscripto de la Casa Matriz: Francos Suizos 5.000.000.—
Capital realizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 1.250.000.—
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Públicos de Renta $ 600.000.— c/legal v/nominal.
(Sin asignarse capital a esta Agencia)
Ramo en que Opera: Marítimo.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 — EJERCICIO Nº 64º

ACTIVO	Pesos m/n.
Casa Matriz Cuenta Corriente	259.339.20
Bco. de la Nación Argentina Cta. Títulos en Depósito, Ley 11.582	528.567.96
Títulos Públicos orden conjunta con Superintendencia de Seguros	31.645.15
Títulos Públicos de Renta Libres (valor en plaza al 31/12/1947 $ 595.528,04 c/legal).	7.074.08
Banco Popular Argentino Cta. Cte.	1.908.85
Banco de la Prov. de Bs. Aires	428.29
Bco. Italo-Belga Cuenta Corriente	174.29
Caja	35.368.06
Muebles y Utiles	1.—
Direc. Gral. del Imp. a los Réditos	2.781.13
Intereses Comprados	1.324.90
Deudores por Premios	66.812.89
Intereses Devengados a Vencer y a Cobrar	3.035.98
	938.461.78

PASIVO		Pesos m/n.
Casa Matriz Cta. Títulos en Depósito (Ley 11.582)		528.567.96
Idem Cta. Reaseg. Exterior		149.989.84
Reservas		
Riesgos en curso	51.909.15	
Para Siniestros Pend.	88.550.—	
Para Fluct. de Tít. Púb.	11.338.45	151.797.60
Reserva de Garantía sobre Reaseguros cedidos al Exterior		44.612.15
Alberto C. H. Bodmer Cta. Cte.		792.93
Aporte Asegurados Dec. 23.682		489.15
Reserva para Gastos de Explotac.		10.587.24
Compañías Reaseguradoras		930.07
Acreedores Varios		30.000.—
Saldo de Utilidades		20.694.84
		938.461.78

DETALLE DE LA CUENTA EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBE	Pesos m/n.
Anulaciones	14.287.55
Primas Reaseguros Pasivos	288.870.28
Siniestros	83.168.96
Gastos de explotación	163.258.09
Gastos de inversiones	1.761.35
Imp. y Contribuciones Marítimos	74.579.17
Reserva para Riesgos en curso	51.909.15
Reserva para Siniestros Pendientes	88.550.—
Reserva para Fluct. Títulos Púb.	2.836.44
Saldo	20.694.84
	789.915.83

HABER	Pesos m/n.
Primas	620.401.85
Derechos de Póliza	61.175.85
Intereses y Utilidades Varias	11.631.27
Reserva para Riesgos en curso del Ejercicio anterior	41.731.86
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	54.975.—
	789.915.83

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1947.
La Federal, Compañía Anónima de Seguros, p.p. Alberto C. H. Bodmer, Apoderado General para la República Argentina. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

Nota: Con posterioridad al cierre del ejercicio, la entidad a procedido a regularizar sus inversiones para completar la cobertura de las reservas técnicas de este balance, salvándose así la observación formulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

e.22|6-Nº 737 s|p.p.-v.24|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires, calle Sarmiento 470
Aprobada por el Superior Gobierno según decreto del 28 de setiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de enero de 1916
Ramo que explota: Incendios, Automóviles, Cristales

Casa matriz:

Capital Autorizado .... £ 3.000.000.—
„ Suscripto .... £ 2.324.675.—
„ Realizado .... £ 1.662.337.10

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta $ 530.386.55

Esta agencia no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO		C/legal $
Banco de la Nación Argentina (Cta.)		
Títulos en Depósito, Ley 11.582, valor 31/12/46	643.216.19	530.386.55
Títulos Públicos de Renta, Libres valor 31/12/46	„ 403.935.17	339.820.19
Títulos Públicos de Renta (A o/conjunta con Superintendencia de Seguros, valor 31/12/46	„ 202.777.20	145.090.82
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		101.576.60
Bancos		128.659.80
Caja		15.175.02
Deudores por premios		235.839.20
Deudores varios		10.814.66
		1.507.362.84

PASIVO	C/legal $
Casa Matriz — Cuenta Títulos en Depósito, Ley 11.582	530.386.55
Casa Matriz — Cta. Reaseguros al Exterior (Incendios)	135.671.12
Casa Matriz — Cta. Reaseguros al Exterior (Automóviles)	4.835.33
Compañías Reaseguradoras	31.461.77
Acreedores Varios	11.200.04
Reservas para gastos de explotación (comisiones a pagar)	50.738.71
Reservas para riesgos en curso:	
Sección Incendios	181.235.93
Sección Automóviles	41.046.54
Sección Cristales	1.731.13
Reservas para siniestros pendientes:	
Sección Incendios	39.236.15
Sección Automóviles	21.057.78
Sección Cristales	111.—
Reservas de Garantías sobre Reaseguros Cedidos:	
Sección Incendios	274.747.58
Sección Automóviles	1.934.13
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	90.122.29
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Ganancias y pérdidas	81.846.79
	1.507.362.84

p.p. The London Assurance: W. H. Gant, Agente General

Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E. Nº 18 Tº X

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º-1-46/31-12-46

DEBE	Curso Legal Incendios	Automóviles	Cristales
	$	$	$
Corretajes y Comisiones	381.671.63	33.663.63	1.315.46
Anulaciones y Retornos	88.217.75	4.760.50	56.94
Siniestros	80.005.33	38.301.86	1.921.—
Gastos Generales	232.765.41	19.128.11	1.258.31
Impuestos y Contribuciones	134.038.18	10.675.80	1.024.13
Reaseguros Pasivos	925.800.76	5.049.53	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anulados	65.727.32	—.—	—.—
Reserva para Riesgos en curso — 1946	181.235.93	41.046.54	1.731.13
Reserva para Siniestros pendientes — 1946	39.236.15	21.057.78	111.—
Saldo	65.084.19	—.—	—.—
	2.193.782.65	173.683.75	7.417.97

HABER	Curso Legal Incendios	Automóviles	Cristales
	$	$	$
Primas	1.332.425.91	112.212.17	4.384.76
Estampillas	11.657.10	1.077.—	81.20
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	435.365.37	—.—	—.—
Comisiones sobre Devoluciones	25.539.45	1.428.16	17.08
Reaseguros Pasivos Anulados	134.682.43	214.20	—.—
Imuestos y Contribuciones Recuperados	81.285.08	2.748.64	347.70
Reserva para Riesgos en curso — 1945	140.214.29	31.171.48	1.867.67
Reserva para Siniestros pendientes — 1945	32.581.91	15.136.—	—.—
Gastos de emisión	31.11	—.—	—.—
Saldo	—.—	9.696.10	719.56
	2.193.782.65	173.683.75	7.417.97

p.p. The London Assurance: W. H. Gant, Agente General
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E. Nº 18 Tº X

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º-1-46/31-12-46

DEBE	$
Gastos de Cobranzas de Intereses	564.95
Gastos de Compras de Títulos	560.66
Gastos por Títulos Vendidos y/oRescatados	328.40
Impuesto a los Réditos	5.743.44
Ajuste de Títulos Públicos de Renta	233.63
Reserva para Fluctuaciones de Títulos Públicos de Renta	18.104.05
Saldo transferido: Sección Automóviles	9.696.10
Saldo transferido: Sección Cristales	719.56
Saldo de Explotación	81.846.79
	117.797.58

HABER	$
Intereses	44.627.09
Utilidades sobre Títulos Públicos	7.852.67
Excedente en efectivo por Canje de Títulos	233.63
Saldo transferido: Sección Incendios	65.084.19
	117.797.58

p.p. The London Assurance: W. H. Gant, Agente General
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E. Nº 18 Tº X
e.22|6-Nº 753 s|p.p.-v.24|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires: calle Sarmiento 470

Ramos que explota: Incendios, Automóviles, Cristales
Aprobada por el Superior Gobierno según Decreto del 28 de Septiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1916

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... £ 3.000.000.—
„ Suscripto .... „ 2.324.675.—
„ Realizado .... „ 1.662.337.10
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta de $ 505.689.53.
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1948 (1º TRIMESTRE)

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación Argentina - Cuenta Títulos en Depósito Ley número 11.582	505.689.53
Títulos Públicos de Renta - Libres	484.357.32
Títulos Públicos de Renta (a o/conjunta con Superintendencia de Seguros)	198.730.04
Bancos	53.478.54
Caja	21.337.36
Casa Matriz: Reaseg. Pasivos al Exterior (Incendios)	27.484.79
Deudores por premios (incluye directos y reaseguros tomados)	723.691.46
Deudores Varios	96.622.34
	2.111.391.38

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz: Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	505.689.53
Casa Matriz: Cuenta Corriente	358.773.27
Casa Matriz: Reaseguros Pasivos al Exterior (Automóviles)	12.981.85
Casa Matriz: Reaseguros Pasivos al Exterior (Cristales)	446.56
Acreedores Varios	303.283.72
Reservas para Riesgos en Curso	302.410.06
Reservas para Siniestros Pendientes	71.531.76
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	121.197.34
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Reservas para Garantía sobre Reaseguros Cedidos	331.726.56
Saldo de Explotación	93.350.73
	2.111.391.38

p.p. The London Assurance: Representante General: W. H. Gant.
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R. P. C. E. - Nº 18 - Tº X.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO DE 1948 (1º TRIMESTRE)

DEBE	Incendios Curso Legal $	Automóviles Curso Legal $	Cristales Curso Legal $
Comisiones y Corretajes	180.818.67	19.702.12	418.27
Anulaciones y Retornos	28.978.43	812.66	——
Gastos Generales	92.327.99	11.022.84	306.92
Impuestos y Contribuciones	72.052.52	10.135.95	285.14
Siniestros	30.768.31	16.028.81	446.00
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anulados	28.413.58	——	——
Reaseguros Pasivos	402.553.08	2.565.03	56.69
Saldos	79.887.63	10.569.31	——
	915.802.21	70.836.72	1.513.02

HABER	Incendios Curso Legal $	Automóviles Curso Legal $	Cristales Curso Legal $
Primas	578.949.28	65.351.78	1.334.05
Estampillas	3.894.90	597.50	21.00
Impuestos y Contribuciones (Recuperados)	68.683.10	4.609.10	113.86
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	197.772.48	——	——
Comisiones sobre Devoluciones	8.786.02	243.80	——
Reaseguros Pasivos Anulados	57.716.43	34.54	——
Saldos	——	——	44.11
	915.802.21	70.836.72	1.513.02

p.p. The London Assurance: Agente General: W. H. Gant.
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R. P. C. E. - Nº 18 - Tº X.

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO DE 1947 (1º TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $
Gastos por cobranza de intereses	223.73
Gastos por Títulos Vendidos y/o Rescatados	138.14
Gastos Varios (Sellado D/L. 9,432)	23.70
Impuestos a los Réditos	1.972.75
Saldo transferido de la Sección Cristales	44.11
Saldo Explotación	93.350.73
	95.753.16

HABER	Curso Legal $
Intereses	1.220.01
Utilidades s/Títulos Públicos	4.038.21
Diferencia de Cambio	38.00
Saldo Transferido: Sección Automóviles	10.569.31
Saldo Transferido: Sección Incendios	79.887.63
	95.753.16

p.p. The London Assurance: Agente General: W. H. Gant.
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R. P. C. E. - Nº 18 - Tº X.
e.22|6-Nº 759 s|p.p.-v.24|6|50

FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY

País de Origen, Estados Unidos de Norte América.
Domicilio en Buenos Aires: Avenida Roque Sáenz Peña 648.
Ramos que Explota: Incendio y Marítimos.
Autorizada por el Superior Gobierno el 27 de abril de 1943.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de 1943.
Casa Matriz:
CAPITAL:
Autorizado .... u$s. 12.500.000.—
Suscripto e integrado .. „ 9.397.690.—
Capital asignado a esta Agencia: No Tiene.
Depósito en Garantía en el Bco. de la Nación en Tít. Nac. m$n. 600.000.— (Valor Nominal) en cumplimiento Ley 11.582.

BALANCE DE SALDOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1948, (1º ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1948)

ACTIVO	m$n.
Casa Matriz:	
Cuenta Corriente	756.45
Banco de la Nación Argentina, Títulos en Garantía, Ley 11.582	598.185.—
Títulos de Renta Depositados o|Conjunta con Superintendencia de Seguros	327.208.93
Caja y Bancos	1.005.058.65
Depósitos en Garantía	40.30
Deudores por Premios	1.190.761.10
Deudores Varios	113.452.07
Ganancias y Pérdidas	143.527.92
	3.378.990.42

PASIVO	m$n.	m$n.
Casa Matriz:		
Cuenta Títulos en Garantía, Ley 11.582	598.185.—	
Cuenta Inversiones	121.—	598.306.—
Acreedores Varios		238.625.71
Compañías Reaseguradoras:		
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		614.332.34
Reaseguros a Pagar		196.259.62
Reservas para Riesgos en Curso		555.649.87
Reservas para Siniestros Pendientes		384.824.21
		2.587.997.75
Saldo de Explotación del Segundo Trimestre de 1948		790.992.67
		3.378.990.42

Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — Firemens's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Francisco Weil, Sub-Gerente. — Oscar Rotondo, Contador. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Fº 453, Tº VI, C. Prof. Nº 214, Tomo 16.

CUENTA DE EXPLOTACION SALDO AL 2º TRIMESTRE 1948,
(1º DE ENERO AL 30 JUNIO 1948)

DEBE	m$n.	m$n.
Sección "Incendio":		
Anulaciones	47.967.69	
Reaseguros Cedidos	14.130.—	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	660.201.02	
Impuestos y Contribuciones	59.018.98	
Siniestros	160.103.63	
Gastos Generales	3.387.08	944.808.40
Saldo transferido a la Sección Administración		541.315.48
		1.486.123.88
Sección "Marítimos"		
Anulaciones	14.896.31	
Reaseguros Cedidos	41.135.—	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	288.868.52	
Impuestos y Contribuciones	5.013.51	
Siniestros	319.743.36	
Gastos Generales	3.720.32	663.350.—
Saldo transferido a la Sección Administración		242.361.38
		905.711.38
Sección "Administración"		
Gastos Generales		5.789.19
Saldo de Explotación del Segundo Trimestre de 1948		790.992.67
		796.781.86

HABER	m$n.	m$n.
Sección "Incendio"		
Primas		1.486.123.88
Sección "Marítimos"		
Primas		905.711.38
Sección "Administración"		
Renta de Títulos		13.105.—
Saldo transferido de la Sección Incendio	541.315.48	
Saldo transferido de la Sección Marítimos	242.361.38	783.676.86
		796.781.86

Buenos Aires, 31 de julio de 1948. — Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Francisco Weil, Sub-Gerente. — Oscar Rotondo, Contador. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Fº 453, Tº VI, C. Prof. Nº 214, Tº 16.

e.21|6-Nº 729 s|p.p.-v.23|6|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"B"

BADOCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Bernardo Guillermo Pereyra, que firma B. G. Pereyra, de estado casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 2884, primer piso C., don Raúl Sández Molinari, que firma S. Sández Molinari, de estado casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Loria 604, Lomas de Zamora, y Alberto Alejandro Muzio, que firma A. Muzio, de estado casado, argentino, treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pozos 260, primer piso B, de esta Capital convienen: — Primero: Déjase constituída entre los nombrados, una sociedad RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que funcionará de acuerdo con las especificaciones de la Ley Nacional Nº 11.645. — Segundo: Se adopta como razón social la de BADOCOR, con el aditamento de que se trata el artículo 2 de la Ley 11.645, y el domicilio de la Sociedad, será el que se fije en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o sucursales en cualquier punto de la República. Su duración será de dos años a contar de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad se dedicará a la actividad comercial de compra-venta en general, por cuenta propia o por cuenta de terceros, ya sea por concesión, representación, remates, etc. Podrá en consecuencia adquirir bienes, inmuebles, muebles, semovientes, etc. de cualquier naturaleza o ubicación y enagenarlos en la forma que autoricen las leyes, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, solicitar descuentos, créditos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, tanto del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, o de cualquier otra institución oficial o privada. — Cuarto: El capital social, totalmente integrado en dinero efectivo, se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, equivalentes a Quinientas Cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado en la proporción de ciento ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional o sea la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios. — Quinto: Los socios podrán decidir el aumento de capital, hasta llegar a los Ciento Ocho Mil pesos moneda nacional, guardando en cualquier caso, la misma proporción para cada uno de los socios. — Sexto: La administración y fiscalización de la Sociedad, queda conferida al socio Bernardo Guillermo Pereyra, durante todo el término del contrato, designando al nombrado, en el cargo de Gerente General. — Tendrá entre otras las siguientes facultades que deben considerarse enunciativas y no limitativas; convenir, celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos, contratos y obligaciones, ya sea por instrumentos públicos o privados, abrir (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.543.697) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.543.696) cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., solicitar créditos, descuentos, con o sin garantía real o prendaria, suscribir documentos, cheques, vales, pagarés, endosos, depositar y retirar fondos de los depósitos bancarios, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Judiciales o administrativos, de cualquier jurisdicción o fuero, lo que hará por sí o por intermedio de mandatario que al efecto el mismo designe y a quien podrá conferir poderes especiales o generales que fueren necesarios. — Llevar la contabilidad social y los libros auxiliares que exija la ley de la materia o las disposiciones administrativas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Trabajo y Previsión, etc. Obrar en fin con las mismas amplitud con que podría hacerlo en su carácter de persona física-plenamente hábil, pero haciéndolo siempre en sus funciones de gerente y en interés de la Sociedad. — Séptimo: La sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado el Gerente para las gestiones del caso. — Octavo: Se llevará una contabilidad que refleje fielmente el giro del negocio, cerrando los ejercicios económicos, el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Noveno: Los socios podrán fijar de común acuerdo el retiro de una suma mensual igual para cada uno, para sus expensas personales, y con imputación a Gastos Generales. — Décimo: Las utilidades del ejercicio, deberán ser distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) el quince por ciento a fondo reserva especial para futuros aumentos de capital ;c) el saldo de las utilidades, por partes iguales entre los socios; d) las pérdidas se soportarán en la misma forma que las ganancias. — Undécimo: Los balances sociales, serán aprobados por el voto de los socios, conforme al Art. 19 de la ley y se suscribirán tres ejemplares. — Si alguno de los socios se creyere con razones para impugnar el balance por motivos contables, podrá solicitar del socio gerente la designación de un contador. — Lo hará por telegrama colacionado, quedando obligado al gerente a proveer dentro de los diez días, requiriendo la designación de un experto, por el señor Presidente del Colegio de Contadores de la Capital Federal. — El impugnante formalizará por escrito sus reparos. Si fueren desestimados pagará los honorarios de fondos propios; si se declarase procedente, el mismo contador dictaminará quien es el obligado al pago. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá en la siguiente forma: a) El capital neto en efectivo en proporción a los respectivos aportes; b) el activo (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº (Viene del sello nacional de $ 0,10 Número 1.543.697), físico será vendido en remate público o privadamente, pudiendo ser objeto, en todo o en parte, de licitación por cualquiera de los socios, el que, en caso de serle adjudicado, pagará a los restantes, su parte, en dinero de contado. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de acuerdos donde se asentarán las resoluciones que interesen a la Sociedad, en cuanto no se trate de actos de simple administración. La votación se hará conforme al art. 19 de la ley. — Décimo Cuarto: El término de duración se podrá ampliar si en ello convienen los socios. De lo contrario, entrará en liquidación, a cargo del socio gerente. — Décimo Quinto: En cuanto no esté previsto en el Contrato, las relaciones se regirán por las normas de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Así lo otorgan, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — B. G. Pereyra. — A. Muzio. — S. Sández Molinari. Enmendado: "será el que se fije". — Buenos Aires, 15 de junio del Año del Libertador General Jose de San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325. — e.22|6-Nº 19.944-v.27|6|50

"C"

CASA CAPELUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Bención Capeluto que firma Bansión Capeluto, casado, turco, Don León Capeluto, soltero, turco, ambos domiciliados en Zabala 2454, Don David Levy, casado, domiciliado en Cabildo 1427 y don Samuel Levy, soltero, domiciliado en Cabildo 3198, todos hábiles y mayores de edad, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada CASA CAPELUTO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1948 bajo el Nº 753 al folio 378 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: 1º) Aumentar el Capital Social en la suma de $ 100.000.— m|n., capitalizando para ello las utilidades habidas hasta la fecha, quedando en consecuencia redactado el artículo cuarto del referido contrato en la siguiente forma: El capital social se establece en la suma de m$n. 200.000, dividido en 200 cuotas de 1.000 $ cada una que los socios han integrado con sus anteriores aportes y la capitalización de las ganancias habidas, de la siguiente manera: Bención Capeluto 110 cuotas por valor de m$n. 110.000.—; León Capeluto, Samuel Levy y David Levy individualmente 30 cuotas por valor de m$n. 30.000 cada una. — De común acuerdo las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General José de San Martín. — Firmado: Bención Capeluto. — León Capeluto. — Samuel Levy. — David Levy. — Sr. Juez de Comercio: Con respecto a la modificación del contrato de la Casa Capeluto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio del presente hacemos la aclaración que el socio Bención Capelto que firma Bención Capeluto, aparece en el contrato con este último nombre. Téngalo presente. Será Justicia. — Fdo.: Bención Capeluto. — 1950, Año del Libertador General San Martín. Presentado en Secretaría sin firma de letrado, sin copias, hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las 11 horas, ante mí doy fe. — Carames Ferro. — Buenos Aires, 2 de junio de 1950. — Téngase presente la información sumaria precedente, y atento la conformidad fiscal que antecede, hágase constar en el documento de fs. 2 la rectificación apuntada, fecho, ratifíquense los contratantes ante el Actuario y dése cumplimiento a la última parte del auto de fs. 9 vta. Rep. la foja. — Gowland Ante mí, J. M. Carames Ferro. — Buenos Aires, 12 de junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — J. M. Carames Ferro, secretario.

$ 135. — e.22|6-Nº 19.975-v.27|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa con fecha 29 de Abril de 1950, la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha conferido poder al señor Dietrich Mauricio Borchardt, para que actuando como Gerente administre a la referida sociedad. Enmendado - Borchardt - Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — 22|6-Nº 19.905-v.27|6|50

"CASTELAR HOTEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. F. González del Solar, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre don Jorge Díaz Larisgoitía, casado, español, domiciliado en Avenida de Mayo 1212, Don Rafael Gago Pérez, argentino, soltero, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1264 3º B., que firma "Rafael G. Pérez", Don Alfredo Gago Pérez, casado, argentino, domiciliado en Avenida de Mayo 1148, que firma "Alfredo G. Pérez" y don Cirilo Díez, español, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1212, todos hábiles y mayores de edad convienen lo siguiente, con respecto a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pérez Hermanos, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de septiembre de 1949 bajo el Nº 1756 al folio 138 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 1º) Don Rafael Gago Pérez, cede, vende y transfiere sus 100 cuotas sociales en la referida sociedad a don Cirilo Diez ,en la suma de m$n. 491.000.— de curso legal. —

De los cuales recibe en este acto de manos del comprador en dinero efectivo m$n. 115.000.— de curso legal, y ha recibido antes de este acto la suma de m$n. 236.000.— de curso legal, sirviendo el presente como recibo suficiente; y el saldo de m$n. 140.000.— de curso legal, deberán ser abonados el 15 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Este pago deberá efectuarse en el domicilio del vendedor arriba indicado o en el que éste señale oportunamente, sin interés, sirviendo el presente de documento ejecutivo suficiente. — 2º) El señor Jorge Díaz Larisgoitía se constituye en fiador solidario y principal pagador por las obligaciones emergentes de este contrato, como así también se compromete a otorgar a favor del señor Rafael Gago Pérez, escritura de hipoteca en segundo grado sobre la finca de su propiedad ubicada en esta capital en la calle Libertad 86|90 y 94, esquina Bartolomé Mitre 1202, por la cantidad y plazos que sean necesarios para la garantía de las obligaciones emergentes de este contrato. — 3º) Los señores Cirilo Diez y Jorge Díaz Larisgoitía, se comprometen a no vender, transferir ni efectar sus cuotas sociales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pérez Hermanos" hasta no cancelar totalmente las obligaciones que tomaron a su cargo según este contrato. — 4º) Los señores Alfredo Gago Pérez y Jorge Díaz Larisgoitía en su calidad de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pérez Hermanos" se notifican y prestan su conformidad con esta cesión. — 5º) Todos los socios resuelven: A) Cambiar la razón social de "Sociedad de Responsabilidad Limitada Pérez Hermanos" por la de "CASTELAR HOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — y B) Modificar el artículo cuarto del referido contrato por el siguiente: La administración estará a cargo de todos los socios que actuarán como gerentes. — El uso de la firma social, con las más amplias facultades y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, corresponderá indistintamente a los señores Jorge Díaz Larisgoitía y Cirilo Diez. — Los socios deberán firmar con sus firmas personales a continuación de la razón social. — De común acuerdo las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Díaz Larisgoitía. — Rafael G. Pérez. — Alfredo G. Pérez. — Cirilo Diez. — Buenos Aires, Junio 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 175. — e.22|6-Nº 19.976-v.27|6|50

C. A. L. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez, interinamente a cargo del Juzgado número Uno, Secretaría número Dos, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Veinte y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Libero Bartolomé Uberti, argentino, don Silvio Pablo Uberti; don Bautista Uberti, ambos italianos; don Jacobo Kirzner, rumano; doña Inés Bianchi de Uberti y doña Mira Uberti de Locascio, las dos italianas, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca número dos mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero: Entre los señores Libero Bartolomé Uberti, don Silvio Pablo Uberti, don Bautista Uberti, don Jacobo Kirzner, doña Inés Bianchi de Uberti, y doña Mira Uberti de Logascio, queda constituida una sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de cerámica en general, y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resulta por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bahía Blanca número dos mil quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será "C. A. L. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será por tres años a contar de la fecha. Los socios podrán pedir la disolución de la Sociedad en cualquier tiempo con aviso previo de tres meses; sin embargo, los demás socios podrán evitar la disolución adquiriendo la participación que tenga el solicitante de acuerdo con el balance que se haga al efecto de los negocios sociales. La resolución de adquirir la participación deberá ser notificada al solicitante dentro de los treinta días de su petición y el pago deberá efectuarse dentro de los noventa días de terminado el balance respectivo. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: don Libero Bartolomé Uberti doscientas cuotas; don Silvio Pablo Uberti doscientas cuotas; don Bautista Uberti doscientas cuotas; don Jacobo Kirzner ciento cincuenta cuotas; doña Inés Bianchi de Uberti ciento veinte y cinco cuotas; y doña Mira Uberti de Logascio ciento veinte y cinco cuotas, totalmente integradas en maquinarias, herramientas, materia prima, muebles y útiles. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios en Asamblea con un quórum de las dos terceras partes de los socios siempre que no sean menos de seis. en cuyo caso el quórum se formará con la mitad más uno de los socios, y mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la votación, y solo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de "Actas" rubricado que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar; vender; hipotecar; o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros dar y tomar dinero prestado; otorgar y aceptar prendas e hipotecas; permutar; transar; formar sociedad con otras personas o Sociedades y financiarlas; contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco, oficial o particular de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias; para todo lo cual podrá, por medio de sus gerentes, pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Queda designado en calidad de Gerente el socio don Libero Bartolomé Uberti, quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente, será pues el ejecutor de toda resolución tomada por la voluntad social; y en forma supletoria tendrán la firma social en forma conjunta cualesquiera dos de ellos los socios don Bautista Uberti, don Jacobo Kirzner y don Silivio Pablo Uberti; no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Los socios don Libero Bartolomé Uberti y don Jacobo Kirzner ejercerán la Dirección técnica de la Sociedad, no pudiendo desempeñar funciones análogas a las que hacen el objeto de la Sociedad fuera de esta; y el señor Kirzner deberá desarrollar todas sus actividades en la misma, bajo pena de perder automáticamente la bonificación en las ganancias que se establecerá más adelante, si así la resuelve la Asamblea de socios. Toda mejora en los procesos de fabricación, modelos e innovaciones serán propiedad exclusiva de la Sociedad, sin derecho personal alguno para el socio que la introduzca. — Artículo Octavo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día veinte y seis de Mayo de cada año, y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento para la reserva legal y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, se repartirá el remanente en la siguiente proporción: el treinta por ciento será entregado al socio señor Kirzner; considerándose como bonificación la parte que exceda a la proporción de su capital aportado; y el setenta por ciento restante se distribuirá en proporción a los capitales aportados entre los restantes socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento o más del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad a la Asamblea de socios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos, legatarios o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, las cuales en caso de discordia tendrán facultad para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Undécimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con su misma designación social y el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Duodécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Ramón Cortés, vecinos, hábiles, doy fe — L. Uberti. — Pablo Uberti. — B. Uberti. — J. Kirzner. — Inés B. Uberti. — Mira Uberti de Logascio. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis: Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta y nueve del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C. A. L. P." expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del número ciento setenta y tres mil novecientos diez y ocho hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, junio 19 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 345. — e.22|6-Nº 19.971-v.27|6|50

COFITEX - COMERCIAL - FINANCIERA - TEXTIL -

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Veintiséis de Abril del Año del Libertador General San Martín Mil Novecientos Cincuenta, se reúnen los Señores Don León Gozet, francés, casado, domiciliado en la calle Liniers número mil ciento cinco; Localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Don René Kahn, francés, casado, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocietnos setenta y ocho, ambos vecinos hábiles mayores de edad, concurriendo en ejercicio de sus propios derechos y el último además de por sí, en nombre y representación de la Sociedad "Wattinne Bossut y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio, el doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número sesenta y cuatro, al Folio doscientos noventa y nueve del Libro doscientos veinte y seis de Contratos Públicos, en su carácter de Apoderado General de la misma, a mérito del mandato que ésta le tiene conferido según escritura otorgada el veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno ante el Escribano Don Ricardo Puig Lómez, asegurando el Señor Kahn, que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. Y don León Gozet por sí, y Don René Kahn por sí y por su representada la Sociedad: "Wattinne Bossut y Compañía", en su carácter de únicos componentes de la Entidad Comercial: "COFITEX, COMERCIAL, FINANCIERA, TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según Contrato Privado formalizado con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos noventa y nueve al Folio trescientos noventa y siete del respectivo Libro número quince, resuelven de común acuerdo reformar las cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta del respectivo Contrato Social en la forma que resulta de la nueva redacción de estas, y cuyo texto con las modificaciones acordadas por los socios, será en lo sucesivo, el siguiente: Segunda: El Objeto de la Sociedad, es el de dedicarse a todo ramo de comercio e industria, importación y exportación. Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles semovientes, títulos, acciones y derechos los que podrá enajenar, gravar, prendar, tomar o dar en locación, así como constituir servidumbres, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales sobre los mismos. b) Podrá comprar o vender establecimientos comerciales, fabriles o industriales, marcas de fábricas, patentes de invención, procedimientos y fórmulas químicas o de laboratorio u otras, y adoptar todas las medidas necesarias para la inscripción, conservación y defensa de las concepciones, marcas y patentes que se adquieran. c) Podrá importar y exportar toda clase de bienes, llenando los requisitos necesarios para figurar como importadora, aceptar y constituir prendas, warrants y depósitos. d) Podrá celebrar consorcios y contratos y participar en negociaciones y convenios con terceros, aceptar o remitir consignaciones, efectuar operaciones en participación y|o comisión, aceptar y conceder representaciones comerciales, civiles o industriales ya sean nacionales o extranjeras. e) Podrá formar parte de otras Sociedades suscribir acciones de otras Compañías y capitalizarlas en cualquier forma y asociarse con personas visibles o jurídicas, disolver estas Sociedades, constituir y dividir condominios. La presente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar en general y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales o cualquier otro negocio que los socios resuelvan emprender. — Cuarta: La Sociedad durará diez años a partir de la fecha de su constitución catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinta: La Administración y Dirección de La Sociedad, estará indistintamente a cargo de los socios Señores Don León Gozet y Don René Kahn, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma Social para todos los actos y gestiones de la Sociedad, con la prohibición expresa de usarla en negocios ajenos a su giro ni en prestaciones ni fianzas a terceros. El mandato a los gerentes, de administrar con las más amplias facultades, comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos comerciales o industriales, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en todo caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, contratar aún por más de seis años locación de casas, muebles o inmuebles de servicios y de obras, como locadora o locataria. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Central de la República Argentina, de

la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Institutos Argentino de Promoción del Intercambio y Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales del país y extranjeros, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias con sujeción a leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, designación y remoción del personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones, practicar los balances y memorias que deben presentarse en las Asambleas. c) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Comisiones de Conciliación, Tribunales del Trabajo, de Faltas, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. d) Fijar los sueldos administrativos, pudiendo aumentarlos, o reducirlos de acuerdo a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo efectuado. e) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o por particulares. f) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en los incisos precedentes y que no estén reservados por este Contrato o por la Ley a la Asamblea de socios. Quedando por lo tanto el Contrato Social mencionado, modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de las reformas introducidas en las cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta y permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones que fueron oportunamente pactadas en el Acto Constitutivo de la Sociedad. — Para que Conste así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut-supra, quedando extendido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: Trescientos mil ciento ochenta y seis al Trescientos mil ciento noventa. — Testado: Trescientos mil ciento ochenta y seis; trescientos mil ciento ochenta y siete; Trescientos mil ciento ochenta y ocho; y Trescientos mil ciento noventa. — No vale. — Entrelíneas: de. Raspado: Crédito; Municipalidades; inscripción. Vale. p.p. Wattinne Bossut & Cía. — R. Kann. — L. Gozet. — R. Kahn.

Buenos Aires, 13 Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 405.— e.22|6-Nº 19.923-v.27|6|50.

"CRISTALERIA LA CUMBRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pablo Francisco Gindra, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Belgrano 438, Carlos Nussbrecher, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Olleros 2626 y el señor Federico Holler, austríaco, domiciliado en la calle Mitre 1584 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, siendo los tres otorgantes hábiles y mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente contrato: — Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro de "CRISTALERIA LA CUMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Santo Domingo Nº 3094 de la Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto fabricar toda clase de artículos de vidrio blanco y en colores para el hogar y técnicos, especialmente los denominados "irrompibles", basándose para tal fin respecto a la producción de vidrio en el convenio de fecha 12 de Abril de 1950, celebrando entre la caso Pablo Gindra y Cía. y la "Fábrica Americana de Botellas Térmicas S. R. L." y que los señores Pablo Francisco Gindra y Carlos Nussbrecher, componentes de la mencionada Casa Pablo Gindra y Cía., transfieren en este acto con todos sus derechos y obligaciones a la "Cristalería La Cumbre Sociedad de Responsabilidad Limitada". La nueva empresa podrá participar en otras sociedades de análogo objeto, efectuar operaciones por cuenta de terceros y en general toda clase de actividades similares que los socios estimen convenientes. — Tercero: El Capital social estará constituído por la suma de m$n. 80.000 que se divide en cuotas de m$n. 100, cada una suscribiendo los señores Pablo Francisco Gindra y Carlos Nussbrecher 200 cuotas cada uno y el señor Federico Holler 400 cuotas, aportando los nombrados sus aportes en la siguiente forma: en maquinarias, herramientas, aparatos, accesorios, implementos y materia prima, que se hallan en la sede de la sociedad mencionada en el párrafo primero y al precio de costo, por el importe de m$n. 48.293,45 (cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres con 45|100 m|n.) según inventario adjunto practicado en fecha 30 de Abril de 1950 y el que firmado por los tres socios forma parte integrante del presente contrato. — El importe arriba mencionado de m$n. 48.293,45 ha sido aportado por los tres socios como sigue: el señor Pablo Francisco Gindra aportó 25 o|o o sea m$n. 12.073,36 (doce mil setenta y tres con 36|100 m$n.), el señor Carlos Nussbrecher aportó igualmente 25 o|o o sea m$n. 12.073,36 (doce mil setenta y tres con 36|100 m$n.) y el señor Federico Holler aportó el 50 o|o o sea m$n. 24.146.73 (veinticuatro mil ciento cuarenta y seis con 73|100 m$n.) Los saldos de sus compromisos lo ingresarán los nombrados (pasa al sello de pesos 1,50 m|n. número 089.404 Serie J) de acuerdo a las necesidades financieras de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad será administrada por dos Gerentes con igualdad de atribuciones, designándose como tales los señores Carlos Nussbrecher y Federico Holler en cuyo carácter percibirán como retribución de sus funciones, un sueldo mensual de m$n. 2.000, cada uno, que se imputará a Gastos Generales de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de los dos Gerentes indistintamente, con excepción de asuntos que impliquen compromisos u obligaciones para la Sociedad, siendo necesario en estos casos la firmas de los dos Gerentes juntos. — Queda expresamente entendido, que ninguno de los señores Gerentes podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro económico-financiero de la Sociedad. — Quinto: El señor Federico Holler tomará a su cargo la Dirección técnica de la Cristalería, comprometiéndose dedicar toda su capacidad profesional diaria y preferentemente a la Cristalería, para asegurar la mejor marcha y la más perfecta elaboración de todos los productos, que de común acuerdo forman o formarán parte del programa de fabricación de la Sociedad. Para tal fin el señor Federico Holler se ocupará también de la contratación y dirección de los obreros, de la preparación y del perfeccionamiento de las instalaciones técnicas, moldes y demás implementos de trabajo, como igualmente del estricto cumplimiento de todas la leyes de trabajo en vigor correspondiente. La dirección administrativa y de ventas será ejercida por el señor Carlos Nussbrecher. — Sexto: El señor Federico Holler no podrá prestar sin consentimiento expreso de los otros socios, colaboración en forma alguna a otras Cristalerías o empresas de cualquier forma, que se dediquen a la elaboración de artículos idénticos o similares como los fabricados por la Cristalería La Cumbre Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: Las cuotas de todos los Socios serán instransferible en vida de los mismos. — Octavo: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de los socios y los libros auxiliares, que la práctica aconseje. — El ejercicio comercial será del 1º de Mayo al 30 de Abril de cada año, y a su vencimiento se practicará un balance e inventario detallado, efectuando las amortizaciones máximas, de acuerdo a las leyes impositivas. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará en primer término el 5 o|o al Fondo de reserva hasta alcanzar el mismo el 10 o|o del Capital. — Del remanente corresponde el 50 o|o al señor Federico Holler, al 22 1/2 o|o el señor Pablo Francisco Gindra y el 27 1/2 o|o al señor Carlos Nussbrecher. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Décimo: La Sociedad se constituye por un plazo de ocho años, a contar de la fe- (Pasa al sello de pesos 1,50 m|n. número 089.405 Serie J) cha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y mientras no sea denunciado el convenio en vigor mencionado en el párrafo segundo, en cuyo caso se procederá a la disolución de la Sociedad en la fecha que se estipule entre las partes para la terminación de las relaciones entre la Cristalería La Cumbre S. R. L. y la Fábrica Americana de Botellas Térmicas S. R. L. — Décimo Primero: Cada uno de los Socios podrá pedir la rescisión de la Sociedad si se comprobase la pérdida del 50 % del Capital social, debiendo en tal caso hacerse uso de este derecho dentro de los 10 días después de la aprobación del balance que ponga de manifiesto la expresada circunstancia. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento del Socio Federico Holler, los socios sobrevivientes tienen el derecho de adquirir por partes iguales —salvo otro convenio entre ellos— y el valor según balance a practicarse en la fecha del fallecimiento, la mitad de las cuotas del socio fallecido. A tal efecto deben resolver dentro de un plazo de hasta sesenta días a contar desde la fecha del fallecimiento si desean o no hacer uso del derecho que les corresponde. En idéntica situación respecto a uno de los socios señores Pablo Francisco Gindra o Carlos Nussbrecher, el derecho de la adquisición de la mitad de las cuotas del fallecido queda reservado expresamente al otro socio. En ambos casos y siendo la resolución afirmativa se abonará a la sucesión dentro de un plazo de 90 días desde la fecha del fallecimiento el 50 % del valor establecido de las cuotas adquiridas y el saldo dentro de los tres meses subsiguientes. Los derechos inherentes a las cuotas del socio fallecido que no se transfieren al Socio o a los Socios restantes, pasan a los herederos, los que deberán unificar su representación en el seno de la Sociedad. Unicamente en caso de fallecimiento de los socios Pablo Francisco Gindra y Carlos Nussbrecher junto o separadamente, se concede al señor Federico Holler y mientras viva el mismo, el derecho de adquirir la mitad de las cuotas correspondientes bajo las mismas condiciones generales establecidas al respecto en este párrafo. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones sobre la marcha de la Sociedad inclusive las que prevén los artículos 13 y 17 de la ley Nº 11.645 se tomarán por mayoría de votos. Sin embargo será necesaria la unanimidad en los siguientes casos: Para destinar utilidades a fondos de reserva especiales, amortizaciones extraordinarias o cuentas nuevas en lugar de distribuirlas y para designar liquidadores o apoderados. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga intereses opuestos y el tercero en caso de discordia por el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. Si no obstante fuera menester recurrir a los (Pasa al sello de pesos 1,50 m|n. número 089.406 Serie J) tribunales, los litigantes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción y constituyen a todos los efectos legales domicilio especial en el indicado respectivamente en el encabezamiento de este contrato, el que subsistirá mientras no se constituya otro, notificándolo por telegrama colacionado a la Sociedad y los otros socios. — Décimo Quinto: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial y de la ley Nº 11.645. Bajo tales condiciones las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y leal cumplimiento se comprometen, en prueba de lo cual firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "dad de Responsabilidad Limitada. La nueva empresa podrá", vale Fdo.: P. P. Gindra. — F. Holler. — C. Nussbrecher. — Buenos Aires, junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430. — e.22|6-Nº 19.908-v.27|6|50

"D"

"DRA"

(Distribuidora de Radiadores Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Esteban Roberto David, argentino, con domicilio en Yerbal Nº 2708, Humberto Angel Ferraris, italiano, domiciliado en Warnes Nº 947, y Francisco José Azcoaga, argentino, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, todos mayores de edad, casados, hábiles para este acto, han convenido en constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los contenidos de las siguientes cláusulas. — Primera: Los precedentemente nombrados, dejan constituído por este acto, la sociedad que se denominará "DRA" (DISTRIBUIDORA DE RADIADORES ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Warnes Nº 957|59, sin perjuicio de poder instalar fábricas, depósitos, sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en la cantidad de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas iguales de Cuatro Mil Pesos Cada Una, aportadas por cada socio, que está totalmente suscrito e integrado, con cuyo importe se adquirió la materia prima que permite la iniciación de la fabricación de los elementos, objeto de la explotación a que se dedicará la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la Sociedad es la fabricación, distribución y venta de aparatos de calefacción y refrigeración de automóviles, pudiendo anexarse otros elementos o aparatos afines. Al efecto podrá formar parte de otras empresas o sociedades, comprar, vender, permutar o gravar en cualquier forma toda clase de valores ya sean muebles o inmuebles. Dichos aparatos llevarán la marca "Vulcano", siendo la patente propiedad del socio señor Francisco José Azcoaga, propiedad que continuará perteneciéndole. El socio señor Humberto Angel Ferraris, fabricará el radiador estando la terminación o accesorios del aparato a cargo del socio señor Francisco José Azcoaga, quién será el distribuidor exclusivo, pudiendo serlo también por cuenta y disposición de éste el socio señor Humberto Angel Ferraris. Aunque será factible más adelante, previa consulta y conformidad de todos los socios, modificar el precio de venta; se establece su monto actual en Mil Doscientos Pesos, debiendo el socio señor Humberto Angel Ferraris consignar los radiadores al distribuidor, socio señor Francisco José Azcoaga, en la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional. El socio señor Esteban Roberto David, percibirá sobre esos quinientos pesos la cantidad de Doscientos Pesos Moneda Nacional y Cincuenta Pesos Moneda Na-

cional, por unidad, terminada y vendida, por cuenta del socio señor Francisco José Azcoaga. Todos los gastos, menos los imputables a fabricación se soportarán por partes iguales entre los socios señores Azcoaga y Ferraris — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será por diez años, con opción a sucesivos períodos iguales. Si al término de uno de esos períodos señalados alguno de los socios optare por retirarse, deberá manifestarlo con una anticipación de seis meses antes de vencer cada período. En caso de disolución antes de caducar un período, el socio o socios que continúen explotando el negocio, pagará en doce cuotas mensuales iguales al socio que se retira involuntariamente, la porción estipulada correspondiente a dos mil quinientas unidades. En contraposición, si un socio se retirase voluntariamente antes del período señalado de diez años, o sus prórrogas, deberá abonar en la misma forma y plazo indicado, de doce meses, la proporción que a cada uno de los que continúen le corresponde, sobre dos mil quinientas unidades. Siéndole prohibido a quien se retire voluntariamente o involuntariamente, establecerse por sí o por otro con negocio e industria semejante. — Quinta: La Dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios gerentes conjuntamente, quienes podrán abrir cuentas bancarias, endosar cheques para depósitos de los mismos y solicitar créditos, pudiendo efectuar tales actos por ante cualquier Banco de la República o del Extranjero, el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etc., con sola firma, con la firma de terceros o descontar pagarés u otros valores a la orden., obtener créditos documentarios y toda clase de operación bancaria, usando la denominación "Dra" Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de las firmas individuales. Suscribirán todos los actos, contratos y demás documentos que estimen necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. No podrá ser usada la firma social para ningún acto o documento ajeno al giro social. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general e inventario, destinándose el cinco por ciento para reserva legal. Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán aportadas por partes iguales por los tres socios. — Séptima: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de uno de los socios, sus legítimos herederos nombrarán un administrador que estará investido de las mismas facultades del socio fallecido. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios y que no pudieren resolverse por acuerdo de los mismos, deberán ser sometidas a la decisión de un tercero que haga las veces de árbitro, cuyo fallo será inapelable y definitivo. Bajo tales conceptos y cláusulas, dejan formalizada esta Sociedad, obligándose los contratantes a su estricto y fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. En fe de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320. — e.22|6-Nº 19.949-v.27|6|50

DATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes Nº 947; Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal número 2708; Josefina Ungar de Vaserman, argentina, casada, con domicilio en Donado Nº 982; Ismael Bernardo Leiza, argentino, soltero, con domicilio en Pedro Morán Nº 2175, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los contenidos de las siguientes cláusulas: Primera: Los precedentemente nombrados dejan constituída por este acto, la sociedad que se denominará "DATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en Avenida El Cano Nº 3925|27, sin perjuicio de poder instalar fábricas, depósitos, sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y distribuídas entre los socios de la siguiente manera: veinte, por el socio señor Azcoaga, o sea dos mil pesos moneda nacional; veinte por el socio señor Ferraris, o sea dos mil pesos moneda nacional;. treinta, por el socio señor David, o sea tres mil pesos moneda nacional; veinte, por la socia señora de Vaserman, o sea dos mil pesos moneda nacional y diez, por el socio señor Leiza, o sea mil pesos moneda nacional. Este capital está totalmente suscripto e integrado, con cuyo importe se adquirió la mercadería necesaria para la iniciación de las operaciones comerciales. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es la comercialización de tejidos de fabricación nacional o/extranjera y sus afines, al por mayor y menor, a cuyo efecto podrá comprar, vender, permutar o gravar en cualquier forma toda clase de valores, ya sean muebles o inmuebles. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años, pudiendo prorrogarse por sucesivos períodos iguales. Comenzará el primer período a partir de la fecha de inscripción del contrato por ante el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá disolverse por voluntad concordante de todos los socios en cualquier momento, o al vencer uno de los períodos señalados, siempre que el socio o socios que así lo desearen manifiesten tal decisión con una anticipación de seis meses al vencimiento de dichos períodos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Azcoaga, David y Ferraris, que actuarán conjunta o separadamente en calidad de gerentes y desempeñarán sus actividades con las más amplias facultades, sin más limitación que la que imponga los intereses sociales. Podrán abrir cuentas bancarias, endosar cheques para depósito de los mismos y solicitar créditos, pudiendo efectuar tales actos por ante cualquier Banco de la República, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc., etc., con sola firma precedida de la denominación "Datex Sociedad de Responsabilidad Limitada" descuento de pagarés de terceros, créditos documentarios, etc., etc., suscribirán todos los actos, contratos y demás documentos que afecten u obliguen a la sociedad, como así también cualquier otro acto, contrato o documento que estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. No podrá ser usada la firma social para ningún acto o documento ajeno al giro social. Las resoluciones que afecten a la sociedad deberán ser tomadas por los Gerentes previa consulta hecha anticipadamente a los socios, en reunión especial, por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime por unanimidad prudente efectuar, se distribuirá entre los socios en la misma proporción de sus aportes. Al final de cada ejercicio comercial podrán retirar los socios hasta el setenta y cinco por ciento de sus respectivas utilidades, y aquellos socios que no lo hicieren percibirán un interés del seis por ciento anual. Es optativo de la sociedad la aceptación de tales depósitos. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Se llevará un libro de actas, en el que se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia que tome la sociedad, transcribiéndose igualmente los balances generales, los cuales se considerarán aprobados, si quince días después de dicha transcripción, no fueran impugnados u objetados en el mismo libro, por alguno de los socios. — Octava: En caso de pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. La liquidación, en este caso como en cualquier otro, será efectuada por los tres socios gerentes conjuntamente. — Novena: El socio que desearc vender sus acciones deberá ofrecerlas a la sociedad, la que podrá adquirirlas a prorrata entre los socios subsistentes, o bien cederlas a un nuevo socio que determinen por unanimidad incorporar a la sociedad. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que así lo necesitaran los Gerentes para tomar las resoluciones o enterarse de la marcha de la sociedad o por solicitud de por lo menos dos socios. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, o más, los legítimos herederos o sucesores podrán optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad manifiesta, por continuar en la sociedad, a cuyo fin deberán unificar su representación, o solicitar el reintegro del aporte social con sus respectivos beneficios, si los hubiere. En este último caso, la parte del socio fallecido o incapaz será entregada a su representante legal, en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Duodécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, y que no pudieren ser resueltas previamente por acuerdo de los mismos socios, deberán ser sometidas a la decisión de un tercero, que haga las veces de árbitro, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Bajo tales conceptos y cláusulas, dejan formalizada esta sociedad, obligándose los contratantes a su estricto y fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. En fe de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Aclaración: Déjase establecido, con relación a la Cláusula 4ª de este contrato, que la duración de la Sociedad será de Cinco Años, sin las prórrogas consignadas, debiendo formularse a su vencimiento nuevo contrato si así se decidiera por los socios. — Buenos Aires, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375. — e.22|6-Nº 19.948-v.27|6|50

"I"

INTORMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Interma", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Jacobo Mateo Jasminoy, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2207, piso 1º, y Don Juan Brack, ruso, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay Nº 110, depart. 16 de esta Capital, han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primero: A partir del 1º de enero del corriente año declaran constituída una sociedad que girará con la razón social "INTORMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Lamadrid Nº 350, y la planta industrial en Paso de los Libres (Corrientes), pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización y torneado de maderas, especialmente cabos para escobas, cepillos, etc., a la importación y exportación o industrias en general de las materias primas y de los artículos afines al renglón de maderas, y al negocio de consignaciones, mandatos y representaciones de casas o firmas del país o extranjeras para toda clase de operaciones o cobros. Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con opción a prorrogarla por otros cinco años. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000), dividido en ciento veinte cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, que aportan los socios en partes iguales. El cincuenta por ciento lo integran en este acto en maquinarias para su industria, herramientas, muebles y útiles, etc., según inventario firmado, y el cincuenta por ciento restante lo integrarán dentro de los noventa días o cuando la Sociedad lo requiera. Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio señor Jacobo Mateo Jasminoy designado Gerente de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, excepto para los actos y contratos que obliguen a la sociedad por sumas superiores a veinte mil pesos m|n., en cuyo caso se requerirá la firma conjunta de ambos socios. La voluntad de los socios a los fines de organización y desenvolvimiento de la Sociedad se expresará en un libro de Actas, donde constará las resoluciones que adopten. — Sexto: El socio Gerente D. Jacobo Mateo Jasminoy dedicará su tiempo del horario de trabajo habitual en beneficio exclusivo de la Sociedad, pudiendo también atender su organización "P. I. B. A. — J. M. Jasminoy, Importación y Exportación". En compensación de esta obligatoriedad y mientras desempeñe esas funciones, percibirá además del sueldo que se le asigne un porcentaje del diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas anuales, que podrá ser aumentado, previa conformidad del otro socio. El socio señor Juan Brack, podrá dedicarse a otras actividades y negocios y ausentarse al interior o exterior del país, pero si por circunstancias especiales se requiriera su colaboración deberá estar a disposición de la Sociedad para atender dichas gestiones, previo aviso prudencial conforme al lugar y distancia en que se hallare. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Séptimo: El 30 de abril de cada año se realizará el balance e inventario; establecidas las utilidades líquidas y previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y del 10 % conforme a la cláusula sexta, el resto se distribuirá entre los socios quienes podrán establecer otras reservas. — Octavo: los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas de capital, sin expresa conformidad escrita de ambos. En caso de oposición, quedará únicamente al opositor la facultad de retirarse, ya que ambos renuncian expresamente al derecho establecido por el artículo 12, inc. 2º de la Ley 11.645. Los socios podrán cederse recíprocamente sus cuotas sociales. — Noveno: Si la Sociedad produjere pérdidas que superen un cuarenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá solicitar su disolución. La liquidación y participación se realizará por intermedio del socio Gerente, o por la persona que designen los socios, practicándose de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. Conforme a las cláusulas precedentes dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando este contrato en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, quedando autorizados los señores Juan Dardié y|o Héctor I. Jasminoy para diligenciar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. M. Jasminoy. — Juan Brack.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 225.— e.22|6-Nº 19.960-v.27|6|50.

"L"

LASKER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 5 de Mayo de 1950, la sociedad "LASKER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha conferido poder general al señor Arturo Ghebali para la administración de la misma. — Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.22|6.-Nº 19.906.-v.27|6|50

LUIS SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos

Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se reunen los señores don José Luis Sanz de Madrid y Doctor, que firma: "Luis Sanz", casado; don Francisco Sanz de Madrid y Nueda, que firma: "Francisco Sanz", soltero y don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, que firma: "Francisco Sanz", casado; los tres españoles, comerciantes, domiciliados en la calle Florida seiscientos cincuenta y cuatro, vecinos, hábiles, mayores de edad, concurriendo los tres en ejercicio de sus propios derechos y los dos primeros además de por sí, en nombre y representación de don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, a mérito del Poder que transcripto dice así: "Testimonio: Número Ochocientos Ochenta y Siete. — En Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: Alejandro Santamaría y Rojas, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma. Comparece: Don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, mayor de edad, casado con doña Pilar Lequerica Gros, del Comercio, Vecino de Madrid, calle de María de Molina veintinueve. Asegura tener y a mi juicio tiene el señor Compareciente, la capacidad legal suficiente para formalizar esta escritura de mandato y a tal efecto, dice y. Otorga: Que dá y confiere Poder, tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano y sobrino respectivamente, don José Luis Sanz de Madrid y Doctor y don Francisco Sanz de Madrid y Nueda, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que los dos juntos o sea mancomunadamente, en nombre y representación del señor compareciente y exclusivamente en la República Argentina ejerciten y practiquen las siguientes facultades. — I:) Constituyan, con las personas naturales y jurídicas que les parezca, incluso con los mismos apoderados, toda clase de Sociedades, cualquiera que sea su forma y naturaleza, con facultad para determinar su denominación objeto, duración, domicilio, capital y demás requisitos y condiciones de las mismas y también para modificar, transformar o refundir tales Sociedades e incluso las a que pertenezca ahora el mandante, disolverlas y liquidarlas, formular los pactos y Estatutos Sociales por que hayan de regirse, hacer y aceptar aportaciones de toda clase de bienes, incluso inmuebles, suscribir acciones o participaciones de capital en la cuantía que tengan por conveniente, aceptar adjudicaciones de las mismas, así como toda clase de bienes, en caso de disolución, practicar valoraciones, efectuar la designación o nombramiento de las personas que hayan de desempeñar los cargos Directivos o Administrativos o constituir los organismos correspondientes, aceptando en su caso si lo estimasen procedente, los nombramientos que se hagan a su favor, por las mismas. — II:) Asistan con voz y voto a cuantas Juntas, Consejos y reuniones sea citado el otorgante, aprobando o impugnando en nombre del mismo, los acuerdos o resoluciones que se adopten, incluso los que se refieran a aumentos de capital social o Modificaciones estatutarias, disolución o liquidación de las Sociedades creadas, refundidas o transformadas, solicitando y obteniendo en todos aquellos casos que proceda, las oportunas autorizaciones oficiales, de las autoridades competentes. — III:) Y para todo ello otorguen y firmen cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso escrituras adicionales, aclaratorias y rectificatorias, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza y demás que se relacionen directa o indirectamente con dichos asuntos, pues para todo ello el otorgante faculta ampliamente a los expresados apoderados. Así lo dice y otorga el compareciente, a quien por su deseo expreso leo esta escritura en su contenido se ratifica y firma conmigo. Y yo, el notario doy fe, de conocer al otorgante y de lo consignado en este instrumento público, extendido en este solo pliego de la clase octava, Serie C. — Fernando Sanz. — Signado Alejandro Santamaría. — Rubricados. — Está el sello en tinta de mi Notaría. — Es Copia de su Matriz, con la que concuerda y bajo el número de orden al principio expresado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. — Y para el señor otorgante, la expido en un pliego de papel timbrado de la clase quinta, Serie A, número un millón cientoveinticinco mil trescientos treinta y ocho, y en el presente de la Octava, Serie C, que signo, firmo y rubrico en Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe. — Hay una firma: Alejandro Santamaría. — Siguen las legalizaciones: Concuerda con el testimonio original — que corre agregado al folio ciento ochenta y cinco vuelto, — corriente año, del Registro doscientos sesenta y siete. — Para el interesado expido este testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números quinientos trece mil ochocientos noventa y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: adoptcn. — Vale. — Romualdo Sáenz. — Hay un sello. — Decreto Treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Honorarios pesos veinte". — Es Copia Fiel del Testimonio respectivo, asegurando los Mandatarios que el mismo no les ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna y los suscriptos por sí y por la representación que invisten, convienen lo siguiente: Primero: Don Francisco Sanz de Madrid y Nueva, vende, cede y transfiere a favor de su señor padre don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden a seiscientas sesenta y seis cuotas, importando seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, que le pertenecen en el Capital de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LUIS SANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída entre el Cedente, el Señor don José Luis Sanz de Madrid y Doctor, y el mandante de ambos don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, por Escritura Pública otorgada en esta misma Ciudad el ocho de Febrero del año anterior ante el Escribano don Romualdo Saenz bajo el número ciento diez y siete, del Registro doscientos sesenta y siete a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Abril del mismo año, bajo el número quinientos cuarenta y seis al Folio trescientos cuarenta y dos, del Respectivo Libro diez y seis. — El Cedente declara no hallarse inhibido para disponer de sus bienes, y que las acciones y derechos que transmite no se hallan afectados en manera alguna. — Bajo tales conceptos se realiza esta operación por el precio total de: Seiscientos Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Legal, que el Cedente, ha recibido con anterioridad y a su entera satisfacción de manos del Cesionario por lo que le otorga por ella, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia le transmite todas las acciones y derechos y demás emergentes que a lo cedido tenía, colocándolo con respecto a ello en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación en forma y obligándose con arreglo a derecho. declarando no tener nada que reclamar, cobrar ni percibir de: "Luis Sanz. Sociedad de Responsabilidad Limitada". en su carácter de socio de la misma, de la que queda separado como tal en virtud de esta cesión. — Don Francisco Sanz de Madrid y Doctor acepta en todas sus partes la precedente cesión de cuotas sociales otorgada a su favor por estar con ella conforme; declarando conocer y aceptar íntegramente el Articulado del Contrato Social de: "Luis Sanz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como de las condiciones que emergen de su condición de nuevo componente de la misma. — Impuesto don José Luis Sanz de Madrid y Doctor, de los términos de esta Cesión de Cuotas Sociales otorgada por don Francisco Sanz de Madrid y Nueda a don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, expresa por sí, y en el carácter invocado de Mandatario de don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, su conformidad y aceptación con la misma, a la que adhiere el Cedente, por la representación que ejerce, conjuntamente con don José Luis Sanz de Madrid y Doctor de don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, quedando en virtud de ello incorporado como nuevo miembro de la Sociedad de que se trata don Francisco Sanz de Madrid y Doctor. — Segundo: Don Francisco Sanz de Madrid y Nueda por su representado don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, don José Luis Sanz de Madrid y Doctor por sí y por este último, y don Francisco Sanz de Madrid y Doctor por sí, en su carácter de únicos componentes los dos últimos con el nombrado mandante de los dos primeros, de la entidad comercial: "Luis Sanz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo Modificar la Cláusula Sexta del referido Contrato Social en el solo y único sentido de establecer que la Administración y Dirección de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios don Fernando, don José Luis, y don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y gestiones de la Sociedad, con la prohibición expresa de usarla en negocios ajenos a su giro ni en prestaciones o fianzas a terceros. — Quedando por consiguiente dicha cláusula con las Modificaciones acordadas redactadas en los siguientes términos. — "Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios don Fernando, don José Luis y don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y gestiones de la Sociedad, con la prohibición expresa de usarla en negocios ajenos a la misma, ni en prestaciones o fianzas a terceros, y en uso de las facultades derivadas de la administración, podrán solicitar préstamos y descuentos de Bancos oficiales y particulares, en cualquier punto de la República, y especialmente de los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, valos, cheques, pagarés y otros documentos como girante, aceptantes o endosante, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes, a plazos fijos, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias, prendarias y cancelarlas, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda, y en cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, con pactos especiales o sin ellos, percibiendo o abonando los importes correspondientes, dar y tomar posesión de los respectivos bienes, comprar, vender, mercaderías, tomar y despedir empleados y corredores, conceder comisiones y habilitaciones, celebrar locaciones y arrendamientos que podrán transferir, modificar y rescindir, constituir y aceptar hipotecas con los Bancos, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional y demás Establecimientos bancarios de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transigir, hacer remisiones y quitas de deudas, novaciones, producir informaciones, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, siendo bien entendido que la especificación y las anteriores facultades deben considerarse enunciativas y no limitativas de todas las que puede legalmente ejercitar la Sociedad, inclusive las expuestas". Quedando por lo tanto el Contrato Social mencionado, modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de la Cesión y Reforma expresadas y permaneciendo vigentes e inalteradas todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones que fueran oportunamente pactadas en el Acto Constitutivo de la Sociedad y en la Reforma convenida privadamente el cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Marzo último, bajo el número trescientos cincuenta, al Folio doscientos diez y ocho del correspondiente Libro diez y ocho. Para que conste así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra, quedando extendido el presente en cinco sellos de dos pesos números: Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos treinta y nueve; Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta; Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos noventa y uno; Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos noventa y dos y Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos noventa y tres. — Francisco Sanz. — Francisco Sanz. — Luis Sanz. — P. P. de Fernando Sanz. — Luis Sanz. — P. P. Fernando Sanz. — Francisco Sanz. Entrelíneas: de. Raspado: competentes; asegurando; Francisco; Nueda; Luis: ajenos; modo; rescindir; emisiones; prescripciones; número. Todo vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 605.— e.22|6.-Nº 19.922.-v.27|6|50

"M"

MADERAS PUIG Y BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro A. Lartigau, con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta, la señora Adela Torti de Prenzlau, cede y transfiere en propiedad y por partes iguales a los señores Miguez Jesús Bosch y don Jorge Pedro Miguel Morral, las trescientas cincuenta cuotas que le pertenecen por sucesión hereditaria en el capital de la sociedad "MADERAS PUIG Y BOSCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 45.— e.22|6-Nº 19.946-v.27|6|50

MAPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del doctor P. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte y nueve de Mayo, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, pasada por ante el Escribano Don Pedro Saúl Briones, la sociedad "MAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas "Primera", "Tercera" y "Novena" de su contrato social, las que a partir de la fecha quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: "Primera: Entre Don Isidoro Natanson y la Sociedad "Coarfire" - "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", por la otra parte, continúa girando la Sociedad, que con efecto retroactivo al día veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se formalizó como Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada y que gira en esta plaza bajo el rubro social de: "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su duración el de Diez años a partir de dicha fecha, constituyendo su domicilio legal en esta ciudad, en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y siete, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y de poder extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero, estableciendo filiales, sucursales, agencias o representaciones en el número que crea oportuno. — Tercera: El capital social se aumenta hasta la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas-capital de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente forma: "Por "Coarfire" - "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", cuarenta cuotas-capital que importan la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, y por don Isidoro Natanson, cuarenta cuotas-capital, o sean también la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. Sus aportes quedan totalmente integrados en este acto en la siguiente forma: Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional fueron integrados en la Sociedad y en partes iguales por los socios Don Isidoro Natanson y "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", en

la forma enunciada en esta misma cláusula en su redacción de origen al constituirse este ente jurídico; Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, fueron también integrados en la Sociedad antes de ahora y en partes iguales por los socios ya citados en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima sexta en su redacción de origen, y según así resulta de las constancias de los libros rubricados de la Sociedad, que en certificación por Contador Público se agrega como cabeza de esta escritura, y el millón de pesos moneda nacional de curso legal restante es integrado en la siguiente forma: a) Los quinientos mil pesos moneda nacional correspondiente a "Coarfire" - "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", son integrados en este acto en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante declarar transferidos a su cuenta capital social, igual importe que corresponde y se acredita en mayor cantidad a dicha Sociedad como ganancia en el ejercicio anual cerrado según balance practicado el día treinta y uno de Marzo próximo pasado, el que debidamente firmado por las partes se agrega a la presente escritura, y los Trescientos mil pesos restantes quedan asimismo integrados por transferir hasta dicho importe a su cuenta capital-social, igual suma del total que por mayor cantidad le adeuda "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de las constancias del precitado balance que en copia se agrega a esta escritura, y b) Y los quinientos mil pesos moneda nacional que aporta el señor Natanson, ingresan a esta Sociedad, en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante transferirse igual importe a la cuenta capital-social del mismo, que representa la ganancia en mayor cantidad que correspondió al señor Isidro Natanson en el balance practicado el día treinta y uno de Marzo próximo pasado y ya citado, y el saldo de Trescientos mil pesos moneda nacional quedan integrados por el señor Natanson mediante transferirse por este acto a la cuenta de capital social del mismo, igual importe del crédito que por mayor suma tiene contra esta Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", según resulta de las constancias del balance practicado, transferencia que se efectúa a favor del señor Natanson para que su importe lo acredite como aporte de capital, en virtud de que dicha suma ha sido prestado al mismo por la titular del crédito, según así resulta de la escritura que en esta misma fecha pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta de este Registro a mi cargo. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, resultantes del balance anual, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes, y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas-capital integradas por cada socio. No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos, fondos de reservas especiales las que se integrarán con dichas ganancias, previa resolución adoptada por el total de cuotas-capital. Las ganancias que corresponda distribuir podrán ser exigidas y retiradas por "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo dicho socio la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el plazo acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de esta obligación. En cuanto a las ganancias que correspondan al señor Isidoro Natanson no podrán ser retiradas por él, debiendo las mismas ser destinadas: a) A la cancelación total de la deuda que el mismo tiene con "Coarfire" - "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", según así resulta de la recordada escritura que pasé en esta misma fecha al folio mil cuatrocientos sesenta, de este Registro a mi cargo, y b) Y una vez cancelada la deuda ante dichas ganancias quedarán en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo fijado a este contrato social, debiendo ser acreditadas en una cuenta especial como refuerzo del capital del señor Natanson, el que no ganará interés ni participará en el prorrateo de las ganancias que arrojen los respectivos balances, ni dará otro derecho a su titular, que el que resulte para los aportes efectuados por el mismo en la cláusula tercera de este contrato. De esta cuenta especial podrá disponer su titular en el caso que por cualquier motivo dejara de pertenecer como socio de este ente jurídico. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias.

Buenos Aires, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 330.— e.22|6.-Nº 19.966.-v.27|6|50

"N"

NEIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los (2) dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Marcos Kochmeister, argentino, casado, domiciliado en la calle Portela 459; Avedis Karamanukian, armenio, casado, domiciliado en la calle Chascomús 4565; y León Vosguerichian, armenio, casado, domiciliado en la calle Chascomús 4565, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven de común acuerdo, celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de constituir la misma conforme a las siguientes cláusulas, la que regirá por la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "NEIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Ameghino Nº 1867, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Ejercerá el comercio en el ramo metalúrgico, en la fabricación de artículos eléctricos para el hogar, trabajos y operaciones a este objeto con vinculaciones directa o indirecta con el mismo, continuando con la explotación del mismo, ramo que tiene actualmente la Neis, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio ya mencionado y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta Sociedad, de acuerdo al balance e inventario practicado a tales efectos. — Tercero: El término de este contrato será de cinco años a contar desde la fecha, con opción a tres años más. — Cuarto: Al término de los cinco años, el socio que deseare retirarse, deberá dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, y en el término de noventa días de recibido dicho telegrama quedará resuelto en la forma que deberá retirarse y se levantará un acta con tal fin, pero al no tener comunicación de ningún socio al respecto la sociedad hará uso de la opción de los tres años más, debiendo en idéntica forma a su expiración hacer las comunicaciones con 180 días de anticipación, y resolviéndose a los 90 días de recibida la comunicación. — Quinto: El capital social se fija en Cien Mil Pesos m|nacional de c|legal, divididos en mil cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, que han sido integradas en la siguiente forma: Quinientas cuotas por el socio Marcos Kochmeister; doscientas cincuenta cuotas por el socio Avedis Karamanukian y doscientas cincuenta cuotas por el socio León Vosguerichian, y cuyas cuotas no podrán ser vendidas ni transferidas por ningún socio a terceros ajenos a la sociedad, quedando bien estipulado, que en caso de retirarse algún socio, las cuotas que les corresponden pasarán a favor de los socios o socio que continuara con la sociedad, abonándoseles su correspondiente valor, y que bajo ningún concepto podrán pedir la disolución de la sociedad por vía judicial o por remate público. — Sexto: Todas las resoluciones que se tomen deberán constar en el libro de actas y éstas serán suscriptas por los socios, y toda duda o divergencia que se suscitase sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, cómo igualmente acerca de la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que dicte. — Séptimo: En caso de que fuese necesaro aumentar el capital social o así se lo estimara, en cualquier momento u oportunidad se lo podrá hacer, pero siempre, respetando la proporción del inicial o sea por partes iguales a los aportes que se efectuaron en este contrato. — Octavo: Los socios para mejor atención de la marcha de la sociedad resuelven repartirse los cargos en la siguiente forma: La Dirección, Administración y Gerencia quedará a cargo del socio Marcos Kochmeister no pudiendo bajo ningún concepto dedicarse a operaciones ajenas a la sociedad; La Producción, Fabricación y Personal estará a cargo del socio Avedis Karamanukian, que igual al anterior no podrá dedicarse a ninguna otra ocupación que no sea la atención directa a la sociedad; quedando desligado de todo compromiso de administración y técnica el socio León Vosguerichian, como asimismo en todo lo resuelto por los socios Kochmeister y Karamanukian, en lo cual el socio Vosguerichian no tendrá ni voto ni voz. — Durante la vigencia del presente contrato con todas las facultades de acuerdo al Artículo 16 de la Ley 11.645, los socios Marcos Kochmeister y Avedis Karamanukian actuarán individualmente suscribiendo con su firma personal después de la fórmula Neis S. R.L., todo documento perteneciente a dicha sociedad, y cuya firma social no podrán usarse para afianzar o garantizar obligaciones de terceros ajenos a la Sociedad, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños al objeto social. — Noveno: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que se estimen realizar, con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y de las utilidades que arroje el balance se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta completar la suma exigida por la Ley 11.645, distribuyéndose en remanente en la siguiente forma: el 50 o|o quedará como préstamo a la sociedad con un interés anual del 6 % y el 50 o|o podrán retirarlo los socios en la proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas igualmente en la proporción al capital. — Todos los balances serán firmados por los socios y de no merecer observación, dentro de los primeros treinta días se considerán aprobados, estén o no firmados. — Décimo: Para atender sus gastos particulares, los socios retirarán mensualmente una suma que estipularán de acuerdo a la marcha de las operaciones cuya constancia quedará en el libro de actas, en lo cual dicha suma se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Undécimo: Los socios Marcos Kochmeister y Avedis Karamanukian con lo estatuido en la cláusula Octava, de este contrato, firmarán las escrituras públicas o privadas, pudiendo asimismo solicitar préstamos, firmando en todos los casos las letras, pagarés, etc., conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades, nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas cláusulas es sólo enunciativo y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 11.645. La Sociedad podrá también adquirir, hipotecar o vender inmuebles, muebles y semovientes. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato o su opción, ocurriera la incapacidad o fallecimiento de algún socio, los herederos o heredero continuarán en el cargo del socio saliente, o nombrarán una persona capacitada que lo represente, así mismo en caso de que algún socio se retirara, los socios restantes se harán cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente el importe que le corresponda según balance que practicará con ese fin, igualmente en el caso que los herederos del incapacitado o fallecido, no quisiera continuar en la sociedad, recibirán la parte que le pertenezca según balance. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que se tomen deberán constar en el libro de actas y éstas serán suscriptas por los socios. — Décimo Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — La sede social de la Sociedad, calle Ameghino Nº 1867|71 es de propiedad de los señores Kochmeister, Karamanukian y Vosguerichian, y por cuyo uso se establece el importe mensual de Mil Pesos m|n. en concepto de alquiler a cargo de la Sociedad Neis S. R. L. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato que firman y en consecuencia constituída la sociedad obligándose a su fiel o estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en el lugar y fecha mencionada al comienzo. — Fdo. Marcos Kochmeister. — Avedis Karamanukian. — León Vosguerichian. — Sobre raspado: Kochmeister, Karamanukian y Vosguerichian. Todo vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.22|6-Nº 19.909-v.27|6|50

"P"

PEDRO BUSCEMI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las 10 horas se reúnen en el domicilio de la sociedad sito en la calle Bolívar Nº 314, Capital Federal, los Señores, don Pedro Buscemi, Carlos Atilio Buscemi, Alberto Santiago Buscemi, doña Josefina Buscemi y doña Haydée Paula Buscemi y resuelven por unanimidad como únicos componentes de la Sociedad "PEDRO BUSCEMI & HIJOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA", Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Septiembre de 1949 bajo el Nº 1785 del folio 63 del libro Nº 18, modificar los Artículos Cuarto y Séptimo, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, del contrato en vigor. — Modificación Artículo Cuarto: Se eleva el Capital Social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos m|n. c|l., cada una, las cuales son suscriptas e integradas por los Socios en la siguiente forma: el Sr. Pedro Buscemi suscribe e integra 195 cuotas o sean $ 19.500, el Sr. Carlos A. Buscemi suscribe e integra 133 cuotas o sen $ 13.300, el Sr. Alberto S. Buscemi suscribe e integra 62 cuotas o sean $ 6.200, la Sta. Josefina Buscemi suscribe e integra 55 cuotas o sean $ 5.500 y la Sta. Haydée P. Buscemi suscribe e integra 55 cuotas o sean $ 5.500, importe que se cubre con los saldos acreedores de sus cuentas particulares, quedando el Capital Social de la Sociedad suscripto e integrado por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Modificación Artículo Séptimo: Anualmente, antes del día 1º de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones realizadas hasta el día 31 de Diciembre anterior, previa deducción de las sumas destinadas a Fondos de Reserva legales y a otras Reservas y castigos, las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción a los porcentajes que a continuación se detallan: al Sr. Pedro Buscemi el 25 %, al Sr. Carlos A. Buscemi el 40 %, al Sr. Alberto S. Buscemi el 10 %, la Sta. Josefina Buscemi el 15 %, y la Sta. Haydée P. Buscemi el 10 %; pudiéndose modificar dichos porcentajes por acuerdo unánime de los Socios en cualquier momento, debiéndose transcribir dicha resolución en el libro de Actas rubricado de la Sociedad, firmando de conformidad en el mismo. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas, se levanta la sesión y leída que fué la presente firman de conformidad al pie. — P. Buscemi. — Carlos A. Buscemi. — Haydée P. Buscemi. — J. Buscemi. — A. S. Buscemi. — Buenos Aires, junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 140.— e.22|6-Nº 19.968-v.27|6|50

"S"

SARTORI HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril

de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Héctor Domingo Sartori, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Quintana 4886 de esta Capital; Alberto Jorge Sartori, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Arias 2726, Capital; Maximino Sartori, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arias 2726, Capital; Gueste Bolognesi, italiano, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Camacuá 895, Capital; José Maximino Sartori, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Arias 2767, Capital; Juan Angel Sartori, argentino, soltero, de veintisés años de edad, domiciliado en la calle Arias 2726, Capital; Luis Maximino Sartori, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Charcas 3335, Dto. 1º, Capital; Alejandro Alvarez, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en La Cautiva 582, Capital; Rodolfo Tranquilli, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Medeiros 3561, Capital y Domingo Juan Sartori, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Giles 634, Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "SARTORI HNOS. & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el domicilio social será en el actual local que ocupa, instalado en la calle Rawson número setecientos sesenta de esta Capital Federal, los que podrán trasladar y establecerse en cualquier lugar del país. El Objeto de la Sociedad será el de: Atender la reparación de automotores y todo lo que sea atingente al fin indicado a afín al ramo, pudiendo ampliar sus actividades. El Capital de la sociedad será de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se dividen en ciento sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, que aportan los socios en igual proporción suscripto e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas y todo de acuerdo al inventario y justiprecio practicado y firmado de conformidad por todos los componentes de la sociedad. El término de la sociedad será de cinco años a partir del cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha que se ha fijado como comienzo de las operaciones sociales y por consiguiente, se aceptan, aprueban y ratifican todos los actos realizados desde entonces a nombre de la sociedad, con todas las consecuencias legales. El término fijado de cinco años. Vencido que sea el plazo de duración de este contrato los socios se reservan el derecho de retirarse de la Sociedad, pero no podrán ejercerlo antes del primer año de existencia de la misma. El socio que deseare retirarse se deberá dar aviso en forma auténtica a los otros socios y el retiro se hará efectivo a los seis meses de la fecha del aviso. En estos casos se efectuará un balance general de resultados para determinar el haber del socio que se retira, al que será abonado en la siguiente forma: Una cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas que no excedan de veinticuatro meses en total, firmándose al efecto los pagarés respectivos con interés del cinco por ciento y garantía si fuere exigida. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por su valor nominal por partes iguales por los otros socios sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto. (En caso de los otros socios sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto). En caso de fallecimiento, interdicción civil, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general de resultados a fin del ejercicio con la intervención de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse con la Sociedad si las partes así lo convinieran, debiendo en este caso los herederos o derechohabientes unificar su representación designando una persona que los represente con las facultades del socio fallecido o imposibilitado, la que será admitida por los otros socios. Caso contrario la Sociedad procederá a su liquidación adelantándose a los herederos una mensualidad que se convenga a cuenta del haber del socio fallecido o imposibilitado, mientras no se realice el balance general de resultados. Del haber que por capital y utilidades resulte corresponder al socio fallecido se le abonará en la misma forma y plazos previstos anteriormente. — Segunda: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Héctor Domingo Sartori y|ó Gueste Bolognesi, quienes actuarán como gerentes, sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales y sus funciones se delimitarán en la primera reunión a efectuarse con la concurrencia de todos los socios que se asentará en el libro de actas rubricado. El uso de la firma de la Sociedad en acto, contratos, cheques, pagarés, vales, billetes, presupuestos, cotizaciones y en especial los actos que indiquen movimientos de fondos será usada por cualquiera de los socios gerentes y|o del socio Alejandro Alvarez seguida de la de uno de los socios que para tal efecto se designe en la primera reunión. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos, garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, comprar o recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales y o especiales y revocarlos, formular protestas, denunciar y acusar, provocar querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención por todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Tercera: El socio Héctor Domingo Sartori, y|o Gueste Bolognesi, podrá disponer a su arbitrio del personal en sus tareas a los fines de favorecer el rendimiento del trabajo todo esto sin perjuicio de las delimitaciones y demás tareas que específicamente se asignen los socios, todo lo que se asentará en el Libro de Actas. — Todos los socios se comprometen a dedicar su tiempo y trabajo al negocio social no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales de la misma naturaleza y así lo hicieren los beneficios obtenidos deberán ser ingresados a la Sociedad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros cuentas y documentación de la Sociedad. Periódicamente los socios se reunirán por lo menos diez veces en el año comercial a fin de conocer la situación de la Sociedad; las resoluciones serán tomadas por mayorías de votos computados al capital en la forma dispuesta por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — De las ganancias habidas se separará el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Las obligaciones de los socios para con la Sociedad, serán determinadas en la primera reunión a efectuarse con todos los socios componentes comprobado por los balances de resultados anuales la pérdida del veinte por ciento (20 o|o) del capital, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de un año en cuotas trimestrales, gozando el saldo de interés del cinco por ciento (5 o|o) y en caso de resolverse la liquidación de la Sociedad los integrantes sociales deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose conocer tal circunstancia en el libro de Actas rubricado. — Cuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación o disolución de la Sociedad aquellas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno cada parte divergente. Los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único cuyo fallo será respetado e inapelable. — Todo lo que en este contrato no haya sido previsto será resuelto al tenor de las disposiciones de la Ley 11.645 y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, así lo firman, el que será inscripto ante el Registro Público de Comercio en lugar y fecha ut supra. — Entre paréntesis en la cláusula Primera; "En caso de los otros socios sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto: No Vale. — Gueste Bolognesi. — José M. Sartori. — Alberto J. Sartori. — Héctor D. Sartori. — Alejandro Alvarez. — Rodolfo Tranquilli. — Luis M. Sartori. — Maximino Sartori. — Juan Sartori. — Domingo J. Sartori. — Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" Vale. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 445.— e.22|6-Nº 19.874-v.27|6|50

"T"

TEJILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Tejilac, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Abraham Cheistwer, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pizarro Nº 6547, Samuel Levin, casado, ruso, domiciliado en la calle Cuenca Nº 772, Isaac Levin, casado, argentino, domiciliado en la calle Caracas 1250 y don Moisés Salz, casado, argentino, domiciliado en la calle Cuenca Nº 772, siendo todos personas mayores de edad y hábiles para contratar, con sus domicilios en esta Capital Federal convienen en celebrar el presente contrato de sociedad conforme a la ley Nº 11.645 bajo las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de rayón, con la posibilidad de extender dicha fabricación a otros tejidos de diferentes hilados, como asimismo con la aprobación de los socios conforme a lo establecido en el artículo Décimo, se podrá extender dichas actividades a otros ramos conexos o no. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Una vez transcurridos los primeros cinco años cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la misma con un preaviso de noventa días. — Tercero: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que se suscribe e integra de la siguiente manera: Abraham Cheistwer cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional que integra en valores, maquinarias y mercaderías existentes en su fábrica sita en la calle Provincias Unidas Nº 443 de la localidad de San Justo Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, según así resulta del balance e inventario general realizado a la fecha y que se suscribe por todas las partes, los restantes socios señores Samuel Levin, Isaac Levin y don Moisés Salz suscribe cada uno cincuenta cuotas que son integradas en dinero en efectivo. — Cuarto: Adoptan la razón social de "TEJILAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El domicilio legal se establece en esta Capital Federal calle Pizarro Nº 6547, subsistiendo el domicilio real sito en la calle Provincias Unidas Nº 443 de San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, donde se encuentra instalada la fábrica y administración. Todas las operaciones de venta que efectúe esta sociedad se harán desde las oficinas comerciales establecidas en la calle Provincias Unidas Nº 443 de San Justo. — Sexto: La administración general de los negocios sociales, estará a cargo de los socios Abraham Cheistwer y de don Isaac Levin, quienes revistarán el carácter de socios gerentes. Para obligar a la sociedad se requerirá en forma conjunta la firma personal de ambos socios gerentes precedida de la razón social. — En esta forma podrán realizar todas aquellas operaciones que convengan a la sociedad, como también aquellas que deban efectuarse ante instituciones oficiales o privadas de Crédito como el Banco de Crédito Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, etc. aceptando sus estatutos, girar en descubierto mediante la autorización previa de la respectiva institución de Crédito. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que sea parte, como actora o demandada, pudiendo cobrar o percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Séptimo: Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por sus funciones. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se efectuará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizará en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Este balance anual deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días subsiguientes en una reunión convocada al efecto. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal se efectuará la distribución en la siguiente forma; Abraham Cheistwer el cincuenta por ciento, Samuel Levin el quince por ciento, Isaac Levin el veinte por ciento, y don Moisés Salz el quince por ciento. — Los socios recurren en idéntica proporción para el supuesto de quebranto. — Los socios convienen en no retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que le fueran acreditadas a sus respectivas cuentas particulares, devengando dichos importes un interés del siete por ciento. — Se deja expresa constancia que estos fondos suplementarios no constituyen una garantía extraordinaria para el supuesto de disolución o liquidación de la sociedad. — Décimo: Cualquiera resolución o modificación que deba considerarse y que pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad y no sea de la incumbencia de los socios gerentes, deberá ser aprobada por ambos socios gerentes más la de uno cualquiera de los otros restantes socios. — En esta forma se aprobarán todas las resoluciones de la sociedad, las que se inscribirán en el libro de acta. — Décimo Primero: El señor Abraham Cheistwer deberá dedicarse a la parte técnica de esta sociedad, como así el señor Isaac Levin a la atención de todas las cuestiones comerciales, no constituyendo esta división de funciones una atención única y exclusiva de cada uno, sino que por el contrario cada parte deberá complementar a la otra dentro de sus posibilidades y conocimientos. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, deberá efectuarse dentro de los quince días subsiguientes, un balance e inventario general de todas las existencias societarias a fin de establecer el haber social de cada uno. Dicho inventario deberá efectuarse en presencia de una persona que en grado parentesco guarde el vínculo más próximo con el causante o la que por ésta llegare a designar. El inventario se ajustará a las disposiciones legales en vigor, no considerándose valor alguno en concepto de "llave". Los socios restantes decidirán si proseguirán las actividades sociales con los herederos o representantes legales del causante, en caso afirmativo deberán estos últimos unificar su representación a fin de que el mismo reemplace al causante con todos sus derechos y obligaciones. Frente a la circunstancia de que los herederos o representantes legales como también la de los socios restantes, no deseen proseguir en sociedad, se deberá reintegrar el haber social en la siguiente forma: cincuenta por ciento dentro de los treinta días subsiguientes a la realización del balance correspondiente y el resto en dos cuotas a noventa y ciento ochenta días subsiguientes al día del primer pago, devengando estos importes un interés del siete por ciento anual. Para ser válida la resolución de los socios frente a la circuns-

tancia planteada en este artículo, deberá ser aprobada unanimemente por los restantes socios. — Décimo Tercero: Al término de esta sociedad, sea por disolución o por cualquier motivo, ésta será liquidada por los socios gerentes. Para el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio gerente Isaac Levin, éste será reemplazado por otro socio designado por simple mayoría de votos. En el supuesto de fallecer el señor Abraham Cheistwer o ser declarado incapaz legalmente, será reemplazado por otro socio designado en la misma forma que en el anterior caso, debiendo aceptarse la fiscalización de un tercero designado, en la forma planteada en el artículo anterior. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no concurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda o cuestión que se presentare será solucionada por amigables componedores, designado por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán al tercero. Su fallo será inapelable y sin recurso alguno. Si una de las partes no designara un amigable componedor dentro de los diez días de planteada la cuestión, se considerará que aceptó la tesis sustentada por la otra parte. — Décimo Quinto: Se deja constancia de que salvo los socios gerentes, los restantes no tienen obligación de trabajo para con la sociedad. Con respecto al señor Abraham Cheistwer, éste no podrá disponer de su tiempo para cualquier otro negocio, ya que su función es exclusiva, el señor Isaac Levin si bien podrá seguir atendiendo sus actuales ocupaciones, ajenas a esta sociedad, deberá restringirlas en lo que sea necesario a fin de que pueda disponer del tiempo necesario para la atención de sus obligaciones para con esta sociedad. — Décimo Sexto: Cualquiera de los socios o un tercero, contando con la aprobación de ambos gerentes, podrá facilitar en préstamos sumas de dinero, percibiendo por cada cincuenta mil pesos moneda nacional un interés del diez por ciento anual más una participación del cinco por ciento en las utilidades de esta sociedad durante el término del préstamo. El acreedor de esa suma podrá solicitar la liquidación y pago del interés y utilidades al cierre de cada ejercicio anual, pero, para obtener el reintegro del préstamo deberá recabar previamente la conformidad de los gerentes. — Décimo Séptimo: Conforme las partes los suscriben en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|raspado: "de". Vale. Firmado: Abraham Cheistwer, Samuel Levin, Isaac Levin y Moisés Salz.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.22|6.-Nº 19.902.-v.27|6|50

AVISOS DIVERSOS

ALGODONERA LOMAS
Tawil, Ini & Cía.
Sociedad Anónima Textil e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Algodonera Lomas, Tawil, Ini & Cía. S. A. Textil e Inmobiliaria con domicilio social en Avda. Corrientes 1994, 1er. piso, Capital, hace saber a todos sus accionistas que el Directorio en su sesión de fecha 15 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, resolvió emitir una quinta serie de acciones, y de acuerdo a la misma tienen preferencia los tenedores de la cuarta serie de acciones, debiendo ejercitarla dentro de los quince días a contar de la fecha. — Jacobo Ini, Vicepresidente. — Jorge M. Ini, Síndico. — Buenos Aires, Junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 18.— e.22|6-Nº 19.951-v.24|6|50

CASANOVA
S. A. Industrial y Comercial

Señores accionistas:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 4º de nuestros Estatutos Sociales, el Directorio ha resuelto emitir la cantidad de 5 series de 1.000 acciones de $ 100 nominales cada una, que serán lanzadas a la suscripción.

Atento a lo dispuesto por el artículo 6º, corresponde dar derecho de preferencia en dicha suscripción a los señores accionistas que actualmente son tenedores de acciones de esta Sociedad.

Por consiguiente, comunicamos que la suscripción podrá efectuarse en nuestra sede social, calle Florida 439, Capital, desde el 22 hasta el 27 del corriente inclusive, de 15 a 17 horas. — El Directorio.

$ 40.— e.22|6-Nº 19.878-v.27|6|50

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS L. M. ERICSSON, S. A.

Compañía Sudamericana de Teléfonos "L. M. Ericsson" S. A., hace saber por el término de tres días, que la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 28 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, resolvió aumentar el capital social en $ 1.000.000 m|n., mediante la emisión de 10.000 acciones liberadas, al valor nominal de $ 100 m|n. cada una, en cinco series de $ 200.000 m|n. cada serie, las que se darán en pago de parte de las utilidades del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949.

El Directorio, en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas citada, dispuso con fecha 10 de Mayo de 1950, emitir las series 21 a 25 inclusives, de dos mil acciones cada una. — El Directorio.

$ 24.— e.22|6-Nº 19.917-v.24|6|50

MADERERA ARGENTINA, S. A. I. C. A.
SUBSCRIPCION DE ACCIONES
A LA PAR

Se hace saber a los señores accionistas que la proporción de acciones preferidas 6 ½ % con participación adicional que deberán tomar al hacer uso del derecho de suscripción de acciones ordinarias de las series 14ª y 15ª es de 22,727 %. — El Directorio.

$ 18.— e.20|6-Nº 19.794-v.22|6|50

MADERERA ARGENTINA, S. A. I. C. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio acordó abonar un dividendo por el primer semestre del ejercicio 1949|50 en la siguiente forma:

A las acciones Preferidas (Series 3ª y 6ª): $ 3.— por acción contra presentación del cupón Nº 6, previa deducción del 18 % en concepto de impuesto a los réditos.

A las acciones Ordinarias (Series hasta la 12ª inclusive): $ 8.— por acción contra presentación del cupón Nº 9, libre de impuesto a los réditos.

El pago se efectuará a partir del 26 del corriente, por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata.

ACCIONES PREFERIDAS

El Directorio de esta Sociedad hace saber a los señores accionistas que a partir del segundo semestre del ejercicio en curso, el dividendo fijo de las acciones preferidas —series 3ª y 6ª, 6 % y serie 13ª, 6 ½ %— será abonado libre de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 33.— e.20|6-Nº 19.795-v.22|6|50

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Avda. Roque Sáenz Peña 995
Buenos Aires

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en pesos 7.000.000.— m|n., o sea, hasta pesos 9.000.000.—. — El Directorio.

$ 9.— e.20|6-Nº 19.858-v.22|6|50

S. A. CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO
(en liquidación)

Se avisa a los señores accionistas que podrán retirar en la Caja de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el importe de la liquidación resultante, a favor de cada acción de $ 100.— v|n., es decir 106.7244 por cada acción, mediante entrega de las mismas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 23.— e.17|6.-Nº 19.565.-v.22|6|50

Año del Libertador
General San Martín - 1950

Avisa A. C. Y. J. A., Haydée Avendaño, martillero público, Estados Unidos 4221, 60-8976, que el día 27 del corriente, a las 21 hs., rematará en la calle QUINTINO BOCAYUVA 240, cincuenta piezas varias de mantelería de hilo, ropa interior de Sra., ropa de cama, etc., por cuenta y orden del Sr. Avelino Vidal, domiciliado en la calle Cabildo 1425. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 20.— e.17|6-Nº 19.638-v.22|6|50

LEY 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 16 de junio, a las 14 hs., Año del Libertador General San Martín, 1950, remataron parte de las maquinarias que componen el establecimiento, calle TABARE 1040, por orden de Rodrap, S. A. Imp. Exp., Ind. y Com., con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|6.-Nº 19.969.-v.27|6|50

V. Luis Caccuri, Pasco 835, T. E. 47-0813, avisa que rematará el lunes 3 de julio, a las 9 hs., la peluquería, JUJUY 43, o|Antonio De Fina, su domicilio.

$ 10.— e.22|6.-Nº 19.963.-v.27|6|50

Avisan: Juan Siludakis y Ricardo González, martilleros públicos, oficinas Bacacay 2170, que el día 3 de Julio del corriente año, a las 16 horas y días subsiguientes, rematarán las mercaderías del negocio de zapatería "La Cumbre", de la calle CABILDO 2680, orden de sus dueños Orlando González & Cía., reclamaciones de Ley 11.867, en Bacacay 2170, — Domicilio de partes.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.893-v.27|6|50

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas capital, T. E. 35-2500 avisa que el día 23 de junio de 1950 a las 15 horas rematará librería sita en esta ciudad, calle A. JONTE Nº 4315. Orden Libio Murotto, domiciliado allí.

$ 15 — e.17|6-Nº 16.904-v.22|6|50

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el día 12 de junio p|pasado ha efectuado por cuenta y orden de Grandes Despensas Argentinas S. A., el remate del negocio de despensa sito en esta capital, calle CANGALLO Nº 2102, esquina JUNIN. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.17|6-Nº 19.571-v.22|6|50

M. Petruschansky, mart. públ., Sarmiento 4131, avisa: que el 27 de junio, rematará p|ord., David Goldsztain, por cambio de ramo, exist. despensa y bebidas, BOLIVIA 1452, Cap. Domiciliado allí. Reclamos de ley, m|ofic.

$ 10.— e.20|6-Nº 19.840-v.24|6|50

Ungaro & Barbará, S. R. L., Lavalle 649, comunica que el 23 de junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 15 hs. rematará las existencias de la imprenta Estab'ecimientos Gráficos EFIC, S. de R. L., en su domicilio Santa Fe 782. Reclamaciones Ley 11.867, en nuestros escritorios.

$ 15.— e.19|6.-Nº 19.688.-v.23|6|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de Junio de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en PEDRO DE MENDOZA 1821, propiedad de Ficovic y Orengo, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|6-Nº 19.631-v.22|6|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención vendese café, bar, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5801. Vendedores: Alfonso Ludrea y Francisco Indica, con domicilio en Larrea 24. Compradores: Hanin Galazan y Julián Galazan, domiciliados en negocio.

$ 20 — e.22|6-Nº 19.879-v.27|6|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Juan Zoliniak c|domic. Pasaje Piñ Rodríguez 5360 vende a Antonio Fernández y Benedicto Becarey, restaurante y despacho de bebidas, sito AVDA. MONTES DE OCA 2123, domic. comprad. Recl. Ley n|ofic.

$ 15. — e.22|6-Nº 19.866-v.27|6|50

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en esta Capital, calle Moreno 1836, T. E. 37-2616. Avisan: con nuestra intervención, el señor José Miguel Hernández, vende libre de gravamen a los señores Luis Ostera y Adolfo Riccio, su negocio de restaurante, bar y expendio de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 7131|35, domicilio de las partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 25. — e.22|6-Nº 19.873-v.27|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Tomás de Caso, vende a José Ramón Alvarez su despacho de pan, sito JUAN B. ALBERDI 1302, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15. — e.22|6-Nº 19.887-v.27|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Yolanda Gómez de Villarroya vende a Haydée López de Murguiarte, su despacho de pan, sito AÑASCO 2753, domicilio vendedora. — Compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 15. — e.22|6-Nº 19.888-v.27|6|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan: que Domingo Ribicie, Marco Breie y Antonio Bura venden a Israel Keizman, con quien se asocian, 1|4 parte del negocio de café, bar y billares, denominado "Americano", sito en esta Ciudad, calle AVDA. SAN MARTIN 2244, domicilio de ambas partes y reclamos ley, continuando con el giro del negocio y haciéndose cargo del activo y pasivo social la nueva firma que girará bajo la razón social de "Bar Americano S. R. L.", en formación. — Junio 19 "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 25.— e.22|6-Nº 19.952-v.27|6|50

"B"

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Sara Garrido de Gonzalez, vende a Manuel Garrido y Nicanor Garrido, hotel-alojamiento, BELGRANO 2879, domicilio de las partes. — Reclamos ley, H. Yrigoyen 3661.

$ 10.— e.22|6.-Nº 19.870.-v.27|6|50

"C"

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, la señora Delia Mary Tiff de Brussi, con domicilio en la calle Presidente Uriburu 4626, Lanús Oeste, vende su negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, CALLAO 790, al señor Generoso Conde y Regina Rivera de Conde, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1707, Capital, reclamos de Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.

$ 25. — e.22|6-Nº 19.864-v.27|6|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Ginés de los Reyes Garrido, c|domic.

Rivadavia 6868, vende a Eusebio Book, hotel denominado "Santa Inés", sito CALLAO 180, domic. comprad. Recl. ley n|ofic.

$ 15. — e.22|6-Nº 19.865-v.27|6|50

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales con oficinas en esta Capital, calle Moreno 1836, T. E. 37-2616. Avisan: con nuestra intervención el Sr. Celso Conde vende libre de gravamen al señor Gen Mon Hop, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas envasadas, ubicado en esta Capital, calle COLOMBRES Nº 20, domicilio de las partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 25. — e.22|6-Nº 19.876-v.27|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Antonia Corina Trinchitella de Sánchez, vende a Antonia Cotigliano de Miceli su fiambrería y quesería, sita CARLOS CALVO 4350, domicilio vendedora. — Compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 15. e.22|6-Nº 19.875-v.27|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Carlos R. Bagnera y Josefa Vergara de Bagnera, venden a Estela Lugrin de Tros, su parte mitad indivisa del restaurante, sito CONSTITUCION 2900, domicilio vendedores; quedando con tal motivo disuelta la sociedad que tenían con Eufrasia L. de Morend. — Domicilio compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 20. — e.22|6-Nº 19.835-v.27|6|50

Avisa: Halina Piglowska, con domicilio en la calle Maure 2302 de esta Capital, que ha vendido a la señorita Rywa Goldberg, domiciliada en la calle Gurruchaga 1979, Capital Federal, su negocio de lavadero individual denominado "La Blanca", estalecido en la calle CANNING 2671, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal. — Reclamaciones en término de ley en el mismo negocio.

$ 25. — e.22|6-Nº 19.925-v.27|6|50

1950 — Año del Libertador General San Martín

Pedro J. Salas, Domingo Iannaccio y Constancia Luciano de Iannaccio, domiciliados en Pedro Echagüe 2736, comunican vender libre de pasivo el negocio de farmacia denominado "Nager", sito en la calle CANNING 1896 esquina SOLER 4402 de esta Capital, al doctor Ubaldo Alejandro D'Izeo, domiciliado en Cánning 1896. El negocio que se enajena pertenecía anteriormente a los señores Pedro J. Salas y Nicolás Mario Iannaccio. Reclamos: escribano B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385. Domicilio constituído.

$ 20. — e.22|6-Nº 19.921-v.27|6|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan: que Secundino Fontán Solla vende a Eduardo Míguez y Manuel Roberto Míguez, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA 1901 esquina TERRERO 1202|6, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.957-v.27|6|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: José Ramón González, domiciliado Cuenca 2345, vende fiambrería, fábrica pastas frescas, venta vino y cerveza, CUENCA 2345, a José Diego Martínez, domiciliado Méjico 2057, Dpto. 2. — Reclamaciones término legal mis oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.869-v.27|6|50

Otero y Cía., martilleros públicos, oficinas Tacuarí 163, avisan: que Valentín Filgueira y Luisa G. de Pérez, sociedad de hecho, venden su negocio café, bar y billar, CARLOS CALVO 3998 al 4000 esquina QUINTINO BOCAYUVA 1006, a Feleciano Segundo Zeballos, todos allí domiciliados y para reclamaciones oficinas de los martilleros.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.891-v.27|6|50

Corigliano, martilleros públicos, Rivadavia 1273, T. E. 37-6670 - 9557, avisan: José Riolfi vende a Salvador Carrenca y Livio Fasola, todos los materiales de construcción y sanitarios que se hallan en el local de la calle EMILIO CASTRO número 7236, Cap., y en el depósito de EMILIO CASTRO Y DIEGO DE OLAVARRIETA. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.890-v.27|6|50

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda 155, comunica que Yolanda Ermelinda Ortega de Fiorda, domiciliada Santa Fe Nº 4530, departamento C, vende a María Cipriana Rodríguez, domiciliada Charcas Nº 2042 y Margarita Castro de Lamas, domiciliada Portela número 970, el negocio denominado "Glamour", calle CALLAO Nº 1023, de artículos de lencería, y de señoras en general. — Reclamaciones ley escribanía interviniente.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.899-v.27|6|50

Se avisa, a los efectos de la Ley 11.867, que por disolución de la sociedad colectiva "Aron Kaplan & Cía.", con negocio de ropería, importación de tejidos y fábrica de camisas, en la calle CANNING Nº 215, su activo y pasivo será transferido a la sociedad "Aron Kaplan & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse con el mismo objeto y domicilio. — Los reclamos en la escribanía Schellemberg, Avda. Roque Sáenz Peña 917, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.903-v.27|6|50

CH

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en esta capital calle Moreno 1836, T. E. 37-2616, Avisan: con nuestra intervención los señores Antonio Fernández y José Fernández (hijo), venden libre de gravamen al señor Celso Conde, el negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas, vinos y cerveza envasadas, ubicado en esta capital calle CHILE 1599 esquina VIRREY CEVALLOS, domicilio de las partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 25.— e.22|6-Nº 19.877-v.27|6|50

"D"

Estudio del Dr. Daniel D. Korin, of. Larrea 527, 47-5413, avisa: Para disolver sociedad "Artman y Drucaroff", el señor Simón Drucaroff vende al Sr. Israel Artman su parte en la fábrica de camisas de la calle LUIS MARIA DRAGO Nº 439, haciéndose cargo el Sr. Israel Artman del activo y pasivo de la misma. Reclamaciones de ley en el negocio de la misma.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.945.-v.27|6|50

"G"

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan: que Enrique F. Formichelli vende a Sabina Fajerstein de Cortes su negocio de hotel, calle GUATEMALA 4178, Capital, dom. partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.22|6.-Nº 19.919.-v.27|6|50

Año del Libertador Gral. San Martín

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que el Sr. Hermesindo Conde y Sra. Sebastiana Seren de Conde venden al Sr. Valeriano Alvarez Rodríguez su negocio venta comestibles y bebidas envasadas, sito en GORRITI 5802. Domicilio de las partes: Vendedores, Sarmiento 1614, esc. 3, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|6.-Nº 19.901.-v.27|6|50

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador-martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-3503, avisa: Luis José Carbonetti & Alfredo Martín Garzarelli, venden a Bernardino Goicoechea, despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito JOAQUIN V. GONZALEZ 2215, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en mi oficina.

$ 20.— e.22|6.-Nº 19.950.-v.27|6|50

"H"

Avisa Ignacio Duarte, domicilio Herrera 1104, que vende su negocio de "tintorería", sito HERRERA 1104, a Shisei Sakumoto, con domicilio Méjico 878. Reclamos ley, Uruguay 782, 5º piso, Cap.

$ 10.— e.22|6.-Nº 19.977.-v.27|6|50

"J"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Melquíades Medina, José María Lastra, Manuel Silveira y Ernesto Decastelli, venden a Theodoro Antanaropulos, Miguel Michelis, Harallampo Gribo y Kristo Kali, negocio de chocolatería, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Parque Bar", calle JURAMENTO 1719|21|23, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|6.-Nº 19.956.-v.27|6|50

"L"

Julio Alvarez y Cía., martilleros, corredores y balanceadores públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482, avisan que por su intermedio José Morialdo y Laudelino Sierra venden libre de todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle CARLOS A. LOPEZ 3097 esquina HELGUERA, a Antonio Rial y Benedicto Paris. Domicilio partes y reclamos de ley, interpónganse en n|oficinas.

$ 20.— e.22|6.-Nº 19.965.-v.27|6|50

Por 5 días, se hace saber que Segunda Musso viuda de Merlone, vende a don Carlos Veglio, el negocio de despacho de pan y facturas, establecido en esta ciudad, calle LADINES Nro. 3102. Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achaval, Avda. R. S. Peña 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.973-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que: los señores Antonio Enrique Fernández, José Pérez, Manuel Rodríguez y Eugenio Casás, ("Fernández, Pérez & Cía."), venden a los señores Fernando Fernández, Antonio González, José Mª. Domingo Sieira, Hipólito Martínez, Antonio López, José Rodríguez, Ceferino Blanco, Benigno Rodríguez, Luis Alonso y Manuel Rodríguez, ("Fernández, Sieira & Cía."), su negocio de café, bar y lunch denominado "El Tribunal", situado en LAVALLE 1202. Domicilio de las partes: vendedores, Sarmiento 1614, escr. 3, Capital. Compradores, en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.22|6-Nº 19.900-v.27|6|50

Se avisa: que el negocio de taller de repuestos y composturas de automotores, situado en esta capital, calle LUZURIAGA Nº 237, de propiedad de "Míguez y Compañía, Sociedad Colectiva", compuesta por Benito Míguez, Vicente Zapatero e Hipólito Gómez, se vende a Antonio Vieira y Guillermo Sáenz, por ante el escribano Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, domicilio de las partes a los efectos de la Ley 11.237.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.967-v.27|6|50

Roque A. y Omar J. Campilongo, martilleros públicos, matrículas Nº 2884 y 2210, Avda. de los Constituyentes número 5019, Capital, avisan: por el término de ley, que el señor Osvaldo Elidio Ceretti, vende a don Ricardo Amato, el negocio de mercería, librería y perfumería (mercadería y llaves), ubicado en la calle LADINES Nº 3223, Capital, libre de todo gravamen, constituyendo domicilio ambas partes en Ladines número 3223, Capital. Reclamos en la misma.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.861-v.27|6|50

"M"

Por 5 días, se hace saber, que Vera Bath Wendrich, vende a Osvaldo Guillermo Otturi, el negocio de lavadero eléctrico, situado en esta ciudad, calle MONROE Nro. 4923. Reclamos de ley escrib. C. Pini Achaval, Avda. R. S. Peña 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.974-v.27|6|50

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan: que con su intervención el señor Fernando Zuliani, con domicilio en la calle Estomba 3025, Capital; vende la parte mitad indivisa de su negocio de "hotel alojamiento", sito en esta Capital, calle BME. MITRE 2055|59; al señor Hugo Benedetti y señora Rosalía Reina Vda. de Puppa, con domicilios ambos en esta Capital, calle Esmeralda 365, 3er. piso, reclamos de ley número 11.867, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.22|6-Nº 19.863-v.27|6|50

"N"

María Gnié de Rasú, María Marta Rasú de Cattáneo, Angélica Rasú de Poggi y Raúl Rasú, domiciliados en la calle Nahuel Huapi 3187, venden a don Halim Rasú, domiciliado en Nahuel Huapi 3195, el negocio de tienda instalado en la calle NAHUEL HUAPI 3195, Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos de ley, escribano Carlos Arlandini, Lavalle 1473, p. 6º, esc. 605.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.947-v.27|6|50

"P"

Hácese saber por el término de la ley que los señores Demetrio Alberto Pavez y Demetrio Alberto Pavez (h.) que fijan domicilio en la calle Pavón 3905, han vendido al señor José Perri domiciliado en la calle Loria 356 el negocio de cerrajería, sito en la calle PAVON 3905 de esta Capital. — Reclamos de ley, a Ernesto Sánchez, Pavón 3901 Capital Federal.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.897-v.27|6|50

"R"

Máximo Calviño vende a Jacobo Marschalik, su negocio de carnicería y anexos, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 4456, denominado Santa María". Agente de retención: Antonio Luis Mondini, Lavalle 1454, piso 4º, esc. 6, domicilios de las partes y reclamos de ley.

$ 15 — e.22|6-Nº 19.913-v.27|6|50

Elías Cofman, martillero público, oficina Rivadavia Nº 7125, T. E. 66-1188, avisa Juan Carlos García, vende a los señores Rafael Sansó y Francisco Florial Barcelo, negocio de electricidad, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 7790. — Reclamos en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.962-v.27|6|50

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina calle Rivadavia 1255, Capital, avisa al comercio, que los señores Francisco Biscione y José Camarda, venden su negocio de peluquería calle RODRIGUEZ PEÑA 333, Capital, a Natalina Toscani de Diotalevi, Adie Toscani de Orena y Guillermina Esther Arrascaeta. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes calle Rivadavia 1255, Capital.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.959-v.27|6|50

"S"

Julio Alvarez y Cía., martilleros, corredores y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38 - 3482, avisan que por su intermedio José Núñez y Faustino Barreiro, venden libre de toda deuda, prenda o gravamen su negocio de café, bar y lunch, denominado "Splendid", sito calle SANTA FE 1894 a José, Joaquín y Manuel Rodríguez Da Costa, Constantino Morera y Antonio Da Costa. Domicilio partes y reclamos de ley, interpónganse en n|oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 19.964-v.27|6|50

Natal Cervini Barbieri, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Portela 64, Capital, T. E. 67-7370 Floresta, avisa que con su intervención se vende el negocio de ferretería, pinturería, bazar y anexos, sito en esta Capital, calle SEGUROLA 1830. Vendedor: Edmundo Gailevisius. — Comprador: Cleto Marcelino Francia. Los contratantes constituyen domicilio en mi oficina, calle Portela 64, Capital. — Reclamos término de Ley 11.867. — Buenos Aires, ...de Junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 30.— e.22|6-Nº 19.867-v.27|6|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, Capital Federal, avisa que Manuel Gutiérrez, domiciliado San Martín 623, ven-

de elaboración y venta pastas frescas, anexo, fiambrería, calle SAN MARTIN 623, a Mamiliano Catalán, Manuel Casais, José León y Eusebio Zorrilla, domiciliados Lavalle 932. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.868-v.27|6|50

"T"

Avisan: Ciminelli, Rubino y Guasch, con oficinas en la calle Av. Sáenz número 953, T. E. 61-2006, que el señor Emilio Suárez, que constituye una sociedad de hecho con los señores Juan Antonio Echagaray, Bartolomé Rosello y Emilio Echegaray, establecidos con fábrica de calzado para niños en la calle TILCARA Nº 2874, vende su parte a los socios mencionados, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Domicilio de partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 25.— e.22|6-Nº 19.886-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Fausto Sainz, Francisco Bueno y Diego Bueno, venden a Fernando Sabater, negocio de chocolatería y lunch, calle TALCAHUANO 414, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.955-v.27|6|50

"V"

"Vázquez y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados en calle Vieytes 1596, vende su establecimiento de fabricación de cerraduras y anexos, sito en esta Ciudad calle VIEYTES 1596, a "Cumbre, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), domiciliada en el mismo. Reclamaciones: Vieytes 1596.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.907-v.27|6|50

Luis Argentino Prato, domiciliado Virrey Liniers 748, vende a Juan Fontana, domiciliado Virrey Liniers 748, comercio de lechería y venta de helados calle VIRREY LINIERS 748. Reclamaciones por el término de ley.
$ 10.— e.22|6-Nº 19.970-v.27|6|50

María Antonieta Rossomando, vende a María Medina de Chaufan, Sebastián Medina, Nélida Mauricia Gaviña de Medina, Luisa Chaufan y Matilde Chaufan, su "taller de bordados, vainillas y festones", sito en la calle VENEZUELA números 3059 al 3061 de esta ciudad. Para reclamos de ley, don Sebastián Medina, Venezuela 3056, Capital Federal.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.953-v.27|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

El señor Natalio Weinbach, venderá a la sociedad "Kaenel Hermanos", mercaderías, muebles y útiles de su negocio de ramos generales, sito en COLONIAS UNIDAS, TERRITORIO DEL CHACO. Para reclamos al escribano Luis Durmüller, domiciliado en Pirovano Nº 253, Resistencia (Chaco), donde los contratantes constituyen domicilio especial.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.898-v.27|6|50

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que don Manuel Quijano vende su negocio almacén y despacho de bebidas "El Sol", instalado en esta localidad a los señores Martina del Carmen María Quijano, Miguel Quijano, Ildefonso Manuel Quijano y Alberto Manuel Quijano, libre de pasivo. — Reclamaciones por el término legal en el mismo negocio. — CINCO SALTOS (RIO NEGRO), Junio 12 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20. — e.22|6-Nº 19.918-v.27|6|50

Transferencias Anteriores

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se hace saber que el señor Octavio Mario Borgioli, establecido en la calle ARENALES Nº 1656, con negocio de confitería, pastelería y servicios de confitería y lunch para fiestas y banquetes, transferirá todo el activo y pasivo del mismo a la sociedad que constituirán el nombrado señor Borgioli, en unión de doña María Dora Borgioli de Crespo y Abel Carlos Crespo, —bajo la razón social de "Confitería Mario, Sociedad de Responsabilidad Limitada"— para la explotación del mismo ramo. Domicilio de todas las partes: calle Arenales Nº 1656. La respectiva escritura se otorgará en la escribanía Tobío-Ribero-Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, piso 7º, donde deben efectuarse las reclamaciones de ley.
$ 30.— e.20|6-Nº 19.779-v.24|6|50

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. 48-7416, que Tecla Peczak de Demkiw vende a José Baliño negocio restaurante con despacho bebidas alcohólicas, AVDA COBO Nº 1702, domicilio vendedora. Domicilio comprador y reclamos ley a Rivadavia 2052.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.768-v.24|6|50

Al comercio: German Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Juan Martín, vende a Santiago Felipe Iglesias, negocio despensa y venta bebidas envasadas, AVENIDA EMILIO CASTRO 5799, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamaciones de ley, mi oficina, término legal.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.821-v.24|6|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Eduardo Poggio, vende al señor Isidoro Fontanello, su negocio de despensa, ARIAS 3082, domicilio ambos, reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.20|6-Nº 19.787-v.24|6|50

Cámara Comercial (Manuel Seisdedos, martillero público nacional y provincial): Oficinas Rivadavia 2466, T. E. 48-3485: Avisa que el Sr. Domingo Grassano, vende a los Sres. Julián Fleytas, Carlos P. Aznares y Santiago Reggis, negocio de casa de lunch y venta de bebidas alcohólicas al copeo, calle AVENIDA CRUZ 1199, esquina TILCARA, sus domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.773-v.24|6|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Luis Félix Vaccari, vende a Ramiro Cardin, César Lagar y Valentín Rodríguez el negocio de peluquería, cigarrería y juguetería, sito en la calle AVENIDA CORRIENTES Nº 961, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas. — Junio 14, "Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.844-v.24|6|50

Nocera Umbra: Fermín González, balanceador y martillero público matriculado, con oficinas Rivadavia 1352, T. E. 38-9379; avisa que Silvio Sacchelli, transfiere concesión y vende a Luis Pascual Florestano, Juan Alberto Bilancieri y Cía., sociedad de hecho, su negocio de confitería y restaurant (Buffet Facultad de Derecho): sito en esta Capital, calle AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA 2263. Las partes se domicilian, compradores mismo negocio, vendedor, en calle Campana 2545, Capital, reclamos ley, en mis oficinas, Buenos Aires, junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
$ 30.— e.20|6-Nº 19.837-v.24|6|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: José María, Mariano Lázaro y Gregorio Simonetti, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164. Cap. Fed., venden a Jesús Sánchez y José Alonso, domiciliados en Rivadavia 6897, negocio de elaboración y venta de pizza, fainá y empanadas, casa de lunch y venta de helados, venta de bombones, caramelos y masas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 6897|99 y FRAY CAYETANO Nros. 17|21|23|25. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|6.-Nº 19.677.-v.23|6|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Enrique Pedreira domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Cap. Fed., vende a Miguel López domiciliado en Avda. del Trabajo 1186, negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA DEL TRABAJO números 1186|88. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|6.-Nº 19.680.-v.23|6|50

O. Segundo Manzanelli, martillero público, V. Bosch 6724; 64-1634, avisa: desde la fecha queda disuelta la sociedad colectiva Dalla Torre y Cía., que giraba en plaza como Talleres Mecánicos Ingeniero Dalla Torre, establecido en calle ALVAREZ JONTE 4751, dedicados al ramo compostura de motores eléctricos en general. — Reclamos ley en mi oficina, domicilios de las partes. Se hace cargo activo y pasivo el socio Torello Salvati, retirándose Marcos Dalla Torre.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.717-v-23|6|50

Avísase que Emilio López, vende a Miguel Angel Larrandart, su negocio de "librería y cigarrería", y golosinas, sito en la calle AVDA. CORONEL ROCA 2391. — Reclamos de ley, escribanía E. Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, piso 2º, domicilio constituído por las partes.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.700-v-23|6|50

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928 de esta Capital, T.E. 45-0143 y 6720, avisa: que Luis Ramón Carmelo Jorio Gnisci, vende el negocio café-bar, sito en la AVENIDA ASAMBLEA Nº 828, al señor Ventura Bedia. — Reclamos de ley domicilio ambas partes, mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.716-v-23|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T.E. 69-3048, avisan que Marcelino Regueira vende a José Andon, José Villanueva y Amelia Ferreiro, su negocio de café, bar y billares, sito AVENIDA DEL TRABAJO 3797, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.15.— e.19|5-Nº 19.692-v.23|6|50

López Blas Manso y Cía., ofic. Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que Juan Behobi y Pedro Aníbal Behobi venden a Antonio Saraco, Juan Vera y José Bressi su negocio de café, bar, billares y restaurante, calle Av. Gral. PAZ 10768, capital, sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 10 — e.17|6-Nº 19.581-v.22|6|50

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que los señores Narciso Cadenas y Silvestre Emilio Murúa venden al Sr. Prudencio Natal su negocio de quesería y fiambrería sito en la Avda. FRANCISCO BEIRO 4749; domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.590-v.22|6|50

Comunicamos que Mauricio I. Cejas vende a Antonio A. Colombo el negocio de juguetería, librería y anexos, situado en la calle ARTIGAS 4301, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley Avda. Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, escritorio 3.
Buenos Aires, junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.546-v.22|6|50

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Marcos Sancari, domiciliado en Arzobispo Espinosa 1136 vende a Benigno Conde, domiciliado en Baigorria 2328, dto. "F", el negocio de sedería ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 2892. — Reclamaciones en su estudio.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.613-v.22|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Pontoriero, vende a los señores Luis Señaris, Pedro Pablo Volpintesta, Eugenio Hernández, Antonio Florencio Vera, Manuel Salgado y Alejandro Salgado el negocio de bar y parrilla denominado "El Buzón", sito en esta Capital Federal, en la AVENIDA INDEPENDENCIA números 3696 al 3700 esquina a la de COLOMBRES, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de Ley a nuestras oficinas. — Junio del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 25.— e.17|6-Nº 19.656-v.22|6|50

Ernesto Longobardi, Andrés Luis Corso, Luis Federico Bordale, José María de Corral, Luis de Corral, Ernesto Eduardo Gallacher, Enrique Guillermo Tomás Gallacher, Mario Alberto Gallacher, Guillermo Tomás Gallacher y Luis Brocco, domiciliados ANDRES ARGUIBEL 2887, venden totalidad cuotas de su capital en Cerámica Italiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada fabricantes cerámica con sede mismo domicilio a Oscar Freddi domiciliado O' Higgins 2120 y este último vende parte su cuota capital ($ 100 000) en referida sociedad a Alfredo Bonino domiciliado Córdoba 971. — Reclamos Estudio Castro Cranwell, Lavalle 1454. — Buenos Aires, junio del Año del Libertador General San Martín 1950.
$ 30.— e.17|6-Nº 19.619-v.22|6|50

"B"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, Of. V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Ramón García vende a Augusto García y José Cambra el negocio de restaurante y bar, venta de helados, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 374. Reclamos ley en el mismo negocio, domicilio de ambas partes.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.765-v.24|6|50

Al comercio: German Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pola 735, avisa: Ramón Alonso, vende a Marcelino Ramos, negocio despensa y venta bebidas envasadas calle FRANCISCO BILBAO Nº 5202, donde se domicilian ambos contratantes. Reclamaciones mi oficina, término de ley.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.822-v.24|6|50

Se avisa que Nefer Independencia Juana Orayen de Piccardo, domiciliada en la calle Ecuador Nº 1044, vende a Zelicagriselda Cortese de Pizzorno, domiciliada en Gregorio de Laferrere Nº 2443 su negocio de farmacia denominado "La Cruz Roja", sito en BELGRANO Nº 3101. — Reclamaciones a Escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque Sáenz Peña número 501, escritorios 602|8 dentro del término de ley.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.850-v.24|6|50

Miguel Colucci vende a Onofre Moreno su negocio de hotel, sito en calle BELGRANO 1719, piso 1º, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Maipú 735.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.745-v.23|6|50

Avisa: Cayetano García, martillero público, oficinas Solís 182; que Asunción Verges Vda. de Punti vende a Pilar Garasa su negocio de mercería y anexos, sito en BRASIL 521. Recl. ley, mismo neg., domicilio partes.
$ 10.— e.17|6-Nº 19.608-v.22|6|50

Díaz, Campos & Cía. mart. públ. oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención José María y Amanda Cota, venden a Leonardo Leopoldo Di Noia y Nélida Gerónima Langone su neg. de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas. sito Capital, calle BERMUDEZ Nº 2718. — Domic. partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.621-v.22|6|50

Se hace saber que don Salvador Serratore, vende a don Ip Yen Poo su negocio de "Frutería" instalado en BRASIL Nº 406, domicilio de los contratantes. — Reclamos por el término de ley ante el martillero público, Enrique Heritier. Av. de Mayo 1370, piso 3º, esc. 34 y 35
$ 35.— e.17|6-Nº 19.643-v.22|6|50

"C"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, Of. V. Ceballos 150, T. E. 37-1152, que Ramón García vende a José Busso y Domingo Depetris, su parte mitad de 50 % del negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle CASEROS 1901, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.766-v.24|6|50

Al comercio: Bouza, José Antonio (hijo), cont., perito merc. nacional, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas Tacuarí 119, entrepiso, ofic. Nº 1, T. E. 38-0954, avisa: Antonio Insúa vende a Augusto Cenerini negocio despacho de pan, sito en esta Capital, calle CABILDO 1094 esquina AGUILAR, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.763-v.24|6|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3554 "B", que José María Bernárdez, Samuel Giménez y Antonio Giménez, venden a Andrea Rodríguez y Salvador García Lois, su negocio de despacho de comestibles, bar y billares, CENTENERA 1698, domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.789-v.24|6|50

El escribano Lorenzo A. Bacigalupo, con oficinas en la calle Rivadavia 842, primer piso, Dep. A, hace saber por el término de ley, que el señor Eduardo Traina, domiciliado en la calle Amenabar 558, vende al señor José Humberto Ceraso, domiciliado en la calle Ramallo 3036, el negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas que tiene instalado en esta ciudad, en la calle CABILDO Nº 4561. — Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante, Rivadavia 842, 1º piso, Dep. A. Buenos Aires, Junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.786-v-24|6|50

Enrique C. Morel, martillero, Chile 968, Capital avisa que Dora Sais de Gil Alvarez y María Campazas Peña, venden a Horacio Juan Fiocco el negocio de lencería y modas, sito en CORDOBA 1795, Capital. — Reclamos de ley, mi oficina, domicilio ambas partes.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.817-v.24|6|50

Se avisa que Federico Wetzel y Ricardo Aníbal Noceti, domiciliados en la calle Pasaje Génova Nº 3268, venden a Dicardo Montoya y José Carugatti, domiciliados en Cuenca Nº 2787 su negocio de taller mecánico, sito en la calle CUENCA Nº 2787. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios Nº 602|8 dentro del término legal.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.851-v.24|6|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Lorenzo Guzmán Jesualdi y Cecilio Dorado Giménez, transfieren en venta libre de toda deuda a los señores Moisés Méndez Alvarez, Venancio Méndez Alvarez, Jesús Méndez Alvarez, Antonino Pertierra Riesgo y Belisario Alvarez Granda, el negocio de café, bar y restaurant, denominado "Cultural", ubicado en la calle CALLAO 356. Domicilio partes, vendedores, Santos Dumont 3821, dto. A; compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30.— e.20|6-Nº 19.849-v.24|6|50

Julián J. Montedónico, martillero público, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262, avisa que: quedó nula la venta del negocio de restaurante, bar, sito en la calle PASEO COLON 1013, de esta Capital, que Adolfo Pereyra efectuara a Primitivo Entrerríos, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.739-v.23|6|50

Se comunica al comercio, que la Sociedad Comercial Colectiva "Goldner Hermanos", dedicada a los ramos generales de repuestos para armas, máquinas de coser, bicicletas, fonógrafos, calentadores, fornituras para relojes, herramientas para relojeros, óptica, con domicilio en CANGALLO 1467, se disuelve parcialmente por ante el escribano José P. Pillarou, retirándose los socios Rolf A. F. J. Goldner e Ilse Goldner de Bruzzone, y tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios Ernesto E. Goldner y Berta Schlesinger de Goldner. Domicilio de las partes: Cangallo 1467. Reclamos de ley, en mis oficinas: Reconquista 46. José P. Pillarou, escribano.
$ 35.— e.19|6-Nº 19.740-v.23|6|50

L. Cabrera, García & Cía., con ofic. R. Peña 382, 1º B, T. E. 35-8421, avisa: Mario Martín, Santiago y Nicolás Buras tero, venden desp. comest. y beb. alcohól. envas. a José Marino Moris, calle CARLOS CALVO 2301 esq. PICHINCHA. — Domic. amb. reclam. n|ofic.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.698-v-23|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan: que José Suárez, José Pérez y Jesús Núñez, venden a Miguel Santos y Eduardo Gandolfi, su negocio de café y bar, sito CORRIENTES 4642|46, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.693-v-23|6|50

L. Cabrera, García & Cía., con ofic. R. Peña 382, 1º B, avisa: Alberto Vercellino, vende despensa comestib. y beb. alcohól. envs. y fáb. de soda, a José González Cabo, calle CORVALAN 2502 esq. HUBAC. — Dom. amb. reclam. n|ofic.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.699-v-23|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Rogelio Alonso, Herminio Alonso, Rafael Orlando y Pascual Mendaña venden a los señores José Martín Jesús Alfredo Fontenla y Luis Bueri el negocio de casa de lunch, bar y billares, sito en esta Capital Federal, en la calle CONDE Nº 701 y FEDERICO LACROZE Nº 3193, denominado "Bar Conde", donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Junio 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 25.— e.17|6-Nº 19.657-v.22|6|50

Al comercio se avisa: Juan Carlos Nembrini y Miguel Martín venden su negocio despacho de pan, sito CACHI 790 a Juan Bautista Buffa. — Reclamos de ley Casa Parracia, martilleros públicos, Avenida Sáenz 1096, domicilio partes.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.632-v.22|6|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-8561; avisan Nicolina Cesani de Dellanegra vende a Francisco Garrido negocio de hotel, sito en la calle CASEROS 951. Domicilios de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.611-v.22|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Albino Rivera y Antonio Avila venden a Manuel Juncal, Ramiro Pampín, Albino Fernández, Tomás Vasallo, Jesús Gallego y José María Martínez su negocio de heladería, café y bar sito en la calle CABILDO 2311, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.17|6-Nº 19.591-v.22|6|50

Ley 11.867. La Banca, avisa al comercio, Manuel Alvarez, balanceador, que por sus oficinas, Gral. César Díaz 3497, el Sr. Manuel Domínguez Vila, domiciliado Campana Nº 691, vende su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito calle CAMPANA Nº 689, al Sr. Jacobo Rubinsky, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamaciones en mis oficinas de acuerdo a la Ley 11.867.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.553-v-22|6|50

"CH"

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rgues. Peña 147, T. E. 38-8294, que: Manuel Mouro, domic. Patricios 780, dpto. 2, vende a Juan José Abalo y Julio Fernández, su negocio café, bar y billares, denom. "Bar Social", sito CHILE 1402 esq. SAN JOSE 707, domicilio éste compradores. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.741-v.23|6|50

"D"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: José Abram, Juan José y Blas Herrera venden a José Gregorio Trueba, Federico Varisco, Martín Iturria y José Trueba su negocio de restaurante, venta de vinos y cervezas sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 16 al 20, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.19|6-Nº 19.724-v.23|6|50

"E"

Salinas, Consolo & Cía., martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que el Sr. Angel Bianco vende libre de toda deuda y gravamen su negocio de café, bar y restaurante, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 1620|22, a los Sres. Antonio Gil Barbosa y José Alvariño. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas, Tacuarí 143, T. E. 37-3986.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.770-v.24|6|50

"F"

Cámara Comercial (Manuel Seisdedos, martillero público nacional y provincial): Oficinas Rivadavia Nº 2466, T. E. 48-3485: Avisa que la señora Ercilia N. Almada de Moya vende su parte mitad al señor Francisco R. Orlando Borrelli del negocio de despacho de pan sito en FOURNIER 2570, que giraba en plaza bajo el rubro Juan Rossignol y Ercilia N. Almada de Moya. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.774-v.24|6|50

Por Trifiletti y Baia, balanceadores, don Angel Jacobo López Rodríguez, vende su negocio de lencería, sito FERNANDEZ DE ENCISO Nº 4410, al señor Manuel Gómez Romero. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio cons. Traina, domiciliado en la calle Amenábar.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.785-v-24|6|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; Manuel Rodríguez y Daniel Rodríguez venden a Francisco Blanco, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Luz", FRENCH Nº 3100 esquina BILLINGHURST Nº 2197. — Domicilio de las partes: Vendedores: Peña Nº 3081, Capital. — Comprador en el negocio. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.654-v.22|6|50

"G"

Al comercio: Bouza, José Antonio (hijo), cont., per. merc. nacional, balanceador y martillero público nacional y provincial, Tacuarí 119, entrepiso, oficina Nº 1, avisa: Augusto Cenerini vende a Ernesto J. Aguilar negocio despensa sita en esta Capital, calle GUATEMALA Nº 4701 esquina GURRUCHAGA, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.764-v.24|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Rosendo De La Torre vende a Gregorio Martínez su negocio de almacén de comestibles y bar sito en la calle GARAY 501 esquina BOLIVAR, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.593-v.22|6|50

"H"

José Reymundez domiciliado Hidalgo 886, transfiere garage y taller mecánico HIDALGO 886 a Leonardo Rodolfo Parisi y Francisco Orlando Parisi en sociedad de hecho Parisi Hermanos con domicilio en Colombres 824, donde se reciben oposiciones. Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.800-v.24|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Clemente Freire Cardozo vende a José Rial Soto su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle HUMBERTO Iº 2799 esq. CATAMARCA 1090, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.592-v.22|6|50

"I"

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención, el señor Germán Cotarelo, transfiere libre de toda deuda a los señores Enrique Casanueva, Rafael Casanueva, Germán Fernández y José Martiarena, el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ITUZAINGO 802 esq. a la de ESPAÑA. Domicilio partes: vendedor: Catamarca 985, compradores: mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.846-v.24|6|50

"L"

Avisa: Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Juan A. Carrera y Manuel López, venden a Luis Casanova, su despensa de comestibles, sita GREGORIO DE LAFERRERE 3718, sus domicilios, reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.20|6-Nº 19.812-v.24|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Ramón López vende a Leandro Morales su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle PEDRO LOZANO 4002 esq. BAHIA BLANCA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.594-v.22|6|50

Avisa: Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Manuel García Banciella, vende parte indivisa de la panadería, sita en LADINES 3855|57, domicilio de las partes, compran Manuel García y Floreal Edmundo García. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.17|6-N 19.642-v.22|6|50

"M"

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en la Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-3041 y 5825, que: Gumersindo Calveiro y Ricardo Shanahan, venden a César Audisio y Cirilo Baratto su negocio de hotel, sito MAIPU 459. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas. — "Año del Libertador General San Martín".
$ 15.— e.20|6-Nº 19.854-v.24|6|50

Avisa: Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que la señora Josefina Freire de Bertoloni vende a la señora Juana Barboza de Nicolini, su negocio hotel alojamiento, sito MAIPU 474, 4º piso, dpto. A., domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.757-v.23|6|50

Alvarenque, Armengol & Compañía, martilleros públicos, Avenida de Mayo 1430, 5º piso, escritorio 30, avisan que Amelia Greco de Garibotto, vende su negocio de pensión ubicado en la calle MORENO 540, 2º piso, Capital, a Pedro Suárez, reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6.-Nº 19.672.-v.23|6|50

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Oscar Carlos Bengochea vende y Gerónimo Cámpora compra negocio al por mayor de comestibles y bebidas envasadas, calle MENDOZA 4199, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 16.903-v.22|6|50

Abelardo García, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle General Hornos Nº 174, Capital Federal, avisa al comercio que Francisco Guarriello & Julio Coviella, venden a Claudia Rodríguez, Francisco Istueta & José Luis Alonso, el negocio café, bar "Colón", de la calle JOSE MARIA MORENO Nros. 62 al 66, Capital. — Reclamos términos de ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.576-v-22|6|50

"N"

Al comercio: Maximiliano Ordoñez, venderá libre de acreedores, negocio de panadería mecánica establecido calle NUEVA YORK número 4975|79, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Gómez Vilaca, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.19|6.-Nº 19.667.-v.23|6|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Laurentino Antonio Spagnuolo vende a Julio César Tozzola y Primo Fornara su negocio de radio y electricidad sito en la calle NAZCA 430, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|6-Nº 19.726-v.23|6|50

Se avisa que Olga Elcira Sampayo de González y Nélida Isabel Mariani de Sampayo, venden a Nicolina Ursone de Montano y Buenaventura Juan Carlos Visetti Ithursarry el taller de lavado de ropas por medios mecánicos sito en NAHUEL HUAPI Nros. 2437|39, domicilio de las partes. — Reclamos: Escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.570-v.22|6|50

Al comercio, avisan: Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sita en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención, los señores Antonio Menéndez y Enrique Goldschmidt, venden al señor Antonio Luis Español, negocio de panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI Nro. 3045|47. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. "Año del Libertador General San Martín".
$ 25.— e.17|6-Nº 19.652-v.22|6|50

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito en esta Capital, calle OLLEROS Nº 1693. — Vendedores: Nicolás Mitraszewski Nañecz y Julio Argentino Sarmiento, domiciliados en la calle Santa Fe 1380, Capital. — Compradores: Alfredo Avelino José Díaz y Armando Avelino José Díaz, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950.
$ 25.— e.19|6-Nº 19.720-v.23|6|50

"P"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Francisco Giammarco domiciliado en Garay Nº 4209, Capital, vende a José Piñeiro, despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, PATAGONES Nº 4201, esquina PIROVANO, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.836-v.24|6|50

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35 - 3653, avisa que Filomena E. de Parodi vende a Jesús López, negocio de despensa de comestibles, calle POLA 3108, domicilio contratantes.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.728-v.23|6|50

Avisan Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 38 - 7540, que Amallo Yturbide vende a José Bouso, Antonio Palini, Benigno Adá y Fructuoso Cejas, el negocio de restaurant, PARANA 39, domicilio de partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.759-v.23|6|50

Eduardo Simoni vende a Félix Díaz y Oscar Alonso, buffet C. A. Platense, sito MANUELA PEDRAZA 2880, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo, término ley.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.687-v.23|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ROQUE PEREZ 3136|38. — Reclamaciones término Ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Leis López y José Da Conceicao, Roque Pérez 3136|38. Compradores: Evaristo González y Juan B. Cano, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.756-v.23|6|50

Ley 11.867, Aldo Borroni, avisa que vende a Antonio Boladian un negocio de bombonería, sito en PATRICIOS 514, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos de ley. Hernandarias 1690, Capital.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.646-v.22|6|50

Avisan: José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, ofic. Lasceno 3360, que Vito Rocco Damasco, vende a Gonzalo Fernández su negocio fiambrería, quesería y anexos (puesto número 57), mercado Entre Ríos, POZOS número 1270, dom. partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.628-v.22|6|50

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-8561, avisan: Francisco Garrido, vende a Francisco Niro, negocio de hospedaje, sito en la calle POZOS 1247. Domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.610-v.22|6|50

Se avisa por el término de ley que con fecha 2 del corriente mes, el señor Israel Gerber, establecido con comercio de tejidos en la calle PASO 367, se hace cargo del activo y pasivo de la firma que girabá bajo el rubro de "Israel Gerber". — Reclamaciones de ley calle Paso 367, capital.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.600-v.22|6|50

"R"

Armando A. Salice y Alejandro De Fino, martilleros públicos, domiciliados Rodríguez Peña 1434, avisan: Francisco Parga, vende a Luisa G. de Busciolano, su negocio de electricidad calle RODRIGUEZ PEÑA 1490. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.847-v.24|6|50

R. López y Cía., balanceadores, B. Mitre 1408, T. E. 37-3970, avisan al comercio: que la señora Lucía Romero, vende su casa con piezas amuebladas (casa de pensión) de la calle RINCON 83, 3º piso, izquierda, a la señora María Etelvina Mendoza de Guerra. Reclamos términos de ley, mis oficinas, Bartolomé Mitre 1408.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.806-v.24|6|50

Al comercio: Luis Cosentino avisa que he vendido mi negocio de peluquería calle RIVADAVIA Nº 9818 al Sr. Pablo Romano; domicilio del vendedor Caaguazú 6318, y el comprador calle Fonrouge Nº 851. — Reclamaciones de ley término legal.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.723-v.23|6|50

Se hace saber por cinco días, que don Fernando Liguori, vende a los señores Jacobo y Nisiel Russki, el negocio de mueblería y tapicería "Los Alpes", que funciona en la calle RIVADAVIA número 8642, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, ante el escribano interviniente, don Vicente Paludi, calle Lavalle número 1171, 8º piso.
$ 20.— e.19|6-N: 19.666-v.23|6|50

José Velasco, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que la venta de la farmacia situada RIVADAVIA 2002 a "Farmacia La Rosa, Soc. de Resp. Ltda." ha quedado sin efecto, transfiriendo su propietaria Dina Gisen dicho negocio, a la sociedad en formación "Méndez y Fernández, Soc. de Resp. Ltda." integrada por don Eugenio Méndez y don Tarcisio Fernández Méndez. — Domicilio de los contratantes en el mismo negocio. — Reclamaciones término de ley, únicamente a Escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.736-v.23|6|50

Ernesto Pozzoli, martillero público, calle San Martín 133, Vicente López, T. E. 741-4790, avisa al comercio que Graciano Espina, vende a Eduardo Campóo, la despensa con venta de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sita en la calle REPUBLIQUETAS Nº 3642, Capital. — Reclamos de ley 11.867, mi oficina domicilio de los contratantes.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.732-v.23|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Nicanor Fernández y José Marcos, venden a los señores Francisco Vázquez, Primo Vázquez y Abel López, el negocio de casa de lunch, café, bar y billares denominado "Bar Díaz", ubicado en esta Capital, en la calle RIVADAVIA número 4507, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas. Junio 12 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.655-v.22|6|50

"S"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que ha quedado sin efecto y anulado el boleto provisorio de compraventa, por el cual Juan José Maíz vendía a José Drechny y Jacobo Stupaczynski, su pensión sita en la calle SAN MARTIN Nº 523, 3er. piso, Dto. "U", Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.767-v.24|6|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Aldo H. J. Grasso y María F. Otegui venden a Blanca Lidia Cisterna de Ginzo su negocio fiambrería y quesería sito SAN JUAN 4252, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.689-v.23|6|50

Carlos A. Lesca, escribano público, con domicilio en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber: Que Angel Ferrer transfiere a la sociedad en formación Radio Ferrer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de venta de radios y refrigeradores eléctricos, instalado en esta ciudad SAN MARTIN Nº 254. Activo y pasivo a cargo nueva entidad.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.744-v.23|6|50

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi martillero público E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 que el Sr. Luis Domínguez, vende al Sr. Pedro Estrada, su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle SAN JOSE 243. Domicilio partes reclamos ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.754-v.23|6|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y pastelería, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 6299, a los señores César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Venancio Ortiz e Hijos, S. R. L. — Buenos Aires, junio de 1950.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.705-v.23|6|50

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que el Sr. Francisco Natal vende al Sr. Alejandro Fassaroli su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle SANABRIA Nº 3394; domicilio de ambas partes en el mismo. — Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.589-v.22|6|50

"T"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Ildefonso, Angel, Maximino, Lorenzo, Matías y Manuel Estévez, domiciliados Bmé Mitre 1164, Cap. Fed., venden a Casimiro Campos y Julián Ron, domiciliados en Tucumán 927, negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 927. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.679-v.23|6|50

Por 5 días se avisa al comercio que don Carlos Antonio Vario vende un negocio de despensa denominado "Despensa San Cayetano", instalado en la calle TUYUTI Nº 7046, en la suma ocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, a don Juan Antonio y Josefina Vario. Reclamos de ley Tuyutí 7046. — Buenos Aires.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.704-v.23|6|50

Año del Libertador General San Martín
Se avisa por cinco días que los señores Ernesto Oscar Segesso, Rubén Obdulio Rosario Lobosco, Angel Sisi Schwartzman, y Víctor Manuel José Angriman, ceden y transfieren a la sociedad en formación "Rex" Maderera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de maderas de propiedad de aquéllos, sito en la calle TERRADA números 2869|75, Capital Federal, domicilio de las partes. — Hácese constar que dichos señores son los únicos componentes de la sociedad en formación. — Oposiciones Ley 11.867, ante escribano Lorenzo F. Prim, calle San Martín Nº 244, segundo piso, of. 201. —
$ 30.— e.17|6-Nº 19.633-v.22|6|50

Se hace saber por cinco días que don Said Hamdan, vende a don Rodolfo Ceferino Ugarte, el negocio de tienda, mercería y perfumería que se denomina "El Baratillo de Liniers", sito en la calle TELLIER número 1065. — Reclamaciones por el término de ley escribanía M. Vengerow. — O. J. Marcone, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.618-v.22|6|50

Al comercio se avisa: Juan Peleteyro, vende su negocio de despensa, situado en TABARE 2332 a Felipe García. — Reclamos ley, Casa Parracia, martilleros públicos, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.
$ 10.— e.17|6-Nº 19.630-v.22|6|50

"U"

Se comunica que Tomás Agustín Alvarez Saavedra, vende a Pedro López su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU número 1253, de esta Capital. — Reclamos de Ley 11.867 a Pozos 140, 1º B, escribanía Maggio.
$ 10.— e.17|6-Nº 19.578-v.22|6|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que los señores Manuel González, Luis Evaristo Ramos y Jesús Riestra, venden a los señores Magiorino Luis Borghese, Pedro Vega, Ramón Pereira y Miguel Santos el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "Un Rincón Italiano", ubicado en esta Capital Federal, en la calle URUGUAY Nº 467, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas, Junio 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.17|6-Nº 19.658-v.22|6|50

"V"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Isidoro Fontanello, vende al señor Samuel Ciménez, su negocio de despacho de pan, VEDIA 2120, domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.20|6-Nº 19.788-v.24|6|50

Avisa Ramón Julián Lema, martillero público con oficinas Corrales 6481, 68-9747, que por rescisión de contrato venta 6|4|50 entre Antonio Buceta y Gervacio Buceta, ambos venden taller mecánico PJE. VERDI 1745|55, compra Ubaldo Buceta, quien se hace cargo Activo y pasivo. — Reclamaciones de ley mis oficinas y domicilio de las partes.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.791-v.24|6|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Armando Balla vende a Aníbal Segura su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle VARELA 86, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|6-Nº 19.725-v.23|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ número 2694|98|700 esquina TAGLE. — Vendedores: José García y Josefina Rosa Onetto de Miccoli, domiciliados en la calle El Salvador Nº 4768, Capital. — Comprador: José María Llera Llano, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950.
$ 25.— e.19|6-Nº 19.721-v.23|6|50

Al comercio: Carmelo Daiqui, vende a Fernando Vicente Juanes, Primitivo Miranda, Jesús M. Villamil, José Guerreiro, José González Paredes, José María Torres y Angel González, la parte que tiene y le corresponde, Fábrica Alfajores, "La Cuyana", VARELA números 503|07 esquina TANDIL, que explotaban en sociedad bajo rubro "Juanes, Mi-

randa, Villamil y Cía.", activo y pasivo misma cargo compradores y seguirán girando con el rubro ya mencionado. Reclamaciones ley negocio, domicilio ambas partes.
$ 20.— e.17|6-Nº 19.543-v-22|6|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público con oficinas en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que Jesús Mouce Pico y Andrés Mouce Pico, venden a Valentín García y David García, sus negocios de panadería mecánica, VENTURA DE LA VEGA 3853, y despacho de pan ROMERO 970. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.573-v-22|6|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José María González y Vicente Martínez venden a Arturo Pérez su negocio de almacén de comestibles y bar sito en VENEZUELA 1399 esquina SAN JOSE, domicilio de las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.17|6-Nº 19.595-v.22|6|50

"Y"

Fernández, Filgueira & Cía., balanceadores Rincón 76, 48-0558, David Marques da Silva y Atenor da Silva, venden a Manuel Montes, lechería, HIPOLITO YRIGOYEN 2215, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.746-v.23|6|50

"W"

Francisco J. Alvarez, balanceador y martillero público, Bmé. Mitre 1213 1º, 35-9724, avisa: Israel y Moisés Lijtztain, venden a León Steimberg y Juan Atanasio Blanco, negocio fiambrería, rotisería y bebidas envasadas denominada "La Estrella", sito calle WARNES Nº 375, Capital, domicilio a|partes, reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.17|6-Nº 19.640-v.22|6|50

los miembros presentes que puedan componerla, art. 22 del estatuto.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si a la media hora después de fijada en la convocatoria no hubiera el quórum establecido en el art. 22º, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de miembros presentes. Art. 23º del estatuto. — Tcnl. Bernabé N. Villegas, presidente. — Julio L. Molina, secretario general.
$ 33.— e.22|6.-Nº 19.961.-v.24|6|50

"H"

HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 46ª

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en los estatutos sociales y de conformidad con lo resuelto por la C. D., nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local de la comisaría 46ª, Avda. Maipú y Costanera, el día viernes 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18.30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los revisores de cuentas, del sexto ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1950.
3º Elecciones: a) De un presidente por dos años; b) De seis miembros de la C. D., por dos años; c) De dos miembros suplentes, por dos años; d) De dos revisores de cuentas por dos años. — La Comisión Directiva.
$ 30. — e.22|6-Nº 19.920-v.24|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Hácese saber conforme Ley 11.867, por cinco días, que sociedad comercial en comandita, Varela y Compañía en liquidación con asiento en Resistencia, Chaco, domicilio Roque Sáenz Peña 143, vende a San Fernando, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con asiento en Resistencia, Chaco, escritorios Las Heras 504, las MANZANAS 205 y 206 EN CIUDAD RESISTENCIA, CHACO, con todo lo edificado, plantado y maquinarias existentes en las mismas. — Reclamos en escribanía Lorenzo R. Piñero, López y Planes 126, Resistencia, Chaco, ante quien pasará escritura. — Resistencia, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 35.— e.19|6-Nº 19.727-v-23|6|50

Carlos A. Lesca, escribano público, con domicilio en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber: Que la Sociedad Oscar Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que explota ramo de corralón de materiales de construcción, con domicilio en esta ciudad calle SAN MARTIN Nº 300, procede a su disolución. Pasivo a cargo socios Angel Ferrer y Crescencio Castellani. — Reclamos al suscripto en C. Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.743-v.23|6.50

LA PAMPA

Ley 11.867 El escribano de Jacinto Arauz, La Pampa, don G. Laspiur Alexander, hace saber que con su intervención don Juan Nudelman, vende a doña Albertina Margarita Rostan de Sassi, su negocio de panadería, sito en el pueblo de GENERAL SAN MARTIN, LA PAMPA, F. C. N. G. R., donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.713-v-23|6|50

El escribano de Jacinto Arauz, La Pampa, don G. Laspiur Alexander, hace saber que con su intervención, don José Dante Bocca, vende su negocio y fábrica de soda y concesión "Quilmes", sito en BERNASCONI, LA PAMPA, F. C. N. G. R., a don Mauricio Picovsky. — Domicilio de las partes: Bernasconi. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.714-v-23|6|50

"De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber, que la sociedad "Curtiembre General Pico", Carracedo, Ascheri, Mainz y Cía.", transfiere su curtiembre ubicada en GENERAL PICO (LA PAMPA), con todo el activo y pasivo a la nueva firma "Carracedo, Ascheri y Cía.", que girará bajo la denominación de "Curtiembre General Pico". El contrato lo formalizará el escribano Raúl J. A. Lalomia, ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposición, constituyendo todos domicilio en calle Belgrano 555, General Pico, La Pampa".
$ 30.— e.20|6-Nº 19.816-v.24|6|50

MISIONES

Juan Bautista Amores y Juan Guillermo Záccaro, únicos componentes de la firma "Záccaro, Amores y Compañía", avisan por cinco días que venden a Alberto Eduardo Alfredo Doermer y Jorge Mario González, el taller electrotécnico denominado "Craus", que funciona en calle SARMIENTO 384, DE POSADAS, MISIONES, quienes toman a su cargo el activo y pasivo. — Por reclamaciones al escribano Aníbal Cambas, Sarmiento 274, Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio.
$20.— e.17|6-Nº 19.552-v-22|6|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION "BERNARDINO RIVADAVIA"

Biblioteca Popular del Municipio

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Junio, a las 19 horas, en su sede social, calle Córdoba 1558, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio 1949-1950.
2º Elección de 8 señores socios para integrar la comisión directiva, 7 por 3 años en reemplazo de los señores: Caúl Héctor; Castilla Caupolicán F.; Mairal Ernesto P.; Iturrat José; Staub Ricardo O.; Pillado Matheu Alberto; Abrines Alfredo, que terminan su mandato, y uno por 2 años en reemplazo del señor Mauricio L. Schoebel que renunció y terminaba en 1952.
3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El Presidente y Secretario.
$ 11. — e.22|6-Nº 19.862-v.22|6|50

ASOCIACION DE BASQUETBOL

Sociedad Civil

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el lunes 26 de junio 1950, a las 19 horas, en el local social, Viamonte Nº 1366, piso 7º, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del pacto de fusión del basquetbol.
2º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta.
La asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a una Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 y 30 horas, en la sede social, Bartolomé Mitre 2041, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la situación del socio señor Bartolomé Roselló Simonet, a consecuencia del dictamen del H. Directorio aconsejando a la asamblea su expulsión como socio de la entidad. — Dr. Pedro C. Etcheberry, presidente. — Farm. Juan Arsenio Martínez, secretario.
$ 40.— e.19|6-Nº 19.580-v.23|6|50

ADVANX, RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año.
2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.16|6.-Nº 19.477.-v.3|7|50

ASOCIACION MUTUAL DE BARMEN Y AFINES

A. M. B. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Junio 1º de 1950.

Distinguido consocio: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de los estatutos sociales, se cita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social Garay 1927, el próximo lunes 26 del corriente, a las 14 horas, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.
2º Memoria, balance, inventario e informe de la Comisión Escrutadora de Cuentas.
3º Elección de la Comisión de Escrutinio.
4º Votación para renovación de autoridades.
5º Cancelación de la deuda hipotecaria.
6º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta.
Encareciéndole especialmente su asistencia, saludamos a Vd. fraternalmente. — Manuel S. Rivas, presidente. — Antonio García, secretario.
Art. 63) El "quórum" debe ser formado con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Sin perjuicio de ello la Asamblea podrá sesionar legalmente transcurridos cincuenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, con cualquier número de asociados presentes.
$ 11.— e.20|6-Nº 19.852-v.24|6|50

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

"Año del Libertador General San Martín"

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución de la asamblea de fecha 30 de Mayo del cte. año, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio del cte. año, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.
2º Nueva elección para cubrir las vacantes de 4 vocales titulares en reemplazo de los señores: Pablo A. Olivera, Antonio Martinich, Damián Bogado y Pedro Cuevas; 3 vocales suplentes, en reemplazo de los señores Santiago Jelenic, José C. Rodríguez y Concepción I. Maciel; 1 miembro del Jurado en reemplazo del señor Santiago Gazzano, por no haber obtenido estos señores el 75 % de los votos que dispone el artículo 16 de la Ley de Mutualidades. Durarán en sus funciones dos años. — Miguel R. Carballo, presidente. — Víctor H. Vismara, secretario.
$ 10.— e.10|6-Nº 18.993-v.23|6|50

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios a concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 30 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 28 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo ejercicio vencido (1949-1950).
b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1950 - 1951; y
c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis Ricciardi, secretario general.
$ 80 — e.14|6-Nº 19.324-v.26|6|50

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en el local social, Medrano 784, el 29 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a continuación de la asamblea general ordinaria, citada a las 9 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos números 2, 3 y 9 de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.6|6-Nº 18.710-v-23|6|50

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
Sexagésima tercera asamblea

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 22 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de julio próximo a las 16.30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal del Banco, en la forma que estime conveniente la suma de $ 268.751.66 moneda nacional, como medida de emergencia.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Américo E. Aliverti, Benjamín F. Nazar y Carlos A. Pueyrredón, que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1950|1951.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 225.— e.15|6.-Nº 19.384.-v.1º|7|50

"C"

OYPSA, Construcciones y Pavimentaciones S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de julio de 1950 a las 18 horas en la sede social, México 1717, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos consignados en el art. 347 C. Comercio, del ejercicio que terminó el 31 dic. 1949.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir al acto deben depositar las acciones hasta 3 días antes. — María C. R. de Frugone, presidente.

$ 105 — e.14|6-Nº 19.332-v.3|7|50

CAMPIÑA S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Piedrabuena 3253|59, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la reforma del artículo tercero de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 105.— e.12|6-Nº 19.146-v-28|6|50

COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SUDAMERICANA DE LUZ
"SUDAMLUZ, S. A."

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de julio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 16 horas, en el local social, calle Paso 256, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la reforma introducida en los estatutos sociales en sus artículos 1º y 2º, sancionada por la asamblea extraordinaria del 12 de abril de 1947.

2º En caso de resolver la asamblea dejar sin efecto dicha reforma, consideración de la actualización de los estatutos, reformando los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 11, 13, 18, 22 y 23.

3º Consideración de las renuncias de cuatro directores y síndico suplente y proceder en su caso al nombramiento de los que deban reemplazarlos.

4º Designación de dos personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar la respectiva acta. — Buenos Aires, junio 14 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — El Directorio.

$ 210.— e.17/6-Nº 19.641-v.4/7/50

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 6 del mes en curso, se cita nuevamente a segunda convocatoria para el día 27 del corriente, a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años, tres directores suplentes por un año y síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artº. 28 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Raymundo López, presidente.

$ 150.— e.12|6-Nº 19.154-v-22|6|50

CASA HUTTON S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de julio de 1950, a las 11,00 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 117.— e.9|6-Nº 18.951-v-26|6|50

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 44º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 615.300.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo, como también para emitir cinco mil ciento veintisiete acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los señores accionistas.

4º Elección de dos directores titulares, de un director suplente, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, junio 6 de 1950. — Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 272.— e.12|6-Nº 19.066-v-30|6|50

"CANTERBURY"
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
Asamblea General Ordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, calle Lavalle 1171, 6º piso, el día 26 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 director titular.

3º — Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.9|6-Nº 18.948-v-25|6|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota:

I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 18.891-v-25|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16,30 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre emisión de acciones ordinarias (Artículo 5º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 150.— e.7|6-Nº 18.837-v-25|6|50

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
Sociedad Anónima
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe de la comisión liquidadora con respecto a la marcha de la sociedad y estado de cuentas al 31 de marzo de 1950, de acuerdo con el reglamento para la liquidación, Art. 5º inc. b).

2º Consideración de la situación de la sociedad ante la resolución del Ministerio de Justicia disponiendo la instrucción de un proceso.

3º Consideración de la resolución del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.

4º Confirmación como liquidador del Sr. Marcos Antonio Vega Sánchez, nombrado por el síndico de acuerdo con el Art. 3º del Reglamento para la Liquidación.

5º Consideración de los honorarios de los Sres. liquidadores y síndico.

6º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

7º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, junio 1º de 1950. — La comisión liquidadora.

$ 225.— e.7|6-Nº 18.866-v-25|6|50

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
Guise 1790

Habiendo renunciado a sus cargos miembros del Directorio, titulares y suplentes, y de la sindicatura, convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local de la calle Ayacucho 457, 4º piso, oficina 41, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias referidas y de la situación creada con su presentación.

2º Designación de los reemplazantes para la integración del Directorio y sindicatura.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Síndico.

$ 135.— e.9|6-Nº 18.930-v-26|6|50

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente a las 16, en Reconquista 165, 5º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1950.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación remuneración directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.883-v-25|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 32º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.780-v-23|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la 43ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 43º ejercicio, terminado el

31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.
2º Remuneración de los administradores comprendida en el artículo 16 de los estatutos.
3º Distribución de utilidades.
4º Ratificación sobre designación de un administrador.
5º Elección de dos administradores por tres años.
6º Elección de cinco directores suplentes ad referéndum de la aprobación de la reforma de los estatutos aprobada por la asamblea realizada el 12 de enero ppdo.
7º Elección de síndico y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.
Buenos Aires, 1º de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.
$ 210.— e.7|6-Nº 18.838-v.25|6|50

CIMA, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1950.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.
Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 120.— e.5|6-Nº 18.677-v.22|6|50

C O R A D E L
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas en el local calle Reconquista Nº 314 (3er piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|6-Nº 18.759-v.23|6|50

C. H. A. S. S. A.
Compañía Hispano Argentina de Sederías, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1950, a las 11 horas en el local H. Yrigoyen 965, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio comercial, terminado el 31 de marzo de 1950, así como del inventario e informe del síndico.
2º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico, por el ejercicio fenecido (Art. 14).
3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante.
4º Elección de presidente, vicepresidente, y demás miembros del Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la caja social con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificado respectivo en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, el que servirá de entrada a la asamblea.
Buenos Aires, junio 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.5|6-Nº 18.729-v.22|6|50

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de junio de 1950, a las 9 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 336, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 3, 4, 6 y 7 del estatuto y cualquier otro que sugieran los señores accionistas.
2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 105.— e.5|6-Nº 18.715-v.22|6|50

"D"

DON TORCUATO
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de julio del año 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Alsina 421, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 75.— e.17|6-Nº 19.606-v.4|7|50

"E"

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Noveno Ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de Directores y su designación.
4º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 165. — e.15|6-Nº 19.162-v.4|7|50

ESTABLECIMIENTOS FABRILES A. F. LO FARO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 10 de julio a las 11 horas en el local de la calle 25 de Mayo 330, 4º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|49.
3º Elección de Directores titulares y suplentes y elección de Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. $ 135.— e.16|6-Nº 19.536-v.5|7|50

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima
Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondientes al XXVII ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Elección de 7 directores titulares, 5 suplentes y 3 síndicos, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo con lo ordenado por el art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Dardo Cúneo, Secretario.
$ 168.— e.13|6-Nº 19.175-v.28|6|50

"F"

FAISAN S. A. C. I.
CONVOCATORIA
Cítase a los accionistas de Faisán S. A. I. & C. de productos de algodón y afines a Asamblea Extraordinaria, para el 6 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16, en Libertad 543, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de una nueva serie de acciones ordinarias y autorización al Directorio para disponer la emisión de otras cuando lo juzgue conveniente.
2º Aumento del número de directores y designación de los mismos. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950. — El Directorio.
$ 135.— e.12|6-Nº 19.151-v.28|6|50

FICAM
Fomento Industrial y Comercial Agrícolo-Ganadero de Misiones, Sociedad Anónima
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 7 de Julio próximo a las 15 horas en la Administración calle México 625, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1950, e informe del síndico.
2º Elegir nuevo Directorio y Síndico (Estatutos artículo 20).
3º Destino de las utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (Estatutos artículo 35).
Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación (Estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. — Jorge González, Presidente.
$ 150.— e.16|6-Nº 19.541-v.3|7|50

FERNANDO SANJURJO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 a las 11 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reformas a los estatutos de la sociedad propuestas por el Directorio.
2º Designación de la persona encargada de tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.
3º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.7|6-Nº 18.856-v.25|6|50

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para el 28 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a la Asamblea Gral. Ordinaria, a las 18 horas, en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio económico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente y secretario por terminar sus mandatos el 30 de julio próximo.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.829-v.23|6|50

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1948 y el 31 de diciembre de 1949.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.813-v.23|6|50

F O R N A L I T
S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Pasco 650 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas en la calle Bartolomé Mitre 430, oficina Rivara y Cía., para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.
2º Autorización a la persona o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 120.— e.7|6-Nº 18.870-v.25|6|50
e.27|6-Nº 19.128-v.27|6|50

ACLARACION
Se hace saber a los señores accionistas, que la Asamblea Extraordinaria ha sido diferida para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fornalit S. A. de Ind. Plásticas. — El Directorio.
$ 14.— e.9|6-Nº 18.960-v.26|6|50
e.27|6-Nº 19.129-v.27|6|50

FORTALIT, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de junio de 1950, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio.
4º Elección del síndico titular y del suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 23 de junio de 1950, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 210.— e.5|6-Nº 18.740-v.22|6|50

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Reformas al estatuto social, propuestas por el Directorio.
2º Autorización al Directorio para tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.
$ 150 - e.19|6-Nº 19.673-v.5|7|50

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1950; a las 19 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950. — El Directorio.
$ 195.— e.17/6-Nº 19.644-v.4/7/50

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950. Distribución de utilidades.
2º Reducción del número de los directores.
3º Elección de cinco directores, por tres años.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 18º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.
$ 234.— e.6|6-Nº 18.783-v-27|6|50

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, a las 18,30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.9|6-Nº 18.928-v-26|6|50

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1950, a las 13,30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 120.— e.6|6-Nº 18.828-v-23|6|50

"H"

HOGAR DE NIÑOS "RAMON L. FALCON"
662 Rioja 668

Convócase a Asamblea Extraordinaria que se celebrará en su sede Rioja 662|668, el 28 del corriente a las 18 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.
2º Facultar a la C. D. para constituir un crédito hipotecario de setenta mil pesos o la mayor suma que se obtuviese al momento de firmarse la correspondiente escritura, dentro del máximo de cien mil pesos m|legal, por el plazo de cinco años y a un interés que no exceda del 3 % anual, gravando en primer grado el inmueble de propiedad de la institución ubicado en esta Capital, calle Rioja 662|674, pudiendo en cualquier momento hacer amortizaciones parciales o totales y|o transferir la hipoteca al Banco Hipotecario Nacional o a cualquiera otra institución similar oficial o particular. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario J. Aráneo, Secretario.
Nota: En caso de no haber quórum reglamentario a la hora señalada, la Asamblea se efectuará el mismo día, media hora después de la primera convocatoria, con el número de socios que asistan (Art. 13 del Estatuto).
$ 88.— e.20|6-Nº 19.820-v.28|6|50

"I"

INDUSTRIAS SUR
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 710, piso 7º, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto en lo referente al cierre del ejercicio al treinta de junio, pasándolo al treinta y uno de diciembre de cada año.
2º Aumento de dos directores y elección de los mismos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 75.— e.5|6-Nº 18.690-v-22|6|50

I T A S A
Industrias Técnicas Argentinas
Soc. Anón.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción de capital social.
2º En caso de aprobarse la reducción del capital, determinación de la forma en que se hará efectiva dicha reducción.
3º Autorización al Directorio para llevar a efecto la reducción de capital y adoptar todas las providencias que sean necesarias a tal fin.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas, para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.
Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.12|6-Nº 19.078-v-28|6|50

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.).
Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.7|6-Nº 18.874-v-25|6|50

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 7 de julio de 1950 a las 18 horas, en su sede social, Callao 220 (entre piso), para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio social.
2º Distribución de utilidades.
3º Modificación del Art. 16 de los estatutos.
4º Elección de 3 nuevos directores.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.
$ 180.— e.15|6.-Nº 19.344.-v.5|7|50

"L"

LABORATORIOS WASHINGTON, S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1950, a las 11 horas, en Reconquista 657, 1º piso, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.13|6-Nº 19.223-v.1º|7|50

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio de 1950 a las 17 horas en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 41º, cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores José O. Casás y Eduardo F. Magdalena, que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Autorización al Directorio para continuar las negociaciones relacionadas con el cierre de la fábrica de tanino dispuesta por el Superior Gobierno de la Nación, e incorporar su producido a la evolución general de la sociedad.
5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco en las oficinas de la sociedad, hasta el día 24 de junio de 1950. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.10|6-Nº 19.135-v-27|6|50

LIBRERIAS MACKERN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Defensa Nº 465, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 125.— e.16|6.-Nº 19.507.-v.4|7|50

"LANTEX" S. A.
Textil, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local social calle San Martín 66, esc. 218, en la que se tratará el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea y el Registro de Accionistas. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas que según lo prescribe el art. 14º de los estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 5 de julio, en las oficinas de la sociedad.
$ 165.— e.12|6-Nº 19.143-v-28|6|50

"M"

MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el art. 38 del estatuto social, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la Unión Tranviarios Automotor, calle Moreno número 2969, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de dos revisores de cuentas que integrarán el Organo Fiscalizador (Art. 33).
3º Designación de dos asociados que conjuntamente con el presidente y secretario firmarán el acta respectiva (Artículo 44). — La Junta Administradora.
Nota: De conformidad con el art. 39 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes, media hora después de la establecida en la convocatoria.
$ 150.— e.12|6-Nº 19.132-v-25|6|50
e.24|6-Nº 19.165-v-25|6|50

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (escritorios 414|18) para tratar,

ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2° Elección de directores y síndicos.
3° Designación de accionistas para firmar el acta.
Año del Libertador Gral. San Martín. Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.
$ 105.— e.6|6-N° 18.756-v-23|6|50

"P"

"PINO" S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, 10° piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.
2° Elección del nuevo Directorio.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.
4° Elección del nuevo síndico y síndico suplente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos.
Buenos Aires, junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.21|6-N° 19.548-v.7|7|50

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el miércoles 28 de junio a las diez horas, en su local, calle Balcarce N° 1170.
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2° Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Rafael Ayerza, Miguel A. Benedit, Benito S. Bosch, Emilio F. Cárdenas, Mario J. del Carril, Antonio M. Delfino, Jorge H. Guerrico, Marcelino L. Herrera Vegas, José C. Miguens y Raúl G. Pasman que terminan su mandato, del Sr. Axel Aberg Cobo que renunció y de un miembro más por el término de un año en reemplazo del señor Rodolfo A. Maschwitz, que de acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Dr. Juan José Poggio.
3° Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (Art. 19 de los estatutos).
4° Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.
5° Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — José C. Miguens, presidente. — Fermín Ortiz Basualdo, secretario.
$ 120.— e.17|6-N° 19.564-v.26|6|50

PARFUMS
DANA
Rue de la Paix Paris
4ta. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Santa Fe N° 802, el día 3 de julio próximo, a las 16 horas, con el fin de considerar y resolver el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1° Lectura, consideración y resolución sobre el contrato de locación de servicios "ad referendum" de la asamblea celebrado entre el señor presidente y el director gerente.
2° Modificación del art. 33° del estatuto, como consecuencia de la celebración del nuevo contrato.
3° Autorización al Directorio o a la persona que éste designe especialmente para que proceda a dar cumplimiento a los requisitos y formalidades legales y administrativas relativas a la protocolización e inscripción de la reforma del estatuto.
4° Designar dos señores accionistas para firmar en representación de los demás y junto con las autoridades del acto, el acta de la asamblea. — 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, mayo 31 de 1950. — Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o en un banco, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
$ 225.— e.9|6-N° 18.972-v-26|6|50

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local, Reconquista 379 (7° piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince y quince, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1950.
2° Elección de dos directores, por tres años.
3° Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22° ejercicio.
4° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7° piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.
$ 198.— e.6|6-N° 18.787-v-27|6|50

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Reconquista N° 314 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.
2° Elección de un director titular y dos directores suplentes.
3° Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — H. E. Clisby, vicepresidente (en ejercicio de la presidencia).
$ 120.— e.6|6-N° 18.760-v-23|6|50

"S"

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Labardén 155 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día doce de julio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950.
2° Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).
3° Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nros. 8 y 13) (Art. 9 inciso d) de los estatutos).
4° Elección de directores por un año.
5° Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1950-1951.
6° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.
Buenos Aires, junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950. — El Directorio.
$ 270.— e.21|6-N° 19.549-v.7|7|50

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23° del estatuto social, cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de julio del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en el local social de la calle Moreno 1475, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración del proyecto del Directorio para reformar los artículos 5°, 9°, 15°, 26°, 32°, 33° y 37° y substitución de la denominación "Acciones Preferidas" por "Acciones Privilegiadas" en los artículos 4°, 11° y 27° del estatuto en vigor;
2° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 25°, referente a depósito de acciones para obtener el boleto de entrada, y 26°, referente a derecho de voto. — El Directorio.
$ 165.— e.19|6.-N° 19.752.-v.5|7|50

SOLARI - BACIGALUPI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 7 de julio a las 18 horas en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2° Distribución de utilidades.
3° Nombrar síndicos titular y suplente.
4° Determinación de los honorarios del síndico saliente.
5° Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El presidente.
$ 135 — e.19|6-N° 19.710-v.5|7|50

SADOCA
S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de julio próximo, a las 11, en Av. Roque Sáenz Peña 832, esc. 620, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Reforma del art. 3° del estatuto, elevando el capital autorizado.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 6, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
$ 90 - e.19|6-N° 19.659-v.5|7|50.

Sociedad Anónima Comercial
LA CASTELLANA
Alsina 2832 — Bs. As.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 14 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas, en el local Alsina 2832, capital, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la disolución anticipada de la sociedad.
2° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135 — e.19|6-N° 19.694-v.5|7|50

S. A. COSTA ATLANTICA
Conservación de Productos Alimenticios Por Sistema "Ottesen"
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en la reunión de Directorio de fecha 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio del corriente año a las 11 horas en el local social calle Parera 105, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1° Autorización para vender la planta frigorífica que la Sociedad posee sobre la Dársena de Pescadores en el Puerto de Mar del Plata, conforme a lo resuelto por el Directorio en su reunión del 12 de Junio del corriente año.
2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135. — e.19|6-N° 19.634-v.5|7|50

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738,
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1950.
2° Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135. — e.10|6-N° 19.015-v.28|6|50

Sociedad Anónima
LUPPI Hnos. y Cía. Lda.
Curtiduría y Anexos
Fundada en 1866
1252 - Esquiú - 1252
T. E. 61, Corrales 1908
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Año del Libertador General San Martín, 1950
Buenos Aires, 13 de Junio de 1950.
Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 8 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración del inventario, balance general, memoria e informe síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2° Sanción de la distribución de las utilidades.
3° Elección de nuevo Directorio, síndico y suplente.
4° Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.
Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.
$ 180.— e.16|6.-N° 19.485.-v.3|7|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de julio del "Año del Libertador General San Martín, 1950", a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1° Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.
2° Designación del Directorio por un período de tres años.
3° Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 120.— e.15|6-N° 19.459-v.1°|7|50

SOCIEDAD FILANTROPICA ARGENTINA
Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de junio próximo a las 18,30 horas en el local social para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2° Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1949.
3° Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.
4° Elección de un miembro de la C. D. por un año.
5° Elección de síndico y síndico suplente. $ 65.— e.13|6-N° 19.212-v-27|6|50

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Resistencia, junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
Se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 7 de julio de 1950 a las 16 horas, en el local sito en calle Avenida Las Heras N° 504 de esta ciudad, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de

conformidad con el artículo 14 de los estatutos, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Elección por el término de dos años de tres directores titulares en reemplazo de uno fallecido y de dos que terminan sus mandatos (art. 7º estatutos sociales).

3º Elección por un año del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 14 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 140 — e.14|6-Nº 19.308-v.26|6|50

S.A.M.I.A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola
Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local, calle 25 de mayo 11, piso 3º, escritorio 42, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes para el período 1950|1953, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1950|1951, por terminación de mandatos.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 135.— e.13|6-Nº 19.272-v.1º|7|50

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Resistencia, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Se convoca a los señores accionistas para el día 7 de julio de 1950 a las 17 horas en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105 — e.14|6-Nº 19.307-v.3|7|50

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.887-v.25|6|50

SAGAZOLA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo Nº 1373, el día 5 de Julio de 1950, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de marzo de 1950.

2º Ratificación de la actuación del Directorio y consideración de las operaciones realizadas y en tramite, dispuestas por el mismo.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Remuneración del Directorio y síndico salientes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 195. — e.13|6-Nº 19.124-v.1º|7|50

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Charcas número 4040, el 28 de junio de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo del señor Emilio Gutiérrez, cuyo mandato caduca y del señor Juan B. Bellagamba, por la vacante producida como consecuencia de su fallecimiento. Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.790-v-23|6|50

SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA
Financiera Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, en la sede social 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de 18 series de 250 acciones ordinarias de m$n. 1.000 v|n.; 2 series de 250 acciones diferidas de moneda nacional 1.000 v|n.; y 12 series de 250 acciones preferidas de m$n. 1.000 v|n.; determinación del número de votos que corresponderá a cada acción diferida y del interés fijo y eventual participación adicional de las utilidades de las acciones preferidas.

2º Modificación de los estatutos sociales en sus artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 15º, 17º, 24º, 27º 30º y 31º.

3º Fijación de las condiciones de rescate de las acciones preferidas.

4º Conversión de las acciones diferidas en acciones ordinarias de 5 votos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23º de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

$ 195.— e.5|6-Nº 18.711-v-22|6|50

SOCIEDAD ANONIMA
"LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 26º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.5|6-Nº 18.533-v-22|6|50

Sociedad Anónima, Comercial Agrícola y Ganadera
LOS UCLES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, en su sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7º piso, a las 11.30 horas para:

1º Tratar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 120.— e.12|6-Nº 19.068-v-28|6|50

S. A. VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.
CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse día 30 de junio, de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al XVIII Ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo del señor Tomás Aguirre López por terminación de su mandato; y de dos directores suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del Art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 234.— e.3|6-Nº 18.621-v-25|6|50

"T"

TERMOGLAS S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 11 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires, Junio 7, Año del Libertador General San Martín de 1950. — El Presidente.

$ 90.— e.13|6-Nº 19.122-v-23|6|50

"V"

V.A.S.A.
Vidriera Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 12ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1950, a las 16.00 horas, en el estudio de los doctores Aldao del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzeis, director gerente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.757-v-23|6|50

VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín, a las dieciséis horas, en la sede social, Sarmiento Nº 3208, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 13, 15, 17, inc. f, 17, inc. i, 20 y 26 de los estatutos de la sociedad.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para aceptar las modificaciones que considere la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 24 de los estatutos deben entregar los certificados de depósitos de sus acciones el día 26 de junio de 1950, como último plazo para el Libertador General Don José de San Martín participar en la asamblea. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.773-v-23|6|50

"VILLA SAHORES"
S. A. de Fomento y Edificación
Año del Libertador General San Martín

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de julio próximo, a las 11 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|6-Nº 18.842-v-25|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"NORPEN LIMITADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que la razón social de "NORPEN LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital de ochocientos mil pesos a un millón de pesos moneda nacional, según resulta de la escritura otorgada con fecha 30 de Marzo del corriente año ante el Escribano don Alberto González Venzano. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.17|6-Nº 19.588-v.22|6|50

COMERSUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada ante el Escribano Juan Seta con fecha seis de Mayo de mil novecientos cincuenta la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de COMERSUR S. R. L., ha resuelto aumentar el capital social de diez mil pesos a cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que aportaron e integraron los socios por parte iguales. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40. — e.17|6-Nº 19.596-v.22|6|50

DON PEPE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días. que por escritura de fecha 22 de mayo de 1950, pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa, don Rodolfo D'Agnese, cede y transfiere a favor de Nicolás Xanthopoulos, sus 75 cuotas capital, valor $ 500 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "DON PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.802-v.24|6|50.

CAFE PAULISTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de abril de 1948, pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, el señor Walter Percy Bulmer, vende, cede y transfiere a don José Sampaio Pereira Mendes veinte cuotas de capital, que tenía en la sociedad CAFE PAULISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el importe total de dos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 35. — e.17|6-Nº 19.614-v.22|6|50

REVERIE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante y por el término de cinco días se hace saber que en el edicto publicado con fecha veintiuno a veintisiete de mayo del corriente año, por el cual se hacía saber que el señor Rose Resco, vendía y cedía las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de su capital en la sociedad "REVERIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Francisca Teresa Rosetti de Albertotti, por la suma de once mil pesos moneda nacional, por error el cedente figuraba con el nombre antedicho, siendo el verdadero José Resco. — Buenos Aires, Junio quince del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 19.857-v.24|6|50

AMAR HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Amar, casado, español, domiciliado en Ramón L. Falcón 1845, Rodolfo Isaac Amar, casado, español y Carlos Pedro Amar, casado, argentino, estos últimos domiciliados en Corrientes 1999, únicos componentes de "AMAR HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 30 de Enero de 1948, según contrato inscripto el 4 de Marzo de 1948, bajo el número 159, folio 272 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, complementado con el convenio del 29 de Marzo de 1948, inscripto el 26 de Abril del mismo año, bajo el Nº 432, folio 342, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar y substituir totalmente la redacción de la cláusula segunda del contrato mencionado, en la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas extranjeras, comisiones, exportación e importación, compra y venta de materiales de construcción y mercaderías en general o elaboración de las mismas. Asimismo, podrá importar, exportar, comprar y vender máquinas y aparatos de uso para el hogar, en general, y en especial máquinas para lavar ropa, lavaplatos, lustradoras, enceradoras, heladeras eléctricas, a gas y a hielo, cocinas en general, aparatos, instrumental y útiles para uso médico, odontológico y veterinario, máquinas agrícolas en general y para todas las industrias; automotores en general, automóviles, camiones, motocicletas, etc. Para lograr su objeto, la sociedad podrá, organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia". — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... días de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Amar. — C. Amar. — R. I. Amar.

Buenos Aires, junio 13 del Año del Libertador General San Martín 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115.— e.20|6-Nº 19.823-v.24|6|50

AREX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. M. A. Cabrera, se hace saber por cinco días que por escritura del tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el Escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Alejandro Sackiewicz, socio gerente de la sociedad "AREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgó mandato amplio al señor Antonio Badzynski para que actúe en su nombre y representación y en su carácter de gerente en dicha sociedad, haciendo uso de todas las facultades que el contrato social le acuerda y muy especialmente la que detalla el artículo undécimo del contrato.

Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín a 13 de junio de mil novecientos cincuenta. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.772-v.24|6|50

COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 23 de Mayo de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y reformado las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primero: Auméntase el capital social en la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, más, o sea hasta el importe de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo efecto la cláusula tercera del contrato social queda modificada y sustituída totalmente por la siguiente: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, cuyo capital se encuentra al presente totalmente suscripto e integrado por los tres socios en la siguiente proporción socio señor Carlos Andrés Scotto, ochenta y cuatro cuotas, socio señor Francisco Giardina, ochenta y tres cuotas, y socio señor Miguel Giardina, ochenta y tres cuotas, hallándose representado dicho capital por el activo líquido que arroja el balance general practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, uno de cuyos ejemplares firmado por los socios en prueba de conformidad se agrega a la presente escritura. — Segundo: Modifícase la cláusula cuarta que queda totalmente sustituída por la siguiente. — Cuarta: La dirección administración y representación de esta sociedad estará a cargo de los tres socios, en forma indistinta quienes revestirán el carácter de Gerentes, de la misma, con las más amplias facultades, para el uso de la firma social, pero para obligar válidamente a la sociedad, en todos sus actos, negocios y contratos, deberán suscribir siempre conjuntamente dos de cualquiera de ellos, indistintamente bajo la fórmula de "Compañía Arenera 9 de Julio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones, que se relacionen con el giro social, con prohibición de otorgarla en fianzas. — Tercero: Modifícase así mismo la cláusula sexta del contrato social, la cual regirá para lo futuro y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, así: Sexta: Los socios quedan obligados a no usar la firma ni los fondos sociales en operaciones extrañas al objeto de esta sociedad. Para todo acto o contrato que importe la compra venta de bienes inmuebles, o la transferencia de las concesiones, sus explotaciones o instalaciones se requerirá la conformidad expresa y la firma de todos los socios. Los tres socios Don Carlos Andrés Scotto, Don Francisco Giardina y Don Miguel Giardina, tendrán iguales derechos y obligaciones dedicarán a la sociedad la actividad y tiempo que ellos estimen necesario. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. Mensualmente cada uno de los tres socios podrá retirar de la caja social hasta la suma de un mil pesos moneda nacional para atender sus gastos personales, con cargo a gastos generales. — Raspado — cuota. — Vale. Testado — la firma — No vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 150.— e.20/6-Nº 19.790-v.24/6/50.

ARRIAZU MOURE Y GARRASINO OBRAJES Y ASERRADEROS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber durante cinco días que por acta del cinco de abril del corriente año, protocolizada ante el Escribano don Delfín Rueda el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ARRIAZU MOURE Y GARRASINO OBRAJES Y ASERRADEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado por dos años el mandato de Gerente general que ejerce el Sr. Luis M. Garrasino e igualmente los Gerentes señores Emilio N. Arriazu, Carlos M. Moure y José M. Garrasino.

Buenos Aires, junio 14 de mil novecientos cincuenta año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.20/6-Nº 19.804-v.24/6/50.

BAMMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "BAMMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de pesos 160.000, a $ 260.000 m|n.; que dicho aumento de $ 100.000, lo suscriben los 4 socios por partes iguales a razón de 25 cuotas de $ 1.000 c|una; según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo de fecha 7 de junio de 1950.

Buenos Aires, junio 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.834-v.24|6|50

BEHREND LINDERT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por contrato privado del 7 de febrero de 1950, don Alfredo Müller cede y transfiere a don Enrique Otto Behrend 230 cuotas capital de m$n. 100.— cada una y a don Walter Lindert las restantes 230 cuotas capital de m$n. 100.— cada una que le pertenecen en la sociedad "BEHREND, LINDERT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.853-v.24|6|50

CASA JUAN RICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha tres de mayo corriente año, los señores Juan Rico Graña y Alfredo Tejera ceden, venden y transfieren con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1950, veinticinco y ocho cuotas de capital que tenían respectivamente en "CASA JUAN RICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Juan Manuel Rico, trece cuotas; Rosa Frisia Rico de Pastor, doce cuotas y al señor Juan Rico Bellas, las otras ocho cuotas. Esta cesión se efectúa por la suma total de dieciséis mil quinientos pesos moneda legal.

Buenos Aires, Junio 14 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 19.797-v.24|6|50.

CAÑISA Y SENABRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Benito Cañisá, de nacionalidad argentino naturalizado, mayor de edad, de estado casado con doña María Zelmira Irurzun, domiciliado en esta ciudad, calle Uruguay número novecientos veintidós y don Alfonso Senabra, de nacionalidad español, mayor de edad, de estado casado con doña Rosa Nieves Rodríguez, domiciliado en esta ciudad en la calle Córdoba número novecientos sesenta y seis, piso tercero, departamento veinticinco, han resuelto constituir una sociedad mercantil dentro del régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las bases y cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día uno de enero del corriente año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre o razón social de "CAÑISA Y SENABRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto continuar la explotación del taller de peletería, compra-venta de pieles y su confección a que se dedicaba la ex sociedad "Cañisá y Senabra Hermanos", que fué constituída en esta ciudad por contrato de fecha veinticinco de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos veintiocho, al folio trescientos treinta y tres del Libro cuarenta y cuatro de Contratos Privados de la que formaban parte como únicos miembros, don Benito Cañisá, don Alfonso Senabra y doña Teresa Senabra de Pinós, por haber quedado disuelta en razón de haber dejado de pertenecer a la misma doña Teresa Senabra de Pinós, de conformidad al convenio privado suscripto por todos los socios con fecha doce de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, recibiendo la señora Teresa Senabra de Pinós el pago de su capital y utilidades que en dicha sociedad arrojó a su favor el balance general practicado el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve suscripto de común acuerdo por dicha señora doña Teresa Senabra de Pinós, don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, quedando a cargo del Activo y Pasivo de la extinguida sociedad, los señores Benito Cañisá y Alfonso Senabra como titulares de los derechos y obligaciones de la firma anterior que se incorporan a la nueva sociedad que en este acto dejan constituída y agregan al presente contrato una copia firmada del referido balance y otra copia para el Registro Público de Comercio. — Segundo: La sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número mil trescientos treinta y siete. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada cuota, que aporta cada socio en la siguiente proporción: Don Benito Cañisá, la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada cuota y don Alfonso Senabra, la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional en Doscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada cuota. El capital social ha quedado totalmente integrado por los dos socios por los importes que arrojan la cuenta capital y utilidades a favor de cada uno de ellos y en el Activo y Pasivo de la sociedad "Cañisá y Senabra Hermanos", que la sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adquiere y lo incorpora a esta sociedad en pleno dominio y sin reserva alguna conforme

al balance general que por la cláusula Primera se agrega al presente contrato debidamente firmado por los integrantes de aquella sociedad. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad será de cinco años que se cuentan desde el día uno de enero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta hasta el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en que fenece. — Quinto: La Sociedad será administrada por un gerente quedando designado en ese cargo el socio don Benito Cañisá, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito, ni en garantías a terceros debiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para efectuar los actos relacionados con la administración social. Para el caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa en que no pudiera intervenir el señor gerente don Benito Cañisá, será suplido automáticamente en el cargo de gerente por el socio don Alfonso Senabra con la misma amplitud de facultades y obligaciones. — Sexto: El gerente queda facultado para efectuar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad y siempre en representación de la misma, lo siguiente: Solicitar créditos en establecimientos Bancarios, sean del Estado, mixtos o particulares, de Crédito Industrial Argentino y percibir su importe, solicitando y firmando solicitudes de descuento, declaraciones de bienes; firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales sea como girante, endosante o aceptante; librar cheques sobre las cuentas corrientes que tenga abierta la sociedad o en descubierto hasta la cantidad que se le acuerde; hacer y aceptar novaciones; dar o tomar bienes raíces en locación o sublocación; percibir y otorgar recibos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; aceptar o impugnar consignaciones en pago; novaciones o quitas de deudas; comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas. Las facultades expresadas son enunciativas o demostrativas por consiguiente el gerente obliga con sus actos a la sociedad siempre que obre dentro de los límites de la Ley y del contrato. — Séptimo: Anualmente en los últimos treinta días del año social, se practicará un balance general del negocio, suministrándose una copia a cada socio para su consideración y éstos, dentro de los diez días de su recibo deberán manifestar su conformidad o disconformidad, firmando el Libro de Inventarios. Transcurrido ese término se tendrá por aprobado el balance. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta completar un diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades, deducidas las bonificaciones o recompensas, se distribuirán entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el socio don Benito Cañisá y el cuarenta por ciento para el socio don Alfonso Senabra. Si hubiere quebrantos serán soportados en la misma proporción. Si fuere necesario ampliar el capital, la sociedad por resolución de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, podrá resolver que los beneficios, total o parcialmente se acumulen al capital por cuotas iguales. — Noveno: El socio señor Alfonso Senabra tendrá a su cargo la dirección del taller en su faz técnica debiendo poner su trabajo personal y queda obligado a dedicar su tiempo, actividad y competencia para su mayor progreso y prosperidad con prohibición absoluta de dirigir o instalar otras industrias del mismo ramo que sean por cuenta propia o ajena y se hace responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por su culpa o negligencia con asentimiento del socio gerente podrá designar el personal obrero. — Décimo: Para el gerente es de aplicación el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y para su remoción será necesario el voto de la mayoría de los miembros de la sociedad que representen dos tercios de votos del capital. — Undécimo: Es obligatorio llevar los libros de comercio indispensables según la Ley Mercantil y otro de Actas o Acuerdo. — Duodécimo: Si el giro comercial fuere favorable, podrá la sociedad con mayoría de votos de dos tercios de sus miembros, aumentar el capital, ya sea por los actuales componentes que siempre tendrán preferencia o admitiendo nuevos socios cuyas obligaciones, deberes y derechos quedarán fijados por ampliación o modificación de este contrato. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse totalmente por la resolución de ambos asociados o por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social que resulte del balance general anual establecido en la cláusula séptima. — También podrá disolverse por resolución de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. La liquidación y división se llevará a cabo, conforme a las reglas establecidas en el Capítulo X, Título III, Libro Segundo del Código de Comercio, guardando la proporción de aportes efectuados por cada uno de los socios. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos los herederos del socio fallecido o incapaz continuarán en la sociedad, si así ellos lo resolvieran, asumiendo uno de ellos, la representación de los demás. — Décimo Quinto: Separado uno de los socios antes del vencimiento del plazo o para el caso de fallecimiento o incapacidad, se le abonará al socio saliente o sucesores del fallecido o incapaz, el capital y utilidades que le correspondan tomando como base el último balance practicado y aprobado. El pago del haber se hará en tres cuotas iguales documentadas en pagarés con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses contados de la fecha de separación, siendo dichos pagarés con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Sexto: Para el caso de cesión el socio o terceros de las cuotas del capital del socio cedente, será necesario el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Séptimo: Los socios que continuaren en la sociedad tendrán preferencia para tomar a su cargo en partes iguales, las cuotas de capital correspondiente al socio saliente, premuerto o incapaz. — Décimo Octavo: En cualquier época los socios podrán constituirse en asamblea y designar un Síndico para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad; b) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por el administrador. — Décimo Noveno: Toda duda, desavenencia, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios o que surgiere con motivo de la disolución o liquidación judicial o privada de la sociedad, será sometida a la decisión de amigables componedores sin forma de juicio, los que serán nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en discordia, firmándose la correspondiente escritura privada de compromiso y el fallo que se pronuncie en definitiva será inapelable y por lo tanto deberá cumplirse sin interponer recurso de ningún género ante los Tribunales. El que así no lo hiciere, abonará la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en concepto de multa. La designación de los amigables componedores se hará dentro de los quince días de producido el conflicto. — Vigésimo: Transcurrido los primeros tres años de la vigencia de este contrato, es facultativo del socio o socios retirarse de la sociedad previo aviso con seis meses de anticipación al gerente, mediante telegrama colacionado. La entrega del capital y utilidades del socio saliente se hará conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta. — Vigésimo Primero: Para todos los efectos legales del presente contrato, tanto la sociedad como los componentes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a los de cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponder. Para cumplimiento de este contrato el socio señor Benito Cañisá constituye domicilio especial en esta ciudad calle Uruguay número novecientos veintidos y el socio don Alfonso Senabra constituye domicilio especial en la calle Córdoba número novecientos sesenta y seis, departamento número veinticinco, piso tercero, también de esta ciudad. Bajo los artículos o cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, dejan constituída la sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de común acuerdo dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Benito Cañisa. — Alfonso Senabra.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950, año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 575.— e.20|6-Nº 19.803-v.24|6|50

"CORRADINI Y MOZZARELLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 628 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen el Doctor Ambrosio Roberto Tognoni, que firma "A. Roberto Tognoni" casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis; don Pedro Mozzarelli, casado, italiano, con domicilio en la calle Paraguay número setecientos cuarenta y nueve, don Domingo Argentino Campiglia, que firma "D. Campiglia", casado, argentino, que habita en la calle General Urquiza número mil quinientos doce; y don José Antonio Longobuco Lavalle, que firma "J. A. Longobuco Lavalle", casado, argentino, con domicilio en la calle Bebedero número cuatro mil doscientos setenta y uno, todos mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por sus derechos propios a excepción del primero que lo hace en representación de don José Corradini, casado, italiano, a mérito del poder conferido en escritura pasada ante mí y en este Registro, al folio cuatrocientos cuarenta vuelto del Protocolo corriente que en sus partes dispositivas se transcribirá al final. Y en tal virtud y carácter expone: Que exteriorizando el acuerdo de voluntades preexistentes formalizan un contrato de sociedad sujeto a las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso y por el plazo de Diez Años, queda constituída entre el señor José Corradini y los comparecientes señores Mozzarelli, Campiglia y Longobuco Lavalle, una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social de "CORRADINI Y MOZZARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con las denominaciones de "Librería L'Amateur" y|o "Florida" o cualquier otra que los socios convengan, para la explotación y comercialización del negocio de librería, imprenta y anexos y todo lo relacionado con la importación y exportación de libros y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Florida número setecientos treinta, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país con capital propio o no. — Segunda: El capital social se fija en Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que se hallan totalmente integradas y de las cuales corresponden ciento sesenta cuotas a cada uno de los señores Corradini y Mozzarelli y cuarenta cuotas a cada uno de los restantes. Los señores Campiglia y Longobuco integran el importe de sus cuotas por valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el aporte de los señores Corradini y Mozzarelli por valor de trescientos veinte mil pesos moneda nacional está representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", disuelta por escritura otorgada en la fecha, ante mí, al folio seiscientos veinticinco vuelto del Protocolo corriente, en la que les fué adjudicado por partes iguales, y establecido dicho importe de acuerdo al balances practicado el primero de enero último, que los contratantes han firmado de conformidad, habiéndose fijado el valor de los bienes de los rubros activos susceptibles de amortización atendiendo a su estado y a su costo y los demás por el que representan, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, sin perjuicio de terceros. En consecuencia quedan transferidos a su favor todos los bienes físicos, créditos, valores, marcas, depósitos bancarios, inscripción en el Registro de importadores y demás bienes, derechos y títulos que forman el activo, sin exclusión, tomando a su cargo el pasivo. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios indistintamente en el carácter de gerentes. Si cualquiera de ellos debiera ausentarse por causas relacionadas con la atención de los negocios, seguirá participando de los beneficios de la sociedad durante toda su ausencia. — Cuarta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y hacer uso de la firma social, en forma indistinta, no pudiendo emplearla en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — En virtud de tales facultades podrán adquirir para la sociedad y por cualquier título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, mercaderías y cualesquier otro, así como transferirlos o enajenarlos en cualquier forma, adquirir otros comercios similares o instalarlos, celebrar cualquier contrato y efectuar cualesquiera de las operaciones que enumera el artículo mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil excepto los incisos cuarto y quinto y seiscientos ocho del Código de Comercio, así como otorgar garantías, emitir, aceptar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con instituciones de créditos, particulares y establecimientos bancarios incluso el Banco Central, Banco de la Nación, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal y cualquier otro Banco particular, de la República, Bancos extranjeros y sus agencias o sucursales, con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. Efectuar todas las gestiones que las leyes, decretos leyes, decretos y reglamentos actuales y futuros exijan ante el Control de Cambio, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, Junta de la Producción, Comité de Exportación, Correos y Telecomunicaciones y cualquier otra institución u organismo creado o a crearse, ya sea Nacional, Provincial, Municipal o especial, para los negocios en que intervenga la sociedad. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo cualquiera de los gerentes proceder con amplios poderes en todo lo que concierne al giro de los negocios sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento que lo deseen los asociados, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y después de efectuadas las amortizaciones que los socios juzguen conveniente se apartará el cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, y los porcentajes que se determinen anualmente para fondo especial de reserva de las obligaciones derivadas de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes y decretos sobre previsión social, y el resto de los beneficios se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. Si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — Sexta: Salvo en los casos en que por disposición de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiera un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances, se adoptarán por un número de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Para cuanto no está provisto en el presente se ajustará a lo dispuesto por la citada ley y subsidiariamente por el Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, insolvencia o asuntos personales de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos los demás socios podrán optar entre incorporar a los su-

cesores del premuerto con representación unificada o bien abonarles el haber que corresponda con arreglo al balance que se practicará a la fecha del deceso, de la siguiente manera: veinte por ciento al contado y contra la cesión de sus cuotas, y el resto en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más un interés del cinco por ciento anual, firmándose al efecto los pagarés necesarios. — Octava: Después de transcurridos tres años a contar desde la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante la cesión de sus cuotas, teniendo sus consocios prioridad para adquirirlas en proporción al capital aportado. — Novena: La sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso de que sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital. En este supuesto como en el caso de que a la expiración del término los socios no acordaron su prórroga, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre. Si ningún socio se interesara en la adquisición, se procederá a la liquidación. En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación los socios gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. Dichos árbitros antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes en el carácter invocado dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. Hacen constar los comparecientes que entre los rubros activos de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli" figuran los derechos a la designación de "L'Amateur", para distinguir el establecimiento dedicado a librería y de "Librería Florida", para la venta de libros y grabados, según declaraciones efectuadas en el Registro de Designaciones de Establecimientos de Industria Comercio y Agricultura el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en acta número diez mil doscientos noventa y cuatro, folio doscientos cincuenta y dos del libro doce y acta número trece mil novecientos noventa y seis, folio ciento tres libro diecisiete, respectivamente, quedando transferidos a esta sociedad con todos sus derechos anexos. Y el autorizante hace constar: A) Que se han hecho las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos setenta y siete en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", según diarios y recibos incorporados al precitado folio seiscientos veinticinco vuelto, habiendo vencido el término de ley sin recibir oposición alguna. B) Que con el certificado incorporado al precitado folio seiscientos veinticinco vuelto, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social se comprueba que la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", antecesora de la que por este acto se constituye no adeuda suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes hasta el primero de enero del año en curso, haciendo constar los comparecientes que esta última sociedad ha cumplido desde entonces con las obligaciones emergentes de las respectivas disposiciones legales. C) Que las partes pertinentes del mandato al principio citado, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mi Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparece don José Corradini, que firma "J. Corradini", casado en primeras nupcias con doña María Josefina Victoria Bodiguel, de cuarenta y cuatro años, italiano, domiciliado en la calle Velazco, número trescientos noventa y ocho, de éste vecindario, persona de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que confiere poder especial a favor del Doctor Ambrosio Roberto Tognoni que acostumbra a llamarse y firmar "A. Roberto Tognoni", para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: ...Segundo: Para que conjuntamente con los señores Pedro Mozzarelli, Domingo Argentino Campiglia y José Longobuco Lavalle, constituya una sociedad de responsabilidad Limitada, por el término de diez años a contar desde el día primero de enero del año en curso para la explotación y comercialización del negocio de librería, imprenta y anexos y todo lo que se relacione con la importación y exportación de libros, bajo la razón social de "Corradini y Mozzarelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con la denominación de "Librería L'Amateur" y|o "Florida", o cualquier otra que se convenga, fijándose el domicilio en la calle Florida número setecientos treinta, cuyo capital social se establecerá en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo ciento sesenta cuotas al exponente, un número igual de cuotas al señor Mozzarelli y cuarenta cuotas a cada uno de los otros dos asociados. Dicho capital se integrará totalmente con la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional que es el importe de las cuotas que corresponden al dicente y al señor Mozzarelli, y cuyo aporte estará representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", de acuerdo al inventario y balance practicado el primero de enero de este año y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad, integrando los otros dos asociados el importe de sus cuotas en dinero efectivo. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedarán designados gerentes con las más amplias facultades para el mejor cumplimiento de los fines sociales, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y contratos.....Los beneficios que resulten del balance anual después de efectuadas las amortizaciones que los socios juzguen conveniente y de apartarse el cinco por ciento para la reserva legal y los porcentajes que se determinen anualmente para el fondo de previso, despido o cualquier otro que se estime conveniente, se repartirá proporcionalmente a las cuotas de cada uno de los socios.....Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.....A tal fin lo autoriza para suscribir el acto constitutivo y cualquier otro documento público..... que se requiera y establecer todas las demás condiciones que regirán el funcionamiento de la sociedad, épocas de balances e inventarios, determinar los efectos y modo de suplir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, puntualizando los procedimientos a seguir en tal caso, como igualmente en los supuestos de divergencias .....convenir casos especiales de liquidación anticipada, establecer las fechas .....para considerar el inventario y balance anual y la forma en que se procederá a la aprobación del mismo, estipular la manera en que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad y las condiciones en que se verificará el pago del valor que se atribuya a las cuotas del saliente, fijar causas de disolución y todas las demás cláusulas, condiciones y pactos que estime convenientes, pudiendo asimismo establecer en el acto constitutivo el más amplio detalle de las facultades de que podrán hacer uso los gerentes.....Leída que le fué ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, junto con los testigos del acto don Damián A. García y don Aquiles Viviani, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Corradini. — D. A. García. — A. Viviani. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achaval". Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí junto con los testigos del acto, don Aquiles Viviani y don Damián A. García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Roberto Tognoni. — Pedro Mozzarelli. — D. Campiglia. — J. A. Longobuco Lavalle. — A. Viviani — D. A. García. — Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achaval. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en cinco sellos de Ley números ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro; ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco; ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y seis; un millón seiscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y cuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y cuatro de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Longobuco. — A. Roberto - expo- nen - la - concierne - capital - los - sufriera - oposición - contribuciones - proporcionalmente - igualmente - Público de Comercio - ciento cincuenta y seis mil. Vale. — Honorarios $ 2.532. — Decreto Ley 30.440. Hay un sello. C. Pini Achaval. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Larencena, secretario.

$ 610.— e.20|6-Nº 19.833-v.24|6|50

DELLA TORRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 807. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don José Croci, que acostumbra firmar "Grp. Croci", de estado casado en primeras nupcias con doña Judith Berra, de sesenta años de edad, italiano, hijo de don Pascual Croci y de doña Luisa Ballerio, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, y don Angel Della Torre, de estado soltero, de cincuenta y un años de edad, italiano, hijo de don Agustín Della Torre y de doña Judith Mascazzini, comerciante, domiciliado también en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que Expresan: Que por ante mí constituyeron el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Croci y Compañía", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil veintiséis, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo término de duración era de cuatro años, contados del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, venciendo en consecuencia el treinta de abril de mil novecientos cincuenta. Ante ese vencimiento han convenido en constituir una nueva sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya Sociedad se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: El nombre de la Sociedad será el de "DELLA TORRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil seiscientos veinte, cuarto piso E, pudiendo establecer sucursales, comanditas u otras agencias, dentro o fuera de la República, y fijarles o no un capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a las representaciones comerciales e industriales, al comercio, y a la importación en general, fabricación, manufactura, venta o financiación comercial en el ramo de textiles. La determinación que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa del objeto de la Sociedad. Por ende, la Sociedad podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que sean comprensivas o necesarias para el logro de los fines para que ha sido creada. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, cuyo capital es aportado por mitades, o sea, el señor José Croci, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, y el señor Angel Della Torre cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos. Estos aportes se efectúan en el Activo y Pasivo de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo saldo de capital pertenece a los comparecientes, según así resulta del Balance firmado por el Contador Público Nacional doctor Mario V. Ponisio, que se suscribe por separado. — Sexta: La representación, dirección, administración y uso de la firma de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de cada uno de los dos socios, que revestirán el carácter de gerentes, ambos con domicilio en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho de esta Capital Federal. Los gerentes podrán ser reemplazados por un gerente substituto en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cuando le sobreviniera cualquier otro impedimento que no les permitiese desempeñar sus funciones. El Gerente que sea reemplazado en los casos pertinentes enunciados más arriba por el Gerente substituto, podrá limitar las facultades de este último, a cuyo efecto extenderá el debido mandato con las indicaciones pertinentes. Los gerentes tendrán todas las facultades otorgadas por la Ley, aun para aquellos casos en que por las leyes de fondo y por el Código Civil, Código de Comercio y leyes especiales se requiriesen poderes especiales, todo ello en la forma más amplia y general, de modo que puedan realizar todos los actos jurídicos necesarios para ejercer los derechos o contraer las obligaciones de la Sociedad, actuando en todos los campos de comercio, la industria, la administración, los bancos, etcétera, sin restricciones ni limitaciones. A título enunciativo y en manera alguna limitativa, cualquiera de los dos gerentes podrá nombrar o remover empleados, conferir poderes, realizar toda clase de operaciones de Banco, sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o en cualquiera otros Bancos de estado o particulares, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes, o a plazo fijo, hacer depósitos de dinero u otros valores, efectuar extracciones totales o parciales de esos depósitos, pedir y hacer descuentos, girar en descubierto, para todo lo que librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés, renovaciones con o sin amortización y demás documentos que se requieran, representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas o judiciales y en general todos y cada uno de los poderes necesarios para la más amplia administración de la Sociedad. — Séptima: Todos los años, en el mes de Abril, se realizará un balance de las operaciones sociales que se cerrará el treinta del mismo mes. Para la formación de esos balances se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se avaluarán prudencialmente, así como los créditos a cobrar, sea por ventas, sea por concepto de comisiones. b) De las utilidades producidas se separará, por lo menos, el cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, el fondo de previsión de indemnizaciones a los empleados, —Ley once mil setecientos veintinueve—, reserva afectadas a fines específicos y reservas para depreciación o amortización, si así se resolviera. c) El saldo restante se destinará a distribuir entre los asociados o se dejará en la cuenta de Ganancias y Pérdidas pasando su importe a cuenta nueva.— Octava: Las utilidades que resulten al final de cada ejercicio se repartirán en proporción a los capitales aportados por cada socio, es decir, por mitades, debiendo el reparto efectuarse con posterioridad al final de cada ejercicio y previa la debida aprobación de los balances, sin perjuicio del crédito del importe correspondiente en cuenta. Las pérdidas que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán también por mitades. — Novena: En caso de liquidación por vencimiento del término o por acuerdo de partes, la Sociedad será liquidada por los socios Gerentes, observándose a tal efecto las normas del Código de Comercio para la liquidación de Sociedades. — Décima: Todas las decisiones que se afecten a la organización, fundación, ejercicio y disolución de la Sociedad se tomarán de común acuerdo, necesitándose la unanimidad para decidir la disolución anticipada de la Sociedad e incorporación de nuevos socios. Podrán adoptarse las resoluciones por correspondencia en el caso de que alguno

de los socios estuviera ausente. — Décima Primera; Ambos socios quedan facultados para dedicar parte de sus actividades a negocios distintos de los que forman el objeto de esta Sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente limitará las operaciones a lo estrictamente necesario para la marcha de la Sociedad y realizará a la brevedad posible, junto con un representante del socio desaparecido, —cuyos herederos deberán unificar personería—, un inventario y balance para determinar el estado de la Sociedad. El socio sobreviviente tiene opción para hacerse cargo de la Sociedad abonando a los herederos del socio premuerto la parte correspondiente y continuando los negocios. Si no existiese acuerdo sobre el precio y condiciones, la Sociedad será puesta en liquidación, realizándose la misma dentro del término más breve que permitan los compromisos de la firma e interviniendo en dicha liquidación, por una parte el socio sobreviviente y por otra el representante legal de los herederos del socio premuerto, practicándose la liquidación de acuerdo a las normas legales. — Décima Tercera: Las divergencias entre los socios, así como cualquier cuestión que se suscitase respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores. Cada parte nombrará el suyo, debiendo ambos arbitradores acordar la designación de un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. En caso de no existir acuerdo para la designación del árbitro tercero, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Estando constituídos los aportes de los socios por el capital que les corresponde en la anterior Sociedad a que pertenecieron ambos, —Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada—, y habiéndose hecho cargo esta Sociedad del Activo y Pasivo de la anterior, se deja expresa constancia de dicha incorporación de valores activos y pasivos al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, quedando de hecho liquidada la Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo a los precedentes artículos, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato social. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Cuadra y Teodoro Guillem, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Gpp. Croci. — Angel Della Torre. — F. Cuadra. — Teodoro Guillem —(Está mi sello). Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia,, que pasó ante mí al folio ochocientos siete del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para la expresada Sociedad "Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de Dos pesos cada uno, correlativamente numerados: del cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos veinte y dos-J. al presente cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos veinte y cinco-J, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. Entre líneas, diez. Enmendado, balance, Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 420.— e.20|6-Nº 19.775-v.24|6|50

DITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Raimundo Zuckerman, casado, de nacionalidad rumana, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado Victoria número mil quinientos dieciséis; don Angel Quadrana, casado, italiano, de treinta y cinco años de edad, de profesión técnico mecánico, domiciliado en la calle Saavedra número novecientos sesenta y siete, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don Pedro Deluchi, argentino, casado, de veinte y seis años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número mil seiscientos cuarenta y nueve, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DITECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en esta Capital, calle Huberto Iº número dos mil novecientos ochenta y cuatro al ochenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier localidad del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación de talleres metalúrgicos en general, fabricación, reparaciones de maquinarias, compra venta y demás operaciones vinculadas al ramo o que se estimen convenientes. — Podrá igualmente comprar o vender inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (ciento ochenta y cinco mil pesos de curso legal) dividido en ciento ochenta y cinco cuotas (ciento ochenta y cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal cada una) aportado en la siguiente forma: don Raimundo Zuckerman: Ciento setenta y cinco cuotas (ciento setenta y cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalente a Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (ciento setenta y cinco mil pesos de curso legal); don Angel Quadrana, cinco cuotas (cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalentes a Ciento setenta y cinco mil pesos (cinco mil pesos de curso legal) y don Pedro Deluchi: cinco cuotas (cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional (cinco mil pesos de curso legal). Este capital se encuentra totalmente integrado por las maquinarias y dinero efectivo que se detallan en el balance que integra este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cuatro años a contar de la fecha pudiendo ser prorrogado si así lo acordara la mayoría de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Pedro Deluchi y la dirección técnica así como todo lo relacionado con el personal obrero estará bajo la dirección del socio don Angel Quadrana. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo conjunto de los socios don Angel Qua — Sigue el sello de $ 1,50 m|n., Nº 2.335.946. — Viene del sello de $ 1,50 m|n., Nº 2.335.945. — drana y don Pedro Deluchi, requisito indispensable para la validez de todos los actos, contratos y acciones propias del giro social, a saber: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito — b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: La contabilidad de la sociedad se llevará con arreglo a derecho y estará a cargo de un contador o perito contable designado por acuerdo de los tres socios. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (cinco o|o) para formar el fondo de reserva legal. — El resto se distribuirá en la siguiente proporción: treinta y nueve por ciento (treinta y nueve %) al Sr. Raimundo Zuckerman; treinta por ciento (treinta %) al Sr. Angel Quadrana; diez por ciento (diez %) al - Siguel al sello de $ 1.50 m|n., Nº 2.335.947. Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 2.335.946 - Sr. Pedro Deluchi y veinte y uno por ciento (veinte y uno %) para retribuciones extraordinarias en la forma que se estime conveniente. — Octava: Los socios Angel Quadrana y Pedro Deluchi se obligan a destinar no menos del cincuenta por ciento (cincuenta %) de las utilidades líquidas que les correspondan, a la compra de cuotas de acciones pertenecientes al Sr. Raimundo Zuckerman y éste se compromete a vendérselas hasta que cada uno de aquéllos haya integrado un capital proporcional a las utilidades especificadas en la cláusula anterior. Si después del segundo balance anual, no se hubieran integrado por los señores Quadrana y Deluchi cuotas que representen el cincuenta por ciento (cincuenta %) del capital correspondiente a la utilidad que se les ha asignado, éstos podrán optar entre destinar todas las utilidades sucesivas a la integración respectiva o reducirlas al porcentaje que corresponda a la efectiva aportación de capital hecha hasta entonces. — Novena: Las utilidades que los socios Angel Quadrana y Pedro Deluchi deben destinar a la compra de acciones del Sr. Raimundo Zuckerman, se les acreditarán en una cuenta especial denominada "adquisición de cuotas", debiendo la sociedad proceder a la liquidación de estos créditos dentro de los doce meses de cada balance para permitir al socio señor Raimundo Zuckerman retirar en efectivo el importe de la venta de sus acciones a los socios restantes. En el momento de la liquidación anual de la proporción de las utilidades, según lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los saldos acumulados en la cuenta especial serán transferidos a la cuenta personal del Sr. Raimundo Zuckerman en cambio de las correspondientes cuotas sociales. — Décima: Los socios Raimundo Zuckerman y Pedro Deluchi no percibirán sueldo alguno ni efectuarán retiros a cuenta de utilidades antes del cierre de cada balance anual. El socio Sr. Angel Quadrana percibirá mil doscientos pesos moneda nacional (mil doscientos pesos de curso legal) mensuales de sueldo que se imputarán a gastos generales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios se practicará un balance para establecer su haber por capital y utilidades que la sociedad abonará a los herederos o representante legal en cuotas anuales del diez por ciento anual (diez %) cada una, devengando los saldos el interés del seis por ciento anual (seis %). La sociedad podrá sin embargo liquidar total o parcialmente el crédito del socio fallecido o incapacitado en cualquier momento sin ninguna otra compensación. En prueba de conformidad y para su constancia se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha "ut supra", quedando extendido el presente que lleva el Impuesto Fiscal en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, Serie I, números dos millones trescientos treinta y cinco mil no - Sigue al sello de $ 1,50 m|n. número 2.335.959. Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 2.335.947 - vecientos cuarenta y cinco; dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y seis, dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y siete y dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmados: R. Zuckerman. — Quadrana Angel. — P. Deluchi. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425. — e.20|6-Nº 19.776-v.24|6|50

EMILIO FUX & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — "Emilio Fux & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Emilio Fux, don Moisés Mellibovsky, ambos de nacionalidad argentina y don Miguel Dieguez, español, todos ellos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto domiciliados respectivamente en las calles Bivera Indarte Nº 1291; Aroaz Nº 519, 2º piso y Avellaneda Nº 2763, en su carácter de únicos componentes de la razón social: "EMILIO FUX & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecido con fábrica de muebles en la calle Camarones Nº 2085|87, la que se rige por contrato privado, de fecha ocho de marzo del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de mayo del mismo año, bajo el número setecientos doce, al folio trescientos veinte y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y amigable acuerdo han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Miguel Dieguez, cede, vende y transfiere a favor de los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky sus cuarenta cuotas suscriptas en la mencionada sociedad, que éstos últimos adquieren por partes iguales. — Segundo: Habiéndose establecido que el señor Miguel Dieguez aportó a la sociedad la suma de Nueve mil cuatro pesos moneda legal, se conviene en abonarle la cantidad de Doce Mil Cuatro Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por los siguientes conceptos: la expresada suma de Nueve mil cuatro pesos de igual moneda, por restitución de su cuota aporte y la de Tres mil pesos de la misma moneda, en concepto de indemnización y utilidades. — Tercero: El señor Miguel Dieguez percibe la suma expresada en la siguiente forma: 1) Se le reintegran los siguientes documentos y mercaderías aportados a la sociedad: dos pagarés suscriptos por el señor Rodolfo Marchese por un total de Dos mil quinientos pesos m|legal; tres pagarés suscriptos por el señor Arturo Russo por un total de Cuatro mil treinta y dos pesos de igual moneda y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos en maderas; 2) Un mil quinientos pesos m|legal en este acto y el saldo de Un mil quinientos pesos de la misma moneda en un pagaré a su orden con vencimiento a los ciento cincuenta días de la fecha. — Cuarto: Los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky, se hacen cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. — Quinto: Los contratantes dejan expresa constancia que en la forma estipulada precedentemente han dejado total y definitivamente canceladas las cuentas recíprocas de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse por ningún concepto. — Sexto: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky, resuelven modificar las cláusulas séptima y octava del mencionado contrato de sociedad, estableciéndose que el uso de la firma social, será ejercido por ambos socios conjuntamente y con la sola excepción especificada en el segundo párrafo de la cláusula octava. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: Emilio Fux. — M. Mellibovsky. — Miguel Dieguez. — Buenos Aires, Junio 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 165. — e.20|6-Nº 19.842-v.24|6|50

F. Y R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de mayo de 1950, don Francisco Fortunato Degracia cede, vende y transfiere a favor de Félix Sendra, cinco cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "F. Y R. SENDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 7 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.801-v.24|6|50

EUGENIO MERELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Eugenio Camilo Merelle, francés; Juan Francisco Merelle, francés; Eugenio Merelle, argentino, y Carlos Augusto Merelle, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados Seguí 2469, convienen en su carácter de únicos integrantes de la razón social "EUGENIO MERELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 497 al f. 412 del libro 7, según así resulta del contrato social de la misma, de las cesiones de cuotas adquiridas de socios salientes, inscriptas bajo el número 427 al f. 119 del libro 10 y Nº 423 al f. 366 del libro 9, y Nº 425 al f. 119 del libro 10 y ampliaciones de capital inscriptas bajo el Nº 614 al f. 417 del libro 9, Nº 717 al f. 368 del libro 14 y Nº 870 al f. 430 del libro 17, todos en los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y con relación a la misma, sin que ello signifique modificación de ninguna de las cláusulas del contrato de sociedad, resuelven lo siguiente: Primero: Mantener como hasta la fecha en su cargo de gerente, al señor Juan Francisco Merelle y como jefes de producción a cargo de los talleres a don Eugenio Merelle y don Carlos Augusto Merelle, quienes han percibido y seguirán percibiendo la suma de seiscientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, en concepto de remuneración mensual por las tareas mencionadas a favor de la sociedad. — Segundo: Que se ratifica que hasta la fecha don Eugenio Carlos Merelle no ha desempeñado tarea de ninguna índole dentro de la sociedad, quedando liberado de realizar cualquier tarea en el futuro, razón por la cual por ser socio de aporte de capital no percibirá remuneración alguna. — Tercero. Se da efecto retroactivo de la presente a la fecha de constitución de la sociedad. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 9 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Eugenio Merelle. — Juan Merelle. — Eugenio Merelle. — Carlos A. Merelle.

Buenos Aires, 15 junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.20|6-Nº 19.809-v.24|6|50

FAINZILBER Y PACK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Marcos Fainzilber, polaco, Moisés Pack, polaco, Pedro Zelione, ruso, casados, mayores de edad, e Isidoro Fainzilber, soltero, argentino, de 19 años de edad, domiciliados en Canning 445, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FAINZILBER Y PACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Canning 445. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de artículos de punto, lencería, confección en general, sus anexos y afines y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro pasados dos años de su constitución, previa notificación a los otros socios con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Marcos Fainzilber diez cuotas, Isidoro Fainzilber cuarenta cuotas, Moisés Pack setenta y cinco cuotas y Pedro Zelione veinticinco cuotas, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Marcos Fainzilber cinco por ciento, Isidoro Fainzilber veinte por ciento, Moisés Pack cincuenta por ciento y Pedro Zelione veinticinco por ciento. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, conferir poderes judiciales, especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas, importar y exportar, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, provinciales, mixtos y particulares. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadsa, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Marcos Fainzilber y Moisés Pack, indistintamente, quienes estarán en calidad de gerentes sin percibir sueldo. El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión sobre los negocios sociales deberá ser tomada por unanimidad de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack, indistintamente, quienes firmarán con su firma personal precedida de un sello con la denominación social; estándoles expresamente prohibido utilizarla en operaciones ajenas o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: Los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack quedan autorizados a realizar cualquier clase de negocios ajenos al objeto de la sociedad, aunque los mismos sean similares a los que realice la misma. — Décimo: Los socios podrán retirar, mensualmente, a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo determinen. — Décimo Primero: El socio que solicitare su retiro de la sociedad, deberá ceder sus cuotas de capital a los socios que continúen en la misma, siendo el precio de las cuotas que cede determinado por el valor al último balance e inventario realizado. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Tercero: En caso de liquidación o disolución, serán liquidadores los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte los que en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo que pronuncie será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues es voluntad de las partes renunciar expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décimo Quinto: En este acto don Marcos Fainzilber declara que confiere autorización a su hijo menor Isidoro Fainzilber, para comerciar de acuerdo a lo que determina el inciso 1 del artículo 11 del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 31 de mayo de 1950 —Año del Libertador General San Martín.— Extendido en dos sellos de $ 0,10 Nº 616,717, y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de Ley. — M. Fainzilber. — Moisés Pack. — I. Fainzilber. — Pedro Zelione. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.20|6.-Nº 19.810.-v.24|6|50.

FABRICAL, MANUFACTURA ARGENTINA DE CALZADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Emilio Luis Langlois, Alberto Ijacquy, y Enrique Vila, con domicilio en Méndez de Andés 1931, casados y argentinos, por una parte y el señor Gonzalo Fernández de Azcarate, casado, español, domiciliado en la Avenida de Mayo 566, por la otra parte, todos hábiles para contratar, manifiestan: Que según contrato privado de fecha catorce de Junio de 1947, los señores Emilio Luis Langlois, Alberto Ijacquy y Enrique Vila, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la Fabricación, Explotación y Venta de Calzados, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad dentro de la Industria del Cuero, por un plazo de cinco años a contar desde aquella fecha, que se consideraría prorrogado por tres años más siempre que cualquiera de los socios no manifiesto su voluntad en contrario con ciento ochenta días de anticipación a su vencimiento por telegrama colacionado, estableciendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Méndez de Andés 1931, que dicha Sociedad giraría bajo la denominación de "FABRICAL, MANUFACTURA ARGENTINA DE CALZADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; estando constituido su capital por la suma de $ 100.000.— m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 100 c|una suscriptas en la siguiente forma: El Señor Emilio Luis Langlois, 700 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; el señor Enrique Vila 200 cuotas, ó sean $ 20.000.— m|n., y el señor Alberto Ijacquy 100 cuotas o sean $ 10.000.— m|n., estando la Administración y Dirección de dicha Sociedad a cargo del socio señor Langlois, quien tendría el uso de la firma social, la que debería ser acompañada en todos los casos con la firma de cualquiera de los otros socios. Que las ganancias y pérdidas de la misma se repartirán o soportarían en la proporción del 40 % para el socio señor Langlois; y 30 % para cada uno de los otros socios señores Ijacquy y Vila. Que dicho contrato con todas las demás estipulaciones se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 915, al folio 331, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores Langlois, Ijacquy y Vila, agregan: Que Ceden y Transfieren a favor del señor Gonzalo Fernández de Azcarate 900 cuotas que tienen y le corresponden en la referida Sociedad "Fabrical, Manufactura Argentina de Calzados", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las cuales están comprendidas, las 200 cuotas de pertenencia del señor Vila; las 100 cuotas que pertenecían al señor Ijacquy y 600 cuotas correspondientes al señor Langlois. Que esta cesión y transferencia la efectúan por el precio de pesos 90.000.— m|n., que reciben en este acto del señor Fernández de Azcarate, otorgándole por dicha suma recibo en forma. Como consecuencia de esta cesión y transferencia, quedan como únicos componentes de la Sociedad "Fabrical Manufactura Argentina de Calzados", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Emilio Luis Langlois, y Gonzalo Fernández de Azcarate y en tal carácter dicen: Que resuelven modificar la cláusula quinta en el sentido que la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Fernández de Azcarate, quien tendrá el uso de la firma social para todos los efectos determinados en la misma, y la cláusula séptima, en el sentido que las ganancias que arrojen los balances, se repartirán en una proporción del 90 % para el socio señor Fernández de Azcarate y el 10 % para el señor Langlois, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción, quedando vigentes en un todo las demás cláusulas del mencionado contrato, que no hayan sido modificadas por el presente. De conformidad con lo precedentemente manifestado, así la otorgan y firman en Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — E. Langlois. — A. Ijacquy. — Enrique Vila. — Gonzalo Fernández de Azcarate. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 175. — e.20|6-Nº 19.779-v.24|6|50

PEDRO LANDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintinueve días del mes de mayo del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, los señores Norberto Landó y Pedro Landó, argentinos, soltero y casado, respectivamente, ambos mayores de edad y con domicilio, también respectivamente, en la calle Arenales número mil novecientos cuarenta y dos y en la calle Capitán Ramón Freire número mil seiscientos sesenta y ocho de esta Capital, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PEDRO LANDO Y CIA., inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número mil ciento veinte, al folio ciento sesenta y siete del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto hacer uso de la facultad conferida en el artículo séptimo del contrato social de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, incorporando a la sociedad, a partir del primero de julio del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, a sus colaboradores señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio, respectivamente, en la calle Martínez número mil noventa, en la calle Heredia número mil setecientos once, en la calle Wáshington número dos mil setecientos setenta y uno y en la calle Beruti número tres mil veintisiete, y, consecuentemente introducen, de acuerdo con los premencionados señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, las siguientes modificaciones en el referido contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres: Primera: El capital social indicado en el artículo segundo del antedicho contrato se aumenta en la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas Veinte Cuotas de Cinco Mil Pesos moneda nacional cada una, siendo subscripto en la siguiente proporción por cada socio: don Norberto Landó, ciento cincuenta cuotas equivalentes a setecientos cincuenta mil pesos; don Pedro Landó, ciento cincuenta cuotas equivalentes a setecientos cincuenta mil pesos; don Italo Borgo, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Amer Orfilio Mayor, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Domingo Faustino Besozzi, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; y don Elías Ramón Estebecorena, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos, quedando integrado el importe de las cuotas aludidas mediante la transferencia, a la cuenta capital, de los saldos acreedores que los nombrados tienen en sus respectivas cuentas corrientes. — Por consiguiente el capital de la sociedad queda fijado en la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Quinientas Veinte Cuotas de Cinco Mil Pe- (Continúa en el sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta y uno) — (Viene del sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta) — sos moneda nacional cada una, subscripto e integrado en la proporción que a continuación se detalla: don Norberto Lando, doscientas cuotas equivalentes a un millón de pesos; don Pedro Landó, doscientas cuotas equivalentes a un millón de pesos; don Italo Borgo, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Amer Orfilio Mayor, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; don Domingo Faustino Besozzi, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; y don Elías Ramón Estebecorena, treinta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos. — Segunda: Los socios que por el presente instrumento quedan incorporados a la sociedad Pedro Landó y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, tendrán también todas las atribuciones que confieren los artículos cuarto y quinto del ya citado contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres a los señores Norberto Lan-

dó y Pedro Landó, con la única excepción de que mientras estos dos últimos podrán actuar indistinta y separadamente cada uno de ellos en nombre de la sociedad, aquellos cuatro primeramente mencionados deberán hacerlo siempre por lo menos dos, conjuntamente. — Tercera: Los socios señores Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena, gozarán de un sueldo mensual cuyo monto se fijará de conformidad con lo que establece el artículo sexto del recordado contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, es decir, al iniciarse cada ejercicio y con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Cuarta: Modifícase por el presente instrumento, en la forma que a continuación se transcribe, la parte del artículo décimo del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres que hace referencia a los porcentajes que, de las utilidades líquidas y realizadas, percibirán los socios. — En lo futuro, a partir del primero de julio del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta se destinará, en primer lugar, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; un veinte por ciento al socio señor Pedro Landó; un seis por ciento a cada uno de los socios señores Norberto Landó, Italo Borgo, Amer Orfilio Mayor, Domingo Faustino Besozzi y Elías Ramón Estebecorena. Del saldo de utilidades se destinará una cantidad, si los socios lo consideran conveniente, cantidad cuyo monto también será establecido en cada ejercicio, para gratificaciones al personal que, a juicio de los socios, se halla hecho merecedor a recompensa especial. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales in- (Continúa en el sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta y dos) — (Viene del sello número ciento dieciséis mil novecientos setenta y uno) tegrados. — Quinta: Modifícase asimismo por el presente instrumento el artículo undécimo del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres en el sentido de reemplazar la referencia que en dicho artículo se hace al "sobreviviente" y al "socio sobreviviente" por la referencia a "los sobrevivientes" y "los socios sobrevivientes", respectivamente. Agrégase, también, a dicho artículo undécimo la siguiente cláusula: En el caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, las cuotas de su capital deberán ser ofrecidas, en primer término, a los demás socios. Si éstos no aceptaran, el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad; pero, en este caso, la transferencia a terceros extraños deberá contar con el voto favorable de la mayoría exigida por el artículo doce, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Con estas modificaciones y agregados quedan subsistentes y en plena vigencia las demás cláusulas del contrato del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, debiendo hacerse uso, en adelante, de la facultad que confiere el artículo séptimo de dicho contrato, por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. El socio señor Amer Orfilio Mayor, queda autorizado para cumplir con las formalidades de registro y publicidad que sean necesarias. — (Firmado): Norberto Landó. — Pedro Landó. — Italo Borgo. — Amer Orfilio Mayor. — Domingo Faustino Besozzi. — Elías Ramón Estebecorena. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350 - e.17|6-Nº 19.501-v.22|6|50

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Luis Pascual, español, domiciliado en Cevallos cuatrocientos ochenta y uno, José Sassone, argentino, domiciliado en Cañada de Gómez mil catorce; Angel V. Esquer, argentino, domiciliado en Arenales mil doscientos sesenta y seis y Alejandro del Caño, español, domiciliado en Bueras ciento cincuenta y ocho, todos casados y mayores de edad se ha convenido en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, los nombrados declaran constituída una sociedad mercantil bajo la razón social de PASCUAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en la calle Venezuela mil seiscientos uno, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro, en el país y el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de un año contado a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar las operaciones de la sociedad constituída entre los mismos socios y bajo idéntica razón social y domicilio el veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y cuyo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de septiembre del mismo año, bajo el número mil quinientos sesenta y siete, al folio treinta y ocho del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, venció el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En consecuencia se dedicará a la explotación del ramo de confecciones de ropas en general, casimires, forros y anexos y a la importación y exportación de los mismos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado en bienes por los socios, con el activo y pasivo de la sociedad mencionada en la cláusula anterior conforme al balance que suscripto por todos los socios forma parte integrante de este contrato, de acuerdo al siguiente detalle: el señor Pascual, veintidós cuotas o sean veintidós mil pesos; el señor Sassone, diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos; el señor Esquer, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y el señor del Caño, diecinueve cuotas o sean diecinueve mil pesos. — Quinta: Todos los socios son gerentes de la sociedad pero para poder obligar a la misma, suscribir cheques, documentos, etc., deberán firmar en la forma siguiente: el señor Pascual con su sola firma y el señor Esquer con cualquiera de los otros dos socios. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden, además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos dieciséis de la Ley tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo-sexto. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Las obligaciones específicas de los socios en la sociedad quedan establecidas en la forma siguiente: el señor Pascual, Compras, Ventas y Administración General; el señor Esquer, Sub-Administración y los señores Sassone y del Caño lo referente a la confección de las mercaderías. El señor Pascual queda autorizado como socio y como gerente para dedicarse a otras actividades, incluso las similares al objeto social. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de trescientos pesos con cargo a su cuenta particular, cancelable anualmente con las utilidades que les correspondan. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto y del diez por ciento para el Fondo de Previsión, Leyes Sociales, se distribuirá en la siguiente forma: el señor Pascual, el treinta y cuatro por ciento; el señor Sassone, el veinticuatro por ciento; el señor del Caño, el veintidós por ciento y el señor Esquer el veinte por ciento. — Décima: En caso de disolución la liquidación será efectuada por la persona, socio o no socio, que designe la mayoría de votos de capital. — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo aquéllas para las que legalmente se necesite una mayoría especial. Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado "veintinueve" Vale. Luis Pascual. Alejandro del Caño. José Sassone. Angel V. Esquer. Entre líneas "inventario y" Vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 270.— e.17|6-Nº 19.563-v.22|6|50

R. A. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don José Aguado, español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Nora Anhorsch, domiciliado en Salguero 1238, de profesión comerciante; Don Martín Ravitz, egipcio, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Eugenia Kerpan, domiciliado en Pueyrredón 2385, de profesión comerciante y Don David Berstein, arentino, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en Cangallo 1252, 2do. piso de profesión comerciante, todos ellos hábiles para contratar, formalizan el contrato de Sociedad como resulta de los artículos siguientes: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Señores José Aguado, Martín Ravitz y David Berstein. — Segundo: Nombre: La Sociedad se denominará R.A.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra, venta, consignación, etc. de repuestos para automóviles y máquinas en general, con intervención directa de la Sociedad o por representantes o agentes. Podrá dedicarse a cualquier otro comercio o industria, siempre que los socios de común acuerdo lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 2168, escritorio 21 (veintiuno) de esta Capital o donde decida constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc. a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de veinte años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta con una duración mínima de tres años. — Sexto: Capital Social: El capital social se fija en $ 100.000.— (cien mil pesos) dividido en 100 cuotas de pesos 1.000.— (mil) pesos cada una y aportado por los socios como sigue: Don José Aguado, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, Don Martín Ravitz, treinta cuotas o sea treinta mil pesos y Don David Berstein, veinte cuotas o sea veinte mil pesos, importes totalmente suscriptos e integrados en bienes muebles, mercaderías, etc., según inventario al primero de abril de mil novecientos cincuenta. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales, será ejercida por Don José Aguado a cuyo cargo estará sin limitación y tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes, raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las transacciones, de Abastecimientos, de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino solo enunciativa, y que el gerente puede realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. En todos los casos, para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de por lo menos dos socios, una de las cuales deberá ser obligatoriamente la del señor José Aguado. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen el objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los otros socios. Los señores Martín Ravitz y David Berstein deberán dedicarse única y exclusivamente a la Sociedad no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. El señor José Aguado, podrá dedicarse a otras actividades siempre que ello no reste la debida atención que dicho socio le debe a la Sociedad, le signifique competencia o afecte sus legítimos intereses. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el 5 % (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá entre los socios como sigue: Don José Aguado treinta y cuatro por ciento y Martín Ravitz y David Berstein el treinta y tres por ciento cada uno. — Décimo: Retiro de Utilidades, Aprobación del Balance: De las utilidades que resultaren a favor de cada uno de los socios sólo podrán retirar la tercera parte debiendo quedar las dos terceras partes restantes acreditadas en su cuenta particular. Sólo en casos justificados y con la conformidad de los socios restantes podrá retirarse un importe superior a la tercera parte de las utilidades. En estos casos deberá dejarse constancia en el Libro de Actas y Resoluciones Sociales. El balance practicado deberá ser suscripto por todos los socios o hechos los reparos a que hubiere lugar, por escrito y dentro de los quince días de haber recibido la copia a que se refiere el artículo precedente. — Undécimo: Fallecimiento. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los herederos se incorporarán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente la representación ante la misma, siempre y cuando no medie oposición de los socios restantes. — Duodécimo: Pérdidas Superiores al 30 %. — Si practicado el balance a que se refiere el artículo noveno se comprobare que la Sociedad ha incurrido en pérdidas que representan el 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma. — Décimotercero: Liquidación. — Al terminar la Sociedad por cualquier causa, de común acuerdo se procederá a nombrar a un liquidador que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimocuarto: Retiro de un Socio. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, pero su capital en cuotas al valor nominal de ellas les será reintegrado por la firma en cuatro cuotas iguales, semestrales y documentadas, las cuales devengarán un interés del 4 % (cuatro por ciento). En ningún caso la primera de ellas podrá vencer antes de los treinta y seis meses de la firma del presente, y por los documentos que se firmen no se exigirá otra garantía que la que le

represente la Sociedad. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento de un socio cuando los herederos no se incorporen a la Sociedad. En este caso, el socio que resuelva retirarse deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por lo menos, al día fijado para la realización del Balance General, por telegrama colacionado. — Décimoquinto: Divergencias y Cuestiones Imprevistas. — Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y en subsidio, las de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato Social de R. A. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, a cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — (Firmado) José Aguado. — M. Ravitz. — D. Berstein. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 445.— e.17|6-Nº 19.557-v.22|6|50

SAJA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto en el Boletín Oficial: Entre los señores Jacobo Szwarc, polaco, comerciante, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga 325; Aizik Szwarc, polaco, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Avda. Lib. San Martín 375; Chaie Burdman, ruso, casado, comerciante, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Corro 387 y Michel Saja, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Soler 4408, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad de referencia girará en esta plaza bajo la razón social de SAJA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Gurruchaga 325, pudiendo establecer sucursales, corresponsales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de dos años a contar desde el 1º de enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero finalizado el primer ejercicio, si la sociedad ha producido pérdidas de un cinco por ciento del capital podrá cualquiera de los socios pedir su disolución mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, dentro de los 90 días posteriores a la finalización del ejercicio. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de artículos de seda y algodón y trabajos por cuenta de terceros "a façon", pudiendo realizar todas las operaciones de lícito comercio inherentes a su objeto sin limitación de ninguna especie. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 94.000.—) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional y aportado por los socios en la siguiente proporción: treinta y tres cuotas, el señor Jacobo Szwarc, por un valor total de treinta y tres mil pesos moneda nacional; treinta y dos cuotas, el señor Aizik Szwarc, por un valor total de treinta y dos mil pesos moneda nacional; catorce cuotas, el señor Chaie Burdman, por un valor total de catorce mil pesos moneda nacional y quince cuotas, el señor Michel Saja, por un valor total de quince mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora a la caja social en los bienes y valores (máquinas, instalaciones, herramientas, muebles, útiles, etc.) que resulten del balance que se agrega por cabeza de contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios Jacobo Szwarc y Aizik Szwarc, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades y sin más limitación que las que les impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos públicos o privados re- (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.773,660, Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 1.773,659, Serie I) sulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares, bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios Chaie Burdman y Michel Saja, tendrán a su cargo la fabricación, teniendo las más amplias facultades para resolver los problemas técnicos inherentes a su competencia. Estos socios percibirán una remuneración mensual de ochocientos pesos mensuales el señor Chaie Burdman y de mil doscientos pesos mensuales el señor Michel Saja, los que se imputarán a gastos generales. Los socios Chaie Burdman y Michel Saja se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a las operaciones sociales. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, a partir de 1950, se efectuará un balance general de los negocios para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el Art. 412 del Código de Comercio. Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Veintisiete por ciento, el señor Jacobo Szwarc; veintisiete por ciento, el señor Aizik Szwarc; veintitrés por ciento, el señor Chaie Burdman y veintitrés por ciento, el señor Michel Saja, debiendo previamente deducirse el cinco por ciento de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Octavo: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad, el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital de la sociedad. El remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los demás socios y los herederos o representantes, quienes deberán unificar su representación. Si éstos no quisieren continuar en la Sociedad y resolvieran retirarse, se abonarán a los mismos las cuotas del socio premuerto o incapacitado, con más las utilidades que le correspondieren, según un balance actualizado, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo: Para la solución de todas las cuestiones sociales se requerirá el voto de la mayoría computado el capital, según la forma establecida por la Ley 11.645, excepto cuando se trate de la transferencia de cuotas a terceros en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Undécimo: En todos los casos de disolución y liquidación actuarán como liquidadores todos los socios conjuntamente, a los qué co- (Continúa en el sello de $ 0,10 número 1.773,661, Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.773,660, Serie I) rresponderá por partes iguales los honorarios que fijen, una vez finalizada la misma. Todas las cuestiones derivadas de la liquidación se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Duodécimo: En todos los casos de disolución parcial los socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de los salientes pagándolas en un plazo no mayor de noventa días cuando se trate de las cuotas de un socio y no mayor de ciento ochenta días cuando el socio saliente fuera más de uno. Para el caso de documentarse, deberá serlo con garantía a satisfacción del vendedor. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en litigio, lo que en el caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero para el fallo final. El fallo será inapelable. — Bajo Tales Conceptos, las partes de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, estando extendido el original en tres sellos Nº un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve, correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y uno, el duplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos, correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, el triplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete y el cuadruplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho, un millón setecientos setenta y siete mil trescientos seis y un millón setecientos setenta y siete mil trescientos siete, todos serie "I" y valor de diez centavos moneda nacional. — Jacobo Szwarc. — Aizik Szwarc. — Chaie Burdman. — Michel Saja. — Buenos Aires, junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 310.— e.20|6-Nº 19.818-v.24|6|50

SUCESION MAURICIO EJILEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Abril de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SUCESION MAURICIO EJILEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto las cláusulas quinta y sexta del contrato de la sociedad que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma. — Quinta: El capital de la sociedad que ascendía a un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) se amplía a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, ($ 2.000.000). La diferencia que importa un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) se forma por la capitalización por partes iguales de las utilidades obtenidas por socios y acreditadas oportunamente a sus cuentas particulares de los cuales se transfieren a sus respectivas cuentas capital. Todo ello resulta del balance que suscripto por los socios y debidamente certificado por Contador Matriculado se agrega y forma parte integrante del presente. — Sexto: El capital establecido en la cláusula anterior se divide en 20.000 cuotas de cien pesos moneda nacional $ 100 cada una.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.20|6-Nº 19.856-v.24|6|50

STEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Salomón Stein, argentino, Manuel Stein, argentino, Abraham Starowlansky, polaco, Efraim Sztein, polaco, Hirsz Sztejn, polaco, casados, mayores de edad, y Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz, domiciliados en la calle Cucha Cucha 2151, de esta Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de muebles y afines, la compra y venta de maderas, comercialización de las mismas y la realización de cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "STEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Cucha Cucha 2151, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma o su retiro de la sociedad, pasado dos años de la fecha del presente con un aviso previo de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: Doscientas cuarenta cuotas cada uno de los señores Salomón Stein y Manuel Stein y ochenta cuotas cada uno de los señores Efraim Sztein, Abraham Starowlansky, Hirsz Sztejn y doña Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz, totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad continuará los negocios de la razón social Stein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 372 al folio 372 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que quedó disuelta el día 31 de diciembre de 1949, por extinción del término legal, a partir del día 1º de Enero de 1950 - Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social será ejercida indistintamente, por los señores Manuel Stein y Salomón Stein quienes quedan designados en calidad de gerentes, sin limitación alguna de facultades. Los gerentes firmarán con su firma particular precedida con el sello con la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido, hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés de la sociedad. Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades o negocios particulares, y asimismo, podrán hacerse reemplazar por terceros. — Séptimo: Los socios señores Abraham Starowlansky, Efraim Sztein e Hirsz Sztejn, deberán aportar todo su tiempo y actividad en la atención de los negocios sociales. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto, cuando así lo exijan las operaciones sociales o lo consideraren conveniente los gerentes, estos podrán delegar su representación en alguno de los socios, a cuyo efecto los gerentes están autorizados a conferir mandatos con las facultades necesarias sin que el otorgamiento de tales mandatos signifique designación de nuevos gerentes de la sociedad. — Noveno: La sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra manera, acordar y solicitar créditos, constituir toda clase de sociedades comerciales, de capital e industria o de sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando los capitales respectivos, efectuar toda clase de operaciones inclusive hipotecarias con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales mixtos o particulares; celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades y con cualquier repartición pública y con particulares, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares; concertar operaciones de importación y exportación formalizando los contratos respectivos, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, acordar quitas de deudas, dar y tomar bienes en locación, conferir poderes generales y especiales. Las facultades que anteceden, así como cualquiera otra que exija la representación total y amplia de la sociedad, serán ejercidas sin restricción de ningún género por los gerentes, señores Salomón Stein y Manuel Stein indistintamente. — Podrá asimismo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país, admitir y otorgar representaciones. — Décimo: Anualmente con fecha 31 de diciembre se realizará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, que deberá ser aprobado por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios. Los socios no gerentes se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances.

— Décimo Primero: Para toda resolución que signifique modificación del objeto de la sociedad, aprobación de balances nombramientos o remoción de gerentes, modificación del capital social, cesión de cuotas a terceros y admisión de nuevos socios, será necesaria la mayoría de votos de capital; cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los señores Salomón Stein y Manuel Stein quedan autorizados a transferir sus cuotas. — Décimo Segundo: Las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercero: Para el caso de enfermedad o incapacidad no proveniente del trabajo que le corresponda en la sociedad, cada socio tendrá derecho a percibir el sueldo que se le hubiere asignado durante seis meses como máximo. — Décimo Cuarto: Oportunamente de común acuerdo, entre todos los socios, se fijarán los cargos que deberán desempepar en la sociedad los socios no gerentes y se fijarán sus sueldos respectivos, así como el de los gerentes designados. — Todos los sueldos serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo Quinto: Todos los socios con excepción de doña Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz percibirán la suma de un mil doscientos pesos mensuales, en concepto de remuneración por sus trabajos en la sociedad. Esta última no percibirá suma alguna por sus trabajos en la sociedad. Esta última no percibirá suma alguna en virtud de no realizar tarea alguna en favor de la sociedad. — Décimo Sexto: En cualquier caso que proceda la disolución de la sociedad los señores Manuel Stein y Salomón Stein, tendrán derecho para adjudicarse el establecimiento industrial de la sociedad, adjudicándose las cuotas de capital de los demás socios, por partes iguales, de acuerdo a la estimación que de común acuerdo determinen todos los socios, estimándose en esta oportunidad el valor de la "llave" del negocio For retiro de alguno de los socios, sus cuotas podrán ser adquiridas por los socios restantes, tomándose las mismas por el valor estimado por todos los socios de común acuerdo. — Décimo Séptima: A los dos años de vigencia del presente contrato, los socios de común acuerdo, podrán modificar las cláusulas del mismo. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociodad proseguirá con los demás socios y los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación. — Décimo Noveno: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de un socio fallecido o incapacitado, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores o en su caso del tercero, será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes desde ya renuncian recurrir a la justicia. — Vigésimo: En el caso de que proceda la disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios Salomón y Manuel Stein. — Bajo las veinte cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el contrato de la sociedad Stein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a cumplir todos y cada una de las condiciones estipuladas, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Extendido en tres sellos de $ 0,10 Nº 1.692.956; 1.692.957 y el presente inclusive habilitados hasta el sellado de Ley. Entre líneas: Concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares: Vale. — Salomón Stein. — H. Sztejn. — Abraham Starowlansky. — Efraim Stein. — Manuel Stein. — Yudes Stein Vda. de Zelmanoviez.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 405.— e.20|6-Nº 19.830-v.24|6|50

TITAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 (Secret.) doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Santiago Gianelli, argentino, con domicilio legal en la calle Rubén Darío 560 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Ingeniero Juan (Jovan) Stojadinovich, de nacionalidad yugoeslavo, con domicilio legal en la calle Cochabamba 1368, cuarto piso, departamento B, de esta Capital Federal, y el doctor Leonardo Lowey, de nacionalidad argentina, domiciliado én la Avenida Roque Sáenz Peña 740, de esta Capital Federal, todos mayores de edad y con capacidad para contratar, Convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación, razón y firma de "TITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, sin perjuicio de modificarlo, cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, asignándoles capitales o no. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de pisos y techos asfálticos y sus derivados; asimismo se ocupará de la construcción de caminos, aeródromos y aislaciones de toda naturaleza y trabajos de construcción en general. — Tercero: La duración de la Sociedad es por diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Santiago Gianelli, cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; el Ingeniero Juan Stojadinovich, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. de c|l. y el doctor Leonardo Lowey, cincuenta mil pesos m|n. de c|l. en cincuenta cuotas. — El capital se aporta en efectivo, integrando cada socio en este acto, la suma de veinticinco mil pesos m|n. de c|l. y el resto a medida que lo requiera la marcha de los negocios, pero hasta más tardar el 30 de junio de 1951. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, quienes actuando en tal carácter, conjuntamente de a dos, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social en virtud del artículo 16 de la ley 11.645, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Se designa gerente general al señor José Santiago Gianelli y gerente comercial y administrativo al doctor Leonardo Lowey; el ingeniero Juan Stojadinovich, tendrá a su cargo la gerencia técnica de la empresa, estableciéndose que todas las fórmulas, procedimientos y|o de la fabricación quedarán de propiedad exclusiva de la sociedad. — El socio Stojadinovich, se compromete a poner a disposición de la sociedad sus enteros conocimientos, experiencias y mejores fuerzas para la buena marcha de la misma, no pudiendo ocuparse de actividades ajenas a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. — En dichos balances anuales, que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. El balance General será sometido a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o los socios que las formularen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinarán en primer término el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, en virtud del artículo veinte de la ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el socio Gianelli recibirá el 36 2|3 %, el socio Stojadinovich, recibirá el 33 1|3 % y el socio Lowey, recibirá el treinta por ciento. — Las pérdidas —si las hubiere— también serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanantes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. — Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Novena: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos; pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas, en igualdad de condiciones y precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Décima: En un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estado de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. A pedido se entregará al socio solicitante una copia del acta del libro de "Acuerdos Sociales" que será firmada por los socios firmantes de dicha acta. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada, derecho a un voto. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido del gerente-general o de uno de los socios, se convocará a reunión extraordinaria, debiendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada, quien no podrá ejercer funciones de administración. Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causahabiente les corresponda hasta el vencimiento del ejercicio, en cuya oportunidad les serán devueltos el capital y las utilidades, pudiendo en este caso la sociedad, o uno o varios de los socios o terceros, con la conformidad expresa de los demás socios, adquirir las cuotas que serán pagadas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar del cierre del correspondiente ejercicio. Si al vencimiento del ejercicio uno o más herederos así lo desearan, pueden continuar siendo socios de la sociedad, comunicándolo dentro de los quince días después del cierre del correspondiente ejercicio a la sociedad mediante telegrama colacionado. La sociedad tiene la obligación de comunicar por carta certificada dentro de los quince días a contar del fallecimiento del socio causante, el contenido de esta cláusula a por lo menos un heredero. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes, quedando establecido que — previo pago de sus obligaciones o deudas sociales — el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando uno cada parte, con facultad para éstos para designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia, inapelable y obligatorio para las partes. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de un peso cincuenta centavos números 2.264.892, 2.264.893 y el presente Nº 2.264.894, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. Stojadinovich. — L. Lowey. — J. S. Gianelli. — Se deja constancia que los socios Gianelli y Lowey pueden dedicarse a otras actividades. — J. Stojadinovich. — L. Lowey. — J. S. Gianelli. — E. P.: Secret.: No Vale. — Buenos Aires, 12 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425.— e.20|6-Nº 19.846-v.24|6|50

TRANS AMERICA FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Sec. del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto.

Folio 346 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", Ante mí: Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen: Don Ernesto Remani, que firma "E. Remani", italiano, de cuarenta y cuatro años, casado con doña Elisabeth Vetterle, Don Roberto Antonio Garofalo, que firma "R. Garofalo", argentino, de cuarenta y seis años, casado con doña Aurora Bellingeri; y Don Humberto Von Bluecher, que firma "H. Von Bluecher", soltero, sueco de veinte y nueve años, domiciliados todos en esta Ciudad, el primero en la calle Conesa número mil ochocientos sesenta y nueve, el segundo en la calle San Alberto número dos mil doscientos treinta y cinco y el último en la calle Corrientes número trescientos sesenta y nueve, a quienes conozco, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "TRANS AMERICA FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá como objeto principal la explotación comercial, industrial, literaria y de toda otra índole que se refiera y concierna al arte Cinematográfico, teatral o radial, principalmente en la producción, importación y exportación de películas cinematográficas en todas sus variedades, impresos o no y accesorios para el arte cinematográfico. — Artículo Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha, quedando de hecho prorrogado por otros dos años más, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su voluntad de disolverla, que tendrá que hacerlo por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento y siempre que el pedido de disolución no perjudique algún negocio que esté en trámite y sin terminar. — Artículo Cuarto: El domicilio social será en esta Capital, calle Moreno mil novecientos cuarenta y cinco o donde más adelante se fijare, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, consistentes en doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una el que será aportado en dinero efectivo en la siguiente proporción: ochenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Roberto Antonio Garofalo; sesenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Ernesto Remani y sesenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Humberto Von Bluecher, que en conjunto y total representan la suma de veinte mil pesos, importe del capital fijado. Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado indefinidamente por decisión de los socios que representen simple mayoría de capital, si alguno de los socios se negare a suscribir o integrar cuotas para el aumento del capital, éstas podrán ser suscriptas o integradas por los demás socios en la proporción o las cuo-

tas que tengan suscripta al resolverse el aumento. — Artículo Séptimo: Las cuotas de capital podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad siempre que la transferencia sea aprobada por el voto de los socios que representen simple mayoría del capital social. — Artículo Octavo: El socio que desee retirarse deberá ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo Noveno: Esta sociedad será administrada por el socio señor Roberto Antonio Garofalo, que ejercerá el cargo de gerente administrador con el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla, conviniéndose expresamente que entre estas facultades están incluídas y se les otorga los que la ley le acuerda en tal carácter inclusive la que exijan los poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil inciso primero al cuatro inclusive y séptimo al décimo séptimo inclusive en cuanto le fueran aplicables a los actos de la sociedad que se constituye, estándole prohibido al gerente emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o en garantías a terceros. — Artículo Décimo: Todos los socios deberán dedicar toda su atención a la mejor marcha de los negocios sociales no pudiendo ocuparse o desarrollar actividades análogas o similares a la de esta sociedad sin perjuicio de la distribución de tareas, que convengan realizar de común acuerdo. — Artículo Décimo Primero: Durante la producción de una película cinematográfica el señor Remani actuará como Director Artístico y se le fijará la retribución que de común acuerdo establezcan para dicha dirección y el señor Von Bluecher deberá actuar como Director de la parte fotográfica con la retribución que de común acuerdo establezcan. — Artículo Décimo Segundo: Cada socio tendrá derecho a una remuneración mensual por el trabajo que realice y éste se fijará en cada caso y de común acuerdo, cuyos importes se imputarán a gastos generales. — Artículo Décimo Tercero: Los ejercicios sociales se inician el primero de Junio de este año y terminan el treinta y uno de diciembre del mismo año sin perjuicio de los balances generales para el cierre del ejercicio que se practicará el treinta de Junio de cada año y las ganancias o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: Un cuarenta por ciento para el socio gerente señor Roberto A. Garófalo, y el sesenta por ciento restante se repartirá el treinta por ciento para cada uno de los socios señor Ernesto Remani y Humberto Von Bluecher. Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la liquidación total de la misma quedando facultado el socio Gerente señor Garofalo a la terminación de los negocios que hubieran quedado pendientes procediendo una vez terminados éstos a la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: En caso de desavenencia o litigio entre los socios o las que pudieran surgir por la interpretación de este contrato, su ejecución, liquidación o disolución, serán resueltos por el laudo de arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo los quince artículos que expresa este contrato queda constituída dicha sociedad los que se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les es a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Oscar E. Casimir y Atilio López, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Remani. — R. Garofalo. — H. Von Bluecher. — Tgo.: Oscar E. Casimir. — Tgo.: A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Luis C. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y seis vuelto del registro cuarenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Trans América Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de ley números quinientos cuarenta mil setecientos setenta al setenta y dos inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a seis de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 345.— e.20|6-Nº 19.796-v-24|6|50

USINAS QUIMICAS BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Antonio Héctor Demarco, casado, domiciliado en la calle Frías doscientos sesentitrés; Alfredo De Feo, soltero, domiciliado en la calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro; Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, soltero, con domicilio en la calle Anchorena mil cuatrocientos ochentiuno y Guillermo José Richaud, casado, domiciliado en la calle Agustín de Vedia dos mil ochocientos treinticinco, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "USINAS QUIMICAS BAIRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Donado mil ciento setenticinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta y efectuar operaciones en el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarentiocho, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Tercero: Es objeto principal dedicarse a la explotación industrial y comercial, exportación e importación de productos químicos y de las patentes y marcas que se registren y de productos afines o no, pudiendo anexar a su industria y comercio los ramos que los socios estimen convenientes en el futuro, pues queda entendido que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00), dividido en tres mil cuotas de cien pesos ($ 100,00) moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los Sres. Antonio Héctor Demarco; Alfredo De Feo; Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta y Guillermo José Richaud, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en la forma que se expresa en el balance firmado que se acompaña. — Quinto: A) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, en el sentido legal y administrativo más amplio, estará a cargo de un Gerente, socio o no de la firma, quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero, socio o no de la firma. Se designa gerente al Señor Alberto de la Cuesta. — B) La Dirección técnica de los negocios estarán en el sentido más amplio a cargo de los Sres. Richaud y De Feo, quienes podrán delegarla con la conformidad de los socios. — Sexto: Para comprometer a la razón social, atento a lo que se pacta, será suficiente la firma del señor De la Cuesta, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social "Usinas Químicas Baires S. R. L.". La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título lo que sea, bienes, muebles o inmuebles; b) tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías; c) librar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles de negocios, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; d) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aún por más de seis años; e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales al cotejo de documentos, firmas, letras o exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, intimaciones, oficios y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancias, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicio de esa naturaleza o en concurso civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos pro existentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y carta de pago, hacer cargo por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato; f) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir; h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no; i) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviere en adelante, ante todos los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficina de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y toda clase de repartición Pública, Nacional, Provincial o Municipal. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octavo: El día treintiuno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se practicarán trimestralmente a pedido de cualquier socio. Dicho balance deberá ser revisado, controlado y aprobado por los socios en el término de sesenta días de su recepción. — Vencido este término deberán firmarlo, significando ello su completa aprobación, sin derecho a reclamaciones ulteriores. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones que se fijen para cada socio; b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital; c) las reservas facultativas normales al negocio de que se trata; d) las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno de los socios. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubieren. — Décimo: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo cuarto de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital o liquidación de la Sociedad; b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa; c) prórroga de su duración; d) fusión con otra Sociedad; e) cambio de objeto de la sociedad; f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y/o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: Se pacta especialmente que todos los socios dedicarán sus conocimientos y aportarán su experiencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, sin perjuicio de estar autorizados a desarrollar sus actividades individuales actuales o futuras que no afecten a esta Sociedad. — Décimo Tercero: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. Producida la situación, continuará hasta el vencimiento del término contractual o de su prórroga. Será optativo para los socios sobrevivientes o capaces continuar con los negocios sociales, incorporando a los herederos y representantes del socio fallecido o declarado incapaz, o liquidar a éstos las sumas que le corresponda por su porción social utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, las que serán documentadas en doce pagarés negociables, de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más el seis por ciento de interés anual sobre los saldos. Este beneficio de plazo es a favor de los socios sobrevivientes o capaces, de modo tal que es a opción de los mismos acortar el vencimiento de los términos. Si los socios sobrevivientes o capaces hicieran uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido, éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Quinto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución y liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por dos socios, uno administrativo y otro técnico, designados por mayoría de socios. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados si alcanzaren, los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios como se pacta en el ar-

tículo noveno, inciso d) de este contrato — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda. cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno y quien se alzare contra él incurrirá en sendas multas de cinco mil pesos moneda nacional a favor de cada uno de sus consocios. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de treinta días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Usinas Químicas Baires" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar, en cinco sellos nacionales de diez centavos, números novecientos sesentiún mil doscientos sesenticuatro, correlativos del número novecientos sesentiún mil doscientos cincuentinueve al novecientos sesentiún mil doscientos sesentiuno y el presente número novecientos sesentiún mil doscientos sesenticinco — I —, con las habilitaciones de Ley, y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta. s|raspado: cuarentiocho: Vale. — Antonio H. Demarco; A. de Feo; Alberto de la Cuesta; Guillermo J. Richaud. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 640.— e.20|6-N° 19.829-v.24|6|50

PERALES AGUIAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Perales (hijo), Ingeniero Civil, argentino, casado, mayor de edad; José Rodríguez Aguiar, argentino, casado, mayor de edad; Benito González Aguiar, español, soltero, mayor de edad, todos ellos comerciantes domiciliados en la calle Venezuela N° 736 y actualmente socios de la firma B. González Aguiar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil mil trescientos veinticinco al folio ciento cuarenta y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato social fuera modificado según constancia en el mismo Registro de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos noventa y cinco al folio doscientos cuarenta y dos del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad ampliar el capital social de $ 750.000.— m|n. (Setecientos cincuenta mil pesos m|nacional) a $ 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos m|nacional), modificando a su vez las cláusulas 1, 4, 5, 7, 8, 9, y 10, del referido el que se transcribe íntegramente para su unificación, incluyendo las modificaciones convenidas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de PERALES, AGUIAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es dedicarse al ramo de construcciones públicas o privadas en general, como ser, edificios, pavimentaciones, caminos, pistas,, aeropuertos, puentes, canales, excavaciones y movimiento de tierra, transportes, compra-venta de inmuebles, materiales de construcción y afines, maquinarias, automotores y cualquier otra operación comercial que los socios estimasen conveniente. — Segunda: (Sin modificación) La Sociedad establece su domicilio en la calle Venezuela número setecientos treinta y seis de esta capital, pudiendo abrir sucursales en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: (Sin modificación) La sociedad B. González Aguiar y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva B. González Aguiar y Cía. constituída el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro por instrumento privado elevado a escritura pública el seis de marzo del mismo año, ante el escribano I. Dubovis, a cargo del Registro número doscientos veinticuatro de la Capital Federal, en un todo de acuerdo al balance practicado el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como también reconoce y acepta como suyas todas la operaciones realizadas posteriormente al balance mencionado. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años, pero podrá disolverse en cualquier momento por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso anticipado de seis meses como mínimo de lo que quedará constancia en el libro de actas de la sociedad. En este caso se procederá según la cláusula número 10. — Quinta: El capital social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que se suscribe totalmente por partes iguales entre los tres socios y se integra de la siguiente manera: Setecientos cincuenta mil pesos m|nacional ya aportados de acuerdo al contrato anterior; trescientos setenta y cinco mil pesos m|nacional integrados conforme al balance practicado con fecha diecinueve de mayo del corriente año que se firma por separado; el saldo de trescientos setenta y cinco mil pesos m|nacional, lo abonará los socios antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El capital así fijado estará representado por mil quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, correspondiéndole quinientas cuotas a cada socio. — Sexta: (Sin modificación) Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios, y cada socio tendrá derecho a un número de voto igual al número de cuotas integradas. En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas, en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno, o en caso de disidencia a prorrata según los capitales integrados por cada socio. Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza, se determinarán por unanimidad. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes, pudiendo usar la firma social, conjunta, separada o alternativamente, quedando investidos de todas las facultades necesarias para representar y actuar en nombre de la sociedad ante cualquier personal, o institución oficial o privada, nacional, provincial o extranjera, para todos los asuntos negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que ellos sean, determinados o no en el presente contrato, aún en aquellos casos en que se exigiera poder especial, pero no podrán comprometer dicha firma en prestaciones a títulos gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. De común acuerdo los socios podrán designar nuevos gerentes u otros cargos directivos, fijando los sueldos, gratificaciones y habilitaciones que creyeran convenientes. La divergencias que por la dirección y|o administración de los negocios sociales pudieran surgir entre los socios, serán resueltas por el voto de los mismos, que representen la mayoría de capital. Queda convenido que los socios podrán ejercer individualmente, cualquier otra actividad comercial, industrial o profesional, incluso en los ramos objeto de la presente sociedad. — Octavo: Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial, comercial e intelectual y renovar, transferir, ceder, o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir, o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder. avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancarias, nacional, provincial o extranjera, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas o privadas, con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos públicos o privados; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) conceder poderes generales o especiales, incluso de administración y revocarlos; k) podrán también, por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Noveno: La sociedad observará la contabilidad prescripta en el Código de Comercio y cerrará sus ejercicios comerciales al día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse de inmediato el correspondiente Inventario de bienes y Balance General de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compra, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejora de los mismos; b) los muebles, maquinarias, útiles o implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a su costo, deducidas las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; c) las mercaderías serán estimadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor; d) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor en bolsa a la fecha del Balance, si lo hubiera, y en su defecto al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratara de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; e) los créditos a favor de la sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran decidido previamente; g) los gastos de explotación, sueldos, jornales, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a gastos generales y liquidados por pérdidas y ganancias; h) se constituirá un fondo de Reserva para Despido de conformidad con la Reglamentación del Impuesto a los Réditos. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social suscripto. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al número de cuotas que posean a la fecha del Balance. En caso de que el ejercicio arrojara pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que éstas llegaran al 50 o|o del capital social, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio, ya sea por telegrama colacionado y dirigido a los socios restantes o bien por medio de constancia en el libro de actas de la sociedad. Los Balances Generales, los cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias y la distribución de los resultados, deberán ser firmados y aprobados por todos los socios, dentro de los treinta días de concluídos. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la sociedad continuará sus negocios bajo la misma firma social, hasta la fecha establecida para el Balance General, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en este contrato. Los socios sobrevivientes o capaces compararán las cuotas del capital del socio fallecido o incapaz en proporción a las que ya poseían en la sociedad o en la forma que de común acuerdo establezcan y las podrán pagar dentro del plazo máximo de veinticuatro meses, a cuyo efecto entregarán a los herederos o sucesores pagarés mensuales e iguales con vencimiento inicial a la fecha del Balance General a que se hace referencia en el primer párrafo de esta cláusula, a los que se agregará el ocho por ciento de interés anual. Estos haberes podrán ser entregados en cualquier fecha anterior a su vencimiento, descontando a los pagarés los intereses por el tiempo que faltase cumplir. Se deja perfectamente establecido que en tales circunstancias los socios abonarán a los herederos o representanté del causante y como único precio por la compra de las cuotas del capital que éste tuviera en la sociedad, el valor integrado de éstas más la parte proporcional de la Reserva Legal y los intereses fijados en el párrafo anterior, dejándose expresamente establecido que los herederos o representante no tendrán derecho a pedir suma alguna por concepto de llave, marcas, denominaciones comerciales ni por ninguna otra causa o concepto. No obstante lo convenido anteriormente, el representante único de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz podrá proponer a los restantes socios continuar en la sociedad, cuya aceptación es a opción exclusiva de éstos. — Décima Primera: (Sin modificaciones). Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas socios o no socias que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán de la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio, la parte proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios sobre la distribución de las ganancias o pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. — Décima Segunda: (Sin modificación). Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitro nombrado al efecto, a cuyo fallo se someten los socios. Todo aquello no previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Nota: Sobre raspado: social en — Vale. — Fdo.: Luis Perales (h.). — J. R. Aguiar. — B. González. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.17|6-N° 19.554-v.22|6|50.

COMPAÑIA INTERAMERICANA DE IMPORTACION EXPORTACION Y REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de Julio de 1949 pasada ante el escribano don Ernesto García Díaz, el señor Ernesto Monasterio, cede vende y transfiere al señor René Salem la totalidad de las cuotas de capital que tenía en la sociedad COMPAÑIA INTERAMERICANA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C. I. D. I. E. R. por el importe total de doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 21 de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40. — e.17|6-Nº 19.615-v.22|6|50

PROCHNIK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Abraham Prochnik, Adalberto Burg y Lizzi Neurath de Samet, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad: "PROCHNIK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Octubre de 1947 bajo el Nº 1.463 al Fº 497 del Libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: La Sra. Lizzi Neurath de Samet mediante la suma de $ 50.000 m|n. de c|l., Cede, Vende y transfiere a cada uno de los señores Abraham Prochnik y Adalberto Burg, 50 cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad. En virtud de ello se conviene que la señora de Samet se retira como integrante de la misma. De común acuerdo todos los nombrados suscriben el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Abraham Prochnik, Adalberto Burg. Lizzi N. de Samet. — Buenos Aires, Junio 13 Año del Libertador General San Martín, 1950. — Sobre raspado "1463" Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 55.— e.17|6-Nº 19.556-v.22|6|50

ARMERIA OLIMPICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Schack, alemán, domiciliado en la calle Paraguay 427, San Isidro, y Norberto Delelis, argentino, con domicilio en la calle French 164, Morón, se ha convenido lo siguiente: Art. 1º — Formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de armería, cuchillería, artículos de viaje, camping y sport, y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Art. 2º — Esta sociedad tendrá una duración de 10 años, a contar del 1º de abril de 1950, finalizando, en consecuencia, el día 31 de marzo de 1960. Podrá ser prorrogada o disuelta antes de ese día de común acuerdo entre los socios. — Art. 3º — La sede de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá ser transferida a otro lugar por determinación de los socios. Podrá asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. — Art. 4º — La razón social será la siguiente: ARMERIA OLIMPICA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Art. 5º — El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: señor Enrique Schack, cincuenta y cinco mil pesos y el señor Norberto Delelis, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Art. 6º — El aporte de los socios lo constituye el activo y pasivo de la sociedad de hecho que existe entre ambos y que gira con el mismo nombre de Armería Olímpica, en el local de la calle Sarmiento Nº 353 de esta Capital, y cuyo balance de activo y pasivo se adjunta a este contrato. — Art. 7º — El capital social se divide en 1.100 (mil cien) cuotas de 100 (cien) pesos moneda nacional cada una, completamente liberadas y atribuídas en la siguiente forma: Enrique Schack 550 cuotas y Norberto Delelis 550 cuotas. El título de cada socio resulta del presente contrato. — Art. 8º — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización del otro socio. — Art. 9º — Cada cuota confiere a su propietario, en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. — Art. 10º — Las funciones de Gerente serán desempeñadas por ambos socios, quienes no podrán realizar válidamente sino los actos que entren en el objeto social, tal como ha sido establecido en el art. 1º — Art. 11º — Todas las decisiones de los socios respecto de la sociedad, serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto, debidamente rubricado. — Art. 12º — Las operaciones de la sociedad serán constatadas por instrumentos regulares que estarán a cargo de los socios en la sede social y llevados completamente al día y conforme a las leyes y usos del comercio. El año social comienza el 1º de abril y fenece el 31 de marzo de cada año, debiendo hacerse el primer balance e inventario general el 31 de marzo de 1951. — Art. 13º — Los resultados del ejercicio, suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos. Sobre estos beneficios se descontará previamente el 5 o/o para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley. Este descuento dejará de ser obligatorio cuando el fondo de reserva alcance a una suma igual al 10 o/o del capital social, pero se hará nuevamente efectivo si esta reserva ha sido invertida o gastada. Además cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad, podrán crearse otras reservas facultativas, con el destino e importe que los socios crean conveniente. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Art. 14. — En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará en caso de muerte de un socio, entre el socio sobreviviente y los herederos o derecho habientes del socio muerto. — Art. 15. — Los socios decidirán los importes que percibirán a título de remuneración y que se pagarán de gastos generales. — Art. 16. — A la expiración de la sociedad, o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los mismos socios o, en caso que así lo decidieran, por liquidadores nombrados al efecto. — Art. 17. — Para la ejecución de este contrato y para otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales competentes de la sede social, y cada socio elige domicilio en la sede social, donde le serán hechas todas las notificaciones judiciales.

Buenos Aires, junio 9 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$215.— e.17|6-Nº 19.607-v.22|6|50

ABBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días la siguiente ampliación de contrato:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social: Entre los señores don Angel Coppola, argentino, casado, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere dos mil ciento cincuenta y uno; don Osvaldo Héctor Coppola, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras cuarenta y cinco, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M.; don Luis Emilio Sabourin, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraguay cuatrocientos treinta y cinco; don Benedicto Sacco, italiano, casado, con domicilio en la calle Antezana cuatrocientos treinta y tres, y don Wáshington Rivera, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Tucumán trescientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la entidad "ABBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos cincuenta, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Que por la cláusula Tercera del contrato de sociedad citado precedentemente, el Capital Social está representado por la suma de Cien mil m/n. (Cien mil pesos moneda nacional), y que por el presente resuelven ampliar, con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta, su Capital Social a la suma de pesos Doscientos mil m/n. (Doscientos mil pesos moneda nacional), es decir, aumentarlo en pesos Cien mil m/n. — Este nuevo Capital de pesos Doscientos mil m/n., está dividido en Dos Mil cuotas de cien pesos m/n. (Cien pesos m/n.) cada una, y que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Angel Coppola: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Osvaldo Héctor Coppola: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Luis Emilio Sabourin: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Benedicto Sacco: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil, y don Wáshington Rivera: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil. Este aumento de Capital está representado por el saldo de la cuenta "Ganancias y Pérdidas" del Balance General practicado al día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, cuya copia se acompaña formando el mismo parte integrante de la presente ampliación de contrato. La precedente ampliación no implica modificación alguna a los demás artículos del contrato social del día ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, citado precedentemente. Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — W. Rivera. — O. Coppola. — Luis Sabourin. — A. Coppola. — Benedicto Sacco.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario.

$ 270.— e.19|6-Nº 19.755-v.23|6|50

AUTOMERK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

El socio Hugo Palacios Balaguer, de AUTOMERK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se retira de la sociedad y cede a doña Magdalena Raos de Elizondo las cincuenta cuotas que tiene en dicha sociedad, por cincuenta mil pesos, quedando como gerente y con el uso de la firma social el socio Juan José Elizondo.

Buenos Aires, junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Alberto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.708-v.23|6|50

BOERO, OSSET Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Capital Federal, entre Oscar Carlos Boero, Silvio Bergesio, Esteban Lanari, mayores de edad, casados, argentinos, domiciliados en Colón ochentiséis, San Francisco, provincia de Córdoba; Oscar Armando Goyeneche, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Balcarce mil cuatrocientos setentisiete, Capital; Francisco Osset, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Francia dos mil novecientos cincuentiocho, Castelar, provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Badillo, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Jaramillo cuatro mil setecientos setentiocho, Capital, y Antonio Chaparro, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Gascón quinientos cincuentisiete, Capital, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por los siguientes estatutos, y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley mercantil. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Inabra" (abreviación de Industria de Abrasivos), la sociedad toma la razón social de "BOERO, OSSET Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos catorce. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de treinta años, contados a partir del día primero de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de productos abrasivos en general, en todas sus formas y aplicaciones, como bloques, ladrillos, cilindros, piedras de afilar, papel de lija, tela de esmeril, etc. Además, cualquier otro artículo que considere en lo futuro conveniente a sus intereses. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquiera otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o en poder de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o en cualquier persona o Compañía, Sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero; letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social, limitadamente responsable, se fija en Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000.— m|n.), a integrarse en efectivo, y se divide en cuotas de cien pesos, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: Señores Boero, Bergesio, Lanari y Goyeneche, quinientas cuotas, total Cincuenta Mil Pesos cada uno; señor Osset, ochocientas cuotas, total Ochenta Mil Pesos; señor Badillo, setecientas cuotas, total Setenta Mil Pesos, y señor Chaparro, quinientas cuotas, total Cincuenta Mil Pesos. Para atender necesidades del giro social, o extender sus líneas de explotación, los socios podrán resolver en asambleas, por actos de disposición, aportes de cuotas suplementarias simples, hasta la suma de dos millones de pesos, y esto por series sucesivas de cincuenta mil pesos, o en mayores importes por unanimidad de votos. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad queda en manos de sus socios señores Boero, Goyeneche, Osset, Badillo y Chaparro, quienes asumen la condición de socios-gerentes para comprometerla, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo tercero, y sin perjuicio de lo que se señala en el siguiente tocante a los actos de disposición. En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aún en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido, además de lo dispuesto en el artículo catorce de la misma ley, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor

de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad unánime de los socios. Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Artículo Sexto: La decisión de los socios tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexo de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenticinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. A tal efecto, la administración cursará las citaciones a los socios, acompañando copias de dichos estados contables, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles. Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de la gerencia, frente a las cuales ésta haya considerado conveniente consultar a la asamblea general de socios, y siempre respecto de actos de disposición, las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital social. Considéranse expresamente actos de disposición: la designación y remoción de gerentes; fijación de remuneraciones de los gerentes y socios que presten servicios personales en la empresa; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios; la política de fabricación a seguir en cada circunstancia; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la aplicación de capitales en negocios de cualquier naturaleza ajenos a la explotación específica de la empresa, y, en general, todos aquellos así considerados en otras disposiciones de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar ante terceros, en ningún sentido, las facultades conferidas por la asamblea, al realizar actos de disposición. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. Para todos los demás actos que importen una modificación de estos estatutos o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones sólo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. Todas las deliberaciones de los socios en asamblea general, con sus resultados, se asentarán en un libro de actas, y las computaciones de los votos se regirán por lo que dispone el artículo diecinueve de la Ley 11.645. Los socios que no pudieran asistir a las asambleas, podrán hacerse representar en las mismas por cualquiera de los demás integrantes de la sociedad, bastando a tal efecto una simple autorización por carta o telegrama. — Artículo Séptimo: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de abril de cada año y el treintiuno de marzo del año inmediato siguiente. En el inventario de balance se tomarán por su costo de origen los valores del capital fijo, menos las amortizaciones calculadas en función al tiempo de su vida útil; las mercaderías elaboradas, por el precio de costo o de venta, el que fuere menor, y por el costo todos los aprovisionamientos (materias primas, etc.). Entre las cargas de la explotación figurará la cuota anual de la reserva para despido y de las otras que fueren necesarias al cumplimiento de las leyes sociales vigentes. En lo demás, se estará a las reglas técnicas corrientes de la contabilidad. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento a la reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Por voluntad de la asamblea de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse gratificaciones especiales al personal administrativo y técnico, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el resultado de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su utilización o capitalización. El excedente será distribuído entre los socios en proporción a su participación en el capital social en cuotas. Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de cada socio, siempre en proporción a sus cuotas, o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por las cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. En caso de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición, determinará la política a seguir, si no prefiriera afrontar de inmediato la disolución de la sociedad. — Artículo Noveno: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores, nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición. El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas, o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. Sin embargo, si la disolución se operara por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual preparado en los términos del artículo séptimo si la disolución coincide con un fin de ejercicio, o al que practicará dentro de los treinta días de la disolución, en caso contrario, sobre las bases establecidas en el mismo artículo séptimo. En tal caso, al o a los socios salientes o á sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda, por todo concepto, mediante cuatro pagos semestrales, en cuotas de igual valor, y al interés del seis (6) por ciento anual. Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuarán sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios, en la forma que previamente acuerden por acto de disposición. · Artículo Undécimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres, sin computar las técnicas de la ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberán asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. Sobre raspado: Boero, adquirir, descubierto, capital, quinientas, prestaciones, cuarenticinco, remuneraciones, constancia, lapso, su, elaboradas, necesarias, cubrir, prefiriera, pre-muerto, disolución, sucesores, situación, del, deberán, disolverse. Todo Vale. Dado en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín. — Firmado: Oscar Carlos Boeró. — Silvio Bergesio. — Esteban Lenari. — Oscar Armando Goyeneche. — Francisco Osset. — Juan Antonio Badillo. — Antonio Chaparro. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 510. — e.19|6-Nº 19.760-v.23|6|50

CAPITOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Gerónimo Reus Ponce, casado, español, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1937; Doña Marina Elvira Souto de Reus, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 1937 y Doña Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, soltera, argentina, domiciliada en la calle Robertson Nº 839, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 1.165 cuyo objeto y condiciones son las siguientes. — Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio del ramo de bazar y menaje, pudiendo extenderse a cualquier otra actividad comercial y se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, (Año del Libertador General San Martín). — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de CAPITOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio de la misma es en esta ciudad calle Santa Fe Nº 1937 el que podrá ser cambiado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: el Sr. Gerónimo Reus Ponce suscribe cuatrocientas noventa cuotas que importan cuarenta y nueve mil pesos. La señora Marina Elvira Souto de Reus suscribe cuatrocientas noventa cuotas que importan cuarenta y nueve mil pesos. La señorita Carmen Sofía Modesta Reus Ponce suscribe veinte cuotas que importan dos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El aporte social se realiza en la siguiente forma: 1º) La suma de veinticinco mil cien pesos en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento como se indica a continuación: Gerónimo Reus Ponce, cinco mil ochocientos pesos, Marina Elvira Souto de Reus, cinco mil setecientos cincuenta pesos, y Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, un mil pesos, lo cual totaliza la suma de doce mil quinientos cincuenta pesos m|n. de c|l.; el restante cincuenta por ciento en efectivo, en la misma proporción ya establecida, deberá integrarse cuando las necesidades de la sociedad lo exija. — 2º) El aporte del Sr. Gerónimo Reus Ponce, y Sra. Marina Elvira Souto de Reus se integra con la transferencia del activo y pasivo a la nueva sociedad del negocio de bazar y menaje sito calle Santa Fe Nº 1937 que gira bajo la razón social de "Gerónimo Reus Ponce", y cuyo capital líquido al 1º de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) asciende a la suma de Setenta y cuatro mil novecientos pesos de los cuales corresponden en el órden nombrados, al primero pesos treinta y siete mil cuatrocientos m|n. y al segundo treinta y siete mil quinientos pesos m|n. de c|l. — Tercera: La duración de la sociedad será por diez años a partir del 1º de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma. — Cuarta: La administración de la sociedad la ejercerán indistintamente con el cargo de gerentes, el señor Gerónimo Reus Ponce y la Sra. Marina Elvira Souto de Reus, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en nombre de la sociedad los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos qué deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. Los gerentes de la sociedad ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos. Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrá otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Los gerentes tendrán un sueldo mensual de setecientos cincuenta pesos cada uno, con imputación a Gastos Generales, no teniendo la socia Sta. Carmen Sofía Modesta Reus Ponce ninguna retribución por este concepto ya que no está obligada a prestar servicios personales. — Séptima: Para la mejor marcha de la Sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Octava: Sin perjuicio de los Balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el Balance General el 28 de Febrero de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción; Gerónimo Reus Ponce, cuarenta y nueve por ciento, Marina Elvira Souto de Reus, cuarenta y nueve por ciento y Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, el dos por ciento, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos; si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido, aquellos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décima: Ocurriendo la disolución de la sociedad, ésta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Primera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de éstos será inapelable. — Décima Tercera: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Cód. de Comercio y Cód. Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Sobre raspado: "Carmen Sofía Modesta Reus el", todo vale. Sobre raspado: "11.645". Vale. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1950 (Año del Libertador General San Martín). — C. Sofía Reus. — G. Reus Ponce. — Mari-

na S. de Reus. E|L. Alberto, vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Gabi Villafañe, secretario.

$ 315. — e.19|6-Nº 19.751-v.23|6|50

"COPROHOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Flombaum, argentino, casado, de cincuenticuatro años de edad, domiciliado en Guanacache dos mil trescientos dieciocho, Osías Riener, polaco, casado, de cincuentitrés años de edad, domiciliado en Republiquetas dos mil doscientos cincuenta, Aron Nitz, casado, ruso, de cuarentiséis años de edad, domiciliado en Rivadavia siete mil doscientos noventinueve, Jaime Motel Krazek, polaco, casado, de cuarenticinco años de edad, domiciliado en Cabildo dos mil quinientos veintiséis y Jorge Weinstein, argentino, casado, de treintiséis años de edad; domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenticuatro, todos domiciliados en la Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COFROHOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se dedicará al ramo de construcciones, compraventa de inmuebles y administración de propiedades, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial con excepción de las de seguro, ahorro, capitalización o banco. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenticuatro, piso segundo, departamento "D" de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país, si así conviniere a los intereses de la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados solamente el cincuenta por ciento por los socios por partes iguales, obligándose a completar el resto dentro del año de la firma del presente. Este capital social está dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional correspondiendo a cada socio treinta cuotas de mil pesos moneda nacional. — Quinto: Tendrán el carácter de gerentes todos los socios, pero será indispensable la firma del señor Luis Flombaum, con la de otro socio cualesquiera para que sean válidas las operaciones de la Sociedad, pudiendo en este caso: A) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones con facultad para abonar y percibir los precios e importes correspondientes de tales operaciones al contado, a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato requiriéndose especialmente para todo acto de enajenación de inmuebles la conformidad de todos los socios prestada en el instrumento respectivo; b) Solicitar préstamos de dinero de los Bancos de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos establecidos en esta Capital y sus sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier forma que le fuere acordado y gravar los inmuebles con hipoteca ante esos mismos Bancos y ante el Banco Hipotecario Nacional o ante cualquier particular; c) Solicitar asimismo el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos Bancos ya sea como firmantes, endosantes, suscribiendo en esos casos los documentos y solicitudes que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad; d) para tomar en arriendo los locales que la Sociedad necesite por el tiempo, alquiler y demás condiciones que considere conveniente y por último para conferir poderes especiales o generales a fin de que la Sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada o para actos de administración quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros ni en especulaciones privadas. Sexto: Queda convenido el plazo de duración del presente contrato en diez años a contar de la firma del presente. Séptimo: Anualmente al treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios sea por balances corrientes o para los que se practiquen por retiro de un socio no se fijará ningún importe en concepto de llave. No regirá esta norma en el supuesto de que se incorporen otros socios ya que la misma es en beneficio de los actuales integrantes de la Sociedad. Noveno: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente deberá cederlas en grado preferente a los socios, quedándole absolutamente prohibido efectuar la cesión de la misma a terceros extraños sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás socios que se consignará en el libro de actas. Décimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrá continuar en la Sociedad los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, debiendo unificar la personera y la Sociedad podrá desobligar a los herederos o al incapacitado abonándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: la mitad al contado y el resto a seis meses sin interés. Al fallecimiento o incapacidad se dará de inmediato un balance general. — Duodécimo: En caso de que un socio no acepte las resoluciones de la mayoría se le aplicará una multa de mil pesos que se le descontará de las ganancias que le correspondan. — Décimo Tercero: En caso de que un socio desee retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, se requiere el conocimiento de tres socios. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Entre líneas y cinco. Vale. — Jorge Weinstein. — Luis Flombaum. — Jaime M. Krazek. — Osías Riener. — Aron Nitz.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 305.— e.19|6-Nº 19.701-v.23|6|50

CINEMATOGRAFIA HISPANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que entre los Señores Vicente Casanova Giner, Don Luis Pascual Alcañiz y don Enrique Correll Cortes, únicos componentes de la entidad comercial "CINEMATOGRAFIA HISPANA S. R. LTDA.", convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social, la cual queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida conjuntamente por cualesquiera dos de los tres socios, quienes, a tal efecto, podrán hacerlo por sí o por medio de apoderados especiales al efecto, para cuya designación se prestan desde ya conformidad recíproca. — Los socios no percibirán sueldo alguno aparte de sus utilidades. — Según documento privado de fecha cuatro de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cinco — convienen — Según — Vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.19|6-Nº 19.706-v.23|6|50

C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores don Adolfo Hodari, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Rivadavia número mil ochocientos veinte y tres, y don Eugenio Feuermann, argentino, casado, con domicilio en la calle Piedras número quinientos treinta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, constituyendo domicilios legales a los efectos de este contrato en los ya denunciados, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones que a continuación se enuncian: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte Años, a partir de la fecha del presente contrato. Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del día treinta y uno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno y en el caso de que alguno de los socios deseare hacerlo en esa fecha, deberá comunicarlo a la otra parte con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado. Igualmente, si en lo sucesivo cualquiera de ellos quisiera pedir la disolución, deberá comunicarlo en igual forma al otro socio, en el mes de Octubre, a fin de poder realizar la disolución de la sociedad en el mes de diciembre de ese mismo año. — Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños o terceros, sin consentimiento del otro socio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. que los socios suscriben en la proporción siguiente: don Adolfo Hodari, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y don Eugenio Feuermann, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital social está representado por mercaderías, muebles, útiles y demás enseres. — Este aporte realizado en especies, se desprende del inventario y tasación que se acompaña. Los socios se hacen responsables solidariamente respecto a terceros, por los valores atribuídos a los bienes que forman el aporte total del capital social, de acuerdo al último apartado del artículo diez de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que la ejercerán en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. La firma social se usará seguida de la firma individual de ambos socios. — Séptima: El socio don Eugenio Feuermann, deberá dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, no pudiendo desempeñar ocupaciones ajenas a ellos. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del de mil novecientos cincuenta, se practicará un balance general, sin perjuicio de uno intermedio semestral que los socios pueden realizar al sólo efecto de verificar la marcha de los negocios y de los de comprobación que estimen necesarios en cualquier momento. Los balances generales deberán efectuarse por los gerentes, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva previsto por la Ley, luego se formarán las reservas técnicas de práctica y el saldo será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: sesenta por ciento a don Adolfo Hodari y cuarenta por ciento a don Eugenio Feuermann. Las eventuales pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción que las utilidades y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Novena: El socio don Eugenio Feuermann podrá aumentar su capital hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con las utilidades o en dinero efectivo y el Capital social será aumentado entonces a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. En este caso, los beneficios serán distribuídos por partes iguales entre los socios, como así también serán soportadas las eventuales pérdidas. El socio don Eugenio Feuermann podrá retirar de la sociedad hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales, que se irán debitando a su cuenta particular. — Décima: Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total y liquidación inmediata de la sociedad, siempre que de uno de los balances practicado resultara una pérdida que reduzca el capital inicial en un veinte por ciento. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad deberá ser indefectiblemente liquidada. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de la disolución y/o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores, como el del tercero, en su caso, será inapelable y cualquiera de los contratantes que no lo acatare o dificultare la constitución del tribunal arbitral abonará a favor del otro socio una multa de diez mil pesos moneda nacional, sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del arbitraje por la vía judicial. Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Hecho en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A. Hodari. — E. Feuermann.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.19|6-Nº 19.735-v.23|6|50

D. MADRAZO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, convienen los señores Daniel Madrazo, español, casado, de cincuenta y un años de edad, electromecánico, que firma D. Madrazo; Juan Carlos Madrazo, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, técnico electricista, que firma J. C. Madrazo, y Francisco Madrazo, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, técnico electricista, que firma F. Madrazo, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle México mil cuatrocientos veinte, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo la razón social de "D. MADRAZO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio, calle Alsina mil novecientos setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo 2º: Su objeto principal será comerciar en el ramo de electricidad, instalaciones industriales electromecánicas y venta de artículos de electricidad, accesorios y artefactos eléctricos, siendo continuadora de los negocios de Daniel Madrazo, quien transfiere

el activo y pasivo, conforme al balance agregado a la sociedad que se constituye en este acto. — Artículo 3º: La duración de este contrato es por diez años a contar desde la fecha, transcurridos los cuales, se prorrogará por cinco años más, si no hubiere oposición. Si así no fuere el socio que quiera retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Artículo 4º: El capital social está constituído por la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional. de curso legal, que se divide en un mil veinte cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado de la siguiente forma: señor Daniel Madrazo, trescientas cuarenta cuotas; señor Juan Carlos Madrazo, trescientas cuarenta cuotas, y señor Francisco Madrazo, trescientas cuarenta cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido (según balance al treinta y uno de diciembre ppdo. que se agrega) de la extinguida firma Daniel Madrazo, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargos los integrantes de esta sociedad. — Artículo 5º: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Daniel Madrazo, el que también tendrá el uso de la firma social, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "D. Madrazo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones el gerente tiene todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Artículo 6º: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo 7º: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo 8º: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el treinta y tres, treinta y cuatro por ciento al socio Daniel Madrazo, quien podrá retirarlas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual, y el sesenta y seis, sesenta y seis por ciento restante quedará para los demás socios en la siguiente proporción: treinta y tres, treinta y tres por ciento para Juan Carlos Madrazo y el treinta y tres, treinta y tres por ciento restante para Francisco Madrazo, siendo convenido expresamente que estos dos socios sólo podrán retirar anualmente hasta el diez por ciento de lo que les corresponde a cada uno, quedando el noventa por ciento restante para ir amortizando la deuda de sesenta y ocho mil pesos que los dos por partes iguales contrajeran con el socio Daniel Madrazo. A partir del momento que dicha deuda quede cancelada podrán todos los socios retirar anualmente sus utilidades. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. A los efectos de este artículo y exclusivamente para determinar el retiro del diez por ciento de los socios, Juan Carlos Madrazo y Francisco Madrazo, no se computarán los retiros que los mismos hagan durante el ejercicio, cuyo límite se fija en este mismo contrato. — Artículo 9º: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo 11º: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. Estas cantidades se imputarán a una cuenta "Retiros de Socios" y se considerarán como anticipo de beneficios. — Artículo 12º: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes será ventilada en los estrados judiciales de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. — Artículo 13º: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los tres socios signatarios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Extendido en tres papeles sellados de diez centavos, habilitados, números un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos seis; un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos siete y un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ocho. Fdo.: D. Madrazo; J. C. Madrazo; F. Madrazo.

Buenos Aires, 13 de Junio, año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 365.— e.19|6-Nº 19.729-v.23|6|50

"EVO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, doctor B. Laurencena, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 10 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, el señor Pedro Barbeito, socio de la firma "EVO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 120.000, vende, cede y transfiere a favor del señor Emilio Barbeito, las doscientas cuotas que tiene y le pertenece en dicha sociedad, en la suma de veinte mil pesos mon. nacional.

Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.19|6-Nº 19.718-v.23|6|50

ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Rivadavia número seiscientos veinte, bajo la denominación de "ETER PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional e ingresado en calidad de socio el Señor Alberto Augusto Dodero y modificadas las cláusulas Quinta y Octava del contrato social, las que en lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Alberto Eugenio Dodero, ciento cincuenta y una cuotas, o sean ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional, Don Alberto Augusto Dodero, veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional y Don Roberto César Bissone, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios han sido íntegramente efectuados. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y estados de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual, se distribuirán a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital. b) La suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General Impositiva. c) La suma que los socios determinen para gratificaciones participaciones y habilitaciones a favor del personal y de los colaboradores administrativos o técnicos. d) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Cuarenta y siete y medio por ciento al Señor Alberto Eugenio Dodero; Cuarenta y siete y medio por ciento al Señor Roberto César Bissone y cinco por ciento al Señor Alberto Augusto Dodero, pudiendo también resolverse que quede para el ejercicio del año siguiente o bien que se constituya con su monto total o parcial uno o varios fondos de reservas. En la forma expresada las partes dejan modificado el contrato social de "Eter Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando todas aquellas cláusulas que no hayan sido objeto de modificación, todo lo que así resulta de la escritura de fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 135.— e.19|6-Nº 19.668-v.23|6|50

ESTABLECIMIENTO NOVELTY JUAN FIGUERAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 12 de Junio de 1948, los señores Miguel Díaz, Carmelo Sarno, Norberto Daniel Carossino, Pedro Antonio Maldonado, Félix Gutiérrez, Demetrio Gómez, Jesús Gómez, Eugenio Lucchetta, Pablo Emilio Godoy y Oscar Cupaiuoli, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que tenen en la sociedad "ESTABLECIMIENTO NOVELTY JUAN FIGUERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Juan Figueras. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.730-v.23|6|50

EDUARDO SIMES & HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Eduardo Simes, con domicilio en la calle Garay 2815, casado, argentino, Elías Dib Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, soltero, brasileño, José Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, casado, brasileño y Juan Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, soltero, brasileño, todos mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "EDUARDO SIMES & HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Constitución 2570. Segunda: La sociedad se dedicará al negocio de juguetería y cotillón, al por mayor y por menor, y a negocios afines. La sociedad continuará la explotación del negocio de juguetería y cotillón de propiedad de la sociedad colectiva Eduardo Simes & Hermano, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 440, al folio 153, del libro 231 de contratos públicos. La sociedad podrá adquirir y vender bienes raíces, muebles, títulos, acciones y derechos, pudiendo locarlos, enajenarlos, permutarlos o transferirlos, hipotecarlos y realizar todos los demás actos necesarios a la marcha de sus negocios. Tercera: El capital de la sociedad será de Doscientos Mil Pesos m|n. (m$n. 200.000), dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000), cada una. Cada uno de los socios aporta Cincuenta mil pesos m|n. (m$n| 50.000), es decir, cincuenta (50) cuotas al capital social. Cada uno de los socios hace su aporte en la siguiente forma: Cuarenta y ocho mil pesos m|n. (m$n. 48.000) de sus haberes en la nombrada sociedad colectiva Eduardo Simes & Hermano, según un balance al 1º de Febrero de 1949, suscripto por las partes, y el remanente, es decir, dos mil pesos m|n. (m$n. 2.000) en dinero efectivo. Cuarta: Serán gerentes de la sociedad sus cuatro socios señores Eduardo Simes, Elías Dib Simes, José Simes y Juan Simes. Cada uno de ellos tendrá la representación y el uso de la firma social, con los más amplios poderes de administración, con mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país; podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un Código o ley requieran poderes especiales. Podrá otorgar poderes generales y especiales. Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá al 31 de Marzo de cada año. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho a fiscalizarla. Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias se destinará el cinco por ciento (5 o|o) a la reserva establecida por la Ley 11.645. El remanente de las ganancias y también las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. Sexta: El presente contrato regirá por el término de seis (6) años a contar del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y se prorrogará cada vez por dos años más si no fuera denunciado por uno de los socios con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Séptima: En caso de denuncia del contrato social en la forma que se hace mención en la cláusula anterior, si los socios que recibieran esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir del socio denunciante sus cuotas en el capital social por partes iguales, debiendo pagar al socio saliente un precio que se calculará según un balance otorgado a la fecha del efecto de la denuncia, calculándose el valor de la mercadería a su precio de costo. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales de las cuales una a los treinta días y las otras dos a los tres, seis y doce meses, debiendo los socios adquirentes de las cuotas del saliente otorgar pagarés en favor de este último. Octava: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de setenta y cinco por ciento (75 o|o) de votos, correspondiendo a cada cuota de capital social un voto. Novena: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades propias al estado de la liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán, dentro del plazo de tres meses de la fecha del fallecimiento, el derecho de manifestar su voluntad de continuar en la sociedad con representación unificada o de retirarse de ella. En este segundo caso los socios sobrevivientes podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del fallecido, en las condiciones y con la forma de pago que se establece en la cláusula séptima. En prueba de conformidad, se

firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Eduardo Simes. Elías Dib Simes. José Simes. Juan Simes. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 255.— e.19|6-Nº 19.715-v.23|6|50

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que el artículo séptimo del contrato Social de "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en esta Ciudad Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, ha sido modificado en la forma siguiente. — "Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Agustín Enrique, Don Domingo Emeterio y Don Delio Domingo Enrique Espagnol, casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, quienes tendrán la representación legal de la misma con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social, que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes o uno de ellos en unión de uno cualquiera de los socios Señores don José Emiliano Espagnol o don Enrique José Espagnol, para todos los actos y contratos de la Sociedad, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los gerentes, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio que estará integrado por todos los socios, incluyendo también los gerentes directorio que celebrará por lo menos una reunión por mes y ante el cual deberán dar los gerentes, cuenta de la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. Cada Director gozará de una retribución por asistencia a cada reunión de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos que no será inferior al uno y medio por mil del capital aportado. Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro director o por un tercero en cuyo caso percibirán una retribución menor, que no será inferior al uno por mil del capital aportado. Anualmente en su primer reunión, la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerla así como el sueldo mensual de los Señores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Gerentes principales, desempeñarán el cargo, la persona o personas que designe al efecto la Asamblea de Socios", como así surge de la escritura de fecha treinta de Mayo del corriente año, pasada ante el Escribano don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 125.— e.19|6-Nº 19.669-v.23|6|50

"GEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: doña Marcelina Virginia Bioy de Lemos, que firma "Marcelina Bioy de Lemos", viuda de primeras nupcias, rentista; don Ernesto Emilio Lemos, que firma "Ernesto E. Lemos", casado en primeras nupcias, arquitectos y don Guillermo Alfredo Lemos, que firma "Guillermo A. Lemos", casado en primeras nupcias, arquitecto; los tres son argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Libertad mil seiscientos trece, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dice: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "GEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Charcas número mil seiscientos setenta y uno, primer piso, el que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, la construcción y refección de toda clase de edificios, la realización de estudios, proyectos y financiaciones de construcciones de cualquier índole y toda cla se de trabajos inherentes al ramo de la construcción en general, actividades todas éstas que podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, formar sociedades accidentales o en participación para la realización de negocios comprendidos dentro de la especialidad de su objeto, contratar locaciones, constituirse en fiadora, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contratos de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y de reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para realizar todos los actos permitidos por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de la presente, pero podrá ser disuelta después de los tres primeros años, si así lo solicitare uno cualesquiera de los socios, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio, con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha del cierre del ejercicio corriente en ese momento. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios señores Ernesto Emilio Lemos y Guillermo Alfredo Lemos, a los que se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, y realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo tercero de la presente, sin limitación. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales, o sea en la proporción de cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta: Los socios gerentes, sin perjuicio del tiempo que consideren necesario dispensar a la atención de los negocios sociales, quedan expresamente facultados para ejercer otras actividades aún cuando sean de las que constituyen el objeto social, incluso el libre ejercicio de la profesión de arquitectos. — Si oportunamente y de común acuerdo los socios resolvieren asignarse un sueldo mensual como compensación por el trabajo personal que desarrollan en la sociedad, o bien acordaran autorizar retiros mensuales a cuenta de utilidades, deberán hacer constar tales resoluciones en el libro de actas a que se refiere la cláusula décima. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios. — Los mismos quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados a los socios, no merecieren observación. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; se destinarán también los porcentajes que los socios acuerden para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz, si aquéllos aceptaren su incorporación, unificando para ello la representación; b) La continuación de la sociedad por los socios sobrevivientes o capaces, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social y pagando a los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz el haber que les corresponda, por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario que se practicará exprofeso a esa fecha y en el cual no se tomará en cuenta ningún valor de "llave", pago que efectuarán en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota; y c) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por los socios sobrevivientes o capaces, actuando conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades. — En cualquier otro caso, la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes, actuando en la forma y con las facultades expresadas en la cláusula cuarta. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés que tomen los socios, y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en la presente. — Undécima: Toda duda o divergencias que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — En las condiciones consignadas los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — Marcelina Bioy de Lemos. — Ernesto E. Lemos. — Guillermo A. Lemos. — Luis M. Arata. — José Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco, a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del trescientos setenta y nueve mil cuatro al presente número trescientos setenta y nueve mil seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: doy: República: Vale. — Hay un sello. — Raúl A. Pampliega. — Honorario (Decreto - Ley 30.440), $ 1932 m/n. Entrelíneas Alberto: Vale. — Testado: A: No vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.19|6-Nº 19.703-v.23|6|50

GOLDFISH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 10 de mayo último, otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "GOLDFISH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confirió poder especial para administrarla, al señor Juan Otón Fischer, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado Domingo Repetto 1471 de Martínez, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 13 del Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.19|6-Nº 19.707-v.23|6|50

REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 25 de Abril de 1950, los señores Reinaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, transfieren por su representada la sociedad "REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Santiago Julián Hyland, las sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal que ella tiene en el capital de la sociedad "denominada" Sociedad T.E.R.A.M. Talleres Especializados Reparaciones, Automóviles y Motores, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.19|6.-Nº 19.691.-v.23|6|50

REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 25 de Abril de 1950, ha sido modificado el artículo cuarto del contrato de la sociedad "REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el sentido de que ambos socios Gerentes quedan autorizados para realizar por cuenta propia, operaciones de cualquier naturaleza, incluso las que están comprendidas en el objeto social y asumir la representación de otras sociedades con el mismo objeto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.19|6.-Nº 19.690.-v.23|6|50

SUARCROMO
SOCIEDAD SUIZO-ARGENTINA DE GALVANOPLASTIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 6. En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de SUARCROMO SOCIEDAD SUIZO-ARGENTINA DE GALVANOPLASTIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señores Mateo Gregorio Dillon y Pastor del Tránsito Carranza y en vista de que el plazo del contrato social se encuentra vencido desde el quince del corriente, resuelven prorrogarlo hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con las siguientes modificaciones: Primero el Doctor Mateo Gregorio Dillon vende al Señor Pastor del Tránsito Carranza cinco cuotas de capital con valor nominal de cien pesos cada una por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que serán acreditados en la cuenta particular del Dr. Dillon y cargados en la cuenta del Señor Carranza, con cuya venta ambos socios tienen igual cantidad de cuotas y por lo tanto iguales capitales y derechos a las reservas de la sociedad. — Segundo: Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios después de las reservas establecidas. — Tercero: El Señor Carranza tendrá a su cargo la administración y supervisión del taller por cuyas funciones tendrá las siguientes asignaciones mensuales: seiscientos pesos en

concepto de viáticos y gastos de representación y un mil doscientos pesos en concepto de sueldo todo lo cual se cargará en la cuenta explotación general. Estos emolumentos podrán ser aumentados o disminuídos en ocasión de cada balance teniendo en cuenta el encarecimiento de la vida o la marcha de los negocios. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro deberá continuar con los negocios sociales hasta la terminación del plazo con los derecho habientes del fallecido o incapaz pudiendo renovarse este contrato. No siendo para más se da por terminado el acto. — Enmendado: novecientos Vale. — Buenos Aires, junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85.— e.19|6.-Nº 19.684.-v.23|6|50

"S.A.R.I."

Sociedad Argentina de Representaciones, de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Caro Atucha, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de nacionalidad español; don Edmundo Escolástico Ibarra, domiciliado en la calle Medrano un mil seiscientos veintidós, primer piso, Dto. "B"; don Hugo Arístides Mac Lean Sol, con igual domicilio que el anterior; y don Joaquín Luis Muñoz, domiciliado en la calle Humberto Primero dos mil trescientos sesenta; todos de la Capital Federal; los tres últimos de nacionalidad argentinos; todos los otorgantes mayores de edad y de estado civil casados; han resuelto constituir una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: A partir del primero de Mayo del año en curso, queda formalizada entre los cuatro otorgantes la Sociedad de que se trata, que girará bajo la denominación de "S.A.R.I.", SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, o donde más adelante se fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar de la fecha indicada en el artículo primero. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es, en general, dedicarse a todo lo concerniente a la explotación, compra-venta, importación, fabricación y|o reparación —bien sea por cuenta propia o de terceros— de toda clase de materiales, productos, maquinarias, mercancías, mercaderías, repuestos, accesorios, instalaciones industriales y mecánicas, asesoramientos técnicos e industriales, explotación de industrias, como así, de todo otro comercio con la que pudiera tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor desarrollo de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Superior Gobierno Nacional o de los Gobiernos extranjeros, de las Provincias y Municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas o particulares, dentro o fuera del país; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, constituir, explotar, instalar, y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes, depósitos, fábricas, usinas, hornos, molinos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, muebles, productos petrolíferos, y toda otra substancia aceitosa y de lubricación para automotores de toda clase, celebrando cualquier contrato que tuviere relación directa o indirecta con los fines enunciados; celebrar contratos como principales, agentes o comisionistas en todo lo que se relacione con la manufactura, importación y|o exportación; como así consignaciones y representaciones en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto de la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar, o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa —y no limitativa— extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se subscriben y distribuyen entre los cuatro socios por partes iguales. — Artículo Séptimo: El antes indicado capital se integra mediante los análogos aportes representados por la incorporación que, por este acto se efectúa, de los bienes y valores que se detallan en el inventario adjunto que, debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Octavo: Los negocios de la Sociedad serán administrados por los cuatro socios, en calidad de gerentes, quienes tendrán dos clases de facultades a saber: (a) aquellas que se refieren exclusivamente a la administración de la Sociedad y que ejercerán libre e indistintamente; (b) aquellas que se refieren a actos de disposición y vinculados a las finanzas generales de la Sociedad y que ejercerán conjuntamente, en forma de Consejo de Gerencia. — Artículo Noveno: Los siguientes se considerán actos de disposición y atingentes a las finanzas generales de la Sociedad, cuyo ejercicio será privativo del Consejo de Gerencia y para llevar a cabo los cuales se requerirá la firma de, por lo menos, dos de los gerentes, a saber: para adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; para efectuar fusiones; para formar sociedades o sindicatos; para celebrar contratos de locación por plazos que excedan de seis años; para abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre las mismas; para emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; para solicitar créditos bancarios para enajenar o gravar los inmuebles de la Sociedad; para adquirir el dominio de inmuebles y para constituir servidumbres; para hacer renuncias gratuitas, caucionar y renunciar a prescripciones adquiridas; para conferir poderes generales y especiales y revocarlos; y, en general, para todo acto o contrato cuyo valor exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Décimo: Para todos los demás actos, negocios y gestiones, no enumerados taxativamente en el artículo anterior, regirá lo dispuesto en el apartado (a) del artículo octavo de este contrato, desempeñándose cada uno de los gerentes con las facultades propias del cargo —teniendo el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo poner y absolver posiciones— conforme al art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo acordado por los arts. un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, con la sola limitación de que no podrán comprometer dicha firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas, o documentos llamados comúnmente "de favor". — Artículo Undécimo: Sin perjuicio de lo estatuído precedentemente cada uno de los gerentes tendrá, en especial, dentro de la Sociedad, aquellas funciones específicas que se determinare de común acuerdo y de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Artículo Duodécimo: De común acuerdo las partes, además, fijarán los sueldos emolumentos, gastos de representación y demás remuneraciones que pudiere corresponder a los gerentes, los que siempre serán en pie de igualdad para cada uno. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar —por sí o por mandatarios debidamente autorizados— los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Mayo y fenecerá el día treinta de Abril del año subsiguiente. Con la debida anticipación, se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Artículo Décimo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrá destinarse asimismo, otro cinco por ciento a un fondo de previsión, para hacer frente a las situaciones emergentes de las leyes y disposiciones cambiarias y obreras actualmente en vigor, o que pudiesen sancionarse en el futuro; como de que podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Décimo Sexto: Luego de efectuadas las reservas legales, obligatorias y facultativas —según el artículo anterior— podrá distribuirse entre el personal de la Sociedad, primas y gratificaciones concordantes con los resultados del ejercicio; y el saldo neto remanente de utilidades se distribuirá en la siguiente forma y proporción: el primer cincuenta por ciento a los Gerentes, por partes iguales; y el segundo cincuenta por ciento, a los socios, en proporción a sus cuotas capital. Estos, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Décimo Séptimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Se harán constar en el Libro de Actas, asimismo, tanto las decisiones del Consejo de Gerencia, como las observaciones que los socios hicieren a los balances; pero, para la aprobación de éstos, será suficiente su firma al pie de los mismos. — Artículo Décimo Octavo: Los socios y gerentes se reunirán a convocatoria del Consejo de Gerencia, quien citará a aquéllos con una anticipación de cinco días. Para casos de notoria urgencia, este plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada cuota capital dará derecho a un voto. Las resoluciones de la mayoría serán válidas respecto de él o los socios o gerentes que, debidamente citados, no concurriesen a la reunión. — Artículo Décimo Noveno: Con exclusión del socio Caro Atucha, los demás Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad, exclusivamente, al desarrollo de los negocios sociales y con sujeción a las normas que imparta el Consejo de Gerencia, el que, por lo demás, determinará los períodos anuales de vacaciones. Se aclara, no obstante que ninguno de los socios podrá tener intereses en —sea por sí o interpósita persona— los mismos u análogos negocios a que actualmente, o en lo sucesivo, se dedicare la Sociedad. — Artículo Vigésimo: Las cuotas de capital son indivisibles. En caso de fallecimiento, incapacidad, etc., de cualesquiera de los socios o gerentes, los herederos o representantes legales deberán unificar su personería. Esta unificación procederá, también, si alguno de los socios hiciere cesión total o parcial de sus cuotas. El ingreso a la Sociedad por cesión transferencia, sucesión legado, donación o por cualquier otra causa, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo con respecto a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Vigésimo Primero: El fallecimiento, interdicción, incapacidad o cualquier otro impedimento de algunos de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, pues luego de unificada la personería, el representante ejercerá las facultades que, por ley, corresponden a dichos socios —en su calidad de tales— pero sin tener ingerencia en la administración de los negocios sociales, que es privativa de los actuales Gerentes o quienes de ellos sobrevivan. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de que algún socio deseare ceder todas —o parte— de sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia en proporción a sus respectivos capitales, en su adquisición respecto de cualquier tercero. El precio de aquéllos se fijará levantando, al efecto, un balance especial en que no regirán los valores que, en ese momento, figurasen en los libros sociales, sino que se tomarán en cuenta los valores actualizados de plaza. El importe resultante deberá abonarse dentro de los noventa días de practicado dicho balance. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia con sujeción a lo dispuesto en el artículo precedente respecto de la Gerencia, en que no se admitirá terceros, sin la previa y expresa conformidad de sus actuales integrantes, o quienes de ellos los sobrevivieren. — Artículo Vigésimo Tercero: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la ley. Por mayoría de votos se designará a el o los liquidadores y la forma en que éstos desempeñarán su cometido. Para el caso de venta en pública subasta —o en otra forma— de los bienes y patrimonio social, se adjudicarán éstos, con preferencia, a el o los socios que igualen o mejoren, respecto de terceros, las condiciones de precio y forma de pago. — Artículo Vigésimo Cuarto: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión —de cualquier naturaleza que fuere— y sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de esta Sociedad —o con motivo de su disolución o liquidación— serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros-arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si el número de éstos fuese par, los mismos designarán a un tercero para el caso de empate. — Si las partes —o los árbitradores en su caso— no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio, en turno, de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Quinto: El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Artículo Vigésimo Sexto: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las veintiséis cláusulas precedentes, las partes dejan formalizada la Sociedad de que se trata, sometiéndose, tanto ésta, como sus socios, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios —en el fuero comercial— de la Capital Federal. Los socios fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que pudieren formulárseles. En fe de lo cual, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. e|l.: "tendrán" y "los". Vale. (Firmado): Carlos Caro Atucha. — E. E. Ibarra. — H. A. Mac Lean Sol. — J. L. Muñoz.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 840.— e.19|6.-Nº 19.674.-v.23|6|50

NOVOA, PETRINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, doctor Carlos J. Vasangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Carlos Novoa Limeses, casado, español, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Florida número quinientos veinte y cinco; Marcos Eusebio Petrina, argentino, casado, de treinta y tres años, comerciante, domiciliado en la calle Jujuy mil doscientos treinta y cuatro y don Arturo José María González, de treinta y tres años, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Jujuy número mil doscientos treinta y cuatro; se ha convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la Negociación de Frutos del País en General en el Mercado Interno y para la Exportación de los mismos. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "NOVOA, PETRINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la calle Florida quinientos veinte y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de Cinco años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Cuarenta y Ocho Mil Pesos o sean Cuatrocientas Ochenta Cuotas, por el señor Novoa Limeses; Mil Pesos o sean Diez Cuotas, por el señor Petrina y Mil Pesos o sean Diez Cuotas por el señor González. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará exclusivamente a cargo del señor Carlos Novoa Limeses, a quien se lo nombra Gerente. — El señor Novoa Limeses, sólo dedicará al negocio la atención que crea conveniente o le permitan sus ocupaciones. — Tiene amplia facultad para atender o dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios similares o no, al de ésta Sociedad pudiendo asumir la representación de otras personas o Sociedad que ejerza el mismo comercio u otros. — El señor Novoa Limeses podrá nombrar una persona que lo represente y atienda el negocio, si lo considera necesario, con las mismas facultades y atribuciones que las de él y demás socios. — Los señores Petrina y González, deberán aportar su trabajo personal buscando el acercamiento comercial con personas, empresas o representantes en general, domiciliadas en la República o en el extranjero, a efectos de vender las mercaderías que la Sociedad adquiera para su venta, que en todos los casos y sin excepción formalizará el Gerente señor Novoa Limeses. — No podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a operaciones similares o no al objeto de esta Sociedad, con excepción del señor Petrina, que está autorizado solamente para ejercer las funciones que desempeña en la Sociedad "Carlos Novoa Limeses, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Facultades del Gerente señor Novoa Limeses: El Gerente señor Novoa Limeses, tiene todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad ejerciendo los actos propios de la administración. — Podrá comprar, vender, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, ya sea de particulares o de instituciones bancarias, incluído Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales. — Podrá abrir cuentas corrientes en Instituciones bancarias oficiales o particulares, depositar en ellas sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas contra fondos depositados o en descubierto, conferir poderes especiales y revocarlos, representar a la Sociedad en todo asunto judicial como actor o demandado, debiendo cobrar y percibir todo lo que se adeudare a la Sociedad; transar todo asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Esta enumeración de facultades es a título de ejemplo y no limitativo. — Séptima: Facultades del Señor Petrina: El señor Petrina, además de la atención inmediata del negocio, público y manejo diario del personal, podrá usar la firma social como excepción y en forma limitada para los siguientes casos: Para hacer depósitos bancarios; para girar sobre fondos depositados; para abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales o particulares; y para representar a la Sociedad ante las reparticiones administrativas Nacionales o Provinciales, Municipalidades, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Juzgado de Paz, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Policías Provinciales y Federal, Dirección Nacional de Abastecimiento y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero y jurisdicción, Aduanas de la Capital, Banco Central, Ministerio de Trabajo y otras autoridades administrativas, por toda cuestión que se suscite con el personal o negocio. — Para el ejercicio de las facultades de carácter limitativo que se expresan en esta cláusula, se nombra al señor Petrina, Gerente y se le confiere el uso de la firma social. — Octava: Anualmente y al día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Novena: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a preveer, constituyen los beneficios netos. — De este beneficio se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcance al diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiera mermado. — El excedente de los beneficios, después de las deducciones hechas, será repartidos entre los socios en parte iguales. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Décima: La Sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo establecido, si se perdiera el veinte por ciento del capital social y alguno de los socios pide la disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad estará en todos los casos a cargo del señor Novoa Limeses. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá, practicándose un balance general e inventario de las operaciones sociales al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y una vez establecido el haber que le corresponda, al socio fallecido o declarado incapaz, o sea capital en proporción al capital aportado y ganancias de acuerdo a la cláusula novena, los socios sobrevivientes le entregarán este total, a los herederos o representante del socio, dentro de los Noventa Días de practicado el balance, sin interés. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que Anteceden, queda constituída la Sociedad Comercial "Novoa, Petrina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad y para constancia se firma el presente en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del cero cero cuatro mil cuatrocientos diez y seis, Serie J. al presente con su correspondiente habilitación. — Raspados: Novoa. — cuatro. — operaciones. — Previsión. — general. — Cualquier. — aplicación. — Vale. — Entre líneas: al presente. — Vale. — C. Novoa. — M. Petrina. — Arturo González. — Buenos Aires, Junio siete "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 320.— e.17|6-Nº 19.597-v.22|6|50

NUEVO MOLINO YERBATERO PARAGUAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría número uno del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Carlos Trotta, cedió a Don Miguel Juan Foppiano, Don Guillermo Martín Ponzo, Doña Marta Dionisia de Leotard y Don José Enrique García y en proporción de treinta cuotas para cada uno del primero y segundo, ciento cincuenta cuotas para la tercera y cuarenta cuotas para el último, de la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que tenía en la Sociedad "NUEVO MOLINO YERBATERO PARAGUAYO, S. R. L.", según escritura del veinte y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano Don Enrique M. Obeid. — E|l. cada uno. — Vale. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.17|6-Nº 19.637-v.22|6|50

FRANCISCO ZERBO, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, los Señores Francisco Zerbo, Alfredo Ramón do Pico, Sebastián Cigarroa y Francisco Galanes, en su carácter de actuales y únicos componentes de FRANCISCO ZERBO, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo aumentar el capital de la Sociedad en la suma de $ 400.000.—, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 234 cuotas el Señor Francisco Zerbo, 90 cuotas el Señor Alfredo Ramón do Pico, 57 cuotas el Señor Sebastián Cigarroa y 19 cuotas el Señor Francisco Galanes. Este aumento de capital es integrado por los socios con los créditos que resultan a su favor en el Balance General al 31 de Octubre de 1949 que todos los socios firman por separado y de conformidad como parte integrante de este Convenio. Asimismo resuelven de común acuerdo actualizar la cláusula 4ª como consecuencia del aumento de capital y modificar las Cláusulas 7ª y 8ª, todo ello igual que el aumento citado, con efecto retroactivo al 1º de Noviembre de 1949. Dichas cláusulas tendrán en definitiva la siguiente redacción: Cláusula Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por 600 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: el Señor Francisco Zerbo 420 cuotas, o sean $ 420.000.— m|n.; el Señor Alfredo Ramón do Pico 100 cuotas, o sean $ 100.000.— m|n.; el Señor Sebastián Cigarroa 60 cuotas, o sean $ 60.000.— m|n. y el Señor Francisco Galanes 20 cuotas o sean $ 20.000.—. — Cláusula Séptima: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades hasta los siguientes límites: don Francisco Zerbo, dos mil pesos moneda nacional, don Alfredo Ramón do Pico, mil quinientos pesos moneda nacional, don Sebastián Cigarroa, mil trescientos pesos moneda nacional y don Francisco Galanes, mil trescientos pesos moneda nacional. — Cláusula Octava: Los socios de común acuerdo resolverán sobre las sumas que, en concepto de remuneración por los servicios prestados individualmente en el ejercicio correspondan ser cargadas a Ganancias y Pérdidas. Al finalizar cada ejercicio, una vez establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se aplicará un 5 % para reserva legal hasta que ésta alcance el 10 % del capital; la suma que corresponda en concepto de incremento de la previsión para despidos y el resto se distribuirá en la siguiente forma: hasta los límites fijados en la cláusula séptima, en la medida individual que se indica en la misma, y que no estuviese cubierta con el importe de las remuneraciones reconocidas a cada socio; el remanente, será prorrateado: 50 % para el socio, señor Francisco Zerbo, 25 % para el socio, señor Alfredo Ramón do Pico, 15 % para el socio, señor Sebastián Cigarroa y 10 % para el socio, señor Francisco Galanes. Las Pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. Si las utilidades no permitieran cubrir los saldos deudores de las cuentas individuales de los socios, serán repartidas en proporción de estos saldos deudores. El saldo acreedor que resulte de la cuenta personal de cada socio, excepto para el señor Francisco Zerbo y con la salvedad del párrafo siguiente, pasará a una cuenta individual especial, de la que solo podrá ser sustraído para atender ulteriores modificaciones en la distribución de las cuotas sociales. En cualquier ejercicio, en que el saldo acreedor de un socio, excepto el señor Francisco Zerbo, exceda el 100 % del máximo de sus débitos autorizados para el mismo período, podrá retirar de este excedente y en cualquier momento, como máximo, el 50 %. El señor Francisco Zerbo podrá retirar en cualquier momento el saldo que por acreditación de utilidades, y únicamente por este concepto, arrojare su cuenta personal. Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Francisco Zerbo. — Alfredo Ramón do Pico. — Sebastián Cigarroa. — Francisco Galanes.

Buenos Aires, Junio 5 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — S. R.: Junio, Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 210.— e.20|6-Nº 19.827-v.24|6|50.

FARMACIA CONFORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 7. Primer Testimonio. — Número Siete.—En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Luis Vicente Filardi, casado, idóneo de farmacia y don Luis Venosa, soltero, farmacéutico, domiciliados en la calle Cranwell número quinientos cincuenta y seis, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto, la explotación de un negocio de Farmacia, denominado "Farmacia Conforti", con domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Ciudad, en la calle Pavón número Dos Mil Seiscientos Noventa y Nueve. — Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de siete años, a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios, pedir su disolución, dando aviso al otro socio, con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado, su decisión en tal sentido. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "FARMACIA CONFORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá un capital de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción de ciento ocho cuotas o sean ciento ocho mil pesos moneda nacional, para el socio, señor Filardi y veinte y siete cuotas o sean veinte y siete mil pesos de la misma moneda, para el señor Venosa, capital éste, que ha sido aportado íntegramente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, medicamentos y específicos, que forman el negocio de Farmacia, instalado en la calle Pavón número dos mil seiscientos noventa y nueve. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del Señor Filardi, quien tendrá el uso de la firma social a tales efectos, con la prohibición expresa de emplearla en asuntos o negocios extraños a la Sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías a terceros, quedando la dirección técnica, a cargo del señor Venosa. — Quinta: La Sociedad podrá tomar y despedir empleados, fijando sus sueldos y atribuciones, comprar y vender mercaderías, estar en juicio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar protestos y protestas, operar en los Bancos Oficiales y Particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, donde podrá efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, y plazo fijo, pudiendo extraer los mismos y efectuar descuentos de letras, vales, pagarés y de-

más papeles de negocio y ejecutar además todos los actos estipulados en los Códigos Civil y de Comercio. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos particulares las siguientes cantidades: el señor Filardi un mil doscientos pesos moneda nacional y el señor Venosa ochocientos cincuenta pesos de la misma moneda. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, y las ganancias que arroje, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva que ordena la ley se distribuirá en proporción a sus aportes. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: La muerte o incapacidad legal del socio técnico, señor Venosa, producirá la disolución inmediata de la Sociedad, no sucediendo lo mismo en el caso de fallecimiento o/incapacidad legal del socio señor Filardi, en cuyo caso el socio sobreviviente, tomará a su cargo la firma social y podrá continuar la sociedad, hasta la expiración del término, a cuyo efecto, los herederos o causa habientes unificarán su representación, en una persona encargada de vigilar la marcha de la Sociedad. — Novena: Los socios convienen, además, que todo lo que no se hubiere estipulado en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Farmacia Conforti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a su fiel cumplimiento, se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y la firman ante mí, y los testigos don José Luperne y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luis V. Filardi — Luis Venosa. — J. Luperne. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete, de que doy fe. — Para la Sociedad "Farmacia Conforti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Primer Testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: un millón cuatrocientos treintitrés mil ciento cuarentinueve, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Buenos Aires, 14 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 200.— e.20|6.-Nº 19.780.-v.24|6|50.

FASHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato de fecha siete de Junio corriente, la sociedad FASHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital de Doscientos mil pesos m|n. a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos m|n., totalmente integrado, ingresando como socios los señores Manuel Fajans y Fernando Schottlender, quedando integrado el capital social en la siguiente forma: Jacobo Fajans, Ciento diez mil pesos m|n.; Alberto Pedro Horisberger, cincuenta mil pesos m|n.; Moisés Schottlender, sesenta y cinco mil pesos m|n.; Isaac Fajans, treinta mil pesos m|n.; Fernando Schottlender, cincuenta y cinco mil pesos m|n. y Manuel Fajans, Cuarenta mil pesos m|n. — Asimismo se han designado gerentes de la sociedad a los señores Jacobo Fajans y|o Isaac Fajans y|o Fernando Schottlender, para actuar aislada, conjunta o alternativamente, con las mismas facultades que el contrato social lo establece. — Por otra parte se ha modificado la duración de la sociedad, la que será de diez años a partir del primero de Abril ppdo., pudiendo retirarse de la misma, cualquiera de los socios, con un aviso previo de tres meses de anticipación, después de haber transcurrido los primeros tres años. — Y por último se modificó la cláusula décima del contrato social, en el sentido de que en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, serán los herederos o el representante legal, los que decidirán su incorporación a la sociedad. En cuanto a las demás cláusulas se ratifican por los socios, mientras no se opongan a las modificaciones introducidas.

Buenos Aires, Junio 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 75.— e.20|6-Nº 19.793-v.24|6|50.

GALPRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Isaac Kemper Pruzansky, que firma A. I. Kemper, argentino naturalizado; Samuel Kemper Pruzansky, uruguayo; Manuel Zalmen Kemper Pruzansky, que es conocido también por Menachen Zalmen Kemper, que firma Manuel K. Pruzansky, argentino naturalizado; Jacobo Kemper Pruzansky, conocido también por Jankel Leib Kemper o Jacobo Leib Kemper, que firma Jacobo Kemper, polaco; Jacobo Levy, argentino, casados; Isidro Chulak, soltero, argentino, y Hyman Lebson, estadounidense, casado, todos los contratantes mayores de edad, representado este último para este acto por Samuel Kemper Pruzansky, debidamente autorizado para ello mediante poder general, protocolizado en la escritura 751 de fecha 7 de septiembre de 1948, pasada en el Registro 167 de contratos públicos de la Capital Federal, ante el Escribano Vicente D. Bruno; domiciliados en la calle Azcuénaga 250, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará GALPRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Azcuénaga 250, donde funciona actualmente en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. Retrotrayendo los efectos del presente al día 1º de Junio del corriente año. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comerciar con los ramos de artículos de material plástico, tienda, mercería, fantasías, peinados, modas, bazar, anexos, importar y exportar, fabricar, vender por mayor y menor, y en general, realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro pasados dos años de constitución de la sociedad, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Abraham Isaac Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Samuel Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Manuel Zalmen Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Jacobo Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Hyman Lebson, quinientas cuotas; Jacobo Levy, diez cuotas e Isidro Chulak diez cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario General, de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios; las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para el fondo de reserva legal que será del veinte por ciento del capital, se repartirá o soportará, sin tener en cuenta el capital aportado, en la siguiente proporción: cinco por ciento para cada uno de los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak; veinte por ciento para cada uno de los socios Abraham Isaac Kemper Pruzansky, Samuel Kemper Pruzansky, Manuel Zalmen Pruzansky y Jacobo Kemper Pruzansky, y diez por ciento para Hyman Lebson; no obstante en cualquier momento antes del cierre definitivo del balance de cada ejercicio podrá modificarse el porcentaje, de común acuerdo de todos los socios. — Sexta: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales, especiales o generales de administración, cobrar y percibir deudas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer agencias y/o sucursales en el interior o exterior del país. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak, indistintamente, quienes quedan designados con el carácter de gerentes con todas las atribuciones de ley, percibiendo la suma mensual de quinientos pesos por sus gestiones. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente con cualquiera de los socios Abraham Isaac, Samuel, Manuel y Jacobo Kemper Pruzansky, indistintamente, en forma conjunta, o por separado a cargo de los señores Abraham Isaac Kemper Pruzansky, Samuel Kemper Pruzansky, Manuel Kemper Pruzansky o Jacobo Kemper Pruzansky, indistintamente. Teniendo estos cuatro últimos la más amplia e ilimitada facultad. Los socios o el socio que firme por la sociedad lo harán con su firma particular precedida por un sello con la denominación social, pero no podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Noveno: El nombramiento o remoción de los gerentes y toda resolución relativa a los negocios sociales, será resuelta por mayoría de votos de capital. — Décimo: Las operaciones que tiendan a comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles o que tengan por objeto vender el negocio, deberán ser suscriptas por tres de los socios Kemper Pruzansky conjuntamente con uso de la firma social. — Décimo Primera: Los socios podrán retirar, mensualmente del fondo común la suma que determinen los mismos de común acuerdo. — Décimo Segunda: Los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak no podrán dedicarse a otras actividades que no sean las del negocio objeto de este contrato, en el lugar que tienen establecido, al que tendrán que dedicar toda su actividad y dedicación, si se probare que alguno de los socios dejó de cumplir con alguna de las cláusulas de este contrato, incurrirá en una multa igual a la mitad de las ganancias líquidas que le corresponda en el año en que la contravención se cometiera, la que será distribuída por partes iguales entre los demás socios. — Décimo Tercera: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad al último Balance e Inventario General aprobado, en caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social y se abonará en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a un año de plazo y una tercera parte a dos años de plazo, con el seis por ciento de interés anual. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) Por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma, o; b) Considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato. — Décimo Quinta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios que se designe por mayoría de votos de capital. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representanes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero, para el caso de discordia, que deberá ser un gerente de cualquiera de los Bancos con los cuales opere la sociedad, siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — Décimo Séptima: No obstante el término fijado en la cláusula tercera del presente, con un aviso previo de treinta días, en cualquier momento los socios señores Kemper Pruzansky, pueden pedir por mayoría de votos de capital la inmediata disolución de la sociedad y en tal caso los señores Kemper Pruzansky se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve, abonando a los socios salientes el capital que les corresponda, de acuerdo a un Balance que se practicará a tal efecto, estimándose los valores al día de la disolución. No se admitirá suma alguna para el cómputo por valor de "llave" de negocio o de las marcas, patentes y denominaciones comerciales que pueda tener la sociedad, por cuanto los mismos han sido aportados por los señores Kemper Pruzansky sin retribución alguna. — Décimo Octava: Por mayoría de votos de capital en cualquer momento pueden excluir a cualquiera de los socios, debiendo abonarle al mismo la suma que le corresponda por restitución de capital, todo de acuerdo a la cláusula que precede. — Décimo Novena: Los señores Kemper Pruzansky, aportan a la presente sociedad únicamente capital, quedando totalmente desligados de la obligación de realizar cualquier clase de gestión o trabajo, pudiendo inclusive realizar negocios similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — Vigésima: Los gerentes señores Levy y Chulak, indistintamente, tendrán el uso de la firma social para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; administrativas o judiciales, de cualquier naturaleza o fuero que sean, podrán asimismo endosar cheques o valores para ser depositados en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad. Los socios señores Kemper Pruzansky podrán, si así lo desean, actuar ante las autoridades que especifica el presente artículo. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 6 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Extendido en tres sellos de $ 0,10 cada uno, Nº 1 692.963, 1.692.964 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. Entre líneas: Samuel. Vale. — Manuel K. Pruzansky. — S. Kemper Pruzansky. — A. I. Kemper. — Jacobo Kemper. — I. Chulak. — J. Levy.

Buenos Aires, 15 junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 530.— e.20|6-Nº 19.811-v.24|6|50

GIRUSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio. Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 513. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Mayo, del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, el presente Escribano y los testigos que se nombrarán, comparecen los Señores Leopoldo Giardulli, casado, domiciliado en la calle Ayacucho doscientos treinta y seis, de nacionalidad argentino, Don Manuel Francisco Stadino, de estado casado, domiciliado en la calle San Juan tres mil seiscientos noventa y seis, de nacionalidad argentino, y Don Jacinto Alberto Rúa, de estado casado, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento treinta y cinco, de nacionalidad argentino, todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento de que certifico y dicen: Que han convenido la celebración de un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "GIRUSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pu-

diendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y/o fuera del país asignándole o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias referentes a la compra-venta, división, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones, comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá también realizar operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o por crearse en todas sus secciones y conforme a sus Estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional formado por sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de veinte cuotas de mil pesos o sean veinte mil pesos moneda nacional cada una. De este capital cada socio integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios quienes asimismo tendrán en forma indistinta el uso de la firma social adoptada, con la excepción de los documentos en que obliguen a la Sociedad en cuyo caso deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Los socios tienen amplias facultades para representar ampliamente a la Sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, representantes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar y subcontratar, en cualquier clase de negocio. Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren convenientes y en estos casos con autorización expresa de la mayoría que representen las dos terceras partes del capital social. Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, e incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la Sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan realizarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota tendrá derecho a un voto. Esta disposición no regirá para aquellos casos para los cuales hay menciones legales especiales, debiendo estarse en ellos a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente el día treinta de Junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de la Ley o de otras reservas que se consideren necesarios serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la Sociedad en caso de que en dos inventarios consecutivos se revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente al de la consulta anual. — Décima Primera: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no será disuelta continuando con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la misma. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del último balance general. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecida las cuotas en venta. Los adquirentes de las cuotas del fallecido o incapacitado podrán optar por pagarlas al contado o en cinco cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés anual del seis por ciento o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima Segunda: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y esta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Sede Social y cada socio constituye domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente. Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan constituída la Sociedad "Girusta Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Bernardo M. Pelly y Don Alberto M. López, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leonoldo Giardulli. — J. Alberto Rúa. — M. F. Stadino. — B. M. Pelly. — A. M. López. Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de Ley números: quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve; quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta, y el presente, respectivamente que autorizo el mismo día. Hay dos sellos y una firma: M. A. O'Farrell. — Buenos Aires, Junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425. — e.20|6-Nº 19.826-v.24|6|50

HELIOS MUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los abajo firmados señores: don Helios Mucci, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad; don Roberto Mucci, soltero, argentino, de cuarentiún años de edad, domiciliados ambos en la calle Domínguez número setecientos veintisiete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Silvio Catalano, soltero, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos dos mil setecientos cuarentiuno de esta Capital; don Agustín Bergaglio, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Domínguez setecientos setenta y nueve de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Horacio Rodríguez, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia seiscientos cincuenta y tres de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Campos, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en calle Costa Rica doscientos setentiséis de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Ovidio López, casado, argentino, de treintidós años de edad, con domicilio en la calle Monasterio ciento noventa y siete, de esta Capital; don Bernardo Estrín, casado, ruso, de cincuentidós años de edad, con domicilio en la calle Cabrera cinco mil quinientos sesenticuatro, Departamento D, de esta Capital; don Mario Nicolás Lotito, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Paraná mil cuarenta y siete de esta Capital; don Segundo Martínez, soltero, argentino, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Junta mil seiscientos once de esta Capital; don Carlos Altamirano, casado, argentino, de treintiséis años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Lafuente quinientos veintidós; siendo todas personas hábiles para contratar, Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad, que se regirá por las bases y condiciones que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la razón social de "HELIOS MUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Grito de Asencio número tres mil quinientos ochentiuno, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, corresponsales, representaciones, depósitos, fábricas, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de Tres Años a contar de esta fecha, hasta el vencimiento de los cuales, ninguno de los socios contratantes podrá retirar aportes de capital a la Sociedad. Con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido, cualquiera de los socios componentes de la Sociedad, podrán exteriorizar su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas de capital del o de los socios salientes, abonándoles su capital con más las utilidades que le o les correspondan, conforme a un balance autorizado a practicarse a la fecha del retiro, correspondiendo la entrega del cincuenta por ciento al contado y el saldo de una cuota trimestral documentada, con garantía a satisfacción. Si los socios restantes no hicieran uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del pre-aviso, las cuotas del o de los socios salientes, podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los demás socios y si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la exportación, fabricación y confección de toda clase de calzado de cualquier tipo y calidad y demás anexos en general, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y recibir en consignación; asumir representaciones de todo género de fábrica y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos del ramo, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas inclusive de responsabilidad limitada o anónima, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y a fin de realizar todas las operaciones de lícito comercio, con cualquier clase de mercaderías en general, que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuentiocho acciones de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, que es aportada por los socios en la siguiente proporción, a saber: Helios Mucci, Treinta Mil Pesos; Roberto Mucci: Cuarenta Mil Pesos; Agustín Bergaglio: Veinte Mil Pesos; Silvio Catalano: Quince Mil Pesos; Horacio Rodríguez: Diez Mil Pesos; Alfredo Campos: Trece Mil Pesos; Ovidio López: Cinco Mil Pesos; Bernardo Estrín: Diez Mil Pesos; Mario Lotito: Cinco Mil Pesos; Carlos Altamirano Cinco Mil Pesos; Segundo Martínez: Cinco Mil Pesos, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, parcialmente en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y el saldo en efectivo, depositado actualmente en el Banco de Avellaneda, Sucursal Piñeiro, según balance que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La administración, Dirección, Gerencia y uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del socio Helios Mucci, quien con el cargo de Gerente, que por este acto se le confiere, será el responsable de la buena marcha de la Sociedad, estando facultado a tal efecto para ejercer la representación de la misma. El depósito bancario estará a nombre de la Sociedad "Helios Mucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, y la extracción de fondos deberá efectuarse con las firmas del socio Gerente señor Helios Mucci y del socio Silvio Catalano, en forma conjunta y en cuanto a los depósitos que se efectúen será suficiente la firma de uno cualesquiera de ellos. En ausencia del señor Helios Mucci, el señor Catalano, asumirá la Gerencia y en ausencia de los dos, una asamblea de los socios nombrará con las tres cuartas partes de los votos un nuevo Gerente, procediéndose de la misma forma si alguno de los dos firmantes estuviera por cualquier motivo impedido de hacerlo. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de Sociedad Helios Mucci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determine el Código de Comercio y la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos: uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince y del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenticinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, giros en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Avellaneda y|o sus sucursales, agencias y cualesquier otro Banco Oficial o Particular, creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, avales, warrants, certificados de depósitos y cualesquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes aceptar los reglamentos, leyes, cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal o de las Provincias y|o Municipales o reparticiones, nacionales, Provinciales o autárquicas, inclusive de la Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Mobilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, de Faltas, Administartivos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina, de Ejército, de Finanzas, de Economía, de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto, de Agricultura, de Defensa, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Transportes, del Interior, de Educación, de Asuntos

Políticos y de Asuntos Técnicos, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desempeño de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros, o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales, o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas, conforme al balance que al día treintiuno de diciembre de cada año, a partir del actual, se practicará previa la deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción Roberto Mucci, veinticinco pesos con treintiún centavos por ciento; Helios Mucci, diecinueve pesos con cinco centavos por ciento; Agustín Bergaglio, doce pesos con sesenticinco centavos por ciento; Silvio Catalano, nueve pesos con cuarentinueve centavos por ciento; Horacio Rodríguez, seis pesos con treinta centavos por ciento; Alfredo Campos, ocho pesos con veintidós centavos por ciento; Bernardo Estrin, seis pesos con treinta centavos por ciento; Ovidio López, tres pesos con veinte centavos por ciento; Mario Lotito, tres pesos con veinte centavos por ciento; Carlos Altamirano, tres pesos con veinte centavos por ciento; Segundo Martínez, tres pesos con veinte centavos por ciento, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes, al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones con excepción de aquéllas para las cuales la Ley once mil seiscientos cuarenticinco exige unanimidad, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos y de capital, debiendo labrarse acta en el Libro que al efecto se llevará. — Octava: Se conviene entre los señores socios contratantes, en razón de las funciones que cada uno de ellos desempeñará en la sociedad, los siguientes sueldos: El socio señor Helios Mucci, como Gerente, el socio señor Silvio Catalano, como cortador y encargado de la sección corte, el socio señor Bernardo Estrin, coom oficial aparador y encragado de la sección aparado, el socio señor Mario Nicolás Lotito, como cortador de suela y encargado de la sección suela, el socio señor Segundo Martínez, com maquinista armador y encargado de la sección armado y el socio señor Carlos Altamirano, como maquinista punteador, recortador de suela y encargado de la sección punteado, percibirán cada uno de ellos, un sueldo de Quinientos Cincuenta Pesos moneda nacional, mensual, y el señor Ovidio López, cuatrocientos pesos mensuales, todos netos, sin descuentos de ninguna clase, quedando a cargo de la sociedad, el pago del aporte en concepto de jubilación y estando además favorecidos con las ventajas que las leyes o convenios acuerdan a los obreros de la industria del calzado. Los sueldos especificados a cada uno de los socios nombrados empezarán a correr y a pagarse a medida que cada uno de ellos vaya ocupando el puesto para el cual ha sido designado y que el Gerente tiene la obligación de notificarlos por escrito o telegrama colacionado. Los socios Roberto Mucci, Agustín Bergaglio, Alfredo Campos y Horacio Rodríguez, no están obligados a realizar tareas para la Sociedad, por cuyo motivo no percibirán sueldo alguno, pero si algún día su trabajo fuere necesario y quisieran hacerlo, lo harán con un sueldo que de común acuerdo se le fijará. — Noveno: Ningún socio podrá tomar actitudes que perjudiquen la buena marcha de la Sociedad, debiendo en todo momento ajustarse a las cláusulas de este contrato, a las directivas del señor Gerente, en lo que se refiere al desarrollo del trabajo y deberán desempeñar sus tareas con el máximo de laboriosidad y honradez, debiendo cumplir el horario establecido por las Leyes de Trabajo y fijado por la Gerencia. — Décimo: El señor Gerente convocará con cinco días de anticipación por lo menos a todos los socios a una Asamblea General, si comprobara la violación de este Contrato por parte de algún asociado y podrá dar lugar con las tres cuartas partes de los votos de la misma a la inmediata separación del socio culpable, debiendo la Gerencia liquidarle el sueldo hasta ese día, realizar un balance para comprobar el monto de su capital a la fecha y la ganancia si la hubiere, liquidarla cuando se la liquiden a los demás socios, y reintegrarle el capital en tanta cuotas semestrales, como semestres falten para la terminación de este contrato. — Décimo Primero: Tanto el balance de comprobación anual, como el que se practicara el primero de Julio de cada año, como asimismo los libros y toda otra documentación necesaria a la buena marcha del negocio, estarán a disposición de cualesquiera de los asociados que lo soliciten en cualquier momento, estando facultado el señor Gerente para reunir a todos los integrantes de la Sociedad, el primer día hábil de cada semana para cambiar ideas e impresiones que faciliten la mejor marcha de la sociedad, pudiendo cualquier socio y en cualquier momento pedir por telegrama colacionado un balance general corriendo por cuenta del mismo los gastos que éste origine, salvo que se comprobasen irregularidades. — Décimo Segundo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir representaciones, ni prestar cooperación a otras entidades o entidad o a personas que ejerzan la misma industria y deberán consagrar a la Sociedad, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose entre los mismos recíproca cooperación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualesquiera de los socios existirán las opciones y seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa-habientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social para la cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo Cuarto: En todos los casos de disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será ejecutada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la liquidación. — Décimo Quinto: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas, gozarán de prioridad para su compra los socios integrantes de la Sociedad. — Décimo Sexto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habiente o representantes, serán exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán, un tercero para el caso de discordia, a fin de que se resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pudieren poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los Arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrlo, el punto será sometido a decisión de tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia como el del tercero en su caso, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo. — Décimo Séptimo: Se deja constancia que esta Sociedad podrá transferirse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otro tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualquier índole. — Décimo Octavo: A todos los efectos legales emergentes de este contrato entre los socios, sus causa habientes o sus representantes, las partes constituyen domicilio legal, especial e irrevocable en los arriba indicados los que vivan en la Capital Federal y en la calle Grito de Asencio número tres mil quinientos ochenta y cinco de esta Capital los que se domicilian en Avellaneda Provincia de Buenos Aires, en donde se tendrán por firme y válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive, las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Previa lectura y ratificación y bajo las Décima Octava cláusulas que preceden dejan así constituída entre los otorgantes la Sociedad "Helios Mucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando el presente que consta de seis fojas útiles debidamente repuestas con el estampillado de ley, en la primera de las cuales se abona el impuesto correspondiente a la constitución de la misma, que firman en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre-raspado: con—dotito—cinco—plazos —estrin—cinco. Vale. — Fdos.: Helios Mucci. — Silvio Catalano. — Horacio Rodríguez. — Alfredo Campos. — Ovidio López. — R. Mucci. — Bernardo Estrin. — J. Bergaglio. — Mario Lotito. — C. Altamirano. — Segundo Martínez. — Entre líneas: Y Ocho. — Vale. — Buenos Aires Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 870. — e.20|6-Nº 19.814-v.24|6|50

HIERLAM
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Mayo de 1950, los señores Sem Pogatkin y Pablo Daitch, venden, ceden y transfieren a los señores Pedro Trismovich y Angel Antonio Saporiti, las cien cuotas de capital que tiene integradas en la sociedad "HIERLAM, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y el señor Moisés Erejomovich, vende, cede y transfiere a los señores Pedro Irimovich y Angel Antonio Saporiti, las quince cuotas de capital que tiene integradas en la mencionada sociedad, de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Buenos Aires, Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.20|6-Nº 19.808-v.26|6|50

JOSE LIPKA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

José Lipka e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Paez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, conste por el presente que entre los Señores José Lipka, casado, mayor de edad, de nacionalidad polaca y Gerardo Lipka, soltero, mayor de edad y de nacionalidad polaco, ambos con domicilio en la calle Avenida San Martín Nº 7283 al 7287, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, que se expresa en las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados Señores se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "JOSE LIPKA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la calle Avenida San Martín Nº 7283 de esta Capital Federal, como también la explotación de la fábrica de tejidos que tienen instalada los nombrados Señores en la calle Rosales Nº 228 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El principal objeto de la sociedad será la explotación de la fábrica de tejidos mencionada en la cláusula anterior sin perjuicio de poder extender el giro de las operaciones en cualquier punto del país, que de común acuerdo fijase en adelante la Sociedad. — Cuarta: El uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación de la Sociedad estará a cargo de los socios indistintamente, asumiendo los mismos el rol de gerentes. No podrá usarse de la firma social para asuntos particulares, fianzas, cartas de presentación a los bancos o para cualquier asunto o negocio ajeno al giro social. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, igualmente estará a cargo de ambos socios, siendo en consecuencia ellos sus representantes legales; y la sociedad representada en la forma que se ha dicho podrá ejecutar entre otros los siguientes actos: comprar, vender, permutar y gravar, cualquier clase de bienes, tomar, dar bienes inmuebles en locación, tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales, solicitar créditos en descubierto en cada uno u otra cuenta especial, hacer descuentos, firmar pagarés, letras u otras obligaciones, endosar toda clase de documentos, constituir prendas agrarias, operar en la forma más amplia, en los Bancos de esta plaza, Nacionales, Provinciales, particulares y extranjeros, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, pudiendo también abrir cada uno cualquier otra cuenta especial o no, haciendo toda clase de depósitos en dinero, títulos, valores y demás documentos civiles o comerciales, librando cheques y demás órdenes de pago contra los depósitos que se hicieren y aun contra ya existentes, otorgando en todos los casos los documentos, recibos y cuantos recaudos se requieran. Nombrar representantes o mandatarios confiriéndoles los respectivos poderes que podrá revocar, firmar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, representar a la Sociedad ante los poderes públicos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Municipalidades y Reparticiones autárticas o empresas particulares. La presente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no taxativas, pues es entendido que la Sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos, contratos y demás que sean de la naturaleza de su objetivo principal y todos aquellos que los socios vieran de convenir. — Sexta: El capital social está representado por la suma de $ 100.000 m|n., dividido en 100 cuotas de Un mil pesos moneda legal cada uno, habiendo sido aportado por los socios en la siguiente proporción: El Señor José Lipka 80 cuotas y el Sr. Gerardo Lipka 20 cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, estando representado por Maquinarias, Materias primas, muebles y útiles, según consta en un inventario practicado y firmado por ambos socios. Anualmente al día 30 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios acordarán producir y las Ganancias que dichos balances generales resultaren, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de Reservas legal se repartirán entre los socios en la siguiente forma: Para el señor José Lipka el 60 % y para el Señor Gerardo Lipka el 40 %. Las pérdidas si las hubiere las soportarán en las mismas proporciones. — Séptima: La duración del presente contrato será de cinco años a contar de la fecha de la firma del presente contrato. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de $ 1.000 m|n cada uno de ellos a cuenta de ganancias que les correspondería al final de cada ejercicio. — Novena: En caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará en sus operaciones hasta el vencimiento del plazo establecido para su duración, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único para que los represente en la Sociedad. — Décima: En caso de dudas, o divergencias entre los socios o sus herederos, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte con facultades para designar un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el

fallo que emitiere. Bajo las condiciones especificadas, los componentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Cláusula Adicional: La aprobación del balance anual y de los demás que pudieren existir se hará dejando constancia los socios en el libro de actas de su conformidad, y firmándose recíprocamente una constancia. Podrán asimismo en caso de creerlo necesario enviar al consocio telegrama colacionado aprobando el balance o haciendo objeción al mismo. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretrio.

$ 280. — e.20|6-Nº 19.859-v.24|6|50

J. WASSERMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Número Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a ocho de Mayo, año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, Ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores doctor Erwin Wassermann, que acostumbra llamarse Erwin Juan Wassermann y firma Erwin J. Wassermann, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con la Señora Luisa Mc Loughlin; don Mario Wassermann, soltero, de treinta y ocho años de edad, argentino y don Carlos Alberto Kohler que firma A. C. Köhler, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con la Señora Gabriela Grumbach, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número doscientos veinte y seis, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: a) Que como consta de las escrituras otorgadas ante mí el veinte y siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis, el diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y el diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, los dos primeros son los únicos miembros componentes de la Sociedad que gira con el rubro de "J. WASSERMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con capital de un millón de pesos moneda nacional y con el objeto determinado en aquellas escrituras, que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número ochenta y uno folio cuatrocientos sesenta y uno, libro primero, número ochenta y ocho, folio doscientos cuarenta y dos, libro cuatro y número quinientos ochenta y seis, folio cuatrocientos nueve, Libro nuevo tengo a la vista; b) Que habiendo resuelto el Señor Mario Wassermann retirarse de la Sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital al señor Köhler y contando con el acuerdo del otro socio doctor Wassermann, el nombrado Señor Mario Wassermann, declara: Que cede y transfiere sin reserva alguna en favor del Señor Carlos Alberto Köhler, las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (lo que hacen en total la cantidad de cien mil pesos moneda nacional) o sea todo el capital aportado e íntegramente cubierto que tiene y le corresponde en el capital de la Sociedad "J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Asegurando el enajenante la plenitud de los derechos que cede y que no existe embargo ni traba legal que obste a este otorgamiento, el Señor Mario Wassermann efectúa esta enajenación por la suma de cien mil pesos moneda nacional que en dinero al contado recibe en este acto, ante mí de que certifico, de manos del Señor Köhler. En consecuencia, otorgando a éste recibo y carta de pago en forma, lo transfiere todos los derechos de propiedad y dominio que por su cuota de capital cedida tiene y le corresponde sobre los bienes muebles o inmuebles, créditos activos, dinero en caja o en los Bancos, depósitos de garantía, útiles, marcas, contratos y todas las demás pertenencias de la Sociedad quedando obligado a las responsabilidades legales. El Doctor Wassermann manifiesta conformidad con esta cesión y en unión del Señor Köhler, que acepta la transferencia formalizada en su favor, declaran que en el carácter que invisten ahora, de únicos componentes de la nombrada Sociedad, han resuelto introducir modificaciones en algunas de las disposiciones del régimen social, suprimiendo otras y al efecto declaran que en lo sucesivo la Sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyas operaciones se iniciaron el día primero de Julio de mil novecientos treinta y seis queda desde hoy constituída por los comparecientes doctor Erwin Wassermann y señor Carlos Alberto Köhler. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, transacciones bancarias e industriales y a la consecución de sus fines podrá negociar acciones, títulos, bonos, adquirir, enajenar y gravar bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y prendaria y celebrar todos los demás actos y contratos relacionados con los intereses sociales sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es el mismo establecido anteriormente o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis ratificándose todas las operaciones realizadas hasta hoy. — Cuarto: El capital social es el mismo anteriormente fijado o sea la cantidad de un millón de pesos moneda nacional y está representado por el valor de las mercaderías, útiles, muebles, inmuebles, créditos, activos, depósitos bancarios y de garantía, dinero en caja, contratos, marcas, patentes, membretes y demás pertenencias de la Sociedad. Este capital dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una pertenece en la proporción de novecientas cuotas o sea novecientos mil pesos moneda nacional al Doctor Wassermann y de cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional al Señor Köhler. — Quinto: La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y la de conferir poderes generales o especiales a uno o más personas, inclusive para que ejerzan conjunta, separado o simultáneamente con el otro socio o actuando solo, en ausencia del confirente las facultades propias del cargo de Gerente que se les confiere. Les queda prohibido comprometer la firma social, así como la personal en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros. — Sexto: Se observará la contabilidad prescrita por la Ley. Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales así como las pérdidas si las hubiere y hasta el total del capital aportado en este último caso. — Octavo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que interese a la Sociedad, se insertará en un libro de actas, que suscribirán los socios o sus representantes legales. — Noveno: El Señor Köhler tendrá derecho a pedir le sea restituído su aporte de capital en cualquier momento, previo aviso de noventa días al socio Señor Wassermann por telegrama colacionado, debiendo efectuarse balance a esa fecha y el Señor Köhler transferirá las cuotas de su capital al Doctor Wassermann o a la persona que éste indique. Asimismo el Doctor Wassermann con noventa días de previo aviso por telegrama colacionado, podrá reintegrar al Señor Köhler su aporte de capital y utilidades según balance a esa fecha, debiendo el Señor Köhler transferir sus cuotas de capital al Doctor Wassermann o a la persona que él indique. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato sucediere la muerte, interdicción legal o incapacidad física de un socio, el otro socio deberá practicar dentro de los sesenta días siguientes al del hecho, un balance e inventario general, a fin de establecer el estado económico de la sociedad y el importe de los haberes de los socios hasta el día siguiente de la muerte, interdicción o declaración de incapacidad. Para el cómputo de los valores existentes en la época de dicho balance, se reproducirán las partidas del activo del balance anterior por lo que se hubiera justipreciado mercaderías, acciones, títulos, créditos, bienes raíces y demás pertenencias. Las mercaderías acciones y demás bienes adquiridos o introducidos al activo social después del referido último balance, se computará en el nuevo, por su costo sin castigo alguno, excepción hecha de créditos incobrables o de dudosa percepción; la que se adjudicarán a cada socio en proporción a las cuotas que les correspondan en las ganancias y las pérdidas. Si el hecho previsto ocurriese respecto del socio Señor Köhler, el socio doctor Wassermann tendrá a su opción el derecho de adquirir la cuota parte de capital de aquél por el precio resultante del balance que podrá satisfacer en cuatro cuotas iguales de veinte y cinco por ciento cada una, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de la terminación del balance y las otras restantes a plazos no mayores de seis, doce y diez y ocho meses con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. El Doctor Wassermann deberá hacer uso de esta opción dentro del término de sesenta días de la aprobación del balance. Si el hecho previsto ocurriese respecto del socio Doctor Wassermann, sus herederos o curador deberán manifestar también dentro del término de sesenta días subsiguientes a la aprobación del balance si continuarán la Sociedad con el socio supérstite o si optan por la liquidación de la misma. — Undécimo: Las bases para la liquidación y partición, serán las establecidas en el capítulo décimo del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don José G. Marchese y don Gerardo Canto, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Mario Wassermann. — A. C. Köhler. — Erwin J. Wassermann. — J. G. Marchese. — G. Canto. — Hay un sello. Ante mí: Agustín Pita. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta del Registro número ciento veinte y uno a mi cargo. Para la Sociedad "J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos nacionales valor dos pesos cada uno números: cuatrocientos cincuenta y cinco mil ocho al cuatrocientos cincuenta y cinco mil diez y quinientos sesenta y un mil ciento diez y ocho, todos de la Serie J. Raspado: treinta - depósitos - colacionado. Vale. Agustín Pita. — Hay un sello. — Honorario (Decreto Ley Nº 30.440) $ m|n. 915. — Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 380. — e.20|6-Nº 19.777-v.24|6|50

"LA ARTISTICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Samuel Seinwel Frankl que firma y acostumbra llamarse Samuel o S. Frenkel, polaco, Aída (Ita) Burd de Frenkel, Nudel Feivisz, ruso, David Liubeschitz, ruso; Jonas Ringelheim, polaco, Víctor Chrapunsky, polaco, todos mayores de edad, casados, comerciantes, hábiles para contratar, y domiciliados en Valentín Virasoro 1121, convienen en dejar formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: — 1º. — El señor S. Frenkel, en su carácter de único propietario del establecimiento fábrica de muebles que gira bajo su exclusivo nombre, y la denominación comercial de "La Artística", sito en Valentín Virasoro 1121, resuelve, de común acuerdo con los demás contratantes, transformar el mismo en una sociedad de responsabilidad limitada, aportando a ese efecto parte del activo del mismo, y consiguientemente entre todos los otorgantes queda constituída, a partir del día 1º de mayo de 1950 la firma "S. Frenkel & Cía." — "LA ARTISTICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la Capital Federal, actualmente en Valentín Virasoro 1121, o donde en el futuro se determine. — 2º.: El término de duración se fija en Dos Años, y dentro de un plazo de 90 días antes de su vencimiento, se resolverá sobre la continuación o liquidación de la sociedad, a su término. — 3º.: La sociedad tiene como objeto esencial continuar con los negocios de la firma transformada en la presente, dedicándose a la explotación industrial y comercial de todo lo concerniente a la fabricación de muebles, utilizando a ese efecto el establecimiento industrial del señor Frenkel, de acuerdo con el contrato de arrendamiento celebrado por separado. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, personales o prendarias, celebrar toda clase de operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y todo otro banco o institución financiera o bancaria, creada o a crearse, oficial, nacional, provincial, particular o mixta. — 4º.: El Capital Social se fija en la suma de M$N. 140.000.00 c|l. dividido en 140 cuotas de un mil pesos cada una, suscritas como sigue: el señor Frenkel: 80 por valor de ochenta mil pesos; la Sra. de Frenkel: 20 por valor de veinte mil pesos; y los Sres. Feivisz, Liubeschitz, Ringelheim y Chrapunsky, cada uno 10 cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Estos importes han quedado íntegramente aportados e integrados por los socios, por los iguales valores que a cada uno de ellos les corresponde en el negocio transformado en el presente, en mercaderías elaboradas y en elaboración, materias primas, sus respectivos créditos contra la firma, en un todo de acuerdo con el balance e inventario separadamente firmado por los contratantes, que forma parte integrante del presente. — 5º.: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto y simultáneo de todos los socios a quienes, por este acto, se les designa como Gerentes. — La Sra. de Frenkel no tendrá obligación de desempeñar tarea ni función alguna para la sociedad. — El señor Frenkel tiene a su cargo directamente toda la dirección comercial y administrativa de la sociedad, compras y ventas, estando autorizado para dedicarse a atender cualesquiera otras clases de actividades presentes o futuras. — Los restantes socios son los responsables y toman a su cargo personalmente todo lo concerniente a la producción industrial del establecimiento, estando obligados a actuar personalmente a ese objeto como condición esencial para percibir los derechos reconocidos en el presente, no pudiendo atender ninguna otra actividad ni ocupación, debiendo dedicarse con todo su tiempo, capacidad y energía, única y exclusivamente para la presente sociedad. — 6º.: El uso de la firma social queda reservada indistintamente a uno de los Gerentes, señor Frenkel o Sra. de Frenkel, con uno cualesquiera de los otros socios gerentes, y podrá ser empleada únicamente para la sociedad, con la máxima amplitud establecida por el Art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder utilizarla para uso propio, ni para otorgar avales, fianzas ni garantías. — 7º.: Al 30 de abril de cada año se practicará un inventario, balance general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. - 8º.: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará 10 o|o para Fondo de Reserva Legal, y el remanente será distribuído en las siguientes proporciones: 26 o|o para el señor Frenkel; 10 o|o para la Sra. de Frenkel; y 16 o|o para cada uno de los 4 socios restantes. — Las utilidades serán retiradas en la época y proporción dispuestas por la asamblea anual de socios, la cual podrá resolver que una parte de ellas queden en la sociedad, en la cuenta personal de cada socio. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción de las utilidades asignadas a cada socio. — Si éstas alcanzaran en algún ejercicio o estado de los negocios al 30 o|o del capital social, podrá resolverse en una reunión especial de socios, sobre la liquidación y|o disolución parcial o total anticipadamente. — Los socios que desempeñen funciones para la Sociedad, mientras cumplan con las obligaciones aquí dispuestas o resuelva la asamblea de socios, quien fijará periódicamente las correspondientes a cada uno de los obligados a actuar exclusivamente para la Sociedad, podrán retirar mensualmente una suma que se autorice a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas. 9º — Se establecen como obligatorias una reunión anual, como mínimo, dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio para considerar y aprobar el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Serán celebradas reuniones generales de socios cada vez que lo soliciten tres de ellos, o socios representantes de más del 50 % del capital social. 10. — Las reuniones de socios para funcionar válidamente, en primera citación, deberán contar con la presencia mínima de cuatro socios

representantes de más de 50 o|o del Capital social. Si la misma no contara con este quórum, se citará a una nueva reunión, en segunda convocatoria, telegráficamente mediante comunicaciones al domicilio particular de cada socio, con anticipación de tres días por lo menos, haciendo constar el orden del día a tratarse, y sesionará, en este caso, válidamente, con la presencia de tres socios representantes de por lo menos del 50 % del capital social. 11º — Si alguno de los socios-gerentes a cargo de la parte industrial de la sociedad no cumpliera con las obligaciones a su cargo, se convocará a una reunión especial, con citación telegráfica al domicilio particular de cada socio, con anticipación de 3 días por lo menos, para considerar y resolver sobre su situación. Esta asámblea de socios podrá resolver la separación y exclusión del socio- gerente incumplidor, por el voto del Sr. Frenkel y dos socios más, por lo menos. El socio así separado, desde la fecha de tal resolución no tendrá derecho a recibir ni percibir derecho, beneficio ni suma alguna, para lo sucesivo, salvo que el arbitraje previsto en este contrato no confirmara la resolución de la asamblea de socios. — 12º: Todas las resoluciones adoptadas dentro de los términos previstos en el punto décimo, serán asentadas en el libro de actas rubricado, y deberán estar sujetas para su validez a lo allí previsto inclusive para los casos de remoción, ampliación o modificación del número de gerentes, para todo asento relacionado con la disolución, liquidación, separación o exclusión parcial o total de socios ya sea por vencimiento o anticipación del plazo contractual. — 13º: Siendo las características personales de cada uno de los contratantes, su afinidad y entendimiento recíprocos la condición esencial de la incorporación personal de cada uno de ellos, se establece la imposibilidad de ceder o transferir parcial o totalmente las cuotas de un socio a terceros extraños a la sociedad, sino exclusivamente a otros socios, inclusive para el caso de herencia o incapacidad. En todos los casos de cesión de cuotas, por cualquier motivo que sea, inclusive para situaciones de retiro, exclusión, disolución o liquidación, no podrá exigirse un valor mayor por las mismas que el de su valor nominal. — 14º: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería, y para tal situación o la de incapacidad declarada legalmente de un socio —de los Sres. Feivisz. — Libeschitz, Ringelheim o el Sr. Chrapunsky—, se les reconocerá como único y total derecho en la sociedad, las utilidades correspondientes al ejercicio en que ocurriera tal hecho, y un ejercicio más, o como máximo en caso de menor plazo, hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, de acuerdo con el resultado económico de los balances aprobados por la asamblea respectiva. Dichos representantes no tendrán, en la Sociedad, otro derecho que el de controlar tales balances. Vencidos los plazos previstos, y salvo acuerdo especial, deberán ceder sus cuotas, por su valor nominal conforme la cláusula precedente. — 15º: En todos los casos de disolución parcial o total, liquidación anticipada o por vencimiento del término, exclusión retiro, fallecimiento o incapacidad de algún socio, el socio Sr. Frenkel tendrá prioridad y privilegio para hacerse ceder y transferir las cuotas correspondientes al socio en tales condiciones. — 16º: En los casos de retiro, exclusión, separación, salida de algún socio, o cualesquiera otras situaciones previstas en el presente contrato, el haber total correspondiente al socio o socios salientes, por el valor nominal de sus cuotas, y el saldo a su favor en su cuenta personal, será abonado como sigue: si hubiera fondos disponibles, una vez establecidas las sumas a pagar a los acreedores sóciales por obligaciones pendientes, del remanente resultante se le entregará una parte al contado, a prorrata del capital suscrito; y el saldo será abonado en tres cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, con el 5 % de interés anual, firmándose pagarés escalonados. El plazo es en favor del deudor, quien podrá anticipar los pagos parcial o totalmente, quedando el acreedor obligado a recibirlos. — 17º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra de carácter colectivo, anónima o en comandita, o de cualquier otro carácter, con el mismo, mayor o menor capital. — 18º: Todas las dudas, divergencias o desacuerdos que se susciten entre los socios, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, o con sus herederos, se vinculen a la disolución o liquidación de la sociedad, durante o después de su vigencia, o por cualquier motivo que sea, previsto o no en este contrato, los socios renuncian a someterse a la vía judicial y se comprometen y obligan a resolverlo única y exclusivamente por medio de arbitradores, designados uno por cada parte en desacuerdo, a pluralidad de sufragios por el número de cuotas de cada grupo en divergencia. Si no pudieran ponerse éstos de acuerdo —debiendo laudar dentro del plazo máximo de diez días desde la fecha de su designación— los referidos arbitradores amigables componedores nombrarán un tercero para el caso, a fin de resolver la discordia, y quien asimismo laudará dentro de igual plazo. El fallo que pronuncien los arbitradores será apelable. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente, para su correspondiente inscripción, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — S|rasp. "tres" vale; e|l. de los Sres. Feivisz, Liubeschitz, Ringelheim o el señor Chrapunsky. — Todo Vale. — e|l.: Nudel-Nudel. S|rasp. extraños — todo vale. Testado; La Artística--no vale.-F. Nudel. — V. Chrapunsky. — D. Liubeschitz. — J. Ringelheim. — S. Frenkel. — Ita Frenkel. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 455.— e.20|6-Nº 19.835-v.24|6|50

LA POSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Juan Rossi Celle, que firma: "J. Rossi Celle", argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada cuatro mil ochocientos, don Pedro Regalado Etchegaray, que firma: "P. R. Etchegaray", argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina doscientos noventa y dos; don Miguel Angel Durruty, que firma: "Miguel A Durruty", argentino, casado, domicilhado en la calle Araoz dos mil novecientos cuarenta y tres y don Siro Ferruccio Colleoni, que firma: "Siro F. Colleoni", argentino, casado, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que por escritura pasada por ante mí, el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "LA POSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su objeto realizar por cuenta propia o de terceros negocios de importación y exportación de mercaderías, compraventa de bienes muebles, inmuebles o semovientes, representaciones y mandatos, como asimismo la financiación general de negociaciones comerciales, fijándose el capital en la suma de cien mil pesos moneda nacional y con las demás estipulaciones determinadas en el referido contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el treinta de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos sesenta y uno al folio doscientos cinco del libro diez y ocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en esa escritura se incurrió en error material al establecer el apellido del socio y compareciente don Juan Rossi Celle, que es como queda escrito y no Juan Rossi Celli, como allí consta, razón por la cual, dejan por la presente, realizada la correspondiente rectificación. Continuan diciendo los comparecientes que han dispuesto y así lo hacen por este acto, modificar las disposiciones del artículo sexto del contrato social, estableciendo que los balances e inventarios generales a practicarse anualmente, lo serán el treinta de Junio de cada año, en lugar del treinta y uno de Diciembre. Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura, modificatoria del contrato social, manifiestan conformidad y aceptación. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Antonio J. Zolezzi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número setenta y tres otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — P. R. Etchegaray. — J. Rossi Celle. — Siro F. Colleoni. — Miguel A. Durruty. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Ponde. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 165. — e.20|6-Nº 19.828-v 24|6|50

MIGUEL GENDRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1950; Año del Libertador General San Martín, entre los señores Miguel Gendra, Jorge Gendra y Fernando José Gendra, en su carácter de únicos componentes de la razón social "MIGUEL GENDRA e HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" establecida en la calle Cabildo Nº 3688, con negocio de venta de calzado y afines, se conviene, a partir del 31 de mayo del corriente año, lo siguiente: — Primero: La Sociedad se llamará "Calzado Irupe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El socio, Miguel Gendra, vende y transfiere a los otros componentes, Jorge Gendra y Fernando José Gendra, las cincuenta cuotas que le pertenecen en la sociedad, cuyo valor nominal, es de mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una. — Tercero: Los socios adquirentes, quedan designados gerentes, quienes tendrán todas las atribuciones y limitaciones establecidas en la cláusula cuarta. En prueba de conformidad firman los tres socios. — Fdo.: Miguel Gendra. — Jorge Gendra. — Fernando J. Gendra. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70. — e.20|6-Nº 19.825-v 24|6|50

MOODY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 11, a cargo del doctor Salvador Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; Zelda Shanfield de Moody, Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli, Gastón Riva y Rogelio Blanco, convienen en modificar el contrato social de "MOODY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos cincuenta y seis, folio cuarenta y uno, libro nueve de contratos de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: El señor Gastón Riva cede a los socios señora Zelda Shanfield de Moody y señores Guillermo Juan Herring y Aquiles Petralli el total de su participación en el capital social de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y consecuentemente los derechos derivados de su condición de socio, inclusive la participación que le corresponde en las utilidades sociales. Asimismo, el socio cedente renuncia a las utilidades devengadas en el ejercicio económico - financiero en curso y que pudieran pertenecerle, a favor de los socios cesionarios. — Segundo: Los socios cesionarios adquieren las cuotas del socio cedente én la proporción y por las sumas siguientes: cuatro mil quinientos pesos moneda nacional la señora Zelda Shanfield de Moody; tres mil pesos moneda nacional el señor Guillermo Juan Herring, y tres mil pesos moneda nacional el señor Aquiles Petralli. La parte que en las utilidades correspondía al socio cedente, señor Gastón Riva, se distribuye entre los cesionarios en la forma que se expone: seis por ciento a la señora Zelda Shanfield de Moody; cuatro por ciento al señor Guillermo Juan Herring y tres y medio por ciento al señor Aquiles Petralli. — Tercero: Los socios cesionarios pagarán al socio cedente como precio de la cesión de las cuotas de capital y derechos inherentes a las mismas las sumas siguientes: cuatro mil quinientos pesos moneda nacional la señora Zelda Shanfield de Moody; tres mil pesos el señor Guillermo Juan Herring, y tres mil pesos el señor Aquiles Petralli. Los importes señalados serán abonados por los cesionarios dentro de los dos años de la firma de este contrato, redituando un interés anual del seis por ciento a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el que será liquidado al efectuarse cada pago. En manera alguna deberá entendersse que la deuda citada es solidaria o en mancomún, sino que cada socio cesionario es responsable únicamente por el importe que se le ha fijado en este contrato. — Cuarto: Declaran todos los firmantes que el señor Gastón Riva y la Sociedad como consecuencia de su condición de socio, con excepción de: a) El saldo que en cuenta corriente existe actualmente en la entidad a favor del socio saliente señor Gastón Riva y que asciende a treinta mil pesos moneda nacional, el que será abonado en la forma y condiciones establecidas en el punto tercero de este convenio; y b) las sumas indicadas en el punto tercero. Con las salvedades señaladas, las partes contratantes declaran que nada tienen que reclamarse recíprocamente, por cuanto este finiquito es de caracter amplio y general. — Quinto: Como consecuencia de la cesón de cuotas objeto de este convenio los socios que restan, señora Zelda Shanfield de Moody, señor Guillermo Juan Herring, señor Aquiles Petralli y señor Rogelio Blanco resuelven, en un todo de acuerdo, introducir reformas en las cláusulas del contrato de sociedad de responsabilidad limitada suscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y cuyos datos de registración en el Registro Público de Comercio obran en el encabezamiento de este documento, quedando por tanto los artículos que se mencionan a continuación con la redacción definitiva siguiente: "Artículo tercero: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, correspondiendo a la señora Zelda Shanfield de Moody cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; al señor Guillermo Juan Herring, veinte mil pesos moneda nacional; al señor Aquiles Petralli, diecisiete mil pesos moneda nacional, y al señor Rogelio Blanco, ocho mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho capital social está representado por los bienes activos y pasivos de la Sociedad Colectiva Moody y Compañía, oportunamente incorporados a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta en el contrato de sociedad celebrado el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo cuarto: El uso de la firma social y la gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de la señora Zelda Shanfield de Moody con su sola firma y del señor Guillermo Juan Herring con su sola firma, y de los señores Aquiles Petralli y Rogelio Blanco en forma conjunta, no pudiendo hacerlo individualmente. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a su objeto o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo quinto: Los socios Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli y Rogelio Blanco. quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad, actividad, inteligencia en beneficio y provecho de los negocios de la Sociedad, siéndoles prohibido ocuparse en modo alguno fuera de la Sociedad, en negocios similares. — Artículo séptimo: La duración de la Sociedad se estipula en tres años, contados a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, pero el plazo se prorrogará automáticamente por un nuevo período de tres años, a su vez prorrogable automáticamente hasta un total de cinco períodos, si tres meses antes del día del vencimiento de cada período, ninguno de los socios manifestara a los demás socios por telegrama colacionado, su voluntad de dar por vencido el término y retirarse de la Sociedad, en cuyo caso bastará con

que dos socios deseen continuar con la misma en las condiciones del artículo décimo para que la disolución no se produzca. — Artículo octavo: Anualmente al treinta y uno de Marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas técnico - contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al fondo de reserva legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de reserva legal se distribuirá en la siguiente proporción: a la señora Zelda Shanfield de Moody, cuarenta y uno por ciento; al señor Guillermo Juan Herring veintiséis por ciento; al señor Aquiles Petralli, ventidós por ciento, y al señor Rogelio Blanco, once por ciento. Si hubieran pérdidas se soportarán en igual proporción." — Interlineado: "Zelda", vale. — G. Herring. — Rogelio Blanco. — G. Rivas. — Zelda Shanfield de Moody. — Aquiles Petralli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de las siguientes personas: Guillermo Juan Herring, firma: "G. Herring". — Rogelio Blanco, firma: igual. — Gastón Riva, firma: "G. Riva". — Zelda Shanfield de Moody, firma: igual, y Aquiles Petralli, firma: igual, como igualmente las puestas al margen de los sellados de diez centavos números seiscientos veinte mil quinientos treinta y nueve y seiscientos veinte mil quinientos cuarenta. Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Pazo, Escribano. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; Zelda Shanfield de Moody, Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli, Gastón Riva y Rogelio Blanco, manifiestan su conformidad a fin de que, de acuerdo a la franquicia establecida en el artículo séptimo del contrato social de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos cincuenta y seis, folio cuarenta y uno, libro nueve de contratos de responsabilidad limitada, la duración de la mencionada sociedad se entienda prorrogada por un nuevo período de tres años, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Por tanto y a los efectos consiguientes, aprueba y ratifican todos los actos, operaciones y contratos realizados por los antes citados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en nombre de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad con las disposiciones contenidas en el mencionado contrato social firmado el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Firmado: G. Herring, G. Riva, Zelda Shanfield de Moody, Aquiles Petralli y Rogelio Blanco.

Buenos Aires, junio 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 450.— e.20|6-Nº 19.824-v.24|6|50

MOLDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Ramón Imaz hijo, que firma "Ramón Imaz (h.)"; Raúl Julio Giralt, que firma "Raúl Giralt"; Jorge Javier Ferrini, que firma "Jorge J. Ferrini"; Domingo Héctor Albano, que firma "D. H. Albano", casados y Orlando Vicente Iommi, que firma "O. Iommi", soltero, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Güemes tres mil ochocientos cincuenta, de esta Capital, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "MOLDEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Güemes tres mil ochocientos cincuenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años a partir del primero de Julio del corriente año, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento o disolverse total o parcialmente después de transcurridos los tres primeros años o en cualquier momento, si se comprobare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, debiendo él o los socios que desearen retirarse de la sociedad preavisarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual de la sociedad. El aviso comunicado fuera de ese término surtirá efecto recién para el ejercicio siguiente, confiriendo a los demás socios el derecho de adquirir las cuotas de capital del o de los socios salientes en proporción a sus respectivos aportes, el que será abonado en dos cuotas semestrales iguales y sucesivas a contar del primero de Julio siguiente, sin interés, estimadas de acuerdo con el último balance practicado, sin computar valor de llave, de clientela, marcas, plusvalías, ni utilidades o ganancias que no estuviesen ya realizadas y líquidas. Si ninguno de los socios manifestare dentro de los noventa días de recibido el preaviso la voluntad de adquirir las cuotas, se considerará como renunciando a ese derecho, quedando el socio saliente en libertad de ofrecer sus cuotas a personas ajenas a la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de matrices o moldes de cualquier tipo, ya sean para materiales plásticos, metales, etcétera, moldeado de materiales plásticos y sus afines, así como también la fabricación de artefactos en serie o no, venta, importación y exportación de los mismos, adquirir en plaza o en el exterior mercaderías anexas que sean de aplicación directa o indirecta a la misma industria, como asimismo, realizar cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Orlando Vicente Iommi cincuenta mil pesos, por don Domingo Héctor Albano cincuenta mil pesos; por don Raúl Julio Giralt treinta y tres mil trescientos pesos; por Don Jorge Javier Ferrini treinta y tres mil cuatrocientos pesos y por Don Ramón Imaz hijo, los treinta y tres mil trescientos pesos restantes, todos en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, debiendo ser integrado el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La administración, dirección de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, teniendo en sus caracteres de gerentes, con la sola prohibición de comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma o fianzas en favor de terceros, todas las facultades que les acuerda el Código Civil y de Comercio, pudiendo además: comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías, bienes muebles, comprar inmuebles, con o sin garantía hipotecaria si fueren para destinarlos a la sociedad; transferir créditos, títulos y acciones, solicitar préstamos, tomar dinero prestado en Bancos o en otras Instituciones con o sin garantías prendarias o de otra naturaleza, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza para cualquier jurisdicción y conceder representaciones; comprometer en árbitros de toda especie, representar, gestionar y resolver ante el Poder Ejecutivo Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipalidades todas las cuestiones y negocios sociales; solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, del Crédito Industrial y en otros oficiales o particulares existentes o que se establezcan en lo futuro, en cuenta corriente con o sin documentar, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los gerentes podrán convocar a reunión de socios manifestando los asuntos a tratar, los que serán aprobados por simple mayoría de capital, salvo los que la Ley respectiva requiere la unanimidad de votos. Todas las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que a tal efecto llevará la sociedad y la inasistencia de uno o de varios socios a las asambleas implicará su más amplia conformidad a lo en ella resuelto, computándose su voto en sentido favorable a lo tratado en las asambleas. Los socios podrán ser representados en las reuniones por carta-poder otorgada al efecto. — Séptima: Anualmente y al primero de Julio de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que podrán practicarse en cualquier época, se confeccionará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, tomándose como base los asientos y constancias de la contabilidad, que se llevará de acuerdo con las normas vigentes en el Código de Comercio. El Balance General se hará teniendo presente lo siguiente: a) Las mercaderías se tomarán por su valor de adquisición; b) Se harán las amortizaciones de los rubros del activo, aplicando como mínimo los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva; c) Se castigarán los créditos dudosos, teniendo en cuenta la posibilidad de su realización el tiempo transcurrido; d) Se efectuarán las reservas necesarias correspondientes a la Ley once mil setecientos veintinueve; e) Se harán todas aquellas reservas y previsiones que se estimen oportunas; f) De la utilidad líquida que resulte después de deducidas las amortizaciones y demás establecidas en los puntos a) a e), se destinará: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal. El saldo que resulte después de deducido los porcentajes indicados se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, continuar el giro social con los herederos del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán estos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su aporte de capital y utilidades de acuerdo con las normas establecidas en las cláusula segunda del presente contrato, en lo que se refiere a la forma de establecer el haber del causante y forma de pago. Los herederos o causa-habientes no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus cuotas y haber social, salvo que los otros socios, dentro de los noventa días de requeridos por telegrama colacionado, no manifestasen opción para adquirirlos. En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios, no perderá los derechos que como socio le acuerda el presente contrato. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por dos socios que serán designados por la asamblea que resuelva la liquidación de la sociedad, los que actuarán en forma conjunta y a quienes se les confieren las más amplias facultades y las atribuciones que por este contrato se asignan al gerente de la sociedad. — Décima: Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés del siete por ciento anual, interés que se liquidará por año vencido. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o causa-habientes, sea con motivo de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado el árbitro tercero, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de este Tribunal será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan los firmantes constituída la sociedad "Moldex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la obligación de ser inscripta en el Registro Público de Comercio, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: O. Iommi. — Jorge J. Ferrini. — Raúl Giralt. — D. H. Albano. — Ramón Imaz (h). — Entrelíneas: en plaza, los, Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 445.— e.20|6-Nº 19.815-v.24|6|50.

MIZRAHI HERMANOS Y MOLJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis; Roberto Isaac Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis; Arnoldo Salomón Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis e Isaac Moljo, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos cincuenta, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "MIZRAHI HERMANOS Y MOLJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será su objeto la fabricación, importación, consignación, venta al por mayor y menor en el ramo de tejidos de lana, seda, rayón, hilo y algodón sus anexos y similares, pudiendo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, en calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento veinte mil moneda nacional, dividido en veinticuatro cuotas de pesos cinco mil moneda nacional cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Enrique Mizrahi, cuatro cuotas que representan pesos veinte mil moneda nacional; Roberto Isaac Mizrahi, ocho cuotas que representan pesos cuarenta mil moneda nacional; Arnoldo Salomón Mizrahi, ocho cuotas que representan pesos cuarenta mil moneda nacional e Isaac Moljo, cuatro cuotas que representan pesos veinte mil moneda nacional. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Mayo del corriente año. Ninguno de los socios podrá retirarse de la misma antes de los dos primeros años de duración y en caso de que cualquiera de los socios manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad una vez transcurrido dicho plazo mínimo, deberá preavisarlo a los demás socios con seis meses de anticipación al ejercicio anual correspondiente; en tal caso las cuotas del socio saliente serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales y éstos deberán abonar la porción que corresponda por capital y utilidades al socio saliente — de conformidad a lo que resulte del balance anual respectivo — la mitad al contado y el resto a ciento ochenta días, documentada en pagarés. Los socios deberán resolver con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del presente contrato, la renovación o disolución de la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro o la inmediata liquidación de la sociedad, en caso de que cualquier balance de la misma arroje una pérdida equivalente a por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes tendrán asimismo el carácter de Gerente. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente,

de dos socios, cualesquiera de ellos, quienes actuarán con todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar y en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas al objeto social. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante los tribunales judiciales, autoridades administrativas o comisiones de conciliación, de cualquier fuero o jurisdicción. Los socios deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, siéndoles prohibido tener cualquier otro género de ocupaciones, con excepción del socio Enrique Mizrahi, quien podrá atender, además, sus actividades particulares. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de Abril de cada año; los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados en forma expresa, dentro de los treinta días de practicados. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Enrique Mizrahi, el once por ciento; Roberto Isaac Mizrahi, el veintiocho por ciento; Arnoldo Salomón Mizrahi, el veintiocho por ciento e Isaac Moljo, el treinta y tres por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán retirar únicamente hasta el cincuenta por ciento de las utilidades después de seis meses de practicado el balance, debiendo quedar el cincuenta por ciento restante acreditado en su cuenta respectiva hasta la terminación de este contrato, sin devengar interés alguno. Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias anuales y con débito a la cuenta particular de cada uno de ellos, las siguientes sumas: Enrique Mizrahi: pesos Quinientos mensuales; Roberto Isaac Mizrahi: pesos Setecientos cincuenta moneda nacional; Arnoldo Salomón Mizrahi, pesos Setecientos cincuenta moneda nacional e Isaac Moljo, pesos Un mil moneda nacional. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas que a tal efecto se llevará. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio sin tener en cuenta la cantidad de cuotas que posea. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produjera y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz respectivamente, o si reembolsan o éstos el haber en la sociedad del socio fallecido o incapaz. En el primer caso, los herederos o representantes deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales; y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, la mitad al contado y el resto en un plazo de ciento ochenta días documentado con pagarés. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales o derechos a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento de los demás socios. — Undécimo: Al finalizar este con trato, o en caso de disolución de la sociedad por cualquier concepto, su liquidación tendrá lugar en la forma siguiente a) Pago de todas las deudas de la sociedad; b) El dinero en caja y los saldos en los Bancos, se repartirán entre los socios proporcionalmente a su capital; c) Por los demás elementos componentes del activo — mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos a cobrar, pagarés en cartera, o cualquier otro elemento, — los socios harán oferta en block bajo sobre cerrado cuya apertura tendrá lugar ante un Escribano público, y el socio que más ofreciere será el adjudicatario; el importe correspondiente a cada socio saliente, le será abonado por el adjudicatario en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento al contado en el acto de escriturar, y el resto en cuatro cuotas trimestrales a partir de la fecha de disolución, con garantía a satisfacción. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad, que surgiere entre los socios con respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato o de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes fallarán por mayoría de votos, siendo su fallo inapelable. Antes de deliberar los árbitros designarán asimismo por mayoría un único árbitro para los casos de discordia o desacuerdo que no obtuvieren mayoría de votos, siendo su fallo igualmente inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Enrique Mizrahi. — Roberto Isaac Mizrahi. — Arnoldo Salomón Mizrahi. — Isaac Moljo. — Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 435. —e.20|6.-Nº 19.771.-v.24|6|50.

MEYPON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Schön, Avenida Libertador General San Martín 3590, 1er. piso, argentino, y Luis Levi, Arenales 3207, 1er. piso, argentino, ambos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los contratantes la sociedad "MEYPON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en la Capital Federal, en cualquier otra parte de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de lapiceras, así como toda clase de operaciones industriales y comerciales, de importación y exportación, compra y venta, consignaciones y representaciones de mercadería en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, pero podrá ser aumentada o disminuída por decisión de los socios que representen la mayoría de capital. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y aportado por ambos socios por partes iguales. Se hace constar que se ha integrado el cincuenta por ciento del capital social y que el remanente se integrará cuando lo decidan de común acuerdo los socios. El capital se aumentará automáticamente con el aporte igual por cada socio, del veinte por ciento como mínimo de sus utilidades que resulten de los balances anuales. — Quinto: La gerencia y el uso de la firma social está a cargo conjunto de ambos socios, quienes podrán actuar personalmente o por medio de apoderados. A ese efecto tendrán todas las facultades que acuerda el artículo 16 de la ley 11.645, incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil. Los socios, gerentes y apoderados, podrán dedicarse a otras actividades, aunque sean similares, pero no del mismo sistema de lapiceras. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de uno de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas, gastos de la empresa, reservas facultativas y habilitaciones, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Los primeros cien mil pesos moneda nacional de utilidades serán repartidas en proporción a las cuotas y el excedente de esa suma: sesenta por ciento al socio señor Juan Schön y el cuarenta por ciento al socio señor Luis Levi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los balances se considerarán aprobados definitivamente si no fuesen observados dentro de los treinta días de comunicados. — Séptimo: La cesión total o parcial de cuotas podrá hacerse previa conformidad de la mayoría de capital. — Octavo: La liquidación de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio. Hecho en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". — Juan Schon. — Luis Levi. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 165. — e.20|6-Nº 19.855-v.24|6|50

M. WAINHOLZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel. Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — M. Wainholz & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta, entre los señores don Jacobo León Jakubowicz, don Moisés Pikus Fiszer y don Moisés Wajnchole, que firma M. Wainholz, todos ellos de nacionalidad polacos, estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Dr. Luis Belaustegui 1340, los dos primeros, y Campichuelo 1144, 1er. piso, dep. B, el último, han determinado constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11645, la que se regirá por las cláusulas y condiciones y siguientes. — Primera: Entre los nombrados señores don Jacobo León Jakubowicz, don Moisés Pinkus Fiszer y don Moisés Wajnchole, se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro: "M. WAINHOLZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la compra y venta al por mayor y menor de muebles en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos afines y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a estos fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 791 y depósito en la calle Serrano Nº 336. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar del día primero de mayo del corriente año, prorrogándose automáticamente por otro período igual si no fuera denunciado con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Quinta: El Capital social, lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 105.000.00), dividido en ciento cinco cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinticinco cuotas o sea la suma de Treinticinco mil pesos moneda legal, cada uno de los socios, integradas en este acto en la siguiente forma: por don Jacobo León Jakubowicz, veintidós cuotas restando integrar trece; por don Moisés Pinkus Fiszer, veintitrés cuotas restando integrar doce y don Moisés Wajnchole, diez cuotas, debiendo integrar veinticinco cuotas. — Todos los socios se comprometen a integrar las mencionadas cuotas restantes, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha. — Dichos aportes han sido efectuados por los socios señores Jacobo León Jakubowicz y Moisés Pinkus Fiszer en dinero efectivo y por don Moisés Wajnchole en mercaderías cuentas a cobrar, etc. de acuerdo con el detalle que se firma por separado. — Sexta: La dirección administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, a cuyo efecto todos ellos son designados socios gerentes, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas con un sello de la razón social: "M. Wainholz & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios podrá afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Séptima: La sociedad podrá también adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de bancos oficiales o privados o asociaciones y compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes inmuebles, o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios cantidades plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmando conjuntamente, letras, vales, pagarés, etc; dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; abrir cuenta corriente en el Banco de Crédito Industrial Argentino; de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro establecimiento de crédito establecido en esta Capital, o en el resto de la República y sus sucursales; hacer depósitos, girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados o que se depositen en y a nombre de la sociedad; endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de créditos; cobrar, percibir el importe de las operaciones que se realicen, dar y exigir recibos; otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente. todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios. — Con excepción de lo especificado precedentemente, cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial o privada, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar carta de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos anunciados precedentemente. — Octava: Anualmente el 30 de abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Dichos inventarios se practicarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Los señores Jacobo León Jakubowicz y Moisés Pinkus Fiszer, el treinta por ciento cada uno y al señor Moisés Wajnchole, el cuarenta por ciento restante, soportándose las pérdidas, si las hubiere en igual proporción. — Novena: Todos los socios se comprometen a retirar solamente al finalizar cada ejercicio, el cincuenta por ciento cada uno, de las utilidades que le hubieran correspondido, capitalizándose el excedente. — Décima: El señor Moisés Wajnchole, deberá dedicar todo su tiempo y atención al negocio objeto de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad de la misma o distinta índole, que requiera su atención personal, pudiendo hacerlo como inversor de capitales exclusivamente. El señor Jacobo León Jakubowicz deberá dedicar al negocio todo el tiempo que fuera menester, en tan-

to que el señor Moisés Pinkus Fiszer, no tiene obligación alguna a eso respecto, pudiendo estos dos últimos dedicarse a otras actividades de la misma o distinta índole. — Undécima: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo las siguientes sumas mensuales: don Jacobo León Jakubowicz y don Moisés Pinkus Fiszer, quinientos pesos moneda legal cada uno y el señor Moisés Wajnehole, la cantidad de un mil quinientos pesos de igual moneda, sumas que serán imputadas a la cuenta de Gastos Generales. — Duodécima: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial hasta el vencimiento del término fijado, debiendo al efecto, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la misma. — Décima tercera: En cualquier caso de disolución de la sociedad, se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio, debiendo abonarse al socio o socios salientes el importe de su capital y utilidades en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de firmarse la correspondiente escritura y el saldo en doce cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses y con garantía. — Décima cuarta; Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: J. L. Jakubowicz. — M. Wainholz. — M. P. Fiszer. — Enmendado: "M." — Vale. — Buenos Aires, Junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 425.— e.20|6-Nº 19.843-v.24|6|50

M. CATALANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a once de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General don José Francisco de San Martín, entre don Mateo Catalano, italiano, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, por una parte y por la otra don Francisco Oscar Scarlato, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto formulan la relación siguiente: que de común acuerdo proseguirán con la explotación comercial de la fábrica de calzados de que era titular don Mateo Catalano y se halla instalada en esta ciudad, calle Tabaré número mil cuatrocientos veinticuatro. Que en consecuencia proceden al otorgamiento de este contrato, con efecto retroactivo al uno de enero del año en curso, estableciendo que la nueva sociedad funcionará con sujeción al artículo siguiente: Primero: La Sociedad se denominará "M. CATALANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio y asiento de sus negocios será en esta capital, calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, pudiendo extender sus operaciones en el resto de la república. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra-venta, importación y exportación de calzado y materiales conexos en general, siendo continuadores del negocio de que era titular don Mateo Catalano, de cuyo pasivo se hace cargo como se expresa más adelante. — Tercero: La sociedad se constituye sin término de duración, pero cualquiera de los socios que se retire reconoce al otro y otros que la constituyen en esa fecha, el privilegio de adquirir las cuotas que le pertenezcan. — Cuarto: De común acuerdo los socios determinarán en cada oportunidad las condiciones de incorporación de otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, siendo las cuotas de contribución de Un Mil pesos moneda nacional cada una; el capital ha sido suscripto e integrado totalmente en la proporción siguiente: el socio don Mateo Catalano, ciento ochenta y siete cuotas y el socio Francisco Oscar Scarlato, cuarenta cuotas, ambos en mercaderías, créditos, muebles, útiles, maquinarias y metálico conforme al inventario practicado y conformado por los contratantes, quienes hacen constar que asumen la responsabilidad de pago por el importe de Sesenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos con cuarenta centavos que constituye el pasivo del giro comercial del socio Mateo Catalano hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior. — Sexto: Se designa Gerente de la sociedad al socio don Mateo Catalano, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento, quien en el desempeño de su cargo celebrará los actos y contratos necesarios al desenvolvimiento mercantil, no pudiendo comprometerla en transacciones ajenas al tráfico de la sociedad, en presta- (Sigue en el sello de $ 1.50, número 161.967 — Continúa del sello de $ 1.50, número 161.966) ciones a título gratuito, constitución de fianzas, garantías o cauciones o asumir la representación de terceros, sin la expresa conformidad del otro y otros socios dada en asamblea. Las atribuciones del socio gerente se ajustarán a las que la ley autoriza y por consiguiente podrá efectuar todos los actos de administración que la sociedad reclame, exigiendo todos los recaudos y garantías pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otro Banco de esta plaza; adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones, perseguir el cobro de lo que se le adeude a la sociedad ya sea extrajudicialmente o por vía legal ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades, promoviendo las acciones y reclamaciones atingentes, confiriendo poderes generales y especiales y revocándolos; como así adquirir, vender, aceptar, donaciones y legados y gravar cualquier inmueble; quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar las escrituras, documentos y demás constancias que se requieran y finalmente cumplimentar cuantos más actos y diligencias fueren conducentes al más eficiente desempeño y al beneficio social. — Séptimo: Anualmente y para el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que se realizarán trimestralmente. Previamente a la distribución de utilidades, al término de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en cuya oportunidad quedará constituído el fondo de reserva legal de la sociedad. En cuanto a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio es facultativo de la sociedad, hacer entrega de las que correspondan a cada ejercicio hasta el día treinta y uno de marzo subsiguiente. — Octavo: Para considerar los asuntos sociales, los componentes se reunirán en el local social, por lo menos una vez trimestralmente y las resoluciones y acuerdos se registrarán en un libro de actas que al efecto se llevará. — Noveno: En la primera reunión la sociedad reglamentará las funciones de cada socio para la atención de las actividades propias de su giro. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de un plazo no mayor de noventa días de ocurrido el óbito o declarada judicialmente la incapacidad; a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos a cuyo fin, éstos unificarán la representación con los herederos o con el representante del incapaz; b) La continuación del giro social; c) El pago del haber que le corresponda según balance (Continúa en el sello de $ 1.50, número 161.968) (Continúa del sello de pesos 1.50, número 161.967) al socio fallecido o al incapaz, comprendiendo capital de aporte y utilidades a esa fecha, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más un interés del cinco por ciento anual. En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por las causales indicadas o porque la misma experimente pérdidas que insuman el cuarenta por ciento del capital, el procedimiento se ajustará a las normas legales vigentes. — Undécimo: Todo pedido de dinero formulado por un socio con afectación de su futuro dividendo, será resuelto dentro de un plazo no mayor de cinco días, debiendo registrarse la resolución que se tome en el libro de actas. — Décimo Segundo: Mensualmente y para sus gastos particulares, los socios retirarán: el socio Catalano, la suma de Un mil pesos moneda nacional y el socio Scarlato la de setecientos de igual moneda con cargo a la cuenta de sueldos socios. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios que dificultare la marcha de la sociedad, no cumpliera con las obligaciones a su cargo, como así el Gerente que infringiera las estipulaciones de este contrato, podrá ser separado sin más trámite, sin derecho a indemnizaciones ni compensaciones, mediante el pago de los haberes que le correspondan a la fecha de su destitución. En todas las decisiones, que se adoptarán por simple mayoría se computará un voto por cada cuota de aporte de capital. El pago de capital y utilidades se hará de conformidad con lo establecido en el artículo décimo. — Décimo Cuarto: Cualquier desinteligencia que se suscitare entre los socios, sus representantes o herederos, será dirimida por árbitros, en carácter de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discrepancia. El fallo deberá pronunciarse por parte de los árbitros y del tercero dentro de los cinco días de planteada la cuestión, siendo inapelable. Todas las actuaciones serán debidamente registradas en el libro de actas de la Sociedad. — Décimo Quinto: En casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones del Código de Comercio en materia de sociedades anónimas y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Estipulaciones Precedentes dan los contratantes por formalizado este contrato en los sellos de un peso con cincuenta centavos numerados dos millones cuatrocientos un mil trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos y dos, en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "núm", tres veces; "veinticuatro", tres veces. Vale. — Mateo Catalano. — Francisco O. Scarlato. — Entre líneas: "como". Vale. — Se tenga presente. Señor Juez de Comercio: Mateo Catalano y Francisco Oscar Scarlato, en sus caracteres de integrantes de "M. Catalano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Uruguay 435, piso 5º, derecha, en los autos sobre inscripción de contrato a V. S. respetuosamente decimos: I. — Que de (Sigue en el sello de $ 1.50, número 161.965) (Continúa del sello de $ 1.50, número 161.968) común acuerdo fijamos el articulado tercero del contrato social en los siguientes términos: "La Sociedad se Constituye por el Término de Cinco Años, pero Cualquiera de los Socios que se Retire Reconoce al Otro u Otros el Privilegio de Adquirir las Cuotas que le Pertenezcan". — II. — Que agregamos copia del inventario practicado y el depósito del importe en metálico —$ 8.080,60— complementario del capital social, acreditado con la correspondiente boleta bancaria. En consecuencia solicitamos a V. S. se sirva tenerlo presente y ordenar la inscripción solicitada, por Ser Justicia. — Mateo Catalano. — Francisco O. Scarlato". — Sobre raspado: "proseguirán", "cumpliera". Vale. Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430.— e.20|6-Nº 19.798-v.24|6|50

"NUVART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Número Uno, Secretaría Nº 3, del Dr. F. González del Solar, se hace saber por Cinco Días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año Del Libertador General San Martín", entre los Señores Mario Jacomino Ruggeri, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Rioja mil novecientos setenticinco, departamento "C"; Nelson Papetti, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Rioja mil novecientos setenticinco, departamento "C"; José Domingo Ruggeri, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Pasaje Esquel mil novecientos treintiuno; Armando Papetti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Caseros dos mil novecientos cincuentidós, departamento "H", todos los domicilios mencionados de la Capital Federal, y don Nazar Haleblian, armenio, casado, dibujante, con domicilio en la casa de la calle Avellaneda mil ochocientos veintidós, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; todos los suscriptos mayores de edad, han convenido la celebración de un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "NUVART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital M$N. 150.000.—", cuyo domicilio lo será en esta Capital Federal, actualmente en la casa de la calle Rondeau número dos mil novecientos ochenta, departamento "A", sin perjuicio de establecer talleres, depósitos, sucursales, locales de venta, etc., en cualquier punto del interior y/o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la realización, confección y venta de todo trabajo relacionado con las artes gráficas; confección y edición de álbumes y libros para niños y/o todo otro trabajo análogo, sin perjuicio de la ampliación por parte de la sociedad del radio de operaciones o negocios, la que se resolverá por unanimidad de votos. — A los fines antedichos, podrá la sociedad realizar toda clase de operaciones comerciales con cualesquiera clase de mercaderías en general; podrá la sociedad adquirir materias primas, maquinarias y cuantos elementos sean necesarios para el normal desarrollo de sus actividades. — Podrá comprar, vender, ceder, permutar, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazo. — Podrá instalar talleres gráficos o de encuadernación o bien podrá convenir con terceros la impresión, diseño, encuadernación, etc., de las publicaciones que proyecte. — Podrá proceder a la venta por menor y/o por mayor de los trabajos que se editen y/o podrá contratar su distribución y venta con empresas de reconocida capacidad. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del contrato, ratificándose por el presente todos y cada uno de los actos desde entonces celebrados. — Ninguno de los socios podrá requerir la disolución anticipada de la sociedad hasta transcurrir cuatro años de la fecha de constitución. — El socio que solicitare tal disolución anticipada deberá comunicarlo a la sociedad con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio anual, notificando a cada uno de los socios en su domicilio real, mediante telegrama colacionado. — Podrá asimismo solicitarse por cualquiera de los socios la disolución de la sociedad si ésta ha perdido el cincuenta por ciento de su capital y antes de esa suma si lo solicitare un número de socios que represente el sesenta por ciento del capital integrado. — En tales supuestos, los socios restantes —si así lo desearen— podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su capital y ganancias que le correspondieran, conforme al monto que resulte del balance revalorizado, que se practicará a la fecha de disolución. — Si no desearen continuar los socios restantes con la sociedad, se licitará su activo y pasivo en block entre los socios y si fracasare la licitación, la sociedad entrará en liquidación, disolviéndose. — El importe que corresponda abonar al socio saliente se hará efectivo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, firmando la sociedad pagarés en garantía, los que devengarán un interés del seis por ciento anual y con vencimiento el primero de ellos a los ciento veinte días de firmarse el convenio de disolución. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por Ciento Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea Treinta Cuotas cada socio, las que representan la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos. — Los socios señores Mario Jacomino Ruggeri, Nelson Papetti y Armando Papetti, han integrado el total del capital suscripto y los socios señores José Domingo Ruggeri y Nazar Haleblian han integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea Quince Cuotas cada socio, que representan Quince Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno. — El capital indicado ha sido aportado por los socios en efectivo

día primero de febrero del año en curso, fecha a la cual, conforme a lo establecido en la precedente cláusula tercera, se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y habiéndose hasta el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta invertido en el giro del negocio la suma de Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos con Dieciocho Centavos Moneda Nacional, en materias primas, útiles, instalaciones, muebles, grabados, etc., todo lo cual así resulta del balance efectuado al día indicado, que los suscriptos firman por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — El saldo en efectivo que asciende a la suma de Treinta y Ocho Mil Seiscientos Diez Pesos con Ochentidós Centavos Moneda Nacional, y que se encuentra en la caja de la sociedad, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales para la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Los bienes enunciados en el balance antes aludido han sido adquiridos a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, con el aditamento "en formación". — Queda convenido que los socios señores José Domingo Ruggeri y Nazar Haleblian integrarán el saldo que a cada uno le corresponde para completar el total del capital suscripto, en tres cuotas de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, al cierre de los tres primeros ejercicios anuales. — Por este mismo acto el socio señor Mario Jacomino Ruggeri transfiere a favor de la sociedad las marcas "Nuvart" y "Calesita", inscriptas a su nombre para la clase número dieciocho, a cuyo fin se practicarán los trámites pertinentes ante el Registro respectivo. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios en carácter de "gerentes". — El señor Mario Jacomino Ruggeri tendrá a su cargo la dirección en el orden contable y la supervisión general; el señor Nazar Haleblian organizará e incrementará la producción, vigilará el funcionamiento, teniendo a su cargo la dirección técnica de los negocios de la sociedad. — El socio señor Nazar Haleblian deberá dedicarse en forma exclusiva a los negocios sociales, no pudiendo desempeñar otras funciones, de cualquier carácter, aun cuando fueren en negocios de distintas actividades al presente. — Los restantes socios podrán dedicarse a otras actividades, aun afines a los de la sociedad que por este acto se constituye. — El socio don Nazar Haleblian percibirá mensualmente en concepto de retribución la suma que convendrán los socios en la primera Asamblea que realizarán, importe que se imputará a gastos generales y que se podrá aumentar por acuerdo de socios, que represente el sesenta por ciento del capital integrado. — La remoción de los gerentes se llevará a cabo por acuerdo de socios, que represente el sesenta por ciento del capital o por decisión judicial, basada en el mal desempeño de sus funciones. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio señor Mario Jacomino Ruggeri en forma individual y del socio señor Nazar Haleblian, actuando éste en forma conjunta con cualquiera de los otros socios. — La actuación de los gerentes podrá ser personal o por medio de los apoderados designados al efecto. — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, entendiéndose que el mandato de administración, además de los negocios sociales, comprende los siguientes actos: adquisición de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, así como también constitución de derechos reales a los mismos, pudiendo adquirirse por compra, permuta, dación en pago, ejecución o cualquier otro título, pudiendo enajenarlos, o transferirlos en cualquier forma por los precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar dinero en préstamo con hipoteca o sin ella, cancelando, ampliando o prorrogando las hipotecas en cualquier término; conferir o revocar poderes generales o especiales o administrativos o de cualquier clase. — Celebrar contratos de alquiler, como locadores o locatarios, aunque excedieran del plazo de cinco años; suscribir prendas o prendas agrarias y warrants; hacer y aceptar cesiones de cualquier clase de derechos; otorgar protestos y protestas; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, solicitar créditos, girar en descubierto, descontar pagarés, etc., con cualquiera de los bancos nacionales, provinciales, particulares o mixtos, existentes o por crearse y con sus sucursales y agencias y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán ajustar locaciones de servicios, presentarse a dar poderes judiciales para cualquier fuero o jurisdicción, inclusive Tribunales Administrativos, tribunales de faltas, tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación y Paritarias. — Podrán comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar mercaderías en pago, celebrar contratos de usufructo o anticresis, suscribiendo los respectivos escritos; verificar oblaciones, consignaciones o depósitos de dinero o efectos; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; delegar en terceros las atribuciones que se confieren en este artículo; retirar depósitos bancarios consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, vales, pagarés, giros, créditos en descubierto, conformes y cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito, públicos o privados, firmar cheques con provisión de fondos o en descubierto, efectuar renovaciones, etc. — Presentarse ante las entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos o solicitudes, notificándose de resoluciones y pidiendo reconsideración o apelando de las adversas y, en fin, realizar cuantos más actos fuesen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de los socios o de terceros. — Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno del mes de julio, se practicará un balance general e inventario, practicándose el primero de ellos el día treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Previa deducción del cinco por ciento de las utilidades hasta formar el fondo previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán las ganancias entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — A partir del cierre de cada ejercicio, se dispondrá de un plazo de treinta días para la formación del inventario y balance anual, el que será puesto en conocimiento de cada socio en forma fehaciente y si no fuere observado en los diez días subsiguientes quedará automáticamente aprobado. — Los socios Nazar Haleblian y José Domingo Ruggeri no podrán retirar utilidades sin haber integrado previamente sus cuotas suscriptas. — Los socios convienen asimismo que al cierre del primer ejercicio no retirarán utilidades; al cierre del segundo sólo retirarán el veinticinco por ciento de las ganancias y en los sucesivos ejercicios no más del cincuenta por ciento. — El sado que resulte a favor de cada socio, se acreditará en su respectiva "Cuenta Particular", y los mismos devengarán un interés que se establecerá por mayoría de socios que representen el sesenta por ciento del capital social, asentándose la resolución en el Libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento, quiebra o interdicción de cualquiera de los suscriptos, queda convenido que los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado o con sus representantes legales, a cuyo efecto deberán éstos unificar su representación, gozando el representante de los mismos derechos y con las mismas obligaciones que el fallecido o incapaz; b) Por adquirir las cuotas de capital del otro socio, abonando a los herederos o derecho habientes del mismo la suma que a éste le correspondiere por capital y utilidades a la fecha de disolución, de acuerdo al monto que arroje el balance revalorizado que a tal fin se practicará; c) Por la liquidación de la sociedad. — A los fines indicados en el punto a), los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, serán intimados, a fin que en el término de sesenta días expresen su voluntad de continuar en la sociedad, unificando su representación, o retirarse de la misma. — En este último supuesto, las sumas que corresponda abonar serán liquidadas en la forma indicada en el punto b) y abonadas en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual, firmando la sociedad los respectivos instrumentos que acrediten la deuda, pagadera la primera de las cuotas a los ciento ochenta días de suscribirse el convenio pertinente. — Noveno: En todos los casos de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los socios señores Mario Jacomino Ruggeri y Nazar Haleblian, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo que resulte una vez abonado totalmente el pasivo de la sociedad, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá "mensualmente" requerir se practiquen a su costa balances de comprobación y saldos. — Ello, sin perjuicio del balance general indicado en la cláusula Séptima. — Los socios se reunirán en Asamblea una vez por mes, en la fecha que determinarán los mismos en la primera reunión que se lleve a cabo, asentándose la resolución en el Libro de Actas, lo mismo que todas las posteriores resoluciones que se adopten. — A dichas asambleas podrán concurrir los socios personalmente o representados por otro socio o por un representante legal. — A los inasistentes se les dará por aceptado lo que la mayoría resuelva. — El quórum necesario para la constitución de la Asamblea será la mitad más uno de los socios y el sesenta por ciento del capital integrado. — Para ser válidas las resoluciones que la Asamblea adopte, deberán ser tomadas por lo menos por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas de capital, excepto el caso que se trate del cambio de objeto de la sociedad u otras modificaciones que importen imponer mayor responsabilidad a los socios. — Podrán también los socios cuando lo juzguen necesario promover la realización de reuniones extraordinarias, las que se solicitarán con anticipación de cinco días, y citándose a cada socio en su domicilio real. — Undécimo: La transferencia o cesión de cuotas sólo podrá efectuarse con el consentimiento de todos los socios y, en tal caso, los restantes tendrán opción para su adquisición en proporción a sus capitales integrados, bajo las condiciones que se establecerán. — Décimosegundo: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad se suscitare entre los socios, sus derecho habientes o representantes legales, será dirimida por el fallo de amigables componedores, que se nombrarán a razón de uno por cada parte que tenga intereses encontrados y si los mismos no llegasen a ponerse de acuerdo en la decisión, se recurrirá a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — El laudo a que arriben los amigables componedores deberá adoptarse por unanimidad. — Los arbitradores serán comerciantes, industriales o profesionales de reconocida honorabilidad. — A todos los efectos legales emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los reales precedentemente enunciados donde se tendrán por válidas y firmes todas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aun cuando no se encontraren presentes en los mismos, salvo el caso de cambio que se hará constar en el Libro de Actas de la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente en un único ejemplar a fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis al Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos once, todos de la Serie "J", repuesto en la primera foja con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: M. Ruggeri. J. D. Ruggeri. — N. Papetti. — Nazar Haleblian. — Armando Papetti". — S/R.: armenio: Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 745.— e.20|6-Nº 19.782-v.24|6|50

NAZAR ANCHORENA VIÑEDOS RIO COLORADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el Escribano Don Delfín Rueda con fecha treinta de mayo del corriente año la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "NAZAR ANCHORENA VIÑEDOS RIO COLORADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha elevado su capital de pesos 400.000 a pesos 1.300.000 m|n. el que queda suscripto en la siguiente forma: 4.550 cuotas o sean $ 455.000 don Alberto Nazar Anchorena; 4 550 cuotas o sean $ 455.000 don Martín Nazar Duhau, 3.250 cuotas o sean $ 325.000, la Sociedad B. F. Nazar Anchorena e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada y 650 cuotas o sean $ 65.000 doña María Salud Nazar Anchorena.

Buenos Aires, junio 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 45.— e.20|6-Nº 19.805-v.24|6|50

PROVENZAL SALGUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — "Provenzal Salguero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Enrique Dolman, argentino, don José Schupak, paraguayo y don Onofre Komariansky, polaco, todos ellos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Añasco 1127, Trelles 683 y Tucumán 3171, han determinado constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados, señores don Enrique Dolman, don José Schupak y don Onofre Komariansky, se constituye una sociedad industrial y mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro: "PROVENZAL SALGUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación y venta por mayor de muebles de estilo, pudiendo también ocuparse en otros ramos afines; a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras y a la importación de mercaderías en general, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a estos fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Salguero Nº 1441, para todos sus actos, contratos, asuntos y operaciones. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de Tres Años a partir del día treinta de junio del corriente año. — Los señores Enrique Dolman y José Schupak, podrán exigir durante los primeros seis meses de vigencia del presente contrato, la separación del socio señor Onofre Komariansky y en tal caso éste se obliga a ceder sus cuotas a los mismos por el importe que resulten del balance que se practicará al efecto con más las sumas que en concepto de sueldos se fijan en la cláusula duodécima. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 102.000.—), dividido en ciento dos cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinticuatro mil pesos de la

misma moneda cada uno de los socios señores Enrique Dolman, José Schupak y Onofre Komariansky. — Sexta: Dichos aportes se integran por los socios en la siguiente forma y proporción: por los señores Enrique Dolman y José Schupak, veintitrés cuotas o sea la suma de Veintitrés mil pesos moneda legal en maquinarias, mercaderías, etc. de acuerdo con el detalle que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato y por el señor Onofre Komariansky, seis cuotas o sea la suma de Seis mil pesos de la misma moneda en dinero efectivo. — Corresponde integrar a los socios las siguientes sumas: a los señores Enrique Dolman y José Schupak, once cuotas o sea la suma de Once mil pesos moneda legal cada uno y por el señor Onofre Komariansky, veintiocho cuotas o sea la suma de Veintiocho mil pesos de igual moneda. — Dichas cuotas serán integradas dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos socios cualesquiera en forma conjunta, a cuyo efecto todos ellos revisten la calidad de gerentes, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas de un sello de la razón social; "Provenzal Salguero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios podrá afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantía a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá también adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos o darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de bancos, oficiales o privados o asociaciones y compañías con garantía, hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmando conjuntamente, letras, vales, pagarés, etc.; dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; abrir cuenta corriente en el Banco de Crédito Industrial Argentino de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro de esta Capital o del resto de la República o sus sucursales; hacer depósitos, girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados o que se depositen a nombre de la sociedad; endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito; cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen; dar y exigir recibos; otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente, todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. — Con excepción de lo especificado precedentemente, cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda, otra institución oficial o privada, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Novena: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Dichos inventarios se practicarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente forma: a) Durante los primeros seis meses de vigencia del presente contrato: Cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores Enrique Dolman y José Schupak y el veinte por ciento restante al señor Onofre Komariansky; b) Durante el segundo semestre: Treinta y siete y medio por ciento para los dos primeros y el veinticinco por ciento restante al último; c) En lo sucesivo: Treinta y cinco por ciento a los dos primeros y el treinta por ciento restante al último. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio señor Onofre Komariansky, deberá dedicar todo su tiempo y atención al negocio objeto de la sociedad no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad de la misma o distinta índole, en tanto que los señores Enrique Dolman y José Schupak. podrán dedicarse a otros negocios cualquiera sea su objeto. — Undécima: Los señores Enrique Dolman y José Schupak, tendrán a su exclusivo cargo las tareas relacionadas con la administración y comercialización del negocio, en tanto que el señor Onofre Komariansky se ocupará únicamente de la atención técnica de la fábrica, bajo la dirección del señor Enrique Dolman. — Duodécima: Los socios señores Enrique Dolman, José Schupak y Onofre Komariansky, percibirán la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno mensuales en concepto de sueldos con imputación a la cuenta de Gastos generales. — Décimo Tercera: En cualquier momento que se estableciera una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cada uno de los socios podrán retirar al finalizar cada ejercicio como máximo el veinte por ciento de las respectivas utilidades que pudieran corresponderles, previa integración de sus respectivas cuotas de aportes, debiendo capitalizarse el excedente. — Décimo Quinta: Si se produjera el retiro de uno o más socios la disolución de la sociedad se licitará entre todos, la continuación del giro del negocio, salvo lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. — Décimo Sexta: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial durante el término de un año, debiendo en tal caso los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma. — Transcurrido dicho término se procederá en la forma prevista en el artículo anterior. — Décimo Séptima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: E. Dolman. — J. Schupak. — Onofre Komariansky. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 450.— e.20|6-Nº 19.841-v.24|6|50

PRODUCTOS RICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Federico Kochmann, Heriberto Kochmann, ambos polacos, domiciliados en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve; y don Gunter Rolle, alemán, domiciliado en la calle Avilés tres mil sesenta, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PRODUCTOS RICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de jabones y toda clase de productos químicos en general, podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, sin limitación de ninguna especie, pudiendo especialmente adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en Mil cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Federico Kochmann cuatrocientas sesenta y seis cuotas, o sean Cuarenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; el socio Heriberto Kochmann seiscientas veinticuatro cuotas, o sean Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; y el socio Rolle diez cuotas, o sean Mil pesos moneda nacional. Los socios Kochmann integran sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Productos Químicos Ricol de Kochmann Hnos.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 797 al folio 413, del libro 46 de Contratos Privados, exceptuándose de la transferencia únicamente la propiedad de la finca Moldes 949, que queda de dominio de la sociedad colectiva antes mencionada. El excedente del activo mueble transferido sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Ciento nueve mil pesos moneda nacional, según balance adjunto que forma parte de este convenio. El señor Rolle integra sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Kochmann en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare, asimismo frente a todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. El socio Rolle será subgerente de la sociedad, y como tal autorizado para representar por sí solo a la sociedad frente a toda clase de reparticiones nacionales, provinciales y municipales; podrá realizar además en nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con los bancos arriba indicados. El subgerente Rolle deberá dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales. Los gerentes Federico Kochmann y Heriberto Kochmann por su parte, podrán ocuparse también en otras actividades, siempre que no entren en competencia con los de la sociedad. Los gerentes y el subgerente no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: Un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; repartiéndose el resto entre los socios de manera que Federico Kochmann reciba un treinta y ocho por ciento; Heriberto Kochmann un cuarenta y seis por ciento y el socio Rolle el dieciséis por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El socio que quiera denunciar el contrato social, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. Si el o los socios que hayan pedido la disolución de la sociedad, tuvieran conjuntamente una participación de más del setenta por ciento en las ganancias y pérdidas sociales, tendrán el derecho de continuar los negocios sociales, adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad o según su elección, las cuotas sociales del o de los otros socios, todo al precio que resulte de un balance a practicarse para el día en que tuvo efecto la denuncia del contrato social. Si la denuncia del contrato fuese declarada por socio o socios que no participasen en las ganancias y pérdidas sociales con más del setenta por ciento, el o los otros socios, tendrán el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad, o según su elección, las cuotas sociales del o de los otros socios, todo al precio resultante del balance a practicarse para el día en que tuvo efecto la denuncia del contrato social. En caso que ni los socios que hayan pedido la disolución anticipada de la sociedad, ni el o los otros socios participaren con más del setenta por ciento en las ganancias y pérdidas, el o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada, podrán continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día de la salida. El precio que resulte se abonará en dos cuotas: la primera del cincuenta por ciento, el día treinta y uno de marzo, la segunda del cincuenta por ciento el treinta de junio, del año inmediatamente subsiguiente; estas cuotas devengarán un interés anual del cinco por ciento. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por simple mayoría de tres cuartas partes de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá bajo las mismas condiciones con los herederos del socio fallecido hasta el fin del ejercicio en que ocurra el fallecimiento, si éste haya ocurrido entre el primero de enero y el treinta de junio y, hasta el fin del año subsiguiente, si éste haya ocurrido entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre. Los herederos podrán optar por continuar como socios, reduciéndose en tal caso su participación en las ganancias y pérdidas al ochenta por ciento de lo que correspondía a su causante, y repartiéndose el veinte por ciento restante entre los socios sobrevivientes, en proporción a los porcentajes pactados en la cláusula quinta; o podrán optar por retirarse de la sociedad; esto último en los términos y condiciones que determina la última frase de la cláusula séptima. Tratándose del fallecimiento del socio Rolle, los socios sobrevivientes podrán rechazar la incorporación de los herederos a la sociedad. En el caso de incorporación de los herederos del socio Rolle a la sociedad, éstos recibirán el cincuenta por ciento de los dividendos que hubieren correspondido a su causante, repartiéndose los cincuenta por ciento restantes entre los socios sobrevivientes en proporción a sus cuotas sociales. En caso que ocurriera el fallecimiento del socio Rolle, después de terminado el quinto ejercicio de la sociedad, corresponderá a los herederos el ochenta por ciento de los dividendos que hubieren correspondido a su causante. En todos los casos los herederos deberán unificar su representación, pero no tendrán intervención alguna en la administración de la sociedad. Novena: En caso que la sociedad entre en liquidación, los socios Heriberto Kochmann y Federico Kochmann en forma conjunta, tendrán el derecho de adquirir las cuotas sociales del socio Rolle, al precio que resulte de un balance realizado especialmente para tal fin y continuar los negocios sociales. — Décima: En caso de liquidación serán liquidadores los socios Heriberto Kochmann y Federico Kochmann en forma conjunta. — Décimo-primera: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "sesenta y seis". Vale. "partes de votos, confiriendo cada cuota un voto". Vale. Sobre raspado: "tres cuartas". Vale. — Federico Kochmann, Heriberto Kochmann, Günter Rolle.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 415.— e.20|6-Nº 19.839-v.24|6|50

SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES S.E.R.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Luis Teófilo Antonio Adam, cede y transfiere a sus consocios don Roberto Jorge Van Den Driessche, y a doña Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, tres y seis cuotas respectivamente de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, totalmente integradas, o sea la totalidad de las cuotas que posee; y que don Alberto Callens, cede y transfiere a su consocio doña Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, las nueve cuotas de capital totalmente integradas, a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, que son la totalidad de las cuotas que ambos cedentes tienen en la entidad SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES S.E.R.T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; quedando firmes las restantes cláusulas del referido contrato y sus modificaciones, todo según documento privado de fecha 28 de abril del corriente año. — Buenos Aires, junio del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.17|6-Nº 19.650-v.22|6|50

COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días que don Jorge Schmidt cedió las doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que poseía en la razón social COTTI, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma siguiente: Cien cuotas a don Alejo Angel D. Cotti y cien cuotas a don Adrián Piazza, quedando desligado al mismo tiempo como socio y gerente de la referida sociedad. — Buenos Aires, junio 12 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 35.— e.17|6.-Nº 19.635.-v.22|6|50

VITA, PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de abril del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Detlef Juan Próspero von Martin, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con domicilio en Virrey Melo Nº 1958, piso 6º; Saúl Breitman, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con domicilio en Pasaje Niza 1724 y Eva Bauer, yugoeslava, empleada, soltera, mayor de edad, domiciliada en M. J. Haedo 2776, 1er. piso, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, celebran el convenio que a continuación se enuncia. Se hace constar que el señor von Martin y el señor Breitman concurren en su carácter de únicos socios de "VITA, PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de abril de 1947, bajo el Nº trescientos noventa y ocho al folio ciento ochenta y tres del Libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado el 1º de junio de 1948, bajo el número setecientos cuarenta y uno al folio trescientos setenta y cuatro del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el 16 de diciembre de 1948, bajo el número dos mil cuarenta y cinco al folio doscientos uno del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el 24 de marzo de 1949, bajo el número doscientos uno al folio trescientos setenta y nueve del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el 24 de diciembre de 1949, bajo el número dos mil quinientos sesenta al folio ciento ochenta y nueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor Breitman, que en la sociedad indicada tiene cuarenta y cuatro cuotas del capital, correspondiendo las restantes doscientas seis al señor von Martin, manifiesta que egresa de la sociedad transfiriendo sus cuotas en la siguiente proporción: cinco cuotas a la señorita Bauer y treinta y nueve al señor von Martin, quien de esta forma pasa a tener doscientas cuarenta y cinco. El precio de la transferencia total es de $ 12.187.10 m/n. y su pago se viene efectuando en la forma prevista en el convenio firmado entre los señores Breitman y von Martin, con fecha 23 de enero del corriente año, haciéndose, pues, este último cargo del pago de las adquiridas por la señorita Bauer. — El otro socio señor von Martin, presta su conformidad a esta transferencia y admite continuar la sociedad con la señorita Bauer; y ambos, en su carácter de únicos socios, resuelven modificar las cláusulas 4ª y 7ª del contrato social, en la forma que se indica a continuación: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 25.000.00 m/n., dividido en 250 cuotas de $ 100.00 m/n. cada una, capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martin 245 cuotas y a doña Eva Bauer 5 cuotas. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, luego otro 5 % para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente forma: al señor Detlef Juan Próspero von Martin el 98 % y a la señorita Eva Bauer el 2 %. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción". — Se deja expresa constancia que las demás cláusulas del contrato social originario y sus modificaciones quedan en vigencia sin alteración alguna. — En prueba de conformidad las partes firman en la fecha y lugar indicados "ut supra". Sobrerraspado: Próspero: Vale. — S. Breitman. — J. von Martin. — Eva Bauer.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.—e.17|6-Nº 19.620-v.22|6|50

O. D. A. G. A. M.

(Organización Distribuidoras de Artículos Generales, Accesorios y Maquinarias)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Enrique Carlos Auñón, Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza, únicos componentes de O. D. A. G. A. M. (ORGANIZACION DISTRIBUIDORAS DE ARTICULOS GENERALES, ACCESORIOS Y MAQUINARIAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público del Comercio, bajo el Nº 980, folio 436, libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con ampliación y modificaciones inscriptas bajo el Nº 1.701, folio 51, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: El señor Enrique Carlos Auñón, cede y transfiere a favor de los señores Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza, y éstos aceptan la cantidad de trescientas setenta y cinco cuotas, de pesos cien cada una, que por la cláusula quinta del contrato social le corresponden en la mencionada sociedad y en la proporción de ciento veinticinco cuotas a cada uno, y por la suma total de pesos treinta y siete mil quinientos moneda nacional ($ 37.500). — Que el precio de dicha transferencia se le abona en la siguiente forma: pesos doce mil quinientos que ha percibido de don Juan Manuel Fernández Formoso, sirviendo el presente de bastante recibo, y el saldo, o sea la cantidad de veinte y cinco mil pesos, en trece cuotas mensuales de pesos mil la primera y de dos mil pesos cada una de las restantes, será abonado por los socios Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza, por partes iguales, las que devengarán un interés del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres adelantado, reservándose los socios compradores el derecho de abonar dichas cuotas en un plazo menor al estipulado, como así también el de saldar el importe de las mismas en un plazo mayor, no debiendo en tal caso ser superior al de diez y ocho meses, con igual interés, garantizando los socios adquirentes Joaquín Fernández Formoso y Angela Luisa Salvarezza el total de las cuotas con sus saldos personales acreedores que le correspondan en la sociedad. — El señor Enrique Carlos Auñón se obliga desde ya a firmar todos los escritos, escrituras y demás documentos que sean necesarios a tal fin, dejando expresa constancia, que también cede y transfiere a favor de los señores compradores todos los derechos y acciones que en su calidad de socio pudieran corresponderle en la sociedad, a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta. — A todos los efectos del presente convenio establecen el fuero de la justicia ordinaria de la Capital Federal y constituyen los siguientes domicilios: El señor Enrique Carlos Auñón en la calle Crámer número 1336 y los señores Joaquín, Juan Manuel Fernández Formoso y la señorita Angela Luisa Salvarezza en la calle Warnes 344. — Conforme las partes, firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, un mil novecientos cincuenta. — Quedando el original que corre bajo los números Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos diez y un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos trece, en poder de los señores Joaquín Fernández Formoso, Juan Manuel Fernández Formoso y señorita Angela Luisa Salvarezza y la copia que corre bajo los números Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos nueve y un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos catorce en poder del señor Enrique Carlos Auñón. — Sobre raspado transfiere — adelantado — menor — firman. — Vale. — Angela L. Salvarezza. — E. C. Auñón. — J. Fernández F. — J. M. Fernández Formoso.

Buenos Aires, Mayo 20 del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 170.— e.17|6-Nº 19.566-v.22|6|50

LABORATORIO FARAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Basilio Kopacz, ukraniano, casado, de 50 años; Nicolás Roberto Lischinsky, argentino, soltero, de 26 años y Pedro Kopacz, ukraniano, casado, de 42 años; todos domiciliados en Moreno 3249, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia y las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina "LABORATORIO FARAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en Moreno 3249, la que tendrá como objeto la fabricación y venta de aparatos de radiotelefonía, electricidad, anexos y derivados, pudiendo realizar todo género de operaciones, incluso sobre bienes raíces, los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales. La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en el interior y exterior, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada, ya existentes o a formarse. — 2º) El capital social es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.—), dividido en cuarenta cuotas de mil pesos, íntegramente aportado en bienes, según resulta del extracto de balance suscripto en esta fecha, que debe considerarse integrante de este contrato, dividido en la siguiente forma: Basilio Kopacz, catorce cuotas, o sean catorce mil pesos; Nicolás Roberto Lischinsky, trece cuotas, o sean trece mil pesos y Pedro Kopacz, trece cuotas, o sean trece mil pesos. — 3º) Se designan gerentes a los socios Basilio Kopacz y Nicolás Roberto Lischinsky, quienes actuando individual, conjunta o sucesivamente, en uso de la firma social, tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias, inclusive para los actos que por disposición legal requieran poder especial quedando facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal, fijar sueldos y removerlo, designar apoderados y representantes con mandato general o especial y revocarle sus funciones. — 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, y tendrá una duración de diez años. No obstante ello, a partir del quinto año, cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado, con tal que comunique esa decisión por carta certificada, en cuyo caso el vencimiento se operará a los doce meses de la comunicación. — 5º) El 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y de las utilidades que hubiere se deducirá el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva, el resto se dividirá entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas se distribuirán en igual forma, no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital. — 6º) Los socios se reunirán en asamblea, a efecto de aprobar balance y cualquier decisión que interese a la sociedad. Las decisiones, adoptadas a mayoría de capital, se documentarán en un libro de actas. — 7º) En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los gerentes conjuntamente. Firmado de conformidad en un ejemplar el 6 de enero de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Roberto Lischinsky; B. Kopacz; P. Kopacz.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 165.— e.17|6-Nº 19.649-v.22|6|50

MACO (MARIO E. COLOMBO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 174. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Mario Eduardo Colombo, italiano, casado, de cincuenta y nueve años de edad; Raúl Humberto Guatta Cescone, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad; Carlos Vicente Colombo, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad y Rafael Fuertes Torres, español, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga doscientos cuarenta y nueve, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por documento de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyeron por tiempo indeterminado con efecto retroactivo al primero de Abril del mismo año, la Sociedad denominada "Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con asiento en esta Capital, calle Azcuénaga doscientos cuarenta y nueve|cincuenta y siete, para dedicarse a la fabricación, importación y exportación en general de broncería, fundición de bronce, aluminio, cobre y plata, galvanoplastia en general de todos los metales, soldaduras, repujajes de todas clases de metales, estampados, matrices en general, moldes para fundición, accesorios para automóviles, muebles cromados, instalaciones modernas, herrajes para refrigeración, aplicaciones metálicas y herrajes para obras y anexos en general, siendo el capital social de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional, representados por tres mil quinientas cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en esta proporción: Mario Eduardo Colombo, dos mil seiscientas diez cuotas; Raúl Humberto Guatta Cescone, cuatrocientas ocho cuotas; Carlos Vicente Colombo, doscientas cincuenta y ocho cuotas y Rafael Fuertes Torres, doscientas setenta y ocho cuotas. Dicho capital fué suscripto e integrado en la forma que expresa el respectivo balance y el uso de la firma social, administración y gerencia a cargo de don Mario Eduardo Colombo y por ausencia o impedimento de éste le suceden por el siguiente orden: Raúl Humberto Guatta Cescone, Carlos Vicente Colombo y Rafael Fuertes Torres y con todas las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que resultan del referido contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de Mayo de mil

novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número seiscientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos sesenta, Libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que los comparecientes han resuelto modificar los artículos Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Primero del referido contrato social, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "MACO (MARIO E. COLOMBO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Azcuénaga doscientos cuarenta y nueve|cincuenta y siete con su depósito y lugar de producción en el mismo domicilio, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. — Cuarto: El capital social de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional queda aumentado a un millón trescientas ochenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional, representados por trece mil ochocientas sesenta y dos cuotas de cien pesos cada una que aportaron e integraron los socios de acuerdo al balance e inventario general practicado por los mismos el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarentinueve y constituído por los rubros a que el mismo balance se refiere, distribuídos de la siguiente manera: Mario Eduardo Colombo, ochocientos cuarenta mil novecientos pesos; Raúl Humberto Guatta Cescone, doscientos diez y ocho mil quinientos pesos; Rafael Fuertes Torres, ciento sesenta y nueve mil trescientos pesos y Carlos Vicente Colombo, ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de don Mario Eduardo Colombo y por ausencia o en caso de impedimento, le sucederán en el siguiente orden: Raúl Humberto Guatta Cescone, Carlos Vicente Colombo y Rafael Fuertes Torres, con igual amplitud, atribuciones y cada uno en su oportunidad, con el uso exclusivo de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Maco (Mario E. Colombo) Sociedad de Responsabilidad Limitada. El socio señor Mario Eduardo Colombo queda además designado "gerente fundador" de la Sociedad, con el aditamento de "Gerente Fundador". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías de terceros, pudiendo el Gerente otorgar poderes para la representación judicial de la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, pudiendo hacerse parciales o de comprobación cuando cualquiera de los socios lo solicite y para establecer las utilidades netas que resulten de los mismos se deducirán: a) Los gastos y salidas normales del negocio; b) El cinco por ciento de las utilidades para el fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital social; c) Las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles y útiles; las reservas para la Ley de despido del personal y créditos a cobrar; d) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; e) Las reservas facultativas normales al negocio; f) Las utilidades netas y realizadas que resulten serán divididas en la siguiente forma: cuarenta y dos por ciento al señor Mario Eduardo Colombo; veintidós por ciento, al señor Raúl Humberto Guatta Cescone; dieciocho por ciento, al señor Carlos Vicente Colombo y dieciocho por ciento, al señor Rafael Fuertes Torres. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: Los socios toman el compromiso de dedicar pura y exclusivamente el tiempo y sus actividades a la Sociedad y bajo ningún concepto ni pretexto les es permitido hacerlo en otra u otras actividades similares o diferentes al comercio a que se dedican. — El socio Señor Mario Eduardo Colombo resolverá las divergencias que entre los socios se originen con motivo del trabajo. — El nombrado Señor Mario Eduardo Colombo podrá ausentarse de la Sociedad en viajes de comercio o de placer, delegando la gerencia y la administración en el socio siguiente. — Que en consecuencia los comparecientes dan por modificado el referido contrato de Sociedad en la forma expresada precedentemente y quedan subsistentes los demás artículos establecidos en el mismo, debiendo el presente considerarse parte integrante de aquél. — Enterados los comparecientes del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Juan Manuel Gómez Quevedo y Don Gregorio L. Videla, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Mario E. Colombo. — Raúl Guatta. — Carlos V. Colombo. — Rafael Fuertes. — J. M. Gómez Quevedo. — Gregorio L. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Maco (Mario E. Colombo), Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: doscientos diez y siete mil quinientos diez y siete, doscientos diez y siete mil quinientos diez y ocho y doscientos diez y siete mil quinientos veinte, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350.— e.17|6-Nº 19.599-v.22|6|50

MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 3.240 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", comparecen ante mí y testigos que suscriben don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibáñez, don Antonio Jiménez, don Alberto Eduardo Bertrand, don Miguel Angel Macchiaverna, don Donato Morales, don Fernando Carretero y don Manuel Campos, son casados los siete primeramente nombrados y solteros los dos últimos, mayores de edad, y de nacionalidad española, a excepción de los señores Bertrand y Macchiaverna que son de nacionalidad argentina, con domicilio legal en la calle Santa Fe tres mil setecientos uno, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: a) — Que los cuatro primeramente nombrados por escritura del veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí el autorizante, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital, calle Santa Fe tres mil setecientos uno, y sucursales en la calle Bartolomé Mitre ochocientos ochenta y cuatro y calle Florida setecientos cincuenta y tres, Galería Pacífico, local "C", número veinte y tres, siendo su objeto la explotación del ramo y comercio de artículos de vestir de señora y confecciones, pudiendo comerciar en la compraventa de mercaderías, afines y ramos anexos, sociedad que se constituyó por el plazo de veinte años a partir desde el primero de Setiembre de dicho año, mil novecientos cuarenta y seis, con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscribieron íntegramente así: ciento cuarenta cuotas don Benito Morales, setenta cuotas don Timoteo Morales, sesenta cuotas don Rufino Ibañez y treinta cuotas don Antonio Gimenez, aporte hecho en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo a un Inventario y avalúo suscripto por los mismos y agregados al cuerpo de la escritura relacionada, teniendo el uso de la firma social como así la administración, dirección, representación y la gerencia a cargo indistintamente de cualesquiera de los nombrados socios, escritura que en su testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos sesenta, folio doscientos cincuenta, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) — Que posteriormente, por escritura del seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada también ante el autorizante, el socio don Benito Morales, cedió al señor Alberto Eduardo Bertrand, que entro a formar parte en la sociedad, treinta cuotas del aporte de su capital, modificándose con ello la cláusula sexta del contrato en lo referente a las utilidades, que para don Benito Morales serán el treinta y cinco por ciento y para el socio señor Alberto Eduardo Bertrand el diez por ciento, estableciéndose que el uso de la firma social quedaba reservada exclusivamente a los cuatro primeramente nombrados socios en su carácter de Gerentes; de lo que se tomó razón en el referido Registro Público de Comercio el diez y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veinte y dos, al folio cincuenta del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) — Los socios señores don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibañez, don Antonio Jimenez y don Alberto Eduardo Bertrand, han resuelto de mutuo acuerdo modificar el contrato social, elevando el capital actualmente existente de trescientos mil pesos a la cantidad de Quinientos mil pesos o sea un aumento de doscientos mil pesos moneda nacional y a incorporar como nuevos socios de la misma a los comparecientes señores: don Miguel Angel Macchiaverna, don Donato Morales, don Fernando Carretero y don Manuel Campos. — d) — Que practicado un balance general al treinta y uno de Agosto último, un ejemplar del cual suscripto de conformidad para todos los comparecientes, yo el Escribano autorizante, tengo a la vista y dejo agregado a la presente escritura resulta: Que el socio señor Benito Morales, además de su cuenta capital de ciento diez mil pesos tiene una cuenta particular de noventa y tres mil sesenta pesos con noventa y ocho centavos; el socio señor Timoteo Morales además de su capital de setenta mil pesos una particular de ciento veinte y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos con setenta y tres centavos, el socio señor Rufino Ibañez, además de su capital de sesenta mil pesos la particular de sesenta y seis mil ochocientos veinte y dos pesos con noventa y dos centavos, el socio señor Antonio Jiménez, además de su capital de treinta mil pesos, la particular de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos treinta y un centavos y el socio señor Alberto Eduardo Bertrand, aparte su capital de treinta mil pesos la particular de veinte y seis mil ochocientos cuarenta pesos noventa y siete centavos, todos moneda nacional. — e) — Por su parte los señores socios que se incorporan como integrantes de "Morales Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al aceptar su incorporación en carácter de socios con los derechos y obligaciones que se desprenden del contrato social vigente, manifiestan conocer amplia y detalladamente todos los términos de la misma cuyas cláusulas dejan aquí de nuevo por reproducidas y prestan su conformidad al Balance mencionado del treinta y uno de Agosto por ser expresión fiel de lo exacto. — f) — El detalle del aumento del capital y su forma, se desprende de lo que se establece en la cláusula cuarta que se dirá más adelante y quedando así incorporados los nuevos socios, éstos así como los anteriores todos presentes en este acto, manifiestan que: Con efecto retroactivo al primero de Agosto último resuelven de entera conformidad modificar algunas cláusulas del contrato social vigente que en adelante han de regir las relaciones y operaciones sociales entre los socios y con terceros, sin que esto signifique ni la disolución de la misma ni la constitución de una nueva sociedad sino que únicamente se modifican las cláusulas cuarta, quinta y sexta en la siguiente forma. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que quedan integrados por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos don Benito Morales, ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos don Timoteo Morales, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos don Rufino Ibañez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, don Antonio Jimenez, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, don Alberto Eduardo Bertrand, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Fernando Carretero, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Manuel Campos, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Miguel Angel Macchiaverna, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, don Donato Morales; dicho capital social está representado por la suma de cuatrocientos veinte mil pesos en mercaderías, instalaciones, y valores de acuerdo al detalle del balance que se ha mencionado y que corresponde a los cinco socios primeramente nombrados, por sus capitales anteriores y sus nuevos aportes y los ochenta mil pesos restantes son los aportes hechos en dinero efectivo por los cuatro socios que acaban de incorporarse por este acto. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y Gerencia, será ejercida sola e indistintamente por cualesquiera de los socios gerentes, señores don Benito Morales, don Timoteo Morales, don Rufino Ibañez y don Antonio Jimenez, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías fianzas o avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a los que la ley autoriza por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la Sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen convenientes, operar en toda clase de establecimientos de crédito y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos; adquirir, permutar bienes, muebles e inmuebles, constituir sobre ello toda clase de gravámenes, firmen propuestas, y contrapropuestas en licitaciones públicas y privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes especiales o generales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la Sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los que estimen necesarios efectuar en cualesquiera circunstancias por lo menos dos de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten al cerrar cada ejercicio administrativo se destinará por lo menos el cinco por ciento para la creación del fondo de Reserva Legal. — La distribución del remanente de las ganancias se efectuará en la siguiente proporción: Para don Benito Morales el veinte y cinco por ciento; para don Timoteo Morales el veinte por ciento, para don Rufino Ibañez el quince por ciento, para don Antonio Jimenez el diez por ciento, para don Eduardo [illegible] por ciento, para don [illegible] el cinco por ciento, para don Manuel Campos el cinco por ciento, para don Miguel Angel Macchiaverna el cinco por ciento y para don Donato Morales el cinco por ciento. — Las pérdidas de producirse serán soportadas en la misma proporción. — Dejan establecido que la marca "Marymor", que como rótulo comercial usa la Sociedad, es de única y exclusiva pertenencia de los socios Gerentes señores Benito y Timoteo Morales, Rufino Ibañez y Antonio Jimenez. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Manuel Rodríguez y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — Benito Morales. — T. Morales. — R. Ibañez. — Antonio Jimenez. — A. E. Bertrand. — Miguel A. Macchiaverna. — D. Morales. — Fernando Carretero. — M. Campos. — M. Rodríguez. — O. M. Pueta. — Hay un sello: Ante mí: Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio tres mil doscientos cuarenta vuelto del Registro doscientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Morales Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley que sello y firmo a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: objeto — representación — estableciéndose — ochocientos — veinte — Fernando — Macchiaverna — hechos — cada — Marca — Marymor "Campos" todo vale. — Buenos Aires, 13 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 495 e.17|6-Nº 19.572-v.22|6|50

SIMELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 20 de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, entre los señores Mauricio Singer, polaco, de 53 años, Mendel Iser Himelblau, polaco, de 45 años, Jonas David Himelblau, polaco, de 42 años y Jaime Kumok, polaco, naturalizado argentino, de 41 años, todos casados, vecinos de esta Capital, de común acuerdo convienen en formalizar el siguiente contrato: 1º) A contar desde la fecha primero de Febrero último queda constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fábrica de Tejidos y Anexos, con asiento legal en esta Capital, calle Vera número setecientos setenta y cuatro. — 2º) El Capital Social es de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que ciento noventa corresponden al Sr. Mauricio Singer, ciento quince a cada uno de los señores Mendel Iser y Jonas David Himelblau y cuarenta y cinco al Sr. Kumok. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los cuatro en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás. — 3º) Anualmente se practicarán Balances Generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 4º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: treinta y tres con treinta y tres por ciento para el señor Singer, once por ciento para el señor Kumok, veinte y siete con ochenta por ciento para el Sr. Mendel Iser Himelblau y veinte y siete con ochenta y siete por ciento para el Sr. Jonas David Himelblau. — 5º) Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Singer y Mendel Iser y Jonas David Himelblau, con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la tendrá el Sr. Singer conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios Sres. Himelblau. — 6º). Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares mil pesos, con imputación a sus respectivas cuentas de capital y utilidades. — Además y con cargo a gastos generales retirarán mensualmente quinientos pesos los Sres. Singer y uno de los Sres. Himelblau que trabajarán en la fábrica medio día. — 7º) La Sociedad se denominará "SIMELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 8º) La duración de este contrato será de Tres Años a contar desde la fecha primero de Febrero último. — 9º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 10º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: primero de Febrero — último — Vale. E|L.: primero de Febrero último — argentino naturalizado — Vale. — M. Singer. — M. I. Himelblau. — J. D. Himelblau. — J. Kumok. — E|L.: último — último — Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 130.— e.19|6-Nº 19.663-v.23|6|50

"SHEFFIELD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del Año del Libertador General Don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Pedro Pené, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos setenta y seis, Jacobo Müller, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Forest número dos mil setenta y cinco y José Kleywegt, argentino, soltero, con domicilio en la calle Acha número mil ochocientos cincuenta y cuatro, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones y, en general, por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Queda constituída entre los tres contratantes y con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará, en primer término, a la explotación, importación, exportación, industrialización, comercialización, distribución, compra-venta y representaciones en general del líquido limpiador de metales denominado "Sheffield". — Asimismo, con la conformidad unánime de todos los socios podrá extender sus actividades a la explotación de cualquier otro producto o ramo. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "SHEFFIELD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Melián número tres mil doscientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad, pudiendo establecerse plantas de producción, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Pené, personalmente o por delegación por poder, a quien se le tiene con el carácter de Gerente General, no pudiendo usarla para el otorgamiento de fianzas o cualquier otra garantía a favor de terceros y asuntos extraños al giro social. — Tercera: Como consecuencia de lo expuesto el socio Gerente en uso de la firma social podrá actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Municipalidades de todo el País y Territorios Nacionales, como asimismo ante las distintas ramas de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de todo el País, instituciones autárquicas y administrativas e instituciones bancarias y de créditos, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, con facultades suficientes para suscribir todo documento, vales, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento comercial y de crédito o de adeudo, actuar ante las oficinas públicas, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Aduanas y Correos y Telecomunicaciones, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, representar a la Sociedad en juicio y/o fuera de él, ya sea como actora o demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, dar recibos y cartas de pago, otorgar cancelaciones y demás finiquitos, percibir, comprar, vender y enajenar en cualquier forma las mercaderías y/o materias primas, a la o las personas que creyere conveniente, al contado y/o a plazos con y/o sin garantías, sean éstas personales o reales, incluso hipotecas, prendas, etcétera y otorgar poderes generales y/o especiales con facultad expresa de revocarlos en cualquier momento y substituirlos y, en general, practicar cualquier acto, diligencia y/o gestión que fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente por el señor Pedro Pené en dinero efectivo, figurando en este contrato el señor Jacobo Müller en su carácter de socio industrial y el señor José Kleywegt con el aporte de la marca registrada del producto "Sheffield", cuya transferencia a la sociedad se hará tan pronto como este contrato esté registrado en el Tribunal de Comercio. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, cuyo plazo se considerará indefinidamente prorrogado "ipso jure" por otro período al finalizar cada período, mientras cada uno de los socios no exteriorice decisión expresa de revocar el presente contrato, manifestación que deberá formularse por telegrama colacionado con antelación de seis meses a cada vencimiento de período. — En este caso el o los socios que desearen continuar con la Sociedad, se reservan el derecho de adquirir las cuotas de capital aportadas por el socio saliente, por su valor nominal en efectivo. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios y un Inventario General de los bienes sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse cada seis meses, a pedido de cualquiera de los socios. — Igualmente se confeccionará la cuenta de Ganancias y Pérdidas, todo conforme a las prácticas mercantiles y a las disposiciones del Código de Comercio. — Los balances como asimismo la cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser objeto de aprobación por simple mayoría de votos, la que se justificará con la firma del libro de Actas que también debe llevarse. — En caso de silencio por parte de los socios se admitirá la aceptación tácita de los mismos una vez transcurrido el término de treinta días de su conocimiento. — Las ganancias o pérdidas que arrojen aquéllos serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — En caso de resultar utilidad, de la proporción correspondiente a los socios Jacobo Müller y José Kleywegt en cada ejercicio deberá destinarse un porcentaje a establecer, de común acuerdo en cada caso, pero no inferior al cincuenta por ciento de dicha proporción, hasta que la cifra resultante acumulada alcance a las dos terceras partes del capital social. — En tal caso automáticamente el capital de la Sociedad quedará suscripto por partes iguales entre los tres socios. — Hasta tanto deberán contabilizarse con crédito a cuentas especiales para tal efecto, pudiendo el socio señor Pedro Pené hacer extracciones por igual suma con cargo también a cuenta especial. — Todas estas cuentas, incluso las de capital, obtendrán o soportarán un interés del ocho por ciento anual con cargo o crédito a Gastos Generales. — Séptima: El socio señor Jacobo Müller deberá disponer todo su tiempo, contracción, celo y capacidad a la buena marcha de la Sociedad, no pudiendo ejercer por cuenta propia o por interpósita persona, sin consentimiento de los otros socios, ninguna industria o explotar negocio alguno que le imponga distracción de tiempo. — Los socios señores Pedro Pené y José Kleywegt, no tienen ninguna limitación para ejercer cualesquiera otro negocio y desarrollar otras actividades comerciales y/o industriales, ajenas a esta Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad seguirá su curso normal con los herederos del o los socios premuertos, quienes, previa declaración judicial de sus caracteres, deberán unificar su personería, a fin de percibir el importe que por capital y utilidades correspondan al causante, de acuerdo al Balance General que deberá practicarse dentro de los sesenta días de producido el deceso. — En este caso el o los socios sobrevivientes deberán aceptar nuevos socios o los herederos del socio fallecido o, en caso de la negativa de ingreso de los mismos, abonar la parte del socio fallecido en seis iguales cuotas semestrales con más un interés del cuatro por ciento anual, — Novena: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo del giro social, interpretación y cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y por los trámites del juicio ordinario. — Dentro de los expresados conceptos y la ley común en cuanto no hubiere sido objeto de modificación especial alguna, las partes dan por terminada su contratación, dando lugar a la formación de la sociedad "Sheffield", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho y firman de absoluta conformidad este contrato en tres sellos de diez centavos números cero setenta y nueve mil seiscientos, cero setenta y nueve mil seiscientos uno y cero setenta y nueve mil seiscientos dos en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Cláusula Adicional: (Modificación de la cláusula quinta). La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, venciendo, por consiguiente, el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta. — A su término, si los socios así lo desearen, se podrá prorrogar por otro período a establecer, de común acuerdo, sujeto a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. — Pedro Pené. — Jacobo Müller. — José Kleywegt.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.19|6-Nº 19.731-v.23|6|50

TALLERES GRAFICOS VERDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores: Juan José Linari, argentino, casado, Médico Veterinario, de cincuenta y siete años, domiciliado en Ayacucho cuarenta y nueve, Capital Federal; José Comas Daudi, español, casado, comerciante, de cincuenta y tres años, domiciliado en Charcas dos mil quinientos treinta y ocho, piso 7º, Capital Federal; Luis D. Pérez, español, casado, comerciante, de cincuenta y siete años, domiciliado en Viamonte un mil novecientos ochenta y dos, Capital Federal; Manuel A. Portela Ramírez, argentino, casado, Abogado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Melo dos mil ciento treinta y seis, Capital Federal; Máximo I. Gómez Forgues, argentino, soltero, Abogado, de treinta y ocho años, domiciliado en Méjico un mil trescientos veinte, Capital Federal; Edgardo Aldo Scotto, argentino, casado, Ingeniero Civil, de cincuenta y tres años, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos setenta y tres, Capital Federal; Nicanor Félix De Lis, argentino, casado, Jubilado Nacional, de cincuenta y nueve años, domiciliado en Santa Fe un mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Raimundo Vannicola, italiano, casado, de cuarenta años, Profesor, domiciliado en Hipólito Yrigoyen un mil novecientos ochenta y tres, Capital Federal; Alberto Rubén Lanzani, argentino, soltero, Comerciante, de treinta y dos años, domiciliado en El Salvador tres mil ochocientos setenta y cinco, Capital Federal; Eduardo Juan Gini, argentino, soltero, Empleado Nacional, de cuarenta y dos años, domiciliado en Beauchef setecientos cuarenta, Capital Federal; Lucas Llana, español, casado, Comerciante, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Urquiza dos mil setecientos cincuenta y uno, Florida, Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre; Marco Aurelio Aranda, argentino, soltero, empleado, de treinta y tres años, domiciliado en Rivadavia dos mil cuarenta, 7º piso, Capital Federal; Amadeo Lenna, argentino, soltero, empleado, de treinta y seis años, domiciliado en Larrea cuarenta y cinco, piso 4º, departamento "C", Capital Federal; Alberto Ferrer Arata, argentino, soltero, Médico, de veintiséis años, domiciliado en Rivadavia un mil novecientos noventa y tres, Capital Federal; Raúl Rodríguez Ponte, argentino, casado, Ingeniero Civil, de treinta y seis años, domiciliado en Carlos Calvo doscientos cuarenta y uno, Capital Federal; Julio César Aranda, argentino, casado, Arquitecto, de treinta y seis años, domiciliado en Suipacha un mil trescientos sesenta y cuatro, Capital Federal; Estanislao Odyniec - Bagrynowski, polaco, casado, Ingeniero, de sesenta años, domiciliado en Tapiales un mil novecientos cincuenta y ocho, Vicente López; Julio Rodolfo Aldo Obiglio, argentino, médico, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en Cangallo un mil ochocientos veintiuno, 4º piso, Capital Federal; Gustavo De Galvagni, argentino, casado, gráfico, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Culpina ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal; y Miguel Vilches, argentino naturalizado, casado, gráfico, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Alpatacal seis mil trescientos ochenta y nueve, Capital Federal, declaran: Que desde el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho los otorgantes han venido explotando en común el negocio denominado "Talleres Gráficos Verdad", instalado en la calle Senillosa número un mil quinientos treinta y cinco (1535), con administración en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cinco (2005), de la Capital Federal, y habiendo convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente lo

efectúan con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes: Primero: Se declara constituída entre todos los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de dedicarse al negocio de imprenta y publicidad en general y a actividades afines sin limitación alguna, continuando la explotación de los talleres gráficos mencionados. — Segundo: Girará bajo el rubro de "TALLERES GRAFICOS VERDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Tercero: La duración de este contrato es de veinte años, pudiendo cualquier socio, después de tres años, a contar desde la fecha de este contrato, retirarse de la sociedad, dando aviso a los Gerentes, con ciento ochenta días de anticipación, por telegrama colacionado; el retiro en todos los casos, deberá coincidir con el fin de ejercicio social. Los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio que se retira a prorrata de sus respectivos aportes. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto y por intermedio de sus representantes, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes, inclusive los determinados en los artículos mil ochocientos ochnta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, de conformidad a sus leyes y cartas orgánicas. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, que se divide en mil cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto así: señor Juan José Linari, doscientas cuotas; José Comas Daudi, cincuenta cuotas; Luis D. Pérez, cincuenta cuotas; Manuel A. Portela Ramirez, cincuenta cuotas; Máximo I. Gómez Forgues, cincuenta cuotas; Edgardo Aldo Scotto, cincuenta cuotas; Nicanor Félix De Lis, cincuenta cuotas; Raimundo Vannicola, ciento noventa y siete cuotas; Alberto Rubén Lanzani, cien cuotas; Eduardo Juan Gini, cincuenta cuotas; Lucas Llana, cincuenta cuotas; Marco Aurelio Aranda, cincuenta cuotas; Amadeo Lenna, cincuenta cuotas; Alberto Ferrer Aratá, cincuenta cuotas; Raúl Rodríguez Ponte, cien cuotas; Julio César Aranda, cincuenta cuotas; Estanislao Odyniec - Bagrynowski, cincuenta cuotas; Julio Rodolfo Aldo Obiglio, cincuenta cuotas; Gustavo De Galvagni, ochenta y tres cuotas y Miguel Vilches, cincuenta cuotas; capital totalmente integrado en dicha proporción, en maquinarias, material de imprenta y demás bienes muebles que forman el activo líquido, proveniente del negocio que hasta ahora explotaban bajo la denominación "Talleres Gráficos Verdad", según balance al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por todos los otorgantes, que se agrega. Sexto: La Sociedad será administrada por tres gerentes, socios o no. Representarán a la Sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo cuarto. Deberán actuar dos conjuntamente, salvo para endosar cheques a fin de depositarlos en las cuentas de la Sociedad, en cuyo único caso será suficiente la firma de uno cualquiera de los gerentes, precedida de una leyenda que así lo indique. Les queda prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Séptimo: En este acto quedan nombrados Gerentes los señores Avelino Ignacio Gómez Ferreyra, Emilio Addesi y Eduardo Juan Gini. — Octavo: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia, para ser sometidas a la aprobación de los socios. Cada socio, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá: cinco por ciento a repartirse por partes iguales entre los Gerentes, en calidad de retribución, y noventa y cinco por ciento entre los socios, proporcionalmente al número de cuotas poseídas por cada uno de ellos Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de beneficio, o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgaren útil. Las pérdidas que se produzcan serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del suceso. El haber que le corresponda se abonará a sus derecho habientes en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante la Sociedad y los demás socios. Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. Los socios restantes resolverán qué deberá hacerse con las cuotas del fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) ser tomadas en propiedad por los otros socios o algunos de ellos en proporción a sus respectivas cuotas; b) incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían al causante; c) ofrecerlas a terceros; d) anularlas reduciendo el capital social proporcionalmente. — Undécimo: El fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquier socio, determina automáticamente la pérdida de su carácter de Gerente. — Duodécimo: Anualmente, dentro de los dos meses siguientes al treinta de junio de cada año, los socios se reunirán en Asamblea para considerar el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también cada vez que sean convocados por los Gerentes o a pedido de no menos de cinco socios para deliberar sobre asuntos sociales. — Décimo Tercero: Las convocatorias se harán con diez días de anticipación, por carta certificada o personalmente a cada socio, y, en caso de ser ello imposible, por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Décimo Cuarto: Los socios podrán resolver válidamente todas las cuestiones relacionadas con la gestión social mediante decisiones adoptadas en Asambleas en las cuales se encuentren presentes socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si en la primera convocatoria no se obtuviese el quórum indicado, los socios podrán resolver válidamente en general en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios que concurran y siempre que representen la mayoría del capital social. — Décimo Quinto: En las Asambleas de socios todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría del capital social, salvo los casos en que la ley establezca mayorías especiales. Cada cuota representará un voto. — Décimo Sexto: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los Gerentes o por las personas designadas al efecto, quienes cumplirán las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será sometida al señor Juan M. Moglia, quien la resolverá en carácter de amigable componedor, siendo su decisión defitinitiva e inapelable para todos los socios. — Décimo Octavo: Todo aquello que no esté previsto en este instrumento debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes complementarias. En prueba de conformidad, se firma el presente documento, extendido en cinco sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y dos y novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 975.— e.19|6-Nº 19.749-v.23|6|50

TALLERES AZOPARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha tres de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Alberto May Zubiría, don Tomás Pérez Barcia y don Hado Pérez Butron, cedieron a los señores Emilio Mincheff, José Lorden y Nicolás Carlos Petrov Zgraditch, setenta y cinco cuotas de capital que poseía en la Sociedad "TALLERES AZOPARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cediendo el señor Tomás Pérez Barcia las cincuenta cuotas que posee y el Señor Hado Pérez Butron cede veinte y cinco cuotas de las cuarenta y ocho que posee en la referida Sociedad y que por la misma escritura se designa gerente de la sociedad a don Emilio Mincheff, en reemplazo del Señor Tomás Pérez Barcia. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55.— e.19|6-Nº 19.758-v.23|6|50

FAIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor E. Carabba, con fecha 5 de Diciembre de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FAIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social que en lo sucesivo dirá así: Tercera: El capital social, se aumenta de la suma de ciento veinte mil pesos a la de un millón de pesos moneda nacional, estando constituído por diez mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden cinco mil cuotas a la socia doña Marta Malinowska y cinco mil cuotas al socio dor Jefren Jamerar. La cantidad de ochocientos ochenta mil pesos, monto del aumento de capital está constituído por los valores que le corresponden a ambos socios en la sociedad en su cuenta utilidades y demás rubros, del balance practicado al treinta y uno de Octubre del corriente año, que en copia firmado por los otorgantes se agrega a la presente. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.17|6-Nº 19.569-v.22|6|50

CONFECCIONES LAS FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reforma de Contrato Social: Entre don Elías Héctor Cohen, domiciliado en Sarmiento Nº 2431, piso 1º, Dpto. E., y Santos Rodríguez, domiciliado en Rodríguez Peña 284, Bánfield, provincia de Buenos Aires, argentino y español, respectivamente, ambos mayores y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social CONFECCIONES LAS FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato ha sido inscripto bajo el Nº 1.071, fº 8, Lº 15, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con fecha 27 de Julio de 1948, se ha resuelto la modificación de la cláusula quinta y el agregado de una cláusula nueva, en la siguiente forma: Quinta: El Capital Social de Ciento Cuarenta Mil pesos m|n. es aumentado en Ciento Diez Mil pesos m|n., aportado por ambos socios en partes iguales. Dichos aportes surgen de la acreditación de los saldos favorables de las cuentas particulares al 31 de Diciembre de 1949, fecha del último balance general, más valores al cobro como se detalla por separado. En consecuencia, el Capital Social con efectos retroactivos al 1º de Enero de 1950, asciende a Doscientos Cincuenta Mil pesos m|n., formado por 250 cuotas de Mil pesos cada una, y distribuídas así: Santos Rodríguez, ciento cuarenta y una cuotas, totalizando Ciento cuarenta y un mil pesos m|n., y Elías Héctor Cohen, ciento nueve cuotas, totalizando Ciento Nueve mil pesos m|n. — Duodécima: Asígnase un sueldo mensual a cada uno de los socios gerentes de Quinientos pesos m|n. Buenos Aires, doce días del mes de Mayo del año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta. S|R.: "Juan L. Páez". Vale. — Buenos Aires, Junio 5, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.17|6.-Nº 19.622.-v.22|6|50

B E L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: los Señores Don Julio Belardinelli, casado en primeras nupcias con Doña Vicenta Cocuzza, argentino, nacido el veinte y cuatro de Enero de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Molina número mil doscientos cuarenta; Don Cristóbal Cocuzza, casado en segundas nupcias con Doña Manuela Arnozo, argentino, nacido el veinte y dos de Febrero de mil novecientos siete, domiciliado en la calle Molina número mil doscientos veinte y dos; Don Luis Biondo, casado en primeras nupcias don Doña América Calvo, argentino, nacido el nueve de Enero de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Coronel Cárdenas número dos mil ochocientos diez y nueve; Don Sabatino Papaianni, casado en primeras nupcias con Doña Luisa Cucco, italiano, nacido el treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Fonseca número cuatrocientos cuarenta; Don Juan Félix Martínez, soltero, uruguayo, nacido el once de Mayo de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Vieytes número quinientos setenta y seis; Don Rodolfo Horacio Suárez, que firma "Rodolfo H. Suárez", casado en primeras nupcias con Doña Aída Salgado, argentino, nacido el primero de Enero de mil novecientos quince, domiciliado en la calle Gallardo número seiscientos ochenta y seis; Don Rodolfo Ricardo Cocuzza, que firma "Rodolfo R. Cocuzza", casado en primeras nupcias con Doña Eutemia Maccaroni, argentino, nacido el cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno, domiciliado en la calle Beauchef número mil quinientos cuarenta y siete; y Don Augusto Tissot, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Elida Mandia, argentino, nacido el cuatro de Julio de mil novecientos catorce; domiciliado en la calle Montiel número mil cuarenta y seis, todos los comparecientes de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: a) La fabricación, importación, exportación y venta de artefactos eléctricos, especialmente los destinados a la iluminación industrial, marítimo y balizamientos. b) La explotación de una planta de fundición de bronce y aluminio, tornería mecánica y de repulsaje y galvanoplastia. c) Toda otra actividad mercantil lícita que se relacione directa o indirectamente con los objetos antes exprésados. Para la mejor realización de su objeto, la sociedad podrá: I) Adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, semovientes, títulos y|o acciones; II) Constituir sobre los mismos, derechos reales o prendarios, en garantía de las operaciones que realice ya sea con particulares o entidades privadas u oficiales, incluyéndose en esta generalidad: Banco Central de la República; Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial; Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con subordinación a las leyes, Cartas o Reglamentos que los rijan. III) Constituir sociedades accidentales o en participación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "BELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Larrazábal número mil cuatrocientos setenta y ocho, no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República. — Tercero

El plazo de duración de la sociedad queda convenido en Diez Años, que se empezarán a contar del primero de Marzo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de su haber dentro del plazo pactado en los siguientes casos: a) Que el resultado económico de cualesquier ejercicio arroje pérdidas que insuman o representen el treinta por ciento del capital social. b) Después de transcurridos cinco años a contar de la fecha por su sola voluntad, debiendo, en este último caso, notificar de ello a los restantes consocios, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. El haber le será liquidado de acuerdo con los resultados del Balance anual, sin que pueda pedir, bajo ningún concepto, el revalúo del activo físico de la sociedad, pues éste se tomará con las amortizaciones ya efectuadas. En el supuesto del retiro sin causa el socio perderá en beneficio de los restantes la parte que pudiera corresponderle en el fondo de reserva legal y en los especiales que se hubieran efectuado. Las cuotas de los socios salientes podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades realizadas, disminuyendo en tal supuesto el capital social o podrán ser prorrateadas entre los socios restantes en proporción a las que tuvieren integradas en ese momento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Tresicientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Señor Julio Belardinelli, setenta y dos cuotas; Señor Cristóbal Cocuzza, setenta y dos cuotas; Señor Luis Biondo, treinta y nueve cuotas; Señor Sabatino Papaianni, veinte y siete cuotas; señor Juan Félix Martínez, veinte y una cuotas; Señor Rodolfo Horacio Suárez, veinte y una cuotas; Señor Rodolfo Ricardo Cocuzza, veinte y cuatro cuotas y Señor Augusto Tissot, veinte y cuatro cuotas. El capital suscripto queda totalmente integrado en este mismo acto, con el valor de las maquinarias, materiales, útiles y efectos que quedan transferidos a la sociedad y cuyo valor resulta del inventario que firmado por todos los socios se agrega a esta escritura. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida, indistintamente por dos Gerentes, quienes al efecto quedan investidos de todas las facultades inherentes al cargo con toda la amplitud que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para desempeñar tales funciones se designan a los Señores Julio Belardinelli y Cristóbal Cocuzza. — Sexto: Los restantes socios quedan obligados a prestar a la sociedad toda su actividad personal, estándoles expresamente prohibido, tanto a ellos como a los Gerentes el desempeño de otras ajenas a ella, bajo pena para estos últimos de perder el cargo y a los otros de la pérdida de la retribución que por este contrato se les asigna. — Séptimo: Los socios percibirán mensualmente, con imputación a la cuenta de gastos generales y como retribución por sus tareas la cantidad de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario, para cuya formalización se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Los bienes raíces, muebles, maquinarias, herramientas y enseres se amortizarán de acuerdo con las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva. b) La materia prima se tomará al valor de costo. c) Las mercaderías elaboradas y/o adquiridas por el precio de costo. d) Determinadas las utilidades se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. e) El saldo restante, si no se dispusieran reservas especiales, se acreditará en cuenta corriente a los socios en proporción a las cuotas integradas que cada uno posea y a medida que dichas utilidades estén definitiva e irrevocablemente realizadas. — Noveno: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la sociedad serán asentadas en un Libro de Actas que llevará la firma de los socios que hubieran intervenido en la deliberación. Para la validez de las decisiones se tendrán en cuenta las disposiciones del Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, computándose los votos de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y nueve de la ley citada en primer término. — Décimo: Las cuestiones que puedan plantearse entre los socios ya se trate de la marcha de la sociedad o de la interpretación de sus cláusulas serán resueltas por un árbitro único, para cuya función desde ya designan al Presidente de la Cámara Argentina de Industriales Metalúrgicos. — Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Nicanor F. de Lis y Don Eleuterio Barca, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Belardinelli. — Cristóbal Cocuzza. — Luis Biondo. — Sabatino Papaianni. — Juan Félix Martínez. — Rodolfo H. Suárez. — Rodolfo R. Cocuzza. — Augusto Tissot. — Nicanor F. de Lis. — Eleuterio Barca. — Hay un sello. Ante mí: Luis A. del Carril. — Concuerda con su matriz corriente al folio doscientos ochenta y uno vuelto del Registro número doscientos treinta y nueve, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta mil quinientos treinta y dos al presente, cuatrocientos cincuenta mil quinientos treinta y cinco J, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete del mes de Mayo del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 565.— e.17|6.-Nº 19.577.-v.22|6|50.

CARTONERIA VERSAILLES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.051. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don José Domínguez, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, Don Luis Marcial Dassoy, argentino, de veinte y ocho años de edad, comerciante, soltero; Don Alberto Musto, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, Don José Nicotra, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, Don Antonio Tomás, español, de cuarenta y dos años, casado, comerciante; y Don Ysrael Toer, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, casado; todos los comparecientes son hábiles, vecinos, domiciliados en la calle Gallardo número novecientos cincuenta y ocho, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo convienen constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los seis comparecientes, con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo próximo pasado, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la industrialización, explotación y fabricación de envases de cartón, derivados y anexos. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de: "CARTONERIA VERSAILLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Gallardo número novecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier punto de esta República, o del Extranjero. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el treinta y uno de Marzo próximo pasado, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución anticipada, previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, al cumplirse los cinco primeros años. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, que ya han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, a razón de cien cuotas cada socio, y aportado en maquinarias, muebles, útiles y mercaderías, que se encuentran en el local de la sociedad, como resulta del inventario y balance que practican y firman por separado. — Sexta: Todos los socios se obligan y comprometen formalmente al aporte de su trabajo personal durante cinco horas de jornada diaria, estando el horario supeditado a sus posibilidades. — En caso de impedimento o fuerza mayor y con la conformidad de cuatro socios, el componente que no pueda cumplir con esa obligación, podrá nombrar a su costo, un reemplazante. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Marzo, se practicará un balance e inventario general, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado, y si vencido dicho plazo, no fuera observado, el mismo quedará aprobado de hecho. — De las utilidades, se deducirá el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y el remanente será repartido entre los socios por partes iguales, así como las pérdidas en el caso de que hubiere. — Octava: Todas las decisiones importantes de la Sociedad requerirán la conformidad de cuatro socios. — Novena: Los seis socios quedan designados Directores Gerentes, de la Sociedad, con todas las atribuciones del cargo y uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, con la sola excepción de las relaciones bancarias de la Sociedad en cuyo caso firmarán los socios Señores Antonio Tomás e Ysrael Toer, en forma conjunta, o cualquiera de éstos con uno de los otros Directores Gerentes. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente, cada uno de ellos, la suma que fijen de común acuerdo, no pudiendo exceder esta cantidad de mil pesos nacionales. — Undécima: Los socios se comprometen durante los seis primeros meses a no retirar la suma que se fije para cada uno. Dicha suma ingresará en la proporción del setenta y cinco por ciento a reforzar el capital social y el otro veinte y cinco por ciento al fondo de reserva legal. — Asimismo se comprometen a no retirar durante los dos primeros años, las utilidades líquidas que hubiere, pues ellas se destinarán al aumento del capital social. — Duodécima: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas capital, sin la conformidad de los demás socios. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la Sociedad, procediéndose de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Décima Quinta: Si se resolviera la liquidación de la sociedad, serán liquidadores de la misma los Directores Gerentes Señores José Nicotra, Alberto Musto y José Domínguez, con todas las atribuciones del cargo. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar por su cuenta con los negocios sociales, y la sociedad abonará a los herederos del fallecido el importe del capital y ganancias que tuviere, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una. — Décima Séptima: En caso de incapacidad, se procederá en la misma forma. — Décima Octava: La Sociedad representada de la forma establecida en la Cláusula novena podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco Oficial o Particular, solicitando préstamos en dinero, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, reales o personales, firmando, endosando y avalando, toda clase de papeles de comercio, librar cheques, letras y pagarés, hacer y retirar depósitos, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, caderlos, transferirlos y gravarlos, pudiendo firmar los documentos y escrituras públicas que sean del caso, con las cláusulas, condiciones, plazos, formas de pago e intereses que se fijen, abonando o cobrando y percibiendo las sumas de dinero que resulten de esas operaciones. — Décima Novena: Cualquier duda o divergencia que resulte de la interpretación de este contrato será dirimida y resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente quienes antes de entrar a resolver la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de aquellos y el de éste, en su caso, inapelable. La parte que no lo acatare abonará a la otra en efectivo y dentro del plazo de diez días de notificada, como multa, la suma de Cinco mil pesos moneda nacional. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Cartonería Versailles", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman ante mí y los testigos Don Rafael Héctor Aquilio y Don Julio Cartie, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Domínguez. — Luis Marcial Dassoy. — A. Musto. — José Nicotra. — Antonio Tomás. — Y. Toer. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: J. Cartie. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Lanús. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cincuenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Cartonería Versailles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley, números: Un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y dos, Un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres, y el presente, Ciento veinte y ocho mil ciento cincuenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 10 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 230.— e.17|6.-Nº 19.617.-v.22|6|50.

CIN-PER

FABRICA ARGENTINA DE CINTAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente Edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores don Julio Eduardo Pérez, domiciliado en la calle San Nicolás mil trescientos cuarenta y uno, don Aldo Vicente Beruschi, domiciliado en la calle Pasaje Alejandro Korn cuatro mil ciento veinticinco; don Leandro Stettauer, domiciliado en la calle Esmeralda novecientos cincuenta y cuatro y don Pedro Del Valle Juárez, domiciliado en la calle Tequendama tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: Desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "CIN-PER" FABRICA ARGENTINA DE CINTAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento legal en la calle Remedios de Escalada de San Martín número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Cláusula Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación de cintas para cortinas enrollables de madera y cintas para frenos de automóviles y todos los trabajos anexos a esos objetos o con vinculación directa e indirecta con los mismos. — Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, aportadas por los socios por partes iguales, es decir, ciento cincuenta cuotas cada socio, estando representados dichos aportes por el activo del negocio, que ya tienen en actividad conforme al Balance e Inventario aprobado y firmado por los socios y que forman parte del presente contrato. — Cláusula Cuarta: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Eduardo Pérez y Aldo Vicente Beruschi, quienes revestirán los cargos de Gerentes y deberán obrar siempre de común y perfecto acuerdo. — Cláusula Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes Julio Eduardo Pérez y Aldo Vicente Beruschi, en forma conjunta, precedida del rubro de la sociedad. Podrán usarla válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. — Cláusula Sexta: La dirección técnica de la Sociedad, como así también las compras, ventas, relaciones con la clientela y organización de los negocios contables, estará a cargo del socio gerente Julio Eduardo Pérez y los cuatro socios por igual deberán dedicar su actividad pura y exclusivamente a los negocios de la sociedad. — Cláusula Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se prac-

ticará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquel se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Este balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Cláusula Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de mil pesos que se imputarán a cuenta de las utilidades. — Cláusula Novena: La sociedad subsistirá sin término fijo de duración, debiendo el o los socios manifestar por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días su voluntad de disolver la sociedad. — Cláusula Décima: Los socios gerentes conjuntamente, de acuerdo con lo estatuito en la cláusula cuarta, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Undécima: El fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios traerá aparejada la disolución de la sociedad, asumiendo uno de los socios a designarse por mayoría de votos, la obligación de proceder a su liquidación, con todas las facultades y obligaciones establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, cuatrocientos treinta y cinco, cuatrocientos treinta y seis, inciso uno y dos, cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cuarenta y dos del Código de Comercio y disposiciones concordantes. — Cláusula Duodécima: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados precedentemente, sometiéndose para todos los efectos que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las doce cláusulas que preceden los contratantes, declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha arriba indicados, oblándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Julio E. Pérez. — Aldo V. Beruschi, Eduardo Stettauer, Pedro del Valle Juárez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", don Julio Eduardo Pérez. — Aldo Vicente Beruschi. — Leandro Stettauer y Pedro del Valle Juárez, únicos componentes de "Cin-Per", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Modificar la Cláusula Novena del contrato en el sentido de que la duración de la sociedad será por el término de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entendiéndose que se prorroga por igual término si cualquiera de los socios no manifestase por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento su voluntad de disolverla. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Julio E. Pérez. — Aldo V. Beruschi. — Eduardo Stettauer. — Pedro del Valle Juárez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 del mes de Mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 315. — e.17|6-Nº 19.575-v.22|6|50

FABRICA ARGENTINA DE LAPICERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de Mayo de 1950, el señor Julio Friedlander, cede y transfiere, sesenta y ocho cuotas a la sociedad "Meyne, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y una cuota a don Juan Schon, o sea en total sesenta y nueve cuotas de su capital aportado en la Sociedad "FABRICA ARGENTINA DE LAPICERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 70.000". Como consecuencia de esta cesión la Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Juan Jorge Meyne, cesando el señor Julio Friedlander como Gerente.

Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.17|6-Nº 19.544-v.22|6|50

HARRY FISHAMN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, secretaría del Dr. Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 666. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen por una parte los señores don Harry Fishman, casado y don Juan Enrique Stange, casado, ambos argentinos e industriales; y por la otra los señores don Jorge Luce, de profesión ingeniero; don Fernando Fielli, casado, empleado y de estado soltero; el anterior; Germán Francisco Juan Engels, casado, empleado; don Máximo Luis Aquiles Castelli, casado, empleado y doña Blanca Camerra de Fishman, casada, de profesión quehaceres domésticos, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y los primeros dicen: Que en la actualidad son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Harry Fishman y Compañía, Sociedad Colectiva en Comandita", atento al contrato constituído con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Félix Guillen, la que se inscribiera el quince de junio del mismo año en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos treinta y uno, folio doscientos treinta y siete, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, doy fe, teniendo por objeto dicha sociedad el negocio de Carpintería metálica y mecánica e industrias afines, con asiento en esta Capital, y por un término de duración indeterminada, de la cual era socio comanditario el señor Juan Enrique Stange, e industrial y solidario el señor Harry Fishamnn, teniendo un capital social originariamente de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, reducido hoy a doscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos. Que deseando transformar esa Sociedad en otra de Responsabilidad Limitada conjuntamente con los demás comparecientes, han realizado un inventario y balance general del cual arroja las siguientes cantidades como integradas en el carácter de socios y acreedores en la siguiente forma: J. Enrique Stange sesenta mil pesos; Fernando Fielli diez mil pesos; Germán Francisco Juan Engels quince mil pesos; Máximo Luis Aquiles Castelli diez mil pesos; Harry Fishman cinco mil pesos, Jorge Luce cinco mil pesos y doña Blanca Camerra de Fishman, la suma de cinco mil pesos, que en su consecuencia aceptado por todos los comparecientes el referido balance e inventario general, y tomando a su exclusivo cargo la nueva Sociedad, todo su activo y pasivo, y estando integrado todo su capital como se dirá más adelante, resuelven de común acuerdo, incorporarlo como patrimonio a la nueva Sociedad y dejar establecida sus bases en las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se constituye entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "HARRY FISHAMN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Darragueira dos mil novecientos cuarenticuatro. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal proseguir explotando el negocio de carpintería metálica y mecánica e industrias afines, que hasta la fecha lo hacía la Sociedad "Harry Fishamn y Compañía, Sociedad Colectiva en Comandita", sin perjuicio de extenderse a otras actividades comunes con el giro comercial y que convenga a la misma. — Tercera: La duración de la presente Sociedad es de Diez Años, a partir de la fecha del último balance que queda incorporado por este acto de la extinguida Sociedad, es decir al treintiuno de diciembre próximo pasado, pudiendo separarse cualquier socio después de vencido el quinto ejercicio social, haciendo saber su decisión en tal sentido, a sus consocios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro; mediante telegrama colacionado que hará llegar al domicilio de cada uno. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, representativo de un mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional, de los cuales corresponden a los socios en las siguientes proporciones: Al señor Harry Fishamnn la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de cien pesos cada una; al señor Juan Enrique Stange, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, o sean seiscientas cuotas de cien pesos cada una, al señor don Fernando Fielli, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos cada una; al señor Germán Francisco Juan Engels, la suma de quince mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; al señor don Máximo Castelli, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; al señor don Jorge Luce, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; y a la señora Blanca Camerra de Fishman, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra integrado totalmente de acuerdo al último balance incorporado, estando representado el de los socios Harry Fishman y doña Blanca Gamerra de Fishman por la valorización que dan todos al emblema comercial, patente de invención y registro de marca de la denominación "Ari", y al uso y goce que los mismos confieren en su carácter de propietarios de la nueva Sociedad, y el del señor Luce por dinero efectivo en Caja, estando el resto completamente suscripto e integrado en mercaderías, instalaciones, máquinas, útiles, créditos y demás enseres pertenecientes a la extinguida Sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad y uso de la firma social adoptada estará a cargo del señor Harry Fishman solamente en su carácter de gerente, y en su reemplazo actuarán la señora Blanca Gamerra de Fishman y don Jorge Luce en el mismo carácter, debiendo actuar conjuntamente con el señor don Fernando Fielli; cualesquiera de ellos; los que no podrán comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros y en negociaciones al giro comercial, comprendiendo el mandato de administración las siguientes facultades: a) Celebrar contratos de locaciones de los locales sociales como locadora o locataria con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. b) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, rescisiones, esperas y quitas de deudas. c) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad o en pago de lo que se le adeudare o para otros fines, los que podrá enajenar, hipotecar, permutar, ceder, pactando los precios, formas de pago al contado o a plazos, y demás condiciones que le pareciera, otorgando y firmando las escrituras públicas de compra venta, hipotecas, cancelaciones o de cualquier otra clase que sea menester. d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y personales, por las cantidades que en cada caso juzgue conveniente, las cuales podrá percibir y cuyas operaciones realizará únicamente para los fines de la Sociedad, en los Establecimientos Bancarios, Comerciales o Particulares, por los plazos, formas de pago, interés y demás condiciones que pactare, pudiendo constituir y aceptar hipotecas, prendas civiles y comerciales, así como librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales o cualquier otro documento comercial o civil, como aceptante, girante, endosante, avalista o de cualquier otra manera que exijan los prestamistas; solicitar adelantos en cuentas corrientes, girar en descubierto, librar cheques, contra las cuentas corrientes, endosar, negociar y percibir los giros y demás documentos a la orden que se libren a nombre de la Sociedad, efectuar depósitos de dinero y demás valores en los Bancos y establecimientos comerciales; extraer esos mismos depósitos o valores como igualmente todos los que resulten existir a nombre de la compañía, durante la vigencia de este contrato. c) Asumir la representación de los intereses de la Sociedad en todo asunto; negocio o causa judicial, administrativa o municipal que fuere menester, como actora o demandada, cualquiera que fuere el interés directo o indirecto que tuviere, pudiendo promover y contestar toda clase de demandas y reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; poner y absolver posiciones, pedir el reconocimiento y cotejo de firmas y letras, concurriendo a las audiencias que con ese u otro fin se designen, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, aceptar concordatos, cesiones y adjudicaciones de bienes, asistir a juicios de verificación y graduación de créditos, impugnar los que no considere de legítimo abono; hacer novaciones y conceder quitas y esperas de deudas; formular denuncias ante el fuero criminal en los casos que corresponda; celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros, juris o en arbitradores amigables componedores; cobrar y percibir; deducir o interponer excepciones y recursos; formular protestos y protestas, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que para todo lo expuesto sea necesario. — Sexta: Teniendo en cuenta que el capital del señor Fishman y de la señora de Fishman son la valorización dada por sus demás consocios, al uso y goce del emblema comercial, patente de invención y registro de marca "Ari", con que se distinguen artículos de mueblería y carpintería de la clase trece, queda expresamente convenido que en caso de fallecimiento de cualesquiera de los señores Fishman, la marca emblema comercial y patente de invención referidas, pasarán automáticamente a poder del otro señor Fishman en su carácter de titular del dominio, quedando expresamente entendido que en el supuesto de disolución total de la Sociedad siempre serán de propiedad de los señores Fishman o sus sucesores universales. — Séptima: Los señores Gerentes deberán llevar un libro de actas, en donde asentarán todas las resoluciones que adopte la Sociedad. — Octava: Los socios Gerentes en uso de su mandato, y siempre que trabajen en la Sociedad, gozarán de una asignación mensual que determinarán por separado, y se asentará en libro de actas, gasto éste que será cargado a gastos generales, pero que en conjunto no podrá pasar y deberán ser el veinte por ciento de las utilidades, ajustándose tales emolumentos al final de cada ejercicio y después del balance general. — Novena: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que trimestralmente podrán solicitar los socios, se deberá practicar un inventario y balance general al fenecer cada ejercicio social, y de las ganancias que el mismo arroje previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; y de las sumas necesarias para la amortización que preven las disposiciones legales en rigor y previsiones sociales, el resto será distribuído en la siguiente forma; el treinta por ciento para el señor Fishman; el veinte por ciento para la señora Fishman; el treinta por ciento para el señor Stan-

ge; el cinco por ciento para el señor Fielli; igual cantidad para el señor Castelli; el siete y medio por ciento para el señor Engels y el dos y medio por ciento para el señor Luce. Igual e idénticas proporciones serán soportadas en las pérdidas. — Décima: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de ganancias, y puestos de manifiesto los balances parciales o el general e inventario, serán aprobados automáticamente dentro de los cinco días de su toma de conocimiento, sino hubiera observación en contra. — Décima Primera: En el caso de realización de los bienes de la Sociedad por disolución de la misma y venta de su activo el plus valúo que se obtenga, en relación al balance practicado en el último ejercicio, con respecto a los útiles, una primarias mercaderías y demás efectos, corresponderá únicamente a los señores Fishman en un sesenta por ciento y al señor Stange en un cuarenta por ciento, no participando del mismo los demás socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá en la misma forma, con los sucesores o derecho habientes del prefallecido, o preincapacitado, unificando sus representaciones ante la Sociedad. Si estos últimos no quisieran continuar en la Sociedad les será abonado el haber del causante en la siguiente forma: previo inventario y balance que al efecto se practique; el cincuenta por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales, siguientes y consecutivas a partir del día en que se produjera el caso. — Décima Tercera: En igual forma que el anterior, se abonará el haber, al socio que después del quinto ejercicio se retirara voluntariamente de la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar; cuyo fallo será inapelable, renunciando así a la interpretación de toda demanda judicial. Bajo tales conceptos los señores Harry Fishman y don Juan Enrique Stange, dan por disuelta definitivamente la Sociedad Harry Fishman y Compañía, Sociedad Colectiva en Comandita, se otorgan mutuos y recíprocos recibos, no teniendo nada que reclamarse; y a su vez ambos conjuntamente con los demás comparecientes dejan por constituída la nueva sociedad que se obligan a inscribir conforme y con arreglo a derecho, dejando establecida como última cláusula la siguiente: Décima Quinta: De las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio, los socios en las proporciones que les correspondan podrán retirar solamente hasta un sesenta por ciento, quedando el resto para aumentar el capital. Y en caso de nuevos socios, la mayoría considerará su admisión, como en caso de retiro de socios sus cuotas serán rendidas con privilegio sin plus avalúo a sus consocios. Toda decisión se tomará por mayoría de votos, computándose un voto por socio en cualquier asunto social. Previa lectura y ratificación lo firman de conformidad, por ante mí, y los testigos don Eric Víctor Kerr y Santos B. Diego, vecinos y hábiles, doy fe. — B. Gamerra de Fishman. — Harry Fishman. — G. Engels. — Max. Castelli — J. E. Stange. — Jorge Luce. — F. Fielli. — Tgo.: Eric Víctor Kerr. — Tgo.: Santos B. Diego. — Hay un sello. Ante mí: Leopoldo Gutiérrez Reto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente de un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos diez y nueve al presente un millón novecientos cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 5 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570.— e.17|6-Nº 19.648-v.22|6|50

JOSE ZALES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Adolfo Jacobo Berro, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1668, Adolfo Rodolfo Jakobsons, letón, casado, domiciliado en Avda. del Trabajo Nº 2168; Raúl Osvaldo Pizales, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1668; Genaro Tortora, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1668; Juan Mariano Vivo, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes Nº 1668 y José Zales, argentino, soltero, domiciliado en Avda. del Trabajo Nº 2168; todos mayores de edad, comerciantes, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley 11.645, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de "JOSE ZALES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto el dedicarse a la fabricación de alhajas y artículos afines, su compra al por mayor o menor, pudiendo asimismo realizar cualquier otra operación comercial lícita atinente al objeto indicado, siempre que no fueren de las expresamente prohibidas por la ley 11.645; Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Ciudad, calle Avda. del Trabajo Nº 2168, sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces se considere necesario en el futuro, poder establecer agencias y|o sucursales, y|o fábricas, y|o talleres en esta Ciudad, en cualquier punto del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la fecha. Pero transcurrido un plazo de tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo hacer conocer esta decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. En este caso, la Sociedad o los socios podrán adquirir sus cuotas de capital, reintegrándole el mismo más utilidades que le correspondiere, de acuerdo con el inventario y balance que al efecto se practicará, siguiendo las normas que se indican en la cláusula séptima y octava, en seis cuotas trimestrales escalonadas e iguales, que ganarán un interés del seis por ciento anual, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de efectivizado el retiro. Si la Sociedad o los socios no quisieran o no pudieran adquirir las cuotas de capital del socio saliente, éste podrá transferirlas a terceras personas extrañas a la sociedad. El socio cedente, antes de proceder a la cesión de cuotas a terceros extraños deberá comunicar a los demás socios por telegrama colacionado, el nombre y domicilio del o los adquirentes y el precio de la cesión. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, de la que corresponden: cuatrocientas ocho cuotas a don Adolfo J. Berro o sea la suma de cuarenta mil ochocientos pesos; Quinientas cuotas a don Adolfo R. Jakobson, o sea la suma de cincuenta mil pesos; Doscientas sesenta y cuatro cuotas a don Raúl O. Pizalez, o sea la suma de veintisiete mil cuatrocientos pesos; Doscientas sesenta y cuatro cuotas a don Genaro Tortora, o sea la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos; Doscientas sesenta y cuatro cuotas a don Juan M. Vivo, o sea la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos; y trescientas cuotas a Don José Zales o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Dicho Capital se halla totalmente suscripto e integrado a la fecha, en virtud del aporte que cada uno de ellos hace de la parte que le corresponden en los bienes de conformidad con el inventario practicado en la fecha y al cual los socios prestan su completa conformidad. — Quinta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios don Adolfo J. Berro y José Zales quienes actuarán en forma conjunta, con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia otorgar cuantos instrumentos públicos o privados se consideren necesarios, así como librar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales, firmar endoso y avales. La enunciación anterior no es limitativa, sino solamente enunciativa, y las facultades de los Gerentes no reconocerán más límites que los impuestos por las leyes y los intereses sociales. Queda perfectamente entendido, que para la disposición de las existencias bancarias a la orden de la Sociedad, mediante el giro de cheques o libranzas de estilo, será suficiente la firma de uno de los socios gerentes juntamente con la de cualquiera de los otros socios gerentes o no. Los socios gerentes o no, bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni darlas para fianzas o garantías de ningún género. Queda perfectamente establecido que la pérdida de la condición de socio implica la pérdida de la calidad de Gerente. Cualquier socio podrá representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Vocalías de Conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social y Dirección General Impositiva de la Nación. — Sexta: Los socios Adolfo R. Jakobsons y José Zales, no podrán dedicarse bajo ningún concepto a otra actividad comercial relacionada con el objeto de esta sociedad, ni otra actividad comercial que implique la prestación efectiva de servicios personales y no la de mero aporte de capitales. Esta restricción se ha de entender sin perjuicio de las actividades que a la fecha estuvieren los mismos desarrollando. Para los casos prohibidos, sólo podrán hacerlo si media el consentimiento unánime de los demás socios. Las resoluciones y determinaciones sociales serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto, debiendo ser firmados por los asistentes a las reuniones donde se tomen tales resoluciones o determinaciones; cada cuota social representa un voto. Los ausentes o impedidos podrán hacerse representar en las Asambleas mediante Carta-Poder. Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes de la Sociedad a los efectos de fijar las utilidades o pérdidas habidas durante el ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que en cualquier momento se podrá practicar a pedido de cualquiera de los socios. En la confección de inventarios, las materias primas, productos elaborados y mercadería en general serán valuadas al precio de costo o plaza, el menor. Para su aprobación se requerirá por lo menos la mayoría de votos que representen las dos terceras partes del Capital Social, pero si transcurrido un mes de presentado el balance el mismo no fuera observado, se tendrá por aprobado. Octava: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, de acuerdo con el balance general a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, previo descuento: del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la ley respectiva, reserva que continuará acumulándose hasta formar el diez por ciento del Capital Social; y de las provisiones y amortizaciones que técnicamente correspondan, se destinarán a dividendos en proporción a las cuotas de Capital Social. No obstante podrán también constituirse anualmente con esos dividendos fondos de reserva especial, por mayoría de votos de cuotas de capital, hasta con el cincuenta por ciento de dichas ganancias y por unanimidad de votos hasta con el total de las mismas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los aportes. En cada caso, se determinará por mayoría de votos de capital, los plazos en que le serán abonadas a los socios la parte de las utilidades que le corresponda. Novena: Si alguno de los socios dejare de cumplir con las obligaciones que emanen de este contrato, o fuera declarado particularmente en quiebra o concurso civil, o tuviera que presentarse a convocatoria de acreedores, como así también si se viere envuelto en procesos que afecten en su nombre y honor, podrán los otros socios que representen por lo menos dos tercios del Capital Social, pedir su inmediato retiro de la Sociedad, a cuyo efecto se practicará un balance e inventario general, conforme con las normas establecidas en las cláusulas séptima y octava. Los gastos que demanden esta tarea estarán a cargo del socio saliente. Fijado en esta forma el capital del socio saliente, le será abonado en seis cuotas trimestrales, iguales y escalonadas que no gozarán de interés alguno, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de practicado el balance general. Décima: Para el mejor desarrollo de sus funciones específicas la Sociedad podrá locar, adquirir, vender, hipotecar o prendar bienes muebles o inmuebles, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, con entidades privadas u oficiales, en las condiciones que se pactaren de acuerdo con la carta orgánica de cada institución, pudiendo girar en descubierto, en cuenta corriente, descontar documentos o ponerlos al cobro y realizar cualquier operación comercial que tuviera atinencia con sus fines. Undécima: A los efectos de la partición y liquidación de la Sociedad que se constituye, se establece que los socios gerentes serán liquidadores en forma conjunta, pudiendo designarse de común acuerdo un liquidador, quienes deberán proceder de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio y las que se establecieren. — Cualquiera de los socios queda facultado para solicitar la adjudicación de alguno de los rubros del activo social por el precio que se hubiere fijado en el último balance aprobado por la Sociedad. — Dicha manifestación deberá efectuarse dentro de los diez días de entrada la Sociedad en liquidación, la que deberá de inmediato y en forma fehaciente ser notificada a los demás socios, que a su vez dentro de los diez días siguientes a dicha notificación tendrán derecho a optar por el mismo rubro cuya adjudicación pidió el o los otros socios. En este caso los bienes solicitados, serán rematados privadamente entre los socios y adjudicados al mejor postor. Duodécima: En caso que durante la vigencia del presente contrato falleciera o se incapacitara cualquiera de los socios, de inmediato los restantes socios deberán decidir: A) por disolver totalmente la Sociedad; o bien B) hacerse cargo del Activo y Pasivo social, en cuyo caso liquidarán a los herederos del socio desaparecido el capital que a este le corresponda de acuerdo con el Balance e Inventario que al efecto se practicará, siguiendo las normas establecidas en las cláusulas séptima y octava, salvo que decidan los socios aceptar continuar la sociedad con los herederos del socio desaparecido, a cuyo efecto deberán unificar su representación social. El haber que resultare a favor del socio desaparecido, les será abonado por la Sociedad en seis cuotas trimestrales, iguales y escalonadas, que gozarán de un interés anual del seis por ciento, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de fallecido el ex socio. A partir del día de la desaparición del socio, sus herederos legales así declarados judicialmente, o en su defecto el Administrador de la Sucesión del mismo, no tendrán otra intervención en la Sociedad hasta que perciban el importe que les corresponda, que la de mero control que ejercerán por medio de un representante único, quien actuará debidamente autorizado por poder especial. Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, sobre la aplicación e interpretación de este contrato, será dirimida por un tribunal de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia; los árbitros antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, debiendo abonar las costas del juicio que promoviera el socio que no la acatare, aún cuando ganare el pleito. Décimo Cuarta: Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan las partes como a la ley misma, dan por constituída la sociedad "José Zales y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificándose las partes en todo lo convenido y firmado en el lugar y fecha al principio indicado. Este contrato se extiende en los sellos nacionales números seiscientos once mil diez al seiscientos once mil trece inclusive. — Sobre raspado: Jacobo: y: Marino: Vale. Firmado: A. R. Jakobsons, Adolfo J. Berro, Raúl O. Pizales, J. Zales, G. Tórtora y J. M. Vivo. — Enmendado: Pizales — Nº — al — sociedad. — Raspado: se: siguiendo: de: su completa conformidad: Zales: fueran: sólo: de: las: un: abonadas: gastos: de: abonará: el: vez: rematados: Activo: practicará desaparición: importe: Jakobsons: Todo Vale. — Buenos Aires, 13 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 570.— e.17|6-Nº 19.568-v.22|6|50